



---

## SUMARIO

---

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 60/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan los establecimientos y servicios biocidas de Andalucía y la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía. 6

Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía. 20

Decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril. 40

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales. 41

Corrección de errores de la Orden de 16 de febrero de 2012, por la que se modifica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, aprobado mediante Orden de 15 de abril de 2008 (BOJA núm. 39, de 27 de febrero de 2012). 55

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. 56

Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. 56

Número formado por dos fascículos

Martes, 27 de marzo de 2012

Año XXXIV

Número 60 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 1 de marzo de 2012, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Alexander Maz Machado.

57

Resolución de 2 de febrero de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica de Informática de la Universidad de Granada, por el sistema de promoción interna.

57

Resolución de 7 de marzo de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José María Pérez Sánchez.

58

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

59

#### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» de Linares, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Traumatología y Cirugía Ortopédica.

59

Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín», de Linares, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Diagnóstico por Imagen.

65

Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Supervisor/a de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Enfermedades Infecciosas, Microbiología y Medicina Preventiva-Higiene Hospitalaria.

70

Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo responsable de pruebas diagnósticas en Enfermedades Digestivas de la Unidad de Gestión Clínica de Enfermedades Digestivas.

74

Resolución de 7 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Calidad y Continuidad Asistencial en Oftalmología de la Unidad de Gestión Clínica de Oftalmología.

78

## 3. Otras disposiciones

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación de las modificaciones de las declaraciones sobre actividades, bienes e intereses de los candidatos proclamados para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012.

83

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 10 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza Bilingüe al centro docente privado «Adharaz», de Espartinas (Sevilla). (PP. 693/2012).

86

Orden de 15 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza Bilingüe al centro docente privado «Bética-Mudarra», de Córdoba. (PP. 747/2012).

86

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la autorización del gasto para la concesión de incentivos a la empresa Servicios Auxiliares Marítimos Algeciras, S.L., ubicada en Algeciras (Cádiz), para la creación de una plataforma logística multimodal.

87

Orden de 7 de febrero de 2012, por la que se aprueba la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos en materia de vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas y peligrosas por carretera.

87

Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el recurso núm. 92/2012, y se emplaza a terceros interesados.

89

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Orden de 13 de marzo de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Armisad, S. Coop. And., que realiza el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Armilla (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

90

Orden de 13 de marzo de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Limasa, dedicada al servicio de limpieza de Colegios Públicos y de Dependencias Municipales en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

91

Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir en la Planta de Reciclaje de Utrera (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

91

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Edicto de 8 de marzo de 2012, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Marbella, dimanante de divorcio contencioso núm. 21/2011.

93

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 14 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 901/2012).

94

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia el procedimiento abierto de licitación del servicio. (PD. 942/2012).

94

Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 938/2012).

95

Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 939/2012).

96

Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 940/2012).

96

Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por el que se anuncia la contratación que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 941/2012).

97

Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Málaga del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización de la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogida al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).

98

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 936/2012).

98

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 935/2012).

98

#### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 19 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se convoca concurso abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación de la contratación que se cita. (PD. 919/2012).

99

Corrección de errores de la Resolución de 15 de mayo de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (BOJA núm. 105, de 29.5.2007). (PD. 937/2012).

99

#### EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 15 de marzo de 2012, del Consorcio Fernando de los Ríos, de licitación mediante procedimiento abierto, de los servicios que se citan. (PD. 918/2012).

100

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Anuncio de 1 de marzo de 2012, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Juegos y/o Espectáculos Públicos.

101

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se publica acuerdo de valoración en procedimiento de determinación de justiprecio en expediente de expropiación forzosa.

101

Resolución de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican resoluciones de revisión de expedientes a perceptores de prestaciones gestionadas por esta Delegación.

105

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Acuerdo de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, de reintegro de expediente que se cita.

102

Acuerdo de 13 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

105

Anuncio de 9 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

102

Acuerdo de 13 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de trámite de audiencia que no ha podido ser notificado a la interesada.

106

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

102

Acuerdo de 9 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.

106

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto del trámite de audiencia sobre el cambio de guarda que se cita.

106

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Anuncio de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

103

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el desamparo y el acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar que se cita.

106

Anuncio de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

103

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.

106

Anuncio de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

103

Acuerdo de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar simple que se cita.

107

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

104

Resolución de 31 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada a favor de GEA 21, S.A., para el proyecto de Explotación de recurso minero de la sección A), denominado Las Castellanas, en el término municipal de Puerto Real, Cádiz. (PP. 373/2012).

107

Resolución de 22 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada para el proyecto que se cita, en el término municipal de La Roda de Andalucía (Sevilla). (PP. 669/2012).

107

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de 5 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se notifican los actos administrativos que se citan.

104

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

107

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

107

### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican resoluciones de revisión de expedientes a perceptores de prestaciones gestionadas por esta Delegación.

105

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

108

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

108

---

Anuncio de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.	108	Anuncio de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Propuesta de Resolución relativa a los expedientes sancionadores que se citan.	109
Anuncio de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando incoación de expediente, relativo a los expedientes sancionadores que se citan.	109	Anuncio de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita.	110
Anuncio de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Resolución de Caducidad relativo a los expedientes sancionadores que se citan.	109	Anuncio de 7 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita.	110

---

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD

*DECRETO 60/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan los establecimientos y servicios biocidas de Andalucía y la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.*

El artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad. Asimismo, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 15, apartado 1, establece que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, promoverá, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, el desarrollo de medidas de control y promoción de mejoras sobre todas aquellas actividades con posibles repercusiones sobre la salud.

Asimismo, la Ley 2/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 19.2 la exigencia por la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, de autorizaciones sanitarias y la obligación de someter a registro, por razones sanitarias, a las empresas o productos con especial incidencia en la salud humana.

El Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, dispone en su artículo 27 que los locales o instalaciones donde se fabriquen y/o formulen biocidas, los que almacenen y/o comercialicen biocidas autorizados para uso profesional, así como las empresas de servicios biocidas que se determinen reglamentariamente, deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de cada Comunidad Autónoma, que será gestionado por la autoridad sanitaria competente.

La Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, fija la estructura de estos Registros, que se instaurarán en cada Comunidad Autónoma. Dicha Orden, que desarrolla el artículo 27 del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, facilita el control oficial de las actividades profesionales en las que se manipulan biocidas, sin obstaculizar la libre circulación de empresas y servicios en todo el territorio nacional.

El artículo 10 de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, ha sido modificado por el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. En dicho artículo 10 de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, se establece que la inscripción de una entidad de servicios en el Registro de una Comunidad Autónoma será válida para trabajar en cualquier otra y que las distintas Administraciones habilitarán los mecanismos necesarios para facilitar la comunicación entre las distintas Comunidades y permitir la prestación de servicios biocidas entre ellas.

La modificación de la normativa básica estatal sobre biocidas expuesta en los párrafos anteriores obedece a la necesidad de adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, que impone determinadas limitaciones a los procedimientos administrativos reguladores

de las autorizaciones otorgadas por la Administración, promoviendo la simplificación de dichos procedimientos, y a la normativa estatal de transposición efectuada a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General competente en materia de salud pública la gestión de este Registro.

La estructura y funcionamiento de este Registro se reglamenta en el Decreto 298/2007, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios de Andalucía y se crea el Censo de Servicios Biocidas Reconocidos en Andalucía, estableciendo así la normativa reguladora sobre aquellos aspectos no contemplados en la legislación básica estatal y relacionados con las competencias que sobre la materia tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a ello, y al objeto de adaptar la normativa andaluza a las modificaciones introducidas en la legislación básica estatal, se procede a una nueva regulación del procedimiento de autorización sanitaria e inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, para aquellas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto, establecidas en territorio andaluz, así como los requisitos para aquellas entidades no establecidas en territorio andaluz que presten servicios de aplicación de biocidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de facilitar la vigilancia y control oficiales y proteger la salud pública en Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de marzo de 2012,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto:

a) Establecer el procedimiento para la autorización sanitaria de los establecimientos y servicios biocidas ubicados en Andalucía y de sus actividades.

b) Regular la estructura y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (en adelante, el Registro).

c) Establecer el requisito de comunicación para aquellos servicios biocidas no ubicados en Andalucía que desarrollen su actividad en territorio andaluz.

Artículo 2. Definiciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comer-

cialización de biocidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, a los efectos del presente Decreto se entenderá por:

a) Biocidas: Sustancias activas y preparados que contengan una o más sustancias activas, presentados en la forma en que son suministrados a la persona usuaria, destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo por medios químicos o biológicos.

b) Almacenamiento: Actividad de acopio de productos biocidas en un inmueble que, o bien puede ser alquilado o cedido, o bien puede ser propiedad de la propia entidad responsable del almacenamiento.

c) Tratamientos de carácter corporativo: Son los realizados por personal propio de una entidad en el conjunto de sus espacios, locales, instalaciones o transportes, de acceso público. No se incluyen los tratamientos realizados en un único establecimiento por personal propio en sus funciones de mantenimiento.

d) Comercialización: El suministro o puesta a disposición de terceros de productos biocidas con o sin titularidad sobre los mismos, a título oneroso o gratuito, incluida la venta minorista, dentro del territorio nacional. La importación o exportación de biocidas al o desde el territorio aduanero de la Unión Europea se considera a todos los efectos comercialización.

e) Envasado: Procedimiento por el cual una sustancia o preparado se introduce en un recipiente o envase, para su transporte o venta. Se incluye en este concepto el almacenamiento inherente a la actividad de envasado.

f) Establecimientos biocidas: Los locales o instalaciones donde se fabriquen, envasen, almacenen o comercialicen biocidas.

g) Fabricación: Obtención de sustancias activas y/o formulación del producto biocida. Se incluyen en este concepto el envasado y almacenamiento inherentes a la actividad de fabricación.

h) Instalaciones fijas de tratamiento: Se entienden como tales los establecimientos con cámaras de fumigación, balsas de inmersión y otras instalaciones fijas destinadas a la realización de tratamientos biocidas.

i) Persona que ostenta la responsabilidad técnica: Persona responsable bien de la fabricación, comercialización, etiquetado o envasado de biocidas, o bien del diagnóstico de situación, de la planificación, realización y evaluación de los tratamientos, así como de supervisar los posibles riesgos de los mismos y definir las medidas necesarias a adoptar de protección personal y del medio. Asimismo, será la persona responsable de definir las condiciones en las que se deberá realizar la aplicación de biocidas y de firmar el certificado del servicio realizado.

j) Peligrosidad de los biocidas: Un biocida se considerará peligroso cuando cumpla los criterios de peligro físico, para la salud humana o para el medio ambiente establecidos en la normativa vigente de aplicación sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y se clasifique en al menos una de las clases y categorías de peligro establecidas en dicha legislación.

k) Servicios biocidas: Las personas físicas o jurídicas que efectúen tratamientos con aplicación de biocidas.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación a:

a) Los establecimientos biocidas que tengan ubicadas su sede, delegación o instalaciones, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que manipulen biocidas de los grupos y tipos establecidos en el Anexo I.

b) Los servicios biocidas con carácter de servicios a terceros o corporativos o con instalaciones fijas de tratamiento,

que realicen tratamientos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con biocidas de los grupos y tipos establecidos en el Anexo I.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3 de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, las disposiciones del presente Decreto no serán de aplicación a:

a) Los establecimientos en los que se comercialicen exclusivamente biocidas que figuren inscritos en el Registro Oficial de Biocidas o en el Registro Oficial de Plaguicidas, ambos del Ministerio competente en materia de sanidad, para uso por el público en general o para la higiene humana.

b) Los establecimientos en los que se fabriquen, formulen, envasen, manipulen, almacenen o comercialicen desinfectantes de material clínico, farmacéutico, de ambiente clínico, quirúrgico, o plaguicidas de uso en higiene personal.

c) Los servicios biocidas de carácter corporativo que actúen exclusivamente en prevención y control de la legionelosis, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

#### Artículo 4. Prohibiciones.

1. En el tratamiento de instalaciones por los servicios biocidas, no se podrán almacenar biocidas en dichas instalaciones, a excepción del intervalo de tiempo en que se esté realizando la aplicación de los mismos y siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 7.2 y en el artículo 7.3.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1, se podrán almacenar biocidas para tratamiento continuado, en las instalaciones a tratar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la persona titular de la instalación lo autorice expresamente, indicando en la autorización la cantidad máxima a almacenar prevista y la naturaleza y peligrosidad de los biocidas.

b) Que el almacenamiento cumpla lo dispuesto en el artículo 7.2 y en el artículo 7.3.

c) Que el volumen total de productos biocidas almacenados no supere los 300 litros o kilos.

d) Que la persona titular de la instalación mantenga in situ las fichas de datos de seguridad de los productos almacenados.

e) Que no se almacenen biocidas muy tóxicos, tóxicos, inflamables, explosivos o comburentes o clases y categorías de peligrosidad equivalentes establecidas en el Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) núm. 1907/2006, de 18 de diciembre.

#### Artículo 5. Programa de Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos y Servicios Biocidas.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y demás normativa de aplicación, la Consejería competente en materia de salud establecerá un Programa de Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos y Servicios Biocidas, cuya ejecución y evaluación se realizará, en ambos casos, con carácter anual.

## CAPÍTULO II

#### Régimen jurídico de las autorizaciones sanitarias de los Establecimientos y Servicios Biocidas ubicados en Andalucía

Artículo 6. Establecimientos y servicios biocidas sujetos a autorización sanitaria e inscripción en el Registro.

1. Están sujetos a autorización sanitaria e inscripción en el Registro de forma previa al inicio de su actividad, aquellos

establecimientos o servicios biocidas que tengan ubicados en Andalucía su sede, delegación o instalaciones y que con carácter permanente o eventual realicen, con biocidas de los grupos y tipos establecidos en el Anexo I, una o varias de las siguientes actividades:

- a) Fabricación, envasado, almacenamiento o comercialización de biocidas.
- b) Aplicación de biocidas con carácter corporativo o de servicios a terceros o en instalaciones fijas de tratamiento.

2. Cada una de las actividades enumeradas en el apartado anterior, tanto si se llevan a cabo en un mismo o en distinto emplazamiento, requerirán de autorización sanitaria.

Artículo 7. Requisitos para el almacenamiento y transporte de biocidas.

1. Los servicios biocidas que tengan ubicadas en Andalucía su sede, delegación o instalación fija de tratamiento, deberán disponer de almacén para los productos, material o equipos que utilicen, en la misma provincia donde se encuentre la correspondiente sede, delegación o instalación fija. Excepcionalmente y siempre que esté justificado en el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria en razón de la distancia entre ambos domicilios, se podrá ubicar el almacén en provincias colindantes.

2. El almacén estará provisto de un sistema de cerramiento que impida el acceso de personas ajenas a la actividad, tendrá una capacidad adecuada al volumen de los productos a almacenar según lo descrito en la memoria técnica y deberá cumplir los requisitos específicos que, en su caso, se describan en las fichas de datos de seguridad de los productos.

3. El almacenamiento de los productos químicos, para las distintas categorías de peligrosidad establecidas, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre almacenamiento de productos químicos.

4. Los vehículos destinados al transporte de los equipos y productos para efectuar los tratamientos deberán disponer de separación física de la cabina de conducción, así como de medios para evitar derrames y para realizar un transporte seguro de los mismos.

Artículo 8. Presentación y subsanación de solicitudes de autorización sanitaria.

1. La solicitud de autorización se cumplimentará en el modelo que figura como Anexo II, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica de la persona solicitante, así como del ejercicio de su actividad.
- b) Documentación acreditativa de quien ejerza, en su caso, la representación de la persona solicitante.
- c) Memoria técnica descriptiva de cada una de las actividades a realizar, que incluya:

1.º Descripción, características y funcionamiento de las actividades a realizar y de las instalaciones, materiales o equipos que se requieran, incluyendo los datos técnicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos sanitarios exigibles en la normativa vigente sobre biocidas.

2.º Capacidad máxima estimada de fabricación anual, envasado o almacenamiento de biocidas y, en su caso, de otros productos químicos relacionados con la actividad.

3.º Descripción de la gestión de los residuos peligrosos que, en su caso, se generen.

4.º Medidas de protección individuales o colectivas para la prevención del riesgo laboral y medioambiental en aquellas actividades en las que se manipulen biocidas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente de prevención de riesgos laborales.

5.º Planos a escala, expresivos de la ubicación del establecimiento, de la distribución y dimensiones de las instalaciones

y de su equipamiento, en el caso de fabricación, envasado, almacenamiento o instalaciones fijas de tratamiento.

2. Para las actividades especificadas a continuación se requerirá, además de la documentación enumerada en el apartado 1, la siguiente:

a) Para la fabricación, envasado y comercialización bajo marca o titularidad propia:

1.º La identificación de la persona o personas que ostentan la responsabilidad técnica de cada actividad, así como currículum profesional y acreditación de la capacitación profesional necesaria de acuerdo con la normativa vigente en materia de formación o cualificación profesional. Se aportará, asimismo, documentación acreditativa de la vinculación profesional con la entidad solicitante.

2.º Relación de los biocidas a fabricar, envasar o comercializar bajo marca propia y, en su caso, fichas de datos de seguridad y etiquetas de los mismos.

b) Para los servicios biocidas:

1.º La identificación de la persona o personas que ostentan la responsabilidad técnica del servicio biocida, así como currículum profesional y acreditación de la capacitación profesional necesaria de acuerdo con la normativa vigente en materia de formación o cualificación profesional. Se aportará, asimismo, documentación acreditativa de la vinculación profesional con la entidad solicitante.

2.º Relación de todo el personal dedicado al tratamiento con biocidas y acreditación de su capacitación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de formación o cualificación profesional. Se aportarán, asimismo, documentación acreditativa de la vinculación profesional de este personal con la entidad solicitante.

3.º Relación de los biocidas u otros productos químicos a utilizar en los tratamientos y sus fichas de datos de seguridad.

4.º Propuesta de modelos de hoja de diagnóstico y certificado de tratamiento o certificado de servicio, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de control sanitario de plagas u organismos nocivos.

5.º Descripción de las técnicas a utilizar en las aplicaciones de los productos biocidas, así como de los medios de transporte y sus características.

3. Junto a la solicitud de autorización y para todas las actividades cuyas características lo requieran, además de la documentación enumerada en el apartado 1 de este artículo y sin perjuicio de la que, en su caso, se aporte de acuerdo con el apartado 2, se presentará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo del título jurídico en virtud del cual se ocupa el almacén en el que se acopien los biocidas. En caso de que el almacén haya sido inscrito previamente en el Registro por la entidad que lo alquile o ceda, o por la entidad que fuese la anterior propietaria del local, deberá constar en la documentación el número de inscripción.

b) Solicitud de la diligencia de apertura del Libro Oficial de Movimientos de Biocidas de Andalucía en la Consejería competente en materia de salud, referido en el artículo 21.

4. Las solicitudes se presentarán, con carácter preferente, en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud en cuyo ámbito territorial radique la sede, delegación o instalaciones de la entidad solicitante, como órgano competente para tramitar. Ello sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

5. Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados en el presente Decreto, la Delegación Provincial competente en materia de salud requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución de la persona titular de la referida Delegación Provincial, que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El plazo para adoptar y notificar la resolución quedará suspendido desde que se produzca el requerimiento hasta su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, hasta el transcurso del plazo concedido.

**Artículo 9. Instrucción del procedimiento de autorización sanitaria.**

1. Una vez recepcionada la solicitud de autorización y, en su caso, subsanados los defectos y completada la documentación, la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía realizará visita de inspección para comprobar la adecuación de las actividades a la documentación presentada, al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y demás normativa que le resulte de aplicación sobre productos biocidas y establecimientos y servicios biocidas, emitiéndose un informe sanitario que incluirá un dictamen de conformidad o no conformidad. Este informe será evacuado en el plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria correspondiente.

2. Recibido el informe sanitario, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud dará inicio al trámite de audiencia, durante diez días, si procediese a tenor de lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Artículo 10. Resolución de la autorización sanitaria.**

1. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, dictará y notificará resolución de la autorización sanitaria solicitada, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.3.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La autorización sanitaria se otorgará por tiempo indefinido.

**Artículo 11. Extinción de la autorización sanitaria.**

1. Será declarada de oficio la extinción de la autorización sanitaria, previa audiencia de la entidad interesada a la que se le notificará la correspondiente resolución, en el caso de que la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía compruebe el cese permanente de la actividad al menos durante doce meses ininterrumpidos.

2. Asimismo, la autorización sanitaria se extinguirá cuando lo solicite la entidad titular de la misma, ajustándose al modelo que figura como Anexo II.

3. Las autorizaciones extinguidas no podrán ser objeto de rehabilitación, debiendo procederse a la solicitud de una nueva autorización.

4. La extinción de la autorización sanitaria será declarada por el mismo órgano que ostenta la competencia para su tramitación. La citada extinción dará lugar, de oficio, a la cancelación de la correspondiente inscripción en el Registro.

**Artículo 12. Revocación de la autorización sanitaria.**

1. La autorización sanitaria concedida se revocará en los siguientes casos:

a) Si se modifican de modo sustancial las condiciones originarias que fundamentaron su otorgamiento, siempre que

estas modificaciones no estén autorizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.

b) Si la fabricación, almacenamiento, comercialización o aplicación de biocidas se realizan en condiciones que supongan un riesgo grave para la salud pública.

2. La revocación de la autorización sanitaria será acordada de oficio por el mismo órgano que ostenta la competencia para su tramitación, previo expediente instruido al efecto con audiencia de la persona interesada. La citada revocación dará lugar, de oficio, a la cancelación de la correspondiente inscripción en el Registro.

**Artículo 13. Autorización sanitaria de modificación y comunicación de cambios.**

1. Deberán solicitar autorización sanitaria de modificación, las entidades que realicen una o varias de las siguientes modificaciones sustanciales en sus actividades respecto a lo recogido en la autorización sanitaria original:

a) Cambio de emplazamiento de las instalaciones.

b) Ampliación de las instalaciones existentes o incorporación de nuevas instalaciones, así como los cambios en la distribución o estructura de las instalaciones o en los procesos industriales.

c) Fabricación o envasado de otros tipos de biocidas, de entre los enumerados en el Anexo I.

d) Incremento en la peligrosidad de los biocidas que se fabriquen, envasen, almacenen, comercialicen o apliquen a las categorías de tóxicos, muy tóxicos, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, categorías 1 o 2, o clases y categorías de peligrosidad equivalentes establecidas en el Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

e) Ampliación del tipo de actividad autorizada a otros tipos de actividades, en el mismo emplazamiento.

f) Ampliación de las actuaciones que el servicio biocida tiene autorizadas a los ámbitos de uso ambiental, industria alimentaria, prevención y control de la legionelosis, tratamiento de maderas u otros ámbitos de aplicación.

2. La solicitud se cumplimentará ajustándose al modelo que figura como Anexo II, a la que se acompañará la documentación descrita en el artículo 8 y relacionada con la modificación sustancial de que se trate. En cuanto a los lugares de presentación de la solicitud de modificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4.

3. La instrucción del procedimiento y la resolución de la autorización sanitaria de modificación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 9 y 10.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de autorización sanitaria de modificación será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado dicha resolución expresa, la solicitud de autorización sanitaria de modificación se entenderá estimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Deberán comunicarse a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud los cambios relativos a:

a) La denominación o razón social de la entidad.

b) La titularidad de la entidad.

c) La persona que ostenta la responsabilidad técnica.

d) Las personas dedicadas a la aplicación de biocidas.

e) La subcontratación de alguna de las actividades con otras entidades, que deberán estar autorizadas al efecto.

f) Las bajas de instalaciones o productos.

g) El descenso del grado de peligrosidad de los biocidas que fabriquen, envasen, almacenen, comercialicen o apliquen cuando afecte a productos tóxicos, muy tóxicos, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, categorías 1 o 2, o

clases y categorías de peligrosidad equivalentes establecidas en el Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

h) La modificación en las peligrosidades de los biocidas que se fabriquen, envasen, almacenen, comercialicen o apliquen respecto a las autorizadas, distintas a las contempladas en el apartado 1.d).

6. Las comunicaciones a que se refiere el apartado anterior deberán realizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan los citados cambios. Se deberá adjuntar a las mismas la documentación que acredite que tales cambios se han producido. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial deberá remitir al órgano competente en materia de salud pública los cambios que le sean comunicados, siempre que éstos afecten a los contenidos de la autorización sanitaria o de la inscripción registral.

### CAPÍTULO III

Servicios biocidas no ubicados en Andalucía que desarrollen su actividad en el territorio de Andalucía

Artículo 14. Servicios biocidas sujetos al deber de comunicación.

1. Estarán sujetos al deber de comunicación los servicios biocidas que no tengan ubicadas en esta Comunidad Autónoma su sede, delegación o instalaciones y que pretendan realizar tratamientos de carácter corporativo o de servicios a terceros en el territorio de Andalucía, siempre que dispongan de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de origen en la que tengan ubicadas su sede, delegación o instalaciones.

2. Dicha comunicación se realizará al órgano competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud, en un plazo máximo de tres meses desde el inicio de su actividad en Andalucía.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los servicios biocidas que pretendan aplicar biocidas muy tóxicos, tóxicos, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, categorías 1 o 2, o clases y categorías de peligrosidad equivalentes establecidas en el Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, realizarán dicha comunicación con, al menos, veinte días de antelación a la fecha en la que se pretenda iniciar la actividad en Andalucía.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación, o la no presentación de la misma, determinará la imposibilidad de continuar o, en su caso, de iniciar el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 71 bis, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Requisitos para la comunicación.

1. La comunicación se cumplimentará ajustándose al modelo que figura como Anexo III, a la que se adjuntará la documentación que acredite la capacitación de la persona o de las personas que ostenten la responsabilidad técnica del servicio biocida en Andalucía. Además, en el caso de los servicios biocidas descritos en el apartado 3 del artículo 14, se adjuntará la documentación que acredite la capacitación de los aplicadores en Andalucía de los productos muy tóxicos, tóxicos, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, categorías 1 o 2, o clases y categorías de peligrosidad equivalentes establecidas en el Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, así como documentación identificativa de los citados productos.

2. Se comunicará asimismo cualquier cambio relativo a los datos que se hubiesen hecho constar en la comunicación anteriormente realizada o en la documentación presentada. Estas comunicaciones se efectuarán en los plazos establecidos en el artículo 14.2 y en el artículo 14.3.

### CAPÍTULO IV

Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía

Artículo 16. Objeto y funciones.

1. En el Registro, creado en virtud de lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, se inscribirán los establecimientos y servicios biocidas y sus actividades, que hayan obtenido autorización sanitaria conforme a lo previsto en el Capítulo II.

2. Son funciones del Registro las siguientes:

a) Facilitar el control oficial de las actividades profesionales en las que se manipulan biocidas.

b) Proporcionar la información contenida en las inscripciones registrales descrita en el artículo 19.3.

Artículo 17. Adscripción, naturaleza y competencia.

1. El Registro estará adscrito al órgano competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud, según lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, a quien le corresponderá igualmente su gestión.

2. El Registro será de carácter público y único para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los datos de carácter personal que pudieran contenerse en este Registro, quedarán sometidos a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Dentro del plazo indicado en el artículo 10.1, el órgano competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud procederá a la inscripción en el Registro de los establecimientos y servicios biocidas autorizados y de aquellas actividades para las que los mismos hayan obtenido autorización sanitaria, así como a la notificación a la persona solicitante de dichas inscripciones en el Registro.

Artículo 18. Estructura.

El Registro se estructurará en las siguientes secciones y subdivisiones, pudiéndose clasificar las actividades a desarrollar por las entidades, con autorización sanitaria, en una o varias de las mismas:

a) Fabricación:

1.º Fabricación de sustancias activas.

2.º Formulación de preparados biocidas.

b) Envasado.

c) Almacenamiento.

d) Comercialización:

1.º Distribución dentro de la Unión Europea.

2.º Distribución dentro de la Unión Europea bajo marca o titularidad propia.

3.º Importación desde países terceros, no pertenecientes a la Unión Europea.

e) Servicios biocidas:

1.º Servicios de carácter corporativo.

2.º Servicios a terceros.

f) Instalaciones fijas de tratamiento.

Artículo 19. Inscripciones y cancelaciones.

1. La inscripción en el Registro de las entidades titulares de los establecimientos y servicios biocidas incluidos en el ám-

bito de aplicación de este Decreto, se realizará de oficio una vez otorgada la autorización sanitaria correspondiente.

2. La inscripción en el Registro tendrá una validez indefinida.

3. La inscripción registral contendrá los siguientes datos:

a) Identificación de la entidad y datos de la misma en Andalucía.

b) Actividades autorizadas y datos de la sede de dichas actividades, si fuesen distintos de los previstos en el párrafo anterior.

c) Clasificación de peligrosidad máxima de los productos biocidas relacionados con cada actividad, seleccionada de entre los epígrafes a) a g), del apartado 6 del Anexo II.

d) Grupos y tipos de biocidas, relacionados con cada actividad, según los establecidos en el Anexo I.

e) Fecha de la resolución de autorización sanitaria.

f) Códigos de registro otorgados.

4. Extinguida o revocada la autorización sanitaria concedida de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, se cancelará de oficio la inscripción en el Registro de la entidad o actividad autorizada, según proceda.

Artículo 20. Código de registro.

1. Se asignará un código de registro diferenciado para cada una de las actividades relacionadas en el artículo 18.

2. El código de registro estará formado por un número inicial que identificará a cada entidad, seguido de las siglas AND que identificarán a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de hasta un máximo de tres dígitos que facilitarán la identificación territorial y las distintas actividades registradas por cada entidad en Andalucía.

## CAPÍTULO V

### Libro Oficial de Movimientos de Biocidas de Andalucía

Artículo 21. Libro Oficial de Movimientos de Biocidas de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, el Libro Oficial de Movimientos de Biocidas de Andalucía es un sistema de control de los biocidas muy tóxicos, tóxicos, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, categorías 1 y 2, o clases y categorías de peligrosidad equivalentes establecidas en el Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, que se comercialicen o apliquen en Andalucía por establecimientos y servicios biocidas, autorizados e inscritos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, basado en el registro de cada operación, con la correspondiente referencia al lote de fabricación y al número de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.

Disposición adicional única. Colaboración y participación con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Salud participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística.

Disposición transitoria primera. Procedimientos ya iniciados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se tramitarán y resolverán por

la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Disposición transitoria segunda. Vigencia de las inscripciones en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

1. Las inscripciones en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de las entidades afectadas por este Decreto, vigentes a la entrada en vigor del mismo, seguirán surtiendo efecto hasta la fecha de su extinción.

2. No obstante, si tuviera lugar una modificación de las consideradas como sustanciales en el artículo 13, en un establecimiento o servicio inscrito en este Registro, antes de que finalice el plazo establecido para la eficacia de la inscripción, deberá obtenerse la autorización sanitaria conforme a lo previsto en los artículos 8 a 10.

Disposición transitoria tercera. Vigencia de las inscripciones en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

A los establecimientos y servicios biocidas con autorización sanitaria que, a la entrada en vigor de este Decreto, figuren inscritos en el Registro, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto y dichas inscripciones en el Registro tendrán una validez indefinida, salvo que proceda su cancelación, atendiendo a lo previsto en el artículo 11.4 y el artículo 12.2.

Disposición transitoria cuarta. Exoneración de la comunicación.

Aquellos servicios biocidas que, a la entrada en vigor de este Decreto, figurasen en el Censo de Servicios Biocidas Reconocidos en Andalucía, que en virtud del presente Decreto se suprime, quedarán exonerados de efectuar la comunicación que se regula en el artículo 14 y el artículo 15.1.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 298/2007, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía y se crea el Censo de Servicios Biocidas Reconocidos en Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y específicamente para:

a) Actualizar la estructura del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, referida en el artículo 18.

b) Regular el Libro Oficial de Movimientos de Biocidas de Andalucía, al que se refiere el artículo 21.

c) Modificar los Anexos del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## ANEXO I

Grupos y tipos de biocidas previstos en el Anexo V del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, y el Anexo de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.

Grupo principal 1: Desinfectantes y biocidas generales.

a) Tipo de producto 2. Desinfectantes:

Productos empleados para la desinfección del aire, superficies, materiales, equipos y muebles que no se utilicen en contacto directo con alimentos o piensos, en zonas de la esfera privada, pública o industrial.

Estos productos se corresponden con los inscritos en el Registro Oficial de Plaguicidas del Ministerio competente en materia de sanidad con las claves 00, 20, 40, 90 o 100.

b) Tipo de producto 4. Desinfectantes para las superficies que están en contacto con alimentos:

Equipos, recipientes, utensilios para consumo, superficies o tuberías relacionadas con la producción, transporte, almacenamiento o consumo de alimentos y bebidas, excluida el agua para el consumo humano.

Estos productos se corresponden con los inscritos en el Registro Oficial de Plaguicidas del Ministerio competente en materia de sanidad con las claves 00, 20, 40 o 90 y las siglas HA.

Grupo principal 2: Conservantes.

a) Tipo de producto 8. Protectores para maderas:

Productos empleados para la protección de la madera, desde la fase del aserradero inclusive, o los productos deriva-

dos de la madera, mediante el control de los organismos que destruyen o alteran la madera.

Estos productos se corresponden con los inscritos en el Registro Oficial de Plaguicidas del Ministerio competente en materia de sanidad con las claves 00 o 80.

b) Tipo de producto 11. Productos empleados para la conservación del agua en sistemas de refrigeración mediante el control de organismos nocivos.

Estos productos se corresponden con los inscritos en el Registro Oficial de Plaguicidas del Ministerio competente en materia de sanidad con las claves 00 o 100, exclusivamente para uso en torres de refrigeración, condensadores evaporativos y enfriadores adiabáticos que pulvericen agua.

Grupo principal 3: Plaguicidas.

a) Tipo de producto 14. Rodenticidas.

Estos productos se corresponden con los inscritos en el Registro Oficial de Plaguicidas del Ministerio competente en materia de sanidad con las claves 00 o 10.

b) Tipo de producto 18. Insecticidas:

Productos empleados para el control de los artrópodos (Insecticidas, acaricidas y otros).

Estos productos se corresponden con los inscritos en el Registro Oficial de Plaguicidas del Ministerio competente en materia de sanidad con las claves 00 o 30.

c) Tipo de producto 19. Repelente/atrayente:

Productos empleados para el control de los organismos nocivos mediante repulsión o atracción, excluidos los empleados en higiene veterinaria o humana.

Estos productos se corresponden con los inscritos en el Registro Oficial de Plaguicidas del Ministerio competente en materia de sanidad con las claves 00 o 50.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE SALUD**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN SANITARIA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS BIOCIDAS DE ANDALUCÍA**

- AUTORIZACIÓN/ALTA
- EXTINCIÓN/BAJA
- AUTORIZACIÓN/MODIFICACIÓN
  - Cambio de emplazamiento de las instalaciones
  - Ampliación/cambios de instalaciones o procesos industriales
  - Cambios en los tipos de biocidas fabricados o envasados
  - Incremento en la peligrosidad de los biocidas a Muy Tóxicos, Tóxicos, Carcinógenos, Mutágenos o Tóxicos para la reproducción categorías 1 ó 2, o clases y categorías equivalentes según el Reglamento (CE) 1272/2008.
  - Ampliación de la actividad autorizada a otras actividades en el mismo emplazamiento
  - Ampliación ámbito de actuación de los servicios biocidas

Decreto ...../....., de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN</b>									
RAZÓN SOCIAL								NIF	
DOMICILIO									
TIPO VÍA		NOMBRE VIA							
NÚMERO	LETRA	KM. VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA		
NÚCLEO DE POBLACIÓN			PROVINCIA		C. POSTAL		TELÉFONO		
FAX		CORREO ELECTRÓNICO			PAGINA WEB				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE							SEXO		NIF
							<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN									
TIPO VÍA		NOMBRE VIA							
NÚMERO	LETRA	KM. VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA		
NÚCLEO DE POBLACIÓN			PROVINCIA		C. POSTAL		TELÉFONO		
FAX		CORREO ELECTRÓNICO			PAGINA WEB				



002001D

<b>2 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO (o en su caso almacén del servicio biocida)</b>									
NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO									
DOMICILIO									
TIPO VÍA		NOMBRE VIA							
NÚMERO	LETRA	KM. VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA		
NÚCLEO DE POBLACIÓN				PROVINCIA			C. POSTAL		
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO				

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 4)

ANEXO II

<b>3</b>	<b>TIPO DE ACTIVIDAD (actividad/es realizada/s en un mismo domicilio)</b>
<input type="checkbox"/> 1. Fabricación <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> 1. a) Fabricación de sustancias activas</li> <li><input type="checkbox"/> 1. b) Formulación de preparados biocidas</li> </ul> <input type="checkbox"/> 2. Envasado <input type="checkbox"/> 3. Almacenamiento <input type="checkbox"/> 4. Comercialización <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> 4. a) Distribución (en la Unión Europea)</li> <li><input type="checkbox"/> 4. b) Distribución bajo marca o titularidad propia (en la Unión Europea)</li> <li><input type="checkbox"/> 4. c) Importación desde terceros países</li> </ul> <input type="checkbox"/> 5. Servicios biocidas <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> 5. a) Servicios a terceros</li> <li><input type="checkbox"/> 5. b) Servicios de carácter corporativo</li> </ul> <input type="checkbox"/> 6. Instalaciones fijas de tratamiento	

<b>4</b>	<b>ÁMBITO DE ACTUACIÓN</b>
<input type="checkbox"/> Ambiental <input type="checkbox"/> Industria alimentaria <input type="checkbox"/> Prevención y control de la legionelosis <input type="checkbox"/> Tratamientos de la madera <input type="checkbox"/> Otros (especificar) .....	

<b>5</b>	<b>DATOS ADMINISTRATIVOS</b>
Nº actual del Registro Oficial del Establecimiento y/o Servicio Biocida.	

<b>6</b>	<b>PELIGROSIDAD DE LOS BIOCIDAS</b>
Seleccione de cada apartado, si procede, la categoría máxima de peligrosidad de los biocidas relacionados con la actividad: (En cada uno de los siguientes apartados, las categorías van de mayor a menor peligrosidad)	
a)	<input type="checkbox"/> Explosivo <input type="checkbox"/> Comburente
b)	<input type="checkbox"/> Extremadamente inflamable <input type="checkbox"/> Fácilmente inflamable <input type="checkbox"/> Inflamable
c)	<input type="checkbox"/> Muy tóxico <input type="checkbox"/> Tóxico <input type="checkbox"/> Nocivo
d)	<input type="checkbox"/> Corrosivo <input type="checkbox"/> Irritante
e)	<input type="checkbox"/> Carcinógeno, Mutágeno y/o Tóxico para la reproducción <input type="checkbox"/> Categoría 1 ó 2 <input type="checkbox"/> Categoría 3
f)	<input type="checkbox"/> Sensibilizante
g)	<input type="checkbox"/> Peligroso para el Medio Ambiente

<b>7</b>	<b>TIPOS Y GRUPOS DE LOS BIOCIDAS</b>
Grupo principal <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 Tipo biocida <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> OTROS TIPOS: .....	

<b>8</b>	<b>DOCUMENTOS A APORTAR</b>
8.1	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
GENÉRICA: <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica de la persona solicitante y del ejercicio de su actividad. <input type="checkbox"/> DNI/NIE del/de la representante de la entidad, en el caso de que no consienta la consulta de sus datos a través del SVI. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación que ostenta el/la representante de la entidad. <input type="checkbox"/> Memoria técnica descriptiva de cada una de las actividades a realizar.	

002001D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>8</b>	<b>DOCUMENTOS A APORTAR (continuación)</b>				
ESPECÍFICA PARA ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ENVASADO Y COMERCIALIZACIÓN BAJO MARCA O TÍTULARIDAD PROPIA:					
<input type="checkbox"/> Identificación de las personas que ostenten la responsabilidad técnica de cada actividad: currículum profesional, acreditación de la capacitación profesional necesaria y documento acreditativo de la vinculación profesional con la entidad solicitante.					
<input type="checkbox"/> Relación de los biocidas a fabricar, envasar o comercializar bajo marca propia y, en su caso, fichas de datos de seguridad y etiquetas de los mismos.					
ESPECÍFICA PARA SERVICIOS BIOCIDAS (incluidas instalaciones fijas de tratamiento):					
<input type="checkbox"/> Identificación de las personas que ostenten la responsabilidad técnica del servicio biocida: currículum profesional, acreditación de la capacitación profesional necesaria y documento acreditativo de la vinculación profesional con la entidad solicitante.					
<input type="checkbox"/> Relación de todo el personal dedicado a los tratamientos con biocidas, acreditación de su capacitación y documentación acreditativa de la vinculación profesional con la entidad solicitante.					
<input type="checkbox"/> Relación de los biocidas u otros productos químicos a utilizar en los tratamientos y sus fichas de datos de seguridad.					
<input type="checkbox"/> Propuesta de modelos de hoja de diagnóstico y certificado de tratamiento o certificado de servicio, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de control sanitario de plagas u organismos nocivos.					
<input type="checkbox"/> Descripción de las técnicas a utilizar en las aplicaciones de los productos biocidas, así como de los medios de transporte y sus características.					
ESPECÍFICA PARA LAS ACTIVIDADES CUYAS CARACTERÍSTICAS LO REQUIERAN:					
<input type="checkbox"/> Resolución de inscripción del almacén en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.					
<input type="checkbox"/> Solicitud de la diligencia de apertura del Libro Oficial de Movimientos de Biocidas de Andalucía (Para biocidas muy tóxicos, tóxicos, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción categorías 1 ó 2 o clases y categorías equivalentes según el Reglamento (CE) 1272/2008).					
8.2	<b>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</b>				
<input type="checkbox"/> Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía y autorizo al órgano competente para la resolución del procedimiento de autorización sanitaria para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.					
	Documento	Fecha de presentación	Procedimiento en el que se presentó		
	1				
	2				
	3				
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.					
8.3	<b>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES</b>				
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano competente para la resolución del procedimiento de autorización sanitaria para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponible en soporte electrónico:					
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
	1				
	2				
	3				
<b>9</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>				
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.					
<input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.					

002001D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 4)

ANEXO II

<b>10</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta. <b>SE COMPROMETE</b> a solicitar autorización de modificación para los cambios sustanciales en la actividad y a comunicar otros cambios de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de regulación y <b>SOLICITA</b> sea concedida la autorización sanitaria e inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía o, en su caso, la modificación o extinción de la misma.</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA FÍSICA TITULAR DE LA ENTIDAD O EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, al fichero BIOCIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad servir de soporte a los procedimientos administrativos relativos a la comercialización, fabricación y utilización de biocidas en Andalucía.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al órgano competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud, Avenida de la Innovación s/n Edif. Arena 1, 41020, Sevilla.</p> <p>NOTA: La solicitud se presentará preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, en cuya provincia se ubique la instalación, sede o delegación de la entidad.</p>
--

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE SALUD**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**COMUNICACIÓN DE LOS SERVICIOS BIOCIDAS NO UBICADOS EN ANDALUCÍA QUE PRESTEN SERVICIOS EN ANDALUCÍA**

INICIAL

- Incremento en la peligrosidad de los biocidas a Muy Tóxicos, Tóxicos, Carcinógenos, Mutágenos o Tóxicos para la reproducción categorías 1 ó 2, o clases y categorías equivalentes según el Reglamento (CE) 1272/2008.
- Otros cambios en los datos o documentación ya comunicados

Decreto ..... / ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

1 DATOS DEL SERVICIO BIOCIDA Y DE SU REPRESENTACIÓN							
RAZÓN SOCIAL						N.I.F.	
CÓDIGO DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS BIOCIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORIGEN							
DOMICILIO							
TIPO VÍA		NOMBRE VÍA					
NÚMERO	LETRA	KM. VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
NÚCLEO DE POBLACIÓN			PROVINCIA		C. POSTAL		TELÉFONO
FAX		CORREO ELECTRÓNICO			PAGINA WEB		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE					SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN							
TIPO VÍA		NOMBRE VÍA					
NÚMERO	LETRA	KM. VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
NÚCLEO DE POBLACIÓN			PROVINCIA		C. POSTAL		TELÉFONO
FAX		CORREO ELECTRÓNICO			PAGINA WEB		

2 SERVICIOS BIOCIDAS	
TIPO DE SERVICIO BIOCIDA	<input type="checkbox"/> Servicios a terceros <input type="checkbox"/> Servicios de carácter corporativo

3 ÁMBITO DE ACTUACIÓN	
<input type="checkbox"/> Ambiental	<input type="checkbox"/> Industria alimentaria <input type="checkbox"/> Tratamientos de la madera <input type="checkbox"/> Prevención y control de la legionelosis
<input type="checkbox"/> Otros (especificar)	.....



002001/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4 PELIGROSIDAD DE LOS BIOCIDAS		
Seleccione de cada apartado, si procede, la categoría máxima de peligrosidad de los biocidas que se utilicen en tratamientos en Andalucía: (En cada uno de los siguientes apartados, las categorías van de mayor a menor peligrosidad)		
a)	<input type="checkbox"/> Explosivo	<input type="checkbox"/> Comburente
b)	<input type="checkbox"/> Extremadamente inflamable	<input type="checkbox"/> Fácilmente inflamable <input type="checkbox"/> Inflamable
c)	<input type="checkbox"/> Muy tóxico	<input type="checkbox"/> Tóxico <input type="checkbox"/> Nocivo
d)	<input type="checkbox"/> Corrosivo	<input type="checkbox"/> Irritante
e)	<input type="checkbox"/> Carcinógeno, Mutágeno y/o Tóxico para la reproducción	<input type="checkbox"/> Categoría 1 ó 2 <input type="checkbox"/> Categoría 3
f)	<input type="checkbox"/> Sensibilizante	
g)	<input type="checkbox"/> Peligroso para el Medio Ambiente	

5 TIPOS Y GRUPOS DE LOS BIOCIDAS	
Grupo principal	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4
Tipo biocida	<input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> OTROS TIPOS .....

6 DOCUMENTOS A APORTAR																					
6.1	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA																				
<input type="checkbox"/> Identificación de las personas que ostenten la responsabilidad técnica de la actividad en Andalucía: currículo profesional, acreditación de la capacitación profesional necesaria y documentación acreditativa de la vinculación profesional con la entidad solicitante.																					
<input type="checkbox"/> En su caso, capacitación de los aplicadores en Andalucía de los productos biocidas muy tóxicos, tóxicos, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, categorías 1 ó 2 o clases y categorías de peligrosidad equivalentes según el Reglamento (CE) 1272/2008.																					
<input type="checkbox"/> En su caso, documentación identificativa de los productos biocidas muy tóxicos, tóxicos, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, categorías 1 ó 2 o clases y categorías de peligrosidad equivalentes según el Reglamento (CE) 1272/2008.																					
<input type="checkbox"/> Otra documentación (indicar): .....																					
6.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA																				
<input type="checkbox"/> Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía y autorizo al órgano competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Fecha de presentación</th> <th>Procedimiento en el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Fecha de presentación	Procedimiento en el que se presentó	1	.....	.....	2	.....	.....	3	.....	.....								
Documento	Fecha de presentación	Procedimiento en el que se presentó																			
1	.....	.....																			
2	.....	.....																			
3	.....	.....																			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.																					
6.3	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																				
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponible en soporte electrónico:																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública</th> <th>Fecha emisión/ presentación</th> <th>Órgano</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1	.....	.....	.....	.....	2	.....	.....	.....	.....	3	.....	.....	.....	.....
Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																	
1	.....	.....	.....	.....																	
2	.....	.....	.....	.....																	
3	.....	.....	.....	.....																	

002001/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>7</b>	<b>COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente <b>COMUNICACIÓN</b>, así como en la documentación adjunta. <b>SE COMPROMETE</b> a COMUNICAR los cambios que se produzcan en los datos presentados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de regulación y a llevar a cabo la actividad comunicada en Andalucía de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente de aplicación.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA FÍSICA TITULAR DE LA ENTIDAD O EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: _____</p>	

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, al fichero BIOCIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad servir de soporte a los procedimientos administrativos relativos a la comercialización, fabricación y utilización de biocidas en Andalucía.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al órgano competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud, Avenida de la Innovación s/n. Edf. Arena 1, 41020, Sevilla.</p>
--

*DECRETO 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.*

El artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a proteger y promover la salud pública en todos sus ámbitos incluyendo entre otros, la seguridad alimentaria.

Asimismo, el artículo 47.1.1.<sup>a</sup> del citado Estatuto dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propias de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El Reglamento (CE) núm. 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, establece en su artículo 6.2 que los operadores de las empresas alimentarias deberán notificar a la autoridad competente los establecimientos que estén bajo su control en los que se realicen operaciones de producción, transformación o distribución de alimentos, a efectos de registro, así como cualquier cambio significativo que afecte a dicha actividad, y el cierre del establecimiento en el que se lleve a cabo. No obstante, en el apartado 3 de este precepto, se exige que sea además necesaria la autorización de la autoridad competente, cuando lo exija la legislación nacional del Estado en que se ubique el establecimiento, y en los supuestos que contempla el Reglamento (CE) núm. 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

El Reglamento (CE) núm. 853/2004, de 29 de abril de 2004, en el artículo 4.2 prevé que los establecimientos que manipulen los productos de origen animal contemplados en su Anexo III no podrán iniciar su actividad hasta que la autoridad competente los haya autorizado.

El Reglamento (CE) núm. 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación alimentaria en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, dispone en su artículo 31.2.a) que «Las autoridades competentes establecerán los procedimientos que deberán seguir los explotadores de empresa alimentaria y de piensos al solicitar la autorización de sus establecimientos conforme al Reglamento (CE) núm. 852/2004, al Reglamento (CE) núm. 854/2004, a la Directiva 95/69/CE o al futuro Reglamento sobre la higiene de los piensos».

Por otra parte, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, establece el principio de simplificación administrativa, limitando la exigencia de autorización administrativa e introduciendo el sistema de comunicación de inicio de actividad con carácter previo o simultáneo a la misma.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 25.1 establece que la exigencia de autorizaciones sanitarias, así como la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o productos, serán establecidas reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en esta ley, así como lo previsto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, en el artículo 29.2 dispone, asimismo, que las Administraciones sanitarias podrán establecer la obligación de declaración responsable o de comunicación previa de inicio de actividad para aquellas instalaciones, establecimientos, servicios e industrias que desarrollen actividades que puedan afectar a la salud, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por su parte la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, establece en el artículo 24.1 que las Administraciones Públicas crearán o mantendrán los registros necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención en materia de seguridad alimentaria. En el apartado 2 del mismo precepto se establece que la exigencia de autorizaciones sanitarias, así como la obligación de someter a registro por razones de seguridad alimentaria a las empresas o productos, serán establecidas reglamentariamente.

El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, prevé en sus artículos 1.2 y 2.2 la creación de registros gestionados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en los que deberán inscribirse, previa comunicación del operador de la empresa a la autoridad competente, aquellas empresas y establecimientos alimentarios que por reunir las condiciones establecidas en el artículo 2.2 quedan excluidos de la inscripción en el mencionado Registro General.

Los artículos 6, 7 y 8 del citado Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, regulan el procedimiento para la inscripción, modificación y cancelación registral de las empresas y establecimientos alimentarios, así como los productos alimenticios para una alimentación especial, y las aguas naturales y aguas de manantial. Dichos procedimientos deberán iniciarse mediante la presentación de una comunicación previa o, si se precisa autorización, de una solicitud de inscripción dirigida a la autoridad competente.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 19.2 determina como competencia de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía la de establecer la exigencia de autorizaciones sanitarias y la obligación de someter a registro, por razones sanitarias, a las empresas o productos con especial incidencia en la salud humana.

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en el artículo 82.1 dispone que las instalaciones, establecimientos, servicios y las industrias en que se lleven a término actividades que puedan incidir en la salud de las personas están sujetas a autorización sanitaria previa de funcionamiento, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable. Se establecerá de forma reglamentaria, en los casos en que proceda, el contenido de la autorización sanitaria correspondiente y los criterios y los requisitos para otorgarla. En el apartado 3 del mismo precepto se establece que las Administraciones sanitarias deberán constituir los registros necesarios para facilitar las tareas de control sanitario de las instalaciones, los establecimientos, los servicios y las industrias, las actividades y los productos.

Por todo ello, procede regular los procedimientos para obtener la autorización sanitaria de funcionamiento o para realizar la comunicación previa de inicio de actividad de todas las empresas alimentarias en el marco territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía. Todo ello con la finalidad de proteger la salud pública, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación que les afecte y a través de la información actualizada de los datos proporcionados para la concesión de las mismas, de manera que se garantice una adecuada programación de los controles oficiales.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud y de conformidad con lo dispuesto 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de marzo de 2012,

## D I S P O N G O

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto:

a) La regulación del procedimiento de autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios, situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La comunicación de la primera puesta en el mercado nacional de productos alimenticios destinados a una alimentación especial, de aguas minerales naturales y de aguas de manantial.

c) La creación del Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

##### Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos del presente Decreto se entenderá por:

a) Almacén dependiente: Establecimiento dedicado exclusivamente al almacenamiento o depósito de productos envasados, perteneciente a una empresa que posee en el territorio de la misma Comunidad Autónoma un establecimiento de producción, transformación, elaboración o envasado, y que por lo tanto, no será objeto de inscripción independiente sino que figurará anotado en la de este último establecimiento.

b) Empresa alimentaria: Empresa pública o privada, situada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con o sin fines lucrativos, que lleve a cabo alguna actividad relacionada con cualquiera de las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos, exceptuando las actividades de producción primaria.

c) Establecimiento alimentario: Unidad con instalaciones destinadas a productos alimenticios, perteneciente a una empresa del sector alimentario.

d) Explotador de empresa alimentaria: Persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa alimentaria bajo su control.

e) Prerrequisitos: Conjunto de programas y actividades preventivas básicas, establecidos en procedimientos operativos sobre aspectos básicos de la higiene, a desarrollar en todas las empresas alimentarias para la consecución de la seguridad alimentaria.

f) Plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos: Documento preparado de conformidad con los principios del sistema del análisis de peligros y puntos de control críticos, de tal manera que su cumplimiento asegura el control de los peligros que resultan significativos para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria considerada.

g) Sistema de Autocontrol: Conjunto de actuaciones, procedimientos y controles que, de forma específica y programada, se realizan en la empresa del sector alimentario para asegurar que los alimentos desde el punto de vista sanitario, son seguros para el consumidor.

El sistema de autocontrol, que deberá estar documentado, lo constituyen con carácter general, los Prerrequisitos y el Plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC).

2. También serán aplicables las definiciones previstas en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) núm. 178/2002, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, y las recogidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículo 3. Obligaciones de los establecimientos y empresas alimentarias.

1. Las empresas y establecimientos alimentarios de productos de origen animal para los que el Anexo III del Reglamento CE núm. 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece requisitos específicos, salvo los indicados en el artículo 4.º.2 del citado Reglamento, deberán obtener la autorización sanitaria de funcionamiento.

2. Las empresas y establecimientos alimentarios no incluidos en el apartado 1, excepto la producción primaria, estarán sometidos a comunicación previa de inicio de actividad.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, la primera puesta en el mercado nacional de los productos alimenticios destinados a una alimentación especial, cuando así lo disponga su normativa específica, así como las aguas minerales naturales y de manantial, están sujetas a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, con carácter previo o simultáneo a la comunicación de su primera puesta en el mercado nacional y previa solicitud de inscripción respectivamente.

### CAPÍTULO II

#### Régimen jurídico de las autorizaciones y comunicaciones previas

##### Sección 1.ª Autorización sanitaria de funcionamiento

##### Artículo 4. Concepto.

1. La autorización sanitaria de funcionamiento es la que faculta a las empresas y establecimientos alimentarios para realizar su actividad y será otorgada para cada actividad que se realiza en una empresa alimentaria.

2. Para la obtención de la autorización sanitaria de funcionamiento las empresas y establecimientos alimentarios referidos en el artículo 3.1, deberán cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios de infraestructura y equipamiento establecidos en la normativa sanitaria aplicable a la actividad alimentaria que corresponda, relacionada con la producción, la transformación y la distribución de productos de origen animal.

##### Artículo 5. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria de funcionamiento se iniciará con la solicitud, según modelo que figura en el Anexo I, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.

b) Documentación acreditativa de quien ejerza la representación legal de la persona solicitante.

c) Memoria técnica que contenga una breve descripción de la actividad y de las instalaciones, equipos y procesos de elaboración de los productos que se pretenden elaborar, envasar, o distribuir, y, en su caso, esquema o planos de las instalaciones con un diagrama de flujo donde se indiquen los circuitos de materias primas, procesos, productos intermedios y finales, así como el personal.

d) Declaración responsable del operador económico de su compromiso de implantar el documento acreditativo del

Sistema de Autocontrol basado en los principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, en el momento de obtener la autorización sanitaria de funcionamiento.

2. Dicha solicitud, dirigida a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud, se presentará en el registro de los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria correspondientes al ámbito territorial donde se encuentren ubicadas las instalaciones, y en las citadas Delegaciones Provinciales o en cualquiera de los lugares que establece el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o bien a través de los servicios públicos digitales de la Administración de la Junta de Andalucía, si la solicitud se tramita a través de las redes abiertas de telecomunicación.

3. Si la solicitud y documentación presentada no reúnen los requisitos señalados en el presente Decreto, la persona titular de la Dirección del Distrito Sanitario o Área de Gestión Sanitaria requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha notificación podrá llevarse a cabo de forma telemática siempre que la persona interesada así lo haya expresado en su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el plazo para dictar y notificar la resolución quedará suspendido desde que se produzca el requerimiento hasta su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, hasta el transcurso del plazo concedido.

#### Artículo 6. Instrucción y audiencia.

1. Una vez recibida la solicitud de autorización y, en su caso, subsanados los defectos y completada la documentación, la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía realizará una visita de inspección para comprobar la adecuación de las instalaciones y equipos a la documentación presentada, así como al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y demás requisitos recogidos en la normativa sanitaria de aplicación, emitiendo el correspondiente informe sanitario.

2. Una vez emitido el informe, el correspondiente Distrito Sanitario o Área de Gestión Sanitaria, en su caso, dará inicio al trámite de audiencia durante diez días, a tenor de lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La persona titular del Distrito Sanitario o Área de Gestión Sanitaria dictará la propuesta de resolución, que será remitida junto con el expediente a la Delegación Provincial que corresponda de la Consejería con competencias en materia de salud para la resolución del procedimiento.

#### Artículo 7. Resolución.

1. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud dictará y notificará la resolución de la autorización sanitaria, en el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, de conformidad con el artículo 42.3.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Una vez otorgada la autorización sanitaria, la citada Delegación Provincial lo comunicará al órgano directivo competente en materia de salud pública para que a su vez, lo comunique al Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

3. La autorización sanitaria se otorgará por tiempo indefinido.

Artículo 8. Extinción de la autorización sanitaria de funcionamiento.

1. La autorización sanitaria se extinguirá:

a) Cuando lo solicite la entidad titular de la misma, ajustándose al modelo que figura como Anexo I.

b) En los siguientes supuestos de revocación:

1.º Si se alteran de modo sustancial las condiciones originarias que fundamentaron su otorgamiento, siempre que estas modificaciones no estén autorizadas de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

2.º Si se constata un cese definitivo de actividad por la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía.

2. Las autorizaciones extinguidas no podrán ser objeto de rehabilitación, debiendo procederse a la solicitud de una nueva autorización.

3. La extinción de la autorización sanitaria será declarada por el mismo órgano que ostenta la competencia para su autorización. La citada extinción se comunicará al Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos a los efectos oportunos.

Sección 2.ª Comunicación de puesta en el mercado de productos alimenticios destinados a una alimentación especial, de aguas minerales naturales y aguas de manantial

Artículo 9. Concepto de comunicación de puesta en el mercado de productos alimenticios para una alimentación especial.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, los productos alimenticios para una alimentación especial se inscribirán en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, cuando así lo disponga su normativa específica, previa comunicación de primera puesta en el mercado nacional por parte del operador de la empresa alimentaria, siempre que la empresa responsable de los mismos esté inscrita en el mencionado Registro.

2. Cuando la empresa alimentaria tenga su sede o domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizará la comunicación de primera puesta en el mercado, con carácter previo o simultáneo a esa primera comercialización, ante la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud que corresponda por razón de ubicación del responsable de su puesta en el mercado.

Artículo 10. Procedimiento de comunicación previa de primera puesta en el mercado de productos alimenticios para una alimentación especial.

1. El operador de la empresa alimentaria presentará la comunicación de primera puesta en el mercado, según modelo que figura en el Anexo II, acompañada del etiquetado del producto en lengua española, y si el producto ya ha sido comercializado en algún Estado de la Unión Europea, la indicación de la autoridad destinataria de la primera comunicación.

2. Una vez comprobada la adecuación del etiquetado a la normativa específica que le sea de aplicación, el órgano competente en materia de salud pública dictará y notificará resolución en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su comunicación previa de puesta en el mercado, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

3. La comunicación de modificación de la información del etiquetado de los productos comportará la presentación de la nueva etiqueta.

Artículo 11. Concepto de inscripción de las aguas minerales naturales y de manantial.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 191/2001, de 18 de febrero, las aguas minerales naturales y las aguas de manantial se inscribirán en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos:

a) En el caso de que la extracción se efectúe en el territorio nacional, una vez que la autorización de aprovechamiento concedida por la autoridad minera competente se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

b) En el caso de que sean extraídas en países terceros, tras su reconocimiento como tales por el Estado español.

2. Cuando el manantial o la captación se ubique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el explotador de la empresa alimentaria presentará la solicitud de inscripción de las aguas minerales naturales o de manantial ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud para la inscripción del agua en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Artículo 12. Procedimiento para la inscripción de las aguas minerales naturales y de manantial.

1. El explotador de la empresa alimentaria presentará la solicitud de inscripción, según modelo que figura como Anexo II, acompañada de la documentación indicada en dicho Anexo.

2. Una vez comprobada la adecuación del etiquetado y de los parámetros analizados a la normativa específica que le sea de aplicación, el órgano competente en materia de salud pública dictará y notificará resolución en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

#### Sección 3.ª Comunicaciones previas de inicio de actividad

Artículo 13. Concepto y efectos de la comunicación previa de inicio de actividad.

1. Las empresas y establecimientos alimentarios referidos en el artículo 3.2 presentarán la comunicación previa del inicio de actividad en el registro de los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria, correspondientes al ámbito territorial donde se encuentren ubicadas las instalaciones, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 5.2, con carácter previo o simultáneo a la misma, según modelos que figuran en los Anexos II y III, acompañados de la documentación indicada en los epígrafes a y b del apartado 1 del artículo 5, a efecto de su inscripción en los registros que correspondan en cada caso.

2. La presentación de la comunicación previa de inicio de actividad será la condición única y suficiente para que se inscriban dichas empresas y establecimientos en los registros correspondientes y simultáneamente se pueda iniciar la actividad.

Artículo 14. Inexactitud, falsedad u omisión de los datos.

1. La autoridad sanitaria competente comprobará en cualquier momento, la exactitud, la veracidad y suficiencia de los datos, documentos o manifestaciones derivados del contenido de las comunicaciones previas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando la autoridad sanitaria tenga conocimiento de la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, documento o manifestación que se haya facilitado a la Administración sanitaria en la comunicación previa, o la no presentación de la misma, determinará la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

3. La resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud que declare las inexactitudes, falsedades u omisiones de datos, de carácter esencial, que se hayan advertido, establecerá la imposibilidad de comunicar el inicio de otra actividad con el mismo objeto durante los seis meses siguientes. Dicha resolución se adoptará, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia de la persona interesada.

#### Sección 4.ª Modificaciones que afectan a los datos de los Registros

Artículo 15. Modificaciones de las empresas o establecimientos alimentarios contemplados en el artículo 3.1.

1. Se considerarán modificaciones sustanciales al objeto de solicitar una nueva autorización sanitaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, referidas exclusivamente a las empresas y establecimientos alimentarios contemplados en el artículo 3.1, el cambio de domicilio industrial y los cambios o ampliaciones de actividad, siempre que éstos supongan un incremento del riesgo generado por la actividad para la que se hubiese obtenido la autorización.

2. A la solicitud, según modelo oficial normalizado que figura en el Anexo I, se adjuntará la documentación indicada en los epígrafes a, b y c del apartado 1 del artículo 5, y la declaración responsable del explotador de empresa alimentaria de su compromiso de mantener las condiciones técnico-sanitarias establecidas en la normativa sanitaria aplicable al sector que corresponda, así como del correcto funcionamiento de los sistemas de autocontrol. Si en alguno de los documentos mencionados se hubiera producido alguna modificación, se indicará en ese momento. Asimismo, si alguno de los documentos indicados ya hubiese sido presentado con anterioridad en otro procedimiento y la Administración tuviera constancia del mismo, la persona interesada deberá consignarlo en la propia solicitud, con la indicación de la fecha en que fueron presentados y el procedimiento.

3. Los explotadores de las empresas alimentarias sujetas a autorización sanitaria, comunicarán las modificaciones no sustanciales, entendiéndose por éstas, cualquier modificación distinta de las indicadas en el apartado 1 de este artículo, referidas a los datos de la información obligatoria para el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en el plazo máximo de diez días, desde que se haya producido la modificación, mediante el modelo oficial normalizado que figura en el Anexo II, al que se acompañará la documentación que acredite tales modificaciones, que se presentará en el registro de los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria, correspondientes al ámbito territorial donde se encuentren ubicadas las instalaciones, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 5.2, a efecto de la actualización de los datos de su registro.

4. Se consideran obligatorios los siguientes datos: el nombre o razón social, el NIF o NIE, el objeto de todas sus actividades, la sede del establecimiento (domicilio industrial) y la sede social.

Artículo 16. Modificaciones de las empresas o establecimientos alimentarios contemplados en el artículo 3.2.

Los explotadores de las empresas alimentarias referidos en el artículo 3.2, comunicarán cualquier modificación de la empresa o establecimiento, referida a los datos de la información obligatoria que se indican en el artículo 15.4, en el plazo máximo de diez días desde que se haya producido la modificación, mediante los modelos oficiales normalizados que figuran en los Anexos II y III, a los que se acompañará la documentación que acredite tales modificaciones, que se presentará preferentemente en el registro de los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria, correspondientes al ámbito

territorial donde se encuentren ubicadas las instalaciones o en su defecto en los lugares indicados en el artículo 5.2, a efecto de la actualización de los datos de los registros que correspondan en cada caso.

### CAPÍTULO III

#### Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía

##### Artículo 17. Creación y objeto del Registro.

1. A efectos de facilitar el control oficial, se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía, de carácter público y único en la Comunidad Autónoma, en adelante Registro Sanitario de Andalucía.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, su objeto es la inscripción de aquellos establecimientos alimentarios y sus empresas titulares en el supuesto de que exclusivamente manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final, con o sin reparto a domicilio, o a colectividades, así como cuando éstos suministren a otros establecimientos de estas mismas características, y se trate de una actividad marginal en términos económicos como de producción, respecto de la realizada por aquéllos, que se lleve a cabo en el ámbito de la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características o finalidad que defina la autoridad competente correspondiente.

3. Se exceptúan de la obligación de inscribirse en este Registro, aquellos establecimientos y empresas alimentarias cuya actividad comercial esté incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que deberán inscribirse en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, regulado por el Decreto 164/2011, de 17 de mayo.

##### Artículo 18. Adscripción.

El Registro Sanitario de Andalucía se adscribe al órgano directivo competente en materia de salud pública y se gestionará por los órganos competentes de los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria, de forma descentralizada.

##### Artículo 19. Contenido del Registro.

1. Los explotadores de empresas alimentarias que deben inscribir sus empresas y establecimientos en el Registro Sanitario de Andalucía, se ajustarán a lo establecido en el artículo 13.2.

2. La inscripción en el Registro Sanitario de Andalucía la realizarán las Gerencias de los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria. Estas unidades deberán mantener actualizado el citado Registro.

3. La inscripción registral incluirá los siguientes datos:

- a) Nombre o Razón social de la empresa o establecimiento.
- b) NIF o NIE.
- c) Domicilio social (calle, vía, localidad, código postal y provincia).
- d) Domicilio industrial (calle, vía, localidad, código postal y provincia).
- e) Domicilio a efectos de notificación (calle, vía, localidad, código postal y provincia).
- f) Identificación de la persona titular del establecimiento.
- g) Teléfono, fax y correo electrónico.
- h) Actividad que desarrolla.

4. Cualquier modificación en los datos de estos establecimientos y empresas, incluidos los ceses definitivos de actividad serán comunicados por el explotador de la empresa alimentaria para su anotación en el mencionado Registro Sanitario de Andalucía, en el plazo máximo de diez días desde que se haya producido la modificación o el cese, mediante modelo oficial normalizado que figura en el Anexo III, conforme a lo previsto en el artículo 16. Asimismo, el órgano competente

para practicar la inscripción, podrá de oficio, modificar dichos datos o cancelar la misma, cuando se constate la inexactitud, falsedad y omisión de los citados datos, previa audiencia a la persona interesada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

##### Disposición adicional primera. Complementos alimenticios.

Cuando el fabricante o responsable de la primera puesta en el mercado nacional de un complemento alimenticio tenga su sede o domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá notificarla con carácter previo o simultáneo a esa primera comercialización, al órgano competente en materia de salud pública. La notificación de primera puesta en el mercado se presentará según modelo oficial normalizado que figura en el Anexo IV, acompañada del etiquetado del producto en lengua española, y si el producto ya ha sido comercializado en algún Estado de la Unión Europea, además, presentará la indicación de la autoridad destinataria de la primera comunicación.

##### Disposición adicional segunda. Corporaciones Locales.

1. Cada municipio establecerá los medios de intervención que considere oportunos en colaboración con la autoridad sanitaria para facilitar las tareas de inspección de las empresas y establecimientos alimentarios de su ámbito municipal.

2. Los municipios en ejecución de sus competencias, podrán acceder a la totalidad de los datos que obran en el Registro de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Comercio al por Menor de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Disposición adicional tercera. Coordinación y actualización de los datos registrales.

1. Las Delegaciones Provinciales que en cada caso correspondan de las Consejerías competentes en materia de salud, comercio interior, turismo y agricultura y pesca, se coordinarán a efectos de mantener actualizada, la información relativa a las inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se produzcan en los establecimientos de sus respectivos ámbitos territoriales.

2. En el marco de colaboración prevista en el apartado anterior, los órganos competentes de las Consejerías afectadas, habilitarán los instrumentos necesarios para facilitar el acceso electrónico a sus registros a efectos de su consulta.

##### Disposición adicional cuarta. Tramitación electrónica.

Mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud, con arreglo a lo previsto en el presente Decreto, se regulará la tramitación electrónica de los procedimientos previos a la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y en el Registro Sanitario de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los Servicios Públicos, la notificación telemática solo será factible si el procedimiento en el que es parte la persona interesada tiene un sistema de información.

Disposición adicional quinta. Colaboración y participación con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro Sanitario de Andalucía y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Salud participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro Sanitario de Andalucía, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística.

Disposición transitoria primera. Herramienta informática.

Las empresas y establecimientos alimentarios se registrarán en las bases de datos del Distrito Sanitario o Área de Gestión Sanitaria que corresponda al lugar de ubicación del establecimiento o, en su defecto, al domicilio social, hasta que se disponga de la herramienta informática que de soporte al Registro Sanitario de Andalucía.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos previos a la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren ya iniciados, serán resueltos por los órganos que hasta esa fecha tenían la competencia para resolver.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y específicamente para la modificación de los Anexos del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE SALUD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

### AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS

Decreto ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

1 OPCIONES	
<input type="checkbox"/>	Autorización sanitaria e Inscripción
<input type="checkbox"/>	Ampliación/Cambio de Actividad <sup>1</sup>
<input type="checkbox"/>	Cambio de domicilio industrial <sup>1</sup>
<input type="checkbox"/>	Cese definitivo de la actividad

Reseñar los nuevos datos<sup>1</sup>

2 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O DE LA EMPRESA ALIMENTARIA <sup>2</sup>				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F./N.I.E.
DOMICILIO SOCIAL				NºRS
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
DOMICILIO INDUSTRIAL				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
ACTIVIDAD CATEGORÍA				
<input type="checkbox"/> Fabricación y/o elaboración y/o transformación				
<input type="checkbox"/> Envasado				
<input type="checkbox"/> Almacenamiento (excepto los almacenes sin control de Tª de cualquier sector o a Tª regulada de productos de origen vegetal)				
<input type="checkbox"/> Frigorífico (indicar sector) .....				
<input type="checkbox"/> En congelación (indicar sector) .....				
<input type="checkbox"/> Distribución				
<input type="checkbox"/> Importación				
<input type="checkbox"/> OTRAS (especificar) .....				
SECTOR				
<input type="checkbox"/> Cárnico				
<input type="checkbox"/> Pesca				
<input type="checkbox"/> Lácteo				
<input type="checkbox"/> Huevos				
<input type="checkbox"/> Grasas de origen animal				
<input type="checkbox"/> Comidas preparadas (materias primas de origen animal sin transformar con destino a otro establecimiento)				



001998D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<input type="checkbox"/> Helados (materias primas de origen animal sin transformar) <input type="checkbox"/> Polivalentes (indicar sector) ..... <input type="checkbox"/> OTRAS (especificar) .....  BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: ..... .....
---

Reseñar datos actuales<sup>2</sup>

<b>3 DATOS DEL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</b>				
NOMBRE Y APELLIDOS			DNI/NIF	
EN CALIDAD DE				
CORREO ELECTRÓNICO				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX

<b>4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>	
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

<b>5 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>	
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica desde la notificación electrónica.	
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Apellidos y nombre: ..... DNI: .....	
Correo electrónico: .....	
Nº móvil: .....	

<b>6 DOCUMENTACIÓN</b>	
6.1	DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA QUE SE ADJUNTA
SI SE SOLICITA UNA AUTORIZACIÓN SANITARIA E INSCRIPCIÓN:	
<input type="checkbox"/>	Memoria técnica de la actividad y esquema o planos de las instalaciones.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de disponer del documento relativo al Sistema de Autocontrol basado en los principios del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APCC), comprometiéndose a implantarlo en el momento de obtener la autorización sanitaria funcionamiento.
SI SE SOLICITA CAMBIO DE DOMICILIO INDUSTRIAL, CAMBIO/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD:	
<input type="checkbox"/>	Memoria técnica de la actividad y esquema o planos de las instalaciones.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de garantizar el mantenimiento de las condiciones técnico sanitarias iniciales y del correcto funcionamiento del Sistema de Autocontrol

00198D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>6</b>	<b>DOCUMENTACIÓN (Continuación)</b>			
EN TODOS LOS CASOS:				
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación legal que ostenta, así como copia debidamente autenticada del acto constitutivo de la entidad y la acreditación de la inscripción en el registro correspondiente en el caso de ser persona jurídica				
<input type="checkbox"/> Ejemplar para la Administración del pago de la Tasa, conforme establece el apartado 2.2 del anexo VI de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.				
6.2	<b>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS</b>			
<input type="checkbox"/> Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.				
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*
1	.....			
2	.....			
3	.....			
6.3	<b>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES</b>			
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:				
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1	.....			
2	.....			
3	.....			

<b>7</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>			
<p><b>DECLARO</b>, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la legislación vigente, disponiendo de la documentación que así lo acredita y comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad.</p> <p><b>SOLICITO</b> sea concedida, en su caso, la autorización sanitaria de funcionamiento y se proceda a la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.</p>				
<p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>				

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE SALUD DE

<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos incorporados a la presente solicitud son necesarios para su tramitación y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Secretaría General de Salud Pública y Participación, de la Consejería de Salud, teniendo por finalidad la gestión del control sanitario de industrias alimentarias.	
Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada L.O. dirigiéndose por escrito a la citada Secretaría General en la Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1, 41020 Sevilla.	

00198D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE SALUD**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS**

Decreto ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1</b>	<b>OPCIONES</b>
<input type="checkbox"/>	Comunicación previa de inicio de actividad e Inscripción
<input type="checkbox"/>	Modificación de datos obligatorios (especificar) <sup>1</sup>
	Nombre o Razón Social .....
	NIF;NIE .....
	Domicilio Industrial .....
	Domicilio Social .....
	Nueva actividad .....
<input type="checkbox"/>	Anotación almacén dependiente (domicilio del almacén)
<input type="checkbox"/>	Cese definitivo de la actividad
<input type="checkbox"/>	Registro específico de productos (reseñar en apartados 3 ó 4)
<input type="checkbox"/>	Cese de la comercialización de los productos (reseñar en apartados 3 ó 4)

Reseñar los nuevos datos<sup>1</sup>

<b>2</b>	<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O DE LA EMPRESA ALIMENTARIA<sup>2</sup></b>				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F./N.I.E.	
DOMICILIO SOCIAL				NºRS	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	
DOMICILIO INDUSTRIAL					
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	
ACTIVIDAD CATEGORÍA					
<input type="checkbox"/> Fabricación y/o elaboración y/o transformación					
<input type="checkbox"/> Envasado					
<input type="checkbox"/> Almacenamiento:					
<input type="checkbox"/> Sin control de temperatura (indicar sector) .....					
<input type="checkbox"/> Frigorífico (indicar sector) .....					
<input type="checkbox"/> En congelación (indicar sector) .....					
<input type="checkbox"/> Distribución					
<input type="checkbox"/> Importación					
<input type="checkbox"/> Transporte					
<input type="checkbox"/> De productos alimenticios y alimentarios a temperatura regulada (salvo alimentos granulados, líquidos o en polvo granel)					



001998/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 5)

ANEXO II

De productos alimenticios y alimentarios sin control de temperatura (salvo alimentos granulados, líquidos o en polvo a granel)  
 Sin control de temperatura de productos alimenticios granulados, líquidos o en polvo a granel  
 A temperatura regulada de productos alimenticios granulados, líquidos o en polvo a granel  
 OTRAS (especificar) .....

SECTOR:

Cárnico  
 Pesca  
 Lácteo  
 Huevos  
 Grasas de origen animal  
 Oleaginosas y grasas comestibles (excepto grasas de origen animal)  
 Cereales, harinas y derivados  
 Vegetales y derivados  
 Edulcorantes naturales, miel y derivados  
 Condimentos y especias  
 Alimentos estimulantes, especies vegetales para infusiones y sus derivados  
 Comidas preparadas (materias primas de origen animal sin transformar con destino a otro establecimiento)  
 Comidas preparadas
 

- Para suministro en medios de transporte
- Para colectividades
- Materias primas de origen animal transformadas o de origen vegetal

Alimentación especial y complementos alimenticios  
 Aguas de bebida envasadas y hielo  
 Helados (materias primas de origen animal transformadas)  
 Helados (materias primas de origen animal sin transformar)  
 Bebidas no alcohólicas  
 Bebidas alcohólicas  
 Aditivos, aromas, enzimas y coadyuvantes tecnológicos  
 Materiales y objetos en contacto con alimentos  
 Almacenistas, distribuidores, envasadores e importadores polivalentes  
 OTRAS (especificar) .....

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

.....

Reseñar los datos actuales<sup>2</sup>

001998/A02D

3 REGISTRO ESPECÍFICO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A UNA ALIMENTACIÓN ESPECIAL	
DENOMINACIÓN DE PRODUCTO	Nº RSE
OPCIÓN <input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> CAMBIO DE NOMBRE <input type="checkbox"/> CAMBIO ETIQUETA <input type="checkbox"/> CESE COMERCIALIZACIÓN	
MARCA	

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>4</b>	<b>REGISTRO ESPECÍFICO DE LAS AGUAS MINERALES NATURALES Y DE MANANTIAL</b>
DENOMINACIÓN DE PRODUCTO	
Nº RSE	
OPCIÓN	
<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> CAMBIO DE NOMBRE <input type="checkbox"/> CAMBIO ETIQUETA <input type="checkbox"/> CESE COMERCIALIZACIÓN	
MARCA	
FECHA Y Nº DE LA PUBLICACIÓN EN EL B.O.E. DEL RECONOCIMIENTO DE LAS AGUAS	
NOMBRE DEL MANANTIAL (AGUAS)	
LUGAR DE EXPLOTACIÓN, LOCALIDAD Y PROVINCIA (AGUAS)	

<b>5</b>	<b>DATOS DEL/LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE LEGAL</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS				
DNI/NIF				
EN CALIDAD DE				
CORREO ELECTRÓNICO				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX

<b>6</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.	
<input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.	

<b>7</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica desde la notificación electrónica.	
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Apellidos y nombre: ..... DNI: .....	
Correo electrónico: .....	
Nº móvil: .....	

<b>8</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b>
8.1	DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA QUE SE ADJUNTA
EN TODOS LOS CASOS, referidos a empresas y establecimientos alimentarios:	
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación legal que ostenta, así como copia debidamente autenticada del acto constitutivo de la entidad y la acreditación de la entidad y la acreditación de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, en el caso de ser persona jurídica.	
<input type="checkbox"/> Ejemplar para la Admón. del pago de la tasa conforme establece el apartado 2.3 del anexo VI de la Ley 4/1998 de 5 de julio de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	
<input type="checkbox"/> Si se comunica un cambio de denominación de domicilio social o industrial, documentación que acredite el cambio de denominación de domicilio, numeración, etc de la calle, plaza, lugar.	

001998/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

8	<b>DOCUMENTACIÓN</b> (Continuación)																				
<input type="checkbox"/> Si se comunica un cambio de titularidad, fotocopia simple del documento público o privado que justifique el cambio de titular firmado, en su caso, por ambas partes.																					
EN EL CASO DE REGISTRO DE PRODUCTOS:																					
<input type="checkbox"/> Ejemplar para la Administración del pago de la Tasa, conforme establece el apartado 2.2 del anexo VI de la Ley 4/1988, de 5 de julio de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.																					
<input type="checkbox"/> El etiquetado original																					
<input type="checkbox"/> Para las aguas, además, analítica del agua en el envase dispuesto para el consumo																					
8.2	<b>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS</b>																				
<input type="checkbox"/> Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó</th> <th>Fecha de emisión o presentación</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	1				2				3							
Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*																		
1																					
2																					
3																					
8.3	<b>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES</b>																				
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública</th> <th>Fecha emisión/ presentación</th> <th>Órgano</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1					2					3				
Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																	
1																					
2																					
3																					

9	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente comunicación previa así como en documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Consejería competente en la materia, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que, mediante resolución administrativa que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.</p>	
<p><b>DECLARA:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad indicada</p> <p><b>TERCERO:</b> Que dispone de la documentación que lo acredita, especialmente el documento relativo al Sistema de Autocontrol<sup>3</sup>, basado en los principios del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC), a excepción de las empresas y establecimientos relacionados con materiales y objetos en contacto con alimentos que deberán disponer de un sistema de Aseguramiento de la Calidad.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad. (Sólo en caso de representación de personas jurídicas).</p>	
<p><b>Y SE COMPROMETE:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> A mantener el cumplimiento de la normativa que le afecte, durante el tiempo que se desarrolle el ejercicio de la actividad.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> A comunicar a la Consejería competente en materia de salud, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento.</p> <p><b>TERCERO:</b> A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control sanitario oficial dependientes de dicha Consejería, aportando cuanta información y documento les sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.</p>	
<p>Lo que comunico a efectos de su conocimiento y, en su caso, para la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.</p>	

001998/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 5)

ANEXO II

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

3.Prerrequisitos/Planes Generales de Higiene, y, en su caso, sistema APPCC.

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE SALUD DE

**PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos incorporados a la presente comunicación son necesarios para su tramitación y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Secretaría General de Salud Pública y Participación, de la Consejería de Salud, teniendo por finalidad la gestión del control sanitario de industrias alimentarias.

Podrán ejercitarse los derechos de acceso , rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada L.O. dirigiéndose por escrito a la citada Secretaría General en la Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1, 41020 Sevilla.

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE SALUD**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE ANDALUCIA**

Decreto ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1</b>	<b>OPCIONES</b>
<input type="checkbox"/> Comunicación previa de inicio de actividad e Inscripción	
<input type="checkbox"/> Modificación de datos obligatorios (especificar) <sup>1</sup>	
Nombre o Razón Social .....	
NIF/NIE .....	
Domicilio Industrial .....	
Domicilio Social .....	
Nueva actividad .....	
<input type="checkbox"/> Cese definitivo de la actividad	

Reseñar los nuevos datos<sup>1</sup>

<b>2</b>	<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O DE LA EMPRESA ALIMENTARIA<sup>2</sup></b>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F./N.I.E.
DOMICILIO INDUSTRIAL				NºRS
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
DOMICILIO SOCIAL				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
ACTIVIDADES RESTAURACIÓN:				
<input type="checkbox"/> Bar				
<input type="checkbox"/> Cafetería				
<input type="checkbox"/> Restaurante				
<input type="checkbox"/> Venta de carretera				
<input type="checkbox"/> Establecimiento de temporada				
<input type="checkbox"/> Establecimiento no permanente				
<input type="checkbox"/> Servicio de restauración en alojamientos turísticos				
<input type="checkbox"/> Asador de pollos				
<input type="checkbox"/> Pizzería				
<input type="checkbox"/> Hamburguesería				
<input type="checkbox"/> Establecimiento de venta de comidas preparadas				
<input type="checkbox"/> Comedores escolares				
<input type="checkbox"/> Comedores de instituciones				
<input type="checkbox"/> Comedores de empresas				
<input type="checkbox"/> OTRAS (especificar) .....				

Reseñar los datos actuales<sup>2</sup>



001998/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>3 DATOS DEL/ DE LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE LEGAL</b>				
NOMBRE Y APELLIDOS				DNI/NIF
EN CALIDAD DE				
CORREO ELECTRÓNICO				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX

<b>4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>	
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

<b>5 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>	
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica desde la notificación electrónica.</p>	
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Apellidos y nombre: _____ DNI: _____	
Correo electrónico: _____	
Nº móvil: _____	

<b>6 DOCUMENTACIÓN</b>																	
6.1	<b>DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA QUE SE ADJUNTA</b>																
EN TODOS LOS CASOS:																	
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación legal que ostenta, así como copia debidamente autenticada del acto constitutivo de la entidad y la acreditación de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, en el caso de ser persona jurídica.																
<input type="checkbox"/>	Ejemplar para la Admón. del pago de la tasa, conforme establece el apartado 2.3 del anexo VI de la Ley 4/1998 de 5 de julio de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.																
<input type="checkbox"/>	Si se comunica un cambio de denominación de domicilio social o industrial, documentación que acredite el cambio de denominación de domicilio, numeración, etc de la calle, plaza, lugar.																
<input type="checkbox"/>	Si se comunica un cambio de titularidad, fotocopia simple del documento público o privado que justifique el cambio de titular firmado, en su caso, por ambas partes.																
6.2	<b>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS</b>																
<input type="checkbox"/>	Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.																
	<table border="0"> <tr> <td>Documento</td> <td>Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó</td> <td>Fecha de emisión o presentación</td> <td>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> </table>	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	1	_____	_____	_____	2	_____	_____	_____	3	_____	_____	_____
Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*														
1	_____	_____	_____														
2	_____	_____	_____														
3	_____	_____	_____														
6.3	<b>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES</b>																
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																

001998/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO III

	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1	.....	.....	.....	.....	.....
2	.....	.....	.....	.....	.....
3	.....	.....	.....	.....	.....

**7 DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente comunicación previa así como en documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Consejería competente en la materia, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que, mediante resolución administrativa que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

**DECLARA:**

PRIMERO: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación.

SEGUNDO: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad indicada

TERCERO: Que dispone de la documentación que lo acredita, especialmente el documento relativo al Sistema de Autocontrol<sup>3</sup>, basado en los principios del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC).

CUARTO: Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad. (Sólo en caso de representación de personas jurídicas).

**Y SE COMPROMETE:**

PRIMERO: A mantener el cumplimiento de la normativa que le afecte durante el tiempo que se desarrolle el ejercicio de la actividad.

SEGUNDO: A comunicar a la Consejería competente en materia de salud, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento.

TERCERO: A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control sanitario oficial dependientes de dicha Consejería, aportando cuanta información y documento les sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Lo que comunico a efectos de su conocimiento y, en su caso, para la inscripción en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

En ..... a ..... de ..... de .....  
EL/LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

3.Prerrequisitos/Planes Generales de Higiene, RSH y, en su caso, sistema APPCC.

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL DISTRITO SANITARIO/ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DE .....

**PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos incorporados a la presente comunicación son necesarios para su tramitación y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Secretaría General de Salud Pública y Participación, de la Consejería de Salud, teniendo por finalidad la gestión del control sanitario de industrias alimentarias.

Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada L.O. dirigiéndose por escrito a la citada Secretaría General en la Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1, 41020 Sevilla.

001998/A03D

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE SALUD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

### NOTIFICACIÓN DE PUESTA EN EL MERCADO DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS

Decreto ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1</b>	<b>OPCIONES</b>
<input type="checkbox"/> Puesta en el mercado nacional <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> PRIMERA COMERCIALIZACIÓN EN LA U.E.</li> <li><input type="checkbox"/> YA SE COMERCIALIZA EN OTRO ESTADO DE LA U.E. .... (indicar país)</li> </ul>	
<input type="checkbox"/> Cambio de etiquetado <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> EN LA COMPOSICIÓN</li> <li><input type="checkbox"/> EN EL NOMBRE COMERCIAL O MARCA</li> <li><input type="checkbox"/> OTRAS (especificar) .....</li> </ul>	
<input type="checkbox"/> Cambio de empresa responsable de la comercialización	
<input type="checkbox"/> Cese definitivo de la comercialización del producto	

<b>2</b>	<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O DE LA EMPRESA ALIMENTARIA</b>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F./N.I.E.
DOMICILIO SOCIAL				NºRS
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
DOMICILIO INDUSTRIAL				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO				

<b>3</b>	<b>DATOS DEL PRODUCTO PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN ESPAÑA COMO COMPLEMENTO ALIMENTICIO</b>
DENOMINACIÓN DE PRODUCTO	
FORMA DE PRESENTACIÓN Y TIPO DE ENVASE	
MARCA	
COMPOSICIÓN <input type="checkbox"/> SOLO VITAMINAS Y MINERALES	COMPOSICIÓN <input type="checkbox"/> OTRAS SUSTANCIAS DISTINTAS A VITAMINAS Y MINERALES

<b>4</b>	<b>DATOS DEL/ DE LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE LEGAL</b>	
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF
EN CALIDAD DE		



001998/A04D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>4</b>	<b>DATOS DEL/ DE LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE LEGAL (continuación)</b>				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO					
MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN					
<input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/> CORREO POSTAL <input type="checkbox"/> FAX					

<b>5</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.	
<input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.	

<b>6</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica desde la notificación electrónica.	
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Apellidos y nombre: ..... DNI: .....	
Correo electrónico: .....	
Nº móvil: .....	

<b>7</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b>												
7.1	DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA QUE SE ADJUNTA												
EN TODOS LOS CASOS:													
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación legal que ostenta, así como copia debidamente autenticada del acto constitutivo de la entidad y la acreditación de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, en el caso de ser persona jurídica.													
<input type="checkbox"/> Ejemplar para la Administración del pago de la tasa, conforme establece el apartado 2.2 del anexo VI de la Ley 4/1998 de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía													
SI PRIMERA COMERCIALIZACIÓN EN U.E.													
<input type="checkbox"/> Etiquetado original con el que se comercializa en mercado nacional													
SI YA SE COMERCIALIZA EN OTRO ESTADO DE LA U.E.													
<input type="checkbox"/> El etiquetado original con el que se comercializa en dicho Estado													
<input type="checkbox"/> Respuesta de la autoridad competente del Estado miembro correspondiente													
<input type="checkbox"/> Traducción jurada de la documentación presentada en dicho Estado													
7.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA												
<input type="checkbox"/> Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Fecha de presentación</th> <th>Procedimiento en que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Fecha de presentación	Procedimiento en que se presentó	1	.....	.....	2	.....	.....	3	.....	.....
Documento	Fecha de presentación	Procedimiento en que se presentó											
1	.....	.....											
2	.....	.....											
3	.....	.....											

001998/A04D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>7</b>	<b>DOCUMENTACIÓN (continuación)</b>																				
7.3	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																				
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública</th> <th>Fecha emisión/ presentación</th> <th>Órgano</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1	.....	.....	.....	.....	2	.....	.....	.....	.....	3	.....	.....	.....	.....
Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																	
1	.....	.....	.....	.....																	
2	.....	.....	.....	.....																	
3	.....	.....	.....	.....																	

<b>8</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE, NOTIFICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente comunicación previa así como en documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Consejería competente en la materia, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que, mediante resolución administrativa que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.</p> <p><b>DECLARA:</b>  <u>PRIMERO:</u> Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación.  <u>SEGUNDO:</u> Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad indicada  <u>TERCERO:</u> Que dispone de la documentación que lo acredita, especialmente el documento relativo al Sistema de Autocontrol<sup>3</sup>, basado en los principios del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC).  <u>CUARTO:</u> Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad. (Sólo en caso de representación de personas jurídicas).</p> <p><b>Y SE COMPROMETE:</b>  <u>PRIMERO:</u> A mantener el cumplimiento de la normativa que le afecte durante el tiempo que se desarrolle el ejercicio de la actividad.  <u>SEGUNDO:</u> A comunicar a la Consejería competente en materia de salud, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento.  <u>TERCERO:</u> A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control sanitario oficial dependientes de dicha Consejería, aportando cuanta información y documento les sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.</p> <p>Lo que comunico a efectos de su conocimiento</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: .....</p>	

3.Prerrequisitos/Planes Generales de Higiene, RSH y, en su caso, sistema APPCC.

SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos incorporados a la presente notificación son necesarios para su tramitación y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Secretaría General de Salud Pública y Participación, de la Consejería de Salud, teniendo por finalidad la gestión del control sanitario de industrias alimentarias.</p> <p>Podrán ejercitarse los derechos de acceso , rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada L.O. dirigiéndose por escrito a la citada Secretaría General en la Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1, 41020 Sevilla.</p>
--

001998/A04D

*DECRETO 62/2012, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y declara que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos incluyendo la sanidad ambiental.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, encomienda a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en su artículo 19.8, el establecimiento de criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de la policía sanitaria mortuoria.

El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, regula en su Capítulo VI los requisitos generales de los tanatorios y en el Capítulo VII los requisitos de emplazamiento de cementerios, así como las previsiones en el planeamiento urbanístico.

La presente modificación obedece a razones de adaptación a la realidad actual de Andalucía, que aconsejan una nueva revisión que modifique el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por el Decreto 95/2001, de 3 de abril, para realizar ajustes en orden a la adecuación de dicha realidad.

En efecto, una vez transcurridos más de diez años desde la aparición por vez primera de la regulación de la Policía Sanitaria Mortuoria en Andalucía, esta modificación se configura como una respuesta necesaria a efectos de conseguir una mayor eficacia.

En consecuencia, esta modificación concilia, de un lado, el crecimiento urbanístico de pequeños municipios con singulares condiciones de emplazamiento y dispersión y, por otro, que dichos desarrollos no conlleven merma alguna de las garantías para salvaguardar la salud pública, emitiéndose informe sanitario a tal efecto.

De otra parte, los avances tecnológicos generados en el sector exigen adaptar los requisitos generales de tanatorios a la realidad actual.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 2012,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 32. Ubicación de tanatorios y crematorios.

1. La ubicación de tanatorios y crematorios será coherente con la ordenación urbanística.

2. Los proyectos de nuevos hornos crematorios se someterán al procedimiento de autorización de emisiones a la atmósfera, regulado por el Decreto 239/2011, de 12 de julio,

por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.»

Dos. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 33. Requisitos generales de los tanatorios y crematorios.

Los tanatorios y crematorios deben reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ubicación: Los tanatorios se ubicarán en edificios de uso exclusivo. Los crematorios se ubicarán en edificios aislados y de uso exclusivo, pudiendo ubicarse también en cementerios y tanatorios. En este caso, los tanatorios, además de sus requisitos particulares, deberán cumplir los requisitos relativos a la ubicación de crematorios.

b) Accesos: El público y los cadáveres tendrán accesos independientes.

c) Dependencias: Las de tránsito y permanencia del público tendrán accesos y circulaciones independientes de las de tránsito, permanencia y, en su caso, tratamiento y exposición de cadáveres. Contarán con aseos independientes para el público y el personal.

d) Personal y equipamiento: Deberán disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando el necesario nivel de higiene para que no se produzcan riesgos para la salud.»

Tres. El artículo 39 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 39. Requisitos de emplazamiento de los cementerios.

1. El emplazamiento de cementerios de nueva construcción deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los terrenos serán permeables.

b) Alrededor del suelo destinado a la construcción del cementerio se establecerá una zona de protección de 50 metros de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada.

c) A partir del recinto de esta primera zona de protección se establecerá una segunda zona, cuya anchura mínima será de 200 metros, que no podrá destinarse a uso residencial.

2. Los cementerios existentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 1. No obstante, siempre que quede acreditado que no existe otra posibilidad de crecimiento urbanístico dentro del término municipal que la franja de terreno adyacente al cementerio, las zonas de protección previstas en las letras b) y c) del apartado anterior, podrán reducirse hasta un mínimo de 25 metros, permitiéndose a partir de dicha distancia un uso residencial, previo informe de evaluación de impacto en salud, preceptivo y vinculante, de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud. Dicho informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, se evacuará en el plazo de un mes, entendiéndose favorable si no se emite en el plazo señalado. Excepcionalmente, mediante resolución motivada, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de tres meses.

3. La delimitación de la segunda zona de protección no conllevará por sí sola la situación de fuera de ordenación de edificaciones residenciales existentes legalmente construidas, salvo que así lo prevea expresamente el correspondiente instrumento de planeamiento.

4. La ampliación de cementerios que suponga incremento de su superficie estará sujeta a los mismos requisitos de emplazamiento que los de nueva construcción. A los efectos de este Reglamento se entiende por ampliación toda modificación que suponga incremento de su superficie o aumento del número total de sepulturas previstas en el proyecto inicial.»

Cuatro. El artículo 40 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 40. Previsiones en el planeamiento urbanístico.

1. Las diferentes figuras del planeamiento urbanístico en Andalucía deberán ajustarse, en el momento de su revisión y en el supuesto de nuevo planeamiento, a las normas sobre emplazamiento de cementerios previstas por este Reglamento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 a 59 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, y de conformidad con el artículo 56.1.b) 2.º de la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, en los procedimientos de aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo urbanístico, siempre que afecten a las condiciones de emplazamiento de cementerios, por su especial incidencia en la salud humana, será preceptivo y vinculante el informe de evaluación de impacto en salud. Dicho informe se evacuará en el plazo de un mes, entendiéndose favorable si no se emite en el plazo señalado. Excepcionalmente, mediante resolución motivada, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de tres meses.»

Disposición transitoria única. Informe de evaluación de impacto en salud.

El informe de evaluación de impacto en salud al que se hace referencia en los artículos 39.2 y 40.2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, no será exigible hasta tanto no se establezcan reglamentariamente los contenidos y la metodología para la evaluación del impacto en salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. No obstante, en lugar del informe de evaluación de impacto en salud, será exigible la emisión de un informe sanitario favorable, preceptivo y vinculante, por parte de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, en los supuestos contemplados en los artículos 39.2 y 40.2 del citado Reglamento. Dicho informe se evacuará en el plazo de un mes, entendiéndose favorable si no se emite en el plazo señalado.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 48.1 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Asimismo, el artículo 48.3.a) del Estatuto reconoce entre otras competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las relacionadas con la sanidad ani-

mal sin efectos sobre la salud humana, producción ganadera, protección y bienestar animal, ferias y certámenes ganaderos, así como la vigilancia, inspección y control en las materias a que estas competencias se refieren, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

El sector ganadero andaluz ha realizado un gran esfuerzo de adaptación en los ámbitos de la producción y de la sanidad, habiendo alcanzado una gran dimensión social en la medida que han contribuido a evitar el despoblamiento del medio rural, constituyendo uno de los cimientos sobre los que se levanta la industria agroalimentaria, sector que goza de un gran valor estratégico en el contexto industrial, íntimamente ligado a la calidad de los alimentos y del consumo humano.

Tanto desde el ámbito estatal como desde el autonómico, se ha producido un desarrollo normativo en la materia que afecta directamente en los ámbitos antes aludidos, así, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en su artículo 50, como requisito para el movimiento de animales, salvo los domésticos, y para el movimiento de óvulos, semen o embriones, la emisión de un certificado sanitario de origen emitido por veterinario oficial o, en su caso, por veterinario autorizado o habilitado al efecto por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Por su parte, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, establece en su artículo 11.3 que la apertura al público de parques zoológicos estará sujeta a autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen. En su artículo 12 establece que se creará una red de centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres, con la finalidad de servir de apoyo a las actuaciones previstas en esa Ley y, en su caso, en los planes para las especies amenazadas establecidos en su artículo 27.

Esta misma Ley en su artículo 14 establece que las colecciones científicas que contengan ejemplares o restos de especies silvestres deberán inscribirse, haciendo constar su origen, en el Registro de Colecciones Científicas que a tal efecto creará la Consejería competente en materia de medio ambiente, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Y la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, recoge las atenciones mínimas que se deben dispensar a todos los animales que viven bajo la posesión del hombre y se regulan las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

La Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte experimentación y sacrificio, tiene por objeto establecer las normas básicas sobre explotación, transporte, experimentación y sacrificio para el cuidado de los animales y un régimen común de infracciones y sanciones para garantizar su cumplimiento.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 92.2.h) que los Ayuntamientos tendrán competencias sobre cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública. El presente Decreto se dicta con pleno respeto y sin perjuicio de las competencias estatutarias y legalmente reconocidas a los municipios en esta materia, entre otras, de transporte, salud pública, actividades organizativas en espacios públicos y animales de compañía.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el artículo 9.13.i) incluye entre las competencias de los municipios el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios; materia ésta en la que incide la regulación contenida en este Decreto.

En Andalucía, las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, el movimiento pecuario y los establecimientos

de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, están regulados respectivamente por el Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de la Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero, el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, el Decreto 142/2002, de 7 de mayo, crea y regula el Registro de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación y otros fines científicos. El Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía fue creado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones ganaderas de Andalucía, integrando la base de datos informatizada denominada Sistema Integrado de Gestión Ganadera (SIGGAN).

Los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, y los productos derivados de los mismos se regulan mediante el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, tiene por objeto crear un Registro Autonómico de personas transportistas, contenedores y medios de transporte de animales vivos, así como regular su funcionamiento.

El procedimiento y las condiciones de autorización de la distribución de los medicamentos veterinarios, así como de la dispensación y aplicación de los mismos, de la distribución de productos zosanitarios y de los establecimientos elaboradores de las autovacunas se regulan mediante el Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el registro de establecimientos de medicamentos veterinarios de Andalucía.

La tipología y el contenido de los cursos de formación en bienestar animal obligatorios se determina en el Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal. Las personas que realizan actividades de manejo de los animales de renta y experimentación, entendiéndose por tales los definidos, respectivamente, en los artículos 1 y 7 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, requieran una formación mínima y específica, así como la expedición, cuando proceda, del certificado acreditativo o diploma de formación en bienestar animal.

Por lo tanto, los cambios normativos que se han producido, así como los avances científicos y tecnológicos que afectan directa e indirectamente al sector, han puesto de manifiesto la necesidad de dictar la presente norma para adaptarse a los nuevos retos derivados de una ganadería más moderna y eficiente y a las nuevas directrices de los ordenamientos nacional y comunitario.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3, 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 2012,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto:

- a) Desarrollar los requisitos de sanidad animal y zotécnicos de animales y explotaciones ganaderas, así como las condiciones exigibles a los centros de reproducción y los movimientos de material genético destinado a la reproducción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Crear el Registro Único de Ganadería de Andalucía.
- c) Crear el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de animales en explotaciones ganaderas y de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de este Decreto serán de aplicación las definiciones contenidas en:

- a) El artículo 3 de la Directiva 2010/63/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos.
- b) El artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- c) El artículo 2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.
- d) El artículo 20 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
- e) El artículo 2 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- f) El artículo 2 del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.
- g) El artículo 2 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos.
- h) El artículo 2 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

2. Asimismo, a los efectos de este Decreto se entenderá por:

- a) Personal veterinario autorizado o habilitado: La persona licenciada o con grado en Veterinaria legalmente establecido en España al servicio de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganaderos, en adelante ADSG, o autorizada por la Consejería competente en materia de ganadería.
- b) Trashumancia: El desplazamiento a pie de animales, de forma estacional, para el aprovechamiento de recursos naturales desde zonas de invernada a zonas con producciones vegetales estivales y viceversa. En ningún caso se considerará trashumancia la permanencia fuera de la explotación de origen por períodos superiores a un año natural de forma continuada. En el caso de la apicultura se considerará trashumancia el desplazamiento de colmenas, en vehículos autorizados para tal fin, en aquellas explotaciones apícolas registradas como trashumantes.
- c) Persona responsable de los animales: La persona titular de la unidad productiva de la explotación ganadera o, en su defecto, la persona titular de los animales.
- d) Explotación clandestina: Explotación ganadera no inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía,

de conformidad con lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, o inscrita pero sin dar de alta la unidad productiva de una determinada especie.

e) Guía: El certificado sanitario de origen, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, emitido por la persona veterinaria oficial, habilitada o autorizada que acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de bienestar animal exigibles para el movimiento de animales vivos.

f) Vigilancia epidemiológica: Conjunto de actividades y procedimientos sobre enfermedades, muertes y síndromes sujetos a vigilancia y a la notificación obligatoria, que generan información sobre el comportamiento y la tendencia de los mismos, para la implementación de intervenciones de forma oportuna.

g) Animales de compañía: Aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda a personas ciegas o deficiencia visual grave o severa.

## CAPÍTULO II

### PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES ANIMALES

#### Artículo 3. Prevención de enfermedades.

Los propietarios o responsables de los animales, comerciantes, importadores, exportadores, transportistas, y los profesionales que ejerzan actividades relacionadas con la sanidad animal, sean personas físicas o jurídicas, tendrán, en lo relativo a la prevención de enfermedades de los que sean propietarios o responsables, las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

#### Artículo 4. Obligación de comunicar.

1. Toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la Consejería con competencias en materia de ganadería de forma inmediata todos los casos de los que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente y en especial aquéllas de declaración obligatoria. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo.

2. En aquellos supuestos en que las enfermedades puedan afectar a la salud pública o al medio ambiente, la Consejería con competencias en materia de ganadería lo pondrá en conocimiento del municipio o municipios afectados.

#### Artículo 5. Medidas sanitarias de salvaguardia.

La Consejería con competencias en materia de ganadería y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar las medidas cautelares, de oficio o a instancia de la Administración General del Estado, previstas en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, para prevenir la introducción o difusión de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) o en la normativa nacional o comunitaria, en especial de aquéllas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en el supuesto de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario.

#### Artículo 6. Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

1. Se constituye, bajo la dependencia de la Consejería competente en materia de ganadería, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de animales de explotaciones ganaderas y de compañía, formado por toda la red sanitaria veterinaria de An-

dalucía, tanto pública como privada, realizando la recogida sistemática y puntual de datos, análisis de los mismos, difusión de información y recomendaciones, a través de los distintos niveles organizativos que se establezcan en su estructura.

2. La persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería establecerá la estructura y funciones del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

3. La Consejería con competencias en materia de ganadería participará en la evaluación del programa de vigilancia epidemiológica de fauna silvestre, establecido en el artículo 16.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, con el fin de establecer las medidas de intervención pertinentes.

#### Artículo 7. Finalidad del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Animales tendrá como finalidad la prevención de la enfermedad, mediante medidas de control individuales o colectivas, y en caso de que aparezca, realizar una detección temprana, al objeto de aplicar las medidas de lucha sanitaria individuales o colectivas que permitan su control en función de su epidemiología, ya sea de forma inmediata o a medio y largo plazo y el seguimiento de las mismas.

## CAPÍTULO III

### LUCHA, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES

#### Artículo 8. Lucha, control y erradicación de enfermedades.

En las actuaciones de lucha, control y erradicación de las enfermedades animales se estará a lo dispuesto en los artículos 16 al 26 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

#### Artículo 9. Programas sanitarios.

Las explotaciones ganaderas deberán cumplir los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades animales, sin perjuicio de las medidas específicas y los programas que se establezcan por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería.

#### Artículo 10. Incumplimiento de programas sanitarios.

1. La no realización por parte de la persona responsable de los animales de las actuaciones y medidas previstas en los programas sanitarios que sean de aplicación a la explotación podrá implicar la declaración de explotación sospechosa de padecer enfermedades infectocontagiosas.

2. Para llevar a cabo dicha declaración se realizará un requerimiento a la persona titular de la unidad productiva, por parte de la Consejería con competencias en materia de ganadería, solicitándole que acredite en un plazo máximo de 15 días hábiles, el cumplimiento de las medidas sanitarias estipuladas en los programas sanitarios correspondientes, apercibiéndole que, de no hacerlo se procederá al sacrificio obligatorio sin derecho a indemnización de los animales presentes en la explotación. Transcurrido el plazo fijado en el requerimiento sin que se acredite haber adoptado las medidas que procedan se dictará Resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de ganadería, que declarará la explotación como sospechosa de padecer enfermedades infectocontagiosas, ordenando la ejecución forzosa del sacrificio y destrucción de los animales a su cargo, con independencia de las sanciones o multas coercitivas a que hubiera lugar.

3. Los gastos ocasionados se girarán a la persona titular de la explotación y si ésta no los abonase, se procederá a la vía de apremio de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante, Reglamento General de Recaudación.

4. Si tras el requerimiento indicado se realizasen pruebas diagnósticas con resultado positivo a respecto de alguna de las enfermedades de declaración obligatoria, se procederá al sacrificio sin derecho a indemnización de todos los animales considerados positivos, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

#### Artículo 11. Indemnización.

1. En los supuestos de sacrificios obligatorios en los focos declarados, así como de aquellos sacrificios preventivos que se ordenen de forma expresa y se ejecuten en razón de un riesgo sanitario específico, tendrá derecho a indemnización la persona responsable de los animales que haya cumplido con la normativa de sanidad animal aplicable en cada caso, de conformidad con el artículo 21.3. de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

2. El pago de la misma se efectuará de acuerdo con los baremos aprobados oficialmente de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

3. En el caso de participación financiera por la Unión Europea se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 349/2005, de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE, del Consejo.

### CAPÍTULO IV

#### ORDENACIÓN SANITARIA DE EXPLOTACIONES GANADERAS

##### Sección 1.ª

##### Explotaciones ganaderas

#### Artículo 12. Explotaciones ganaderas.

Con carácter general las explotaciones ganaderas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en la sección de explotaciones ganaderas de Andalucía del Registro Único de Ganadería de Andalucía, de conformidad con el artículo 33.

b) Los establecidos por los programas de lucha, control o erradicación aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Administración General del Estado o por las autoridades comunitarias europeas, para cada especie.

c) Los establecidos en materia de bienestar animal para cada especie, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

d) Los establecidos en materia de identificación animal.

#### Artículo 13. Animales de compañía.

Los animales de compañía que no formen parte de explotaciones ganaderas deberán cumplir todos aquellos requisitos de identificación, sanitarios y de bienestar animal previstos en el artículo 3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, para los animales de su misma especie usados como animales de renta, así como los requisitos establecidos en la normativa específica de aplicación.

#### Artículo 14. Explotaciones clandestinas.

1. Los animales presentes en explotaciones clandestinas se considerarán sospechosos de padecer enfermedades infectocontagiosas, por lo que serán sacrificados in situ o en lugares expresamente autorizados por la Consejería con competencias en materia de ganadería y destruidos los subproductos animales no destinados a consumo humano en el plazo máximo de 48 horas tras su detección, sin derecho a indemnización y sin perjuicio del ejercicio de las potestades sancionadoras, de conformidad con los artículos 8.1.b) y 20.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

2. No obstante, en función de las circunstancias epidemiológicas y las posibilidades de adecuarse a la normativa en vigor, en el plazo máximo de un mes desde el descubrimiento de la explotación clandestina, se podrá acordar por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente la investigación diagnóstica de dichos animales frente a las enfermedades de declaración obligatoria de su especie objeto de lucha sanitaria oficial y, en el supuesto de no detectarse animales infectados, no será necesario su sacrificio obligatorio, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

3. Transcurrido el periodo de un mes establecido en el apartado anterior, sin regularizar la situación, los animales serán objeto de sacrificio obligatorio según lo dispuesto en este artículo.

4. El sacrificio y destrucción se podrá realizar con medios propios o ajenos a la Consejería competente en materia de ganadería, de conformidad con el artículo 23.1.

5. Los gastos ocasionados por el sacrificio y destrucción de los animales correrán a cargo de la persona responsable de los animales y si ésta no los abonase, se procederá a la vía de apremio, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

##### Sección 2.ª Núcleos zoológicos

#### Artículo 15. Núcleos zoológicos.

1. Los núcleos zoológicos, deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, de conformidad con el artículo 33 y deberán contar para su inscripción con la autorización prevista en el artículo 36 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

2. El procedimiento de autorización, inscripción, suspensión y cancelación en el Registro será el establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero.

3. Los núcleos zoológicos deberán cumplir al menos los programas sanitarios establecidos en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio.

Artículo 16. Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

1. Los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 20 al 24 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y en el apartado 3 del artículo anterior.

2. De forma previa al inicio de la actividad, los centros previstos en el apartado 1, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas.

3. La inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

4. Las clínicas y hospitales veterinarios, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, previo al inicio de su actividad deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Artículo 17. Parques zoológicos, centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres y colecciones científicas.

1. Los parques zoológicos, centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres y colecciones científicas, se inscribirán de oficio por la Dirección General competente en materia de ganadería en el Registro Único de Gana-

dería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas, una vez comunicada por la Consejería con competencias en medio ambiente las autorizaciones concedidas para criar en cautividad especies autóctonas, las concedidas a los Centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies, o en su caso, las inscripciones de las colecciones científicas de especies silvestres, de conformidad, respectivamente, con los artículos 11, 12 y 14 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

2. Los parques zoológicos se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, y en el Real Decreto 1881/1994, de 16 de septiembre, por el que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de países terceros de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, y en las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Anexo A del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.

3. Los centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres y colecciones científicas deberán cumplir con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio.

Artículo 18. Núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante.

1. Tendrán la consideración de núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante los circos, exposiciones, certámenes y otras instalaciones donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales.

2. Los núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante previamente al inicio de sus actividades, deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, de conformidad con el artículo 33 y deberán contar para su inscripción con la autorización prevista en el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

3. La autorización y la correspondiente inscripción en el Registro no se exigirá a los núcleos zoológicos que tengan el carácter de temporales o itinerantes que estén en posesión de una autorización de similares características otorgada por otra comunidad autónoma o por un estado miembro de la Unión Europea y así lo acrediten documentalmente. En tales casos, la persona promotora deberá obtener para la celebración de la actuación en la que vayan a emplearse los animales una autorización específica de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de ganadería. La referida autorización quedará sin efecto una vez transcurrido el período para el cual fue concedida.

4. La exhibición de los animales en estos núcleos zoológicos no superará las doce horas diarias. Si los animales participan en actividades lúdicas en las que se les exija actividad física, el tiempo total de exhibición y participación no superará las ocho horas diarias. Los horarios de exhibición tendrán en cuenta las necesidades etológicas de cada especie en relación a su actividad diurna o nocturna y a las condiciones meteorológicas que puedan afectarles.

5. Los movimientos de los animales de estos establecimientos se realizarán según lo dispuesto en el artículo 31.

### Sección 3.ª Experimentación animal

Artículo 19. Registro de los centros de cría, suministradores y usuarios.

1. Todos los establecimientos cuyo objeto sea la producción, comercialización o uso de animales con fines experi-

mentales, científicos o educativos ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo al inicio de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, de conformidad con el artículo 33 y deberán contar para su inscripción con la autorización prevista en el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

2. El procedimiento de autorización, inscripción, suspensión y cancelación en el registro será el recogido en los artículos 6, 9 y 10, respectivamente, del Decreto 14/2006, de 18 de enero.

Artículo 20. Comunicación y autorización de las actividades de experimentación animal.

1. De conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, todos los establecimientos usuarios de experimentación animal estarán obligados a comunicar a la Consejería con competencias en materia de ganadería las actividades de experimentación animal que tengan previsto realizar.

2. Toda actividad experimental con animales que pueda causarles dolor, sufrimiento, lesión o muerte requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de ganadería y supervisión veterinaria, de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

3. La resolución de los procedimientos para autorizar las actividades citadas de experimentación animal deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa podrá entenderse estimada la solicitud por silencio administrativo.

4. Los requisitos para el funcionamiento, autorización y comunicación de la actividad experimental se regirán por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre.

## CAPÍTULO V

### BIENESTAR ANIMAL

Artículo 21. Bienestar animal en el transporte.

1. El transporte de animales deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

2. Cuando el transporte se efectúe en relación a una actividad económica, los medios de transporte de animales deberán cumplir con el Reglamento (CE) núm. 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) núm. 1255/97.

3. Los animales trasladados en vehículos o por transportistas no autorizados podrán ser reexpedidos a su origen o retenidos hasta su reembarque a un medio de transporte autorizado. Esta última actuación se podrá llevar a cabo si las condiciones del vehículo, aún cuando se encuentre autorizado, no cumpliera la normativa vigente sobre el bienestar animal en el transporte y éste se viera gravemente comprometido.

4. Los animales que durante el transporte se verifique que no son aptos para el mismo, por estar heridos o enfermos, podrán ser sacrificados in situ o reexpedidos a establecimiento veterinario para su cuidado o atención necesaria.

5. Si como resultado de avería o accidente del vehículo se viera gravemente comprometido el bienestar animal o se declararan no apto para el transporte, se actuará de igual forma que en el apartado 3.

6. La persona transportista deberá hacer frente a los gastos de reembarque, sacrificio, traslado de cadáveres y demás aspectos derivados del incumplimiento de la normativa de bienestar en el transporte y lo establecido en los apartados anteriores, todo ello sin menoscabo de las responsabilidades sancionadoras o de otra índole que pudiesen dar lugar.

7. La persona transportista, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, estará obligada a tener, por escrito, un plan de contingencia propio que contemple las actuaciones a realizar ante posibles eventualidades en el transporte que puedan comprometer el bienestar de los animales.

Artículo 22. Bienestar animal en explotaciones ganaderas.

1. Las explotaciones ganaderas deberán cumplir la normativa específica para cada especie.

2. Ante el abandono o pérdida de animales de explotaciones ganaderas se aplicará lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, pudiéndose realizar el sacrificio de los mismos en matadero o lugar autorizado por la Consejería con competencias en materia de ganadería.

3. En los casos de falta de cuidados y atención de animales de explotaciones ganaderas, antes del inicio del procedimiento sancionador, podrá adoptarse como medida provisional la incautación de los animales, pudiendo ser destinados al sacrificio en matadero o lugar autorizado por la Consejería con competencias en materia de ganadería.

Artículo 23. Bienestar animal en el sacrificio.

1. La matanza de animales criados o mantenidos con vistas a la producción de alimentos, lana, cuero, piel u otros productos, así como la matanza de animales a efectos de vacío sanitario deberá cumplir el Reglamento (CE) núm. 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, el artículo 6 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

2. Corresponderá a la Consejería con competencias en materia de salud el control del bienestar animal en los mataderos, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 20 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, antes del inicio del correspondiente expediente sancionador. Se dará traslado a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de ganadería para su ratificación y, en su caso, para el inicio del expediente sancionador.

Artículo 24. Sacrificio de urgencia fuera de matadero.

1. Aquellos animales sanos, susceptibles de aprovechamiento para consumo humano, que han sufrido un accidente que impide su transporte al matadero, atendiendo a su bienestar, podrán ser sacrificados de urgencia para su posterior remisión a un matadero.

2. El animal irá acompañado hasta el matadero con los siguientes documentos:

a) La documentación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio para consumo humano.

b) Declaración de la persona veterinaria actuante en la que se haga constar:

1.º Identificación del animal, especie y código registro de la explotación ganadera de procedencia.

2.º Motivo del sacrificio de urgencia.

3.º Fecha y hora del sacrificio.

4.º Resultado de la inspección ante-mortem.

5.º Tratamiento, en su caso, que le haya administrado y tiempo de espera establecido.

6.º Método de aturdimiento y sacrificio según lo dispuesto en el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero.

7.º Matadero de destino.

c) En su caso, receta veterinaria o copia del libro de tratamiento donde conste el animal, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.6 del Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía.

3. La persona responsable de los animales comunicará antes de dos días hábiles el sacrificio de urgencia a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente, adjuntando copia de la documentación descrita en el apartado anterior.

## CAPÍTULO VI

### AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS

Artículo 25. Requisitos de reconocimiento.

Para el inicio de su actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, en adelante AD SG, deberán estar previamente reconocidas por la Consejería con competencias en materia de ganadería, a cuyo efecto deberán:

a) Tener personalidad jurídica y estatutos propios.

b) Disponer de un programa sanitario común autorizado oficialmente por la Consejería con competencias en materia ganadera.

c) Tener un ámbito territorial mínimo de una comarca agraria, en el caso de porcino y rumiantes o de una o más provincias completas o la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma para el resto de especies.

d) Comprometerse a colaborar activamente con las autoridades en materia de piensos, sanidad y bienestar animal.

e) Disponer, al menos, de una persona directora técnica sanitaria licenciada o graduada en veterinaria, que desarrolle el programa sanitario común.

f) Cumplir las condiciones que establezcan mediante Orden la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería.

Artículo 26. Extensión del programa sanitario de la AD SG.

Los programas sanitarios aprobados serán de obligado cumplimiento para todos los ganaderos del ámbito territorial que abarca la AD SG, pertenezcan o no a la misma.

Artículo 27. Federaciones de AD SG.

1. Las AD SG inscritas en la sección de AD SG del Registro Único de Ganadería de Andalucía regulado en el artículo 33, podrán asociarse para formar Federaciones de AD SG.

2. Los requisitos para el reconocimiento e inscripción de las Federaciones de AD SG son:

a) Tener personalidad jurídica propia.

b) Dotarse de unos estatutos de funcionamiento.

c) Disponer de una persona Directora Sanitaria licenciada o graduada en veterinaria.

d) Integrar en la Federación al menos el 35% de las AD SG inscritas en la sección de AD SG del Registro Único de Ganadería de Andalucía, para la especie o especies de que se trate.

Artículo 28. Inscripción de las modificaciones, suspensiones y revocaciones.

Las AD SG y sus Federaciones reconocidas oficialmente, así como las modificaciones, suspensiones y revocaciones del

reconocimiento, se inscribirán de oficio en la sección de AD SG del Registro Único de Ganadería de Andalucía.

#### Artículo 29. Ayudas públicas.

Para el fomento de la constitución y el funcionamiento de AD SG, la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería podrá habilitar líneas de ayudas.

### CAPÍTULO VII

#### ORDENACIÓN DEL MOVIMIENTO DE ANIMALES

##### Sección 1.ª

Requisitos para el movimiento pecuario y Registro Único de Ganadería de Andalucía

#### Artículo 30. El movimiento pecuario.

1. Los animales objeto de movimiento, excepto los de compañía, deberán cumplir los requisitos sanitarios que establece la Sección 1.ª del Capítulo IV del Título III de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y proceder de explotaciones ganaderas que cumplan lo establecido en el artículo 12. En particular deberán:

a) Ser aptos para el transporte de acuerdo con la normativa de bienestar animal, salvo el caso específico de animales trasladados a centros veterinarios.

b) No presentar sintomatología que haga sospechar la presencia de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias difusibles, al menos en las 48 horas previas al traslado, salvo que específicamente se autorice.

c) Estar adecuadamente identificados, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente para cada especie, a fin de que en todo momento se pueda realizar una adecuada trazabilidad y en especial localizar su explotación de origen.

d) Haber sido sometidos, de forma individual y colectiva, a las pruebas, vacunaciones y demás requisitos sanitarios obligatorios establecidos por la normativa vigente para cada especie.

e) Ir acompañados por la documentación que la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería determine atendiendo a las circunstancias epidemiológicas que, junto con su identificación individual o colectiva, según los casos, permita de forma inequívoca la trazabilidad de los animales.

2. La persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería podrá autorizar movimientos excepcionales, aún cuando no cumplan todos los requisitos establecidos en el apartado 1, basándose en las causas de fuerza mayor. A estos efectos, se consideran causas de fuerza mayor las siguientes:

a) Fallecimiento del ganadero o ganadera.

b) Incapacidad temporal o permanente del ganadero o ganadera.

c) Catástrofe natural grave que haya afectado a la explotación ganadera.

d) Destrucción accidental de las instalaciones de la explotación ganadera.

e) Extinción del contrato de arrendamiento de la base territorial donde se ubique la explotación ganadera.

f) Resolución judicial de lanzamiento o desalojo de la explotación ganadera.

g) Expropiación forzosa de la finca donde se encuentran los animales.

h) Disolución de la persona jurídica que era titular de la explotación.

i) Resoluciones judiciales o administrativas firmes que determinen el movimiento de los animales de la explotación ganadera.

j) Otras circunstancias que puedan influir sobre la sanidad y el bienestar de los animales y que sean apreciadas por la Consejería con competencias en materia de ganadería.

#### Artículo 31. Las condiciones del transporte.

1. El transporte de animales deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 21 y en el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

2. No podrá realizarse el transporte simultáneo en el mismo vehículo de animales con distinta calificación sanitaria, salvo que su destino sea un matadero. Los transportistas velarán porque cada lote de animales no entre en contacto en ningún momento, desde el lugar de origen hasta el lugar de destino, con animales de distinta calificación sanitaria.

3. La persona transportista será responsable del cumplimiento de la normativa aplicable al transporte de animales. Durante el traslado, la persona que realice la conducción de los animales asumirá las responsabilidades derivadas del cuidado, atención y bienestar animal, así como las dimanantes del incumplimiento, alteración o manipulación de las especificaciones que figuren en la documentación que ampara el traslado, sin menoscabo de la responsabilidad que pueda recaer sobre la persona titular de la unidad productiva o de los animales.

#### Artículo 32. Las concentraciones de animales.

1. La celebración de concentraciones de animales requerirá la previa comunicación a la Consejería con competencias en materia de ganadería, a través de sus Delegaciones Provinciales, al menos 15 días naturales antes de su celebración. No obstante, cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen y así se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería, se podrán establecer autorizaciones previas a la celebración de concentraciones de animales.

2. Las concentraciones de animales deberán cumplir los condicionados sanitarios y de bienestar animal establecidos por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería.

3. Los centros de concentración de animales con destino a intercambio intracomunitario deberán autorizarse expresamente por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de ganadería para realizar este tipo de movimiento.

4. Las concentraciones de animales deberán estar asistidas, al menos, por una persona veterinaria autorizada o habilitada al efecto por la Consejería con competencias en ganadería, que velará con carácter general por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal, y con carácter específico, por la observancia del condicionado sanitario y de bienestar animal que pueda establecerse, estando sometidas a los controles oficiales que se establezcan por esa Consejería.

5. Las personas veterinarias que asistan las concentraciones podrán ser habilitadas para expedir la documentación sanitaria derivada de la concentración efectuada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería que corresponda al lugar de celebración. Deberán dar traslado a la Delegación Provincial correspondiente de las copias de dicha documentación a fin de proceder a su actualización en Sistema Integrado de Gestión Ganadera, en adelante SIGGAN, en el plazo máximo de dos días hábiles tras la finalización de la concentración.

6. Sólo se admitirá la entrada y salida de animales en las concentraciones debidamente identificados y documentados. Asimismo, los traslados que se realicen desde las concentraciones autorizadas requerirán, igualmente, la previa obtención

de la documentación sanitaria preceptiva establecida en el artículo 34.1 considerándose como explotación de origen el lugar de la concentración.

7. Los animales participantes en las concentraciones de animales deberán proceder de explotaciones calificadas sanitariamente de conformidad con el artículo 12, excepto los animales de compañía, y la persona titular de la unidad productiva de la explotación de origen deberá cumplir la obligación de realizar las pruebas para el diagnóstico de enfermedades en los plazos indicados en la normativa sanitaria, y someterlos a las vacunaciones obligatorias necesarias, previo al envío a la concentración. Si fuese necesario efectuar estas pruebas diagnósticas y vacunaciones en la propia concentración será obligación de la persona indicada en el apartado 8.

8. Existirá una persona titular de la concentración, que coincidirá con la figura de titular de la explotación ganadera o de la persona organizadora del evento y será responsable del cumplimiento de la normativa de sanidad y bienestar animal aplicable en sus instalaciones.

9. De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9.2 del Reglamento (CE) núm. 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, las personas titulares de las concentraciones deberán confiar la manipulación de los animales únicamente al personal que haya recibido el curso de formación descrito en el artículo 2.1.a) del Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal.

10. Las concentraciones de animales de compañía deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

#### Artículo 33. Registro Único de Ganadería de Andalucía.

1. Se crea el Registro Único de Ganadería de Andalucía, adscrito a la Dirección General con competencias en materia de ganadería de la Consejería competente en materia de ganadería, e integrado en la aplicación informática SIGGAN, regulada en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, que incluirá las siguientes secciones:

- a) Explotaciones ganaderas.
- b) Movimientos de ganado.
- c) Identificación individual de animales.
- d) Centros de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de animales.
- e) Centros y equipos de recogida, almacenamiento y distribución de material genético, destinados a la reproducción animal.

- f) Agentes Certificadores de Andalucía.
- g) Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.
- h) Transportistas y medios de transporte de animales vivos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en este registro se incluirá la variable sexo siempre que se recojan datos de personas.

3. Se establecerá mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería el desarrollo reglamentario del Registro. No obstante, las secciones de explotaciones ganaderas y de transportistas y medios de transporte de animales vivos, se regularán por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, y el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

4. La notificación de la resolución de inscripción en el registro se realizará en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado expresamente podrá entenderse estimada la solicitud por silencio administrativo.

#### Sección 2.ª

#### Documentación para el movimiento de animales vivos

Artículo 34. Movimiento de animales y de huevos para incubar.

1. El movimiento de animales de producción de las especies mencionadas en el Anexo I del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, y de huevos para incubar requerirá la previa obtención de la guía por parte de la persona responsable de los animales, que acompañará a los animales hasta la finalización del traslado en la explotación de destino, matadero o establecimiento autorizado por la Consejería con competencias en materia de ganadería. La obtención, tenencia y conservación de este documento durante todo el transporte tiene carácter preceptivo y obligatorio, considerándose como clandestino cualquier traslado que no disponga de dicho documento. La autoridad competente podrá requerir en cualquier momento al tenedor de los animales su presentación.

2. No obstante, la guía no será precisa cuando se trasladen animales y huevos para incubar de una explotación ganadera calificada sanitariamente a otra de conformidad con el artículo 12, siempre que:

- a) La persona titular de ambas y del ganado o huevos sea el mismo.
- b) Dichas explotaciones se encuentren radicadas dentro del mismo término municipal.
- c) Una de las citadas explotaciones no sea un matadero o un centro de concentración.

Se deben hacer constar los citados movimientos en el SIGGAN, por la persona responsable de los animales a través del acceso a dicho sistema previo al inicio del traslado de animales. El movimiento deberá ir amparado por el comprobante de grabación en SIGGAN. Todo ello sin menoscabo del cumplimiento del programa sanitario correspondiente.

3. El movimiento de animales de compañía se ajustará a lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE, del Consejo, o formativa que resulte de aplicación.

4. Las aves de corral destinadas a exposiciones, concursos o competiciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no requerirán para su movimiento el cumplimiento del apartado 1, no obstante, se debe garantizar la trazabilidad de estos animales mediante la identificación individual que se determine por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería.

5. En el caso de équidos que se desplacen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin cambio de titularidad y con retorno a la explotación de origen en un plazo no superior a 10 días naturales, no será necesario la obtención de la guía.

6. La obligación de la previa obtención de la guía para los movimientos de animales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, podrá ser sustituida por un sistema que presente las mismas garantías, siempre que las características de la especie animal de que se trate o su comercialización lo justifiquen. Las condiciones y características de dicha excepcionalidad serán establecidas por la persona titular de la Consejería competente en materia de ganadería mediante Orden.

7. En función de la situación sanitaria, se arbitrarán medidas que faciliten y fomenten la trashumancia.

8. En situaciones de crisis o riesgo sanitario, en especial en caso de sospecha o confirmación de una enfermedad de declaración o notificación obligatoria, la Consejería con competencias en materia de ganadería podrá suspender por el tiempo necesario la aplicación de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 anteriores, estableciendo la necesidad de documentación sanitaria para tales movimientos.

Artículo 35. Inmovilización, aislamiento y observación de animales indocumentados.

1. Los animales trasladados sin la correspondiente documentación sanitaria, con ausencia de la preceptiva trazabilidad e identificación de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación o sin que ésta pueda considerarse válida, serán inmovilizados cautelarmente y, en su caso, aislados como sospechosos de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, y de haberles sido suministrados productos alimenticios y zootécnicos no autorizados.

2. La persona responsable de los animales dispone de un plazo de 2 días hábiles, desde que se produzca la inmovilización cautelar, para aportar documentación suficiente que acredite el origen de los animales. En caso de no poderse acreditar suficientemente dicho origen se estará a lo dispuesto en el artículo 8.1.d) de la Ley 8/2003, de 24 de abril. En todo caso, la persona responsable podrá solicitar la aplicación de medidas descritas en el artículo 8.1.d) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, en un plazo inferior a los días hábiles indicados.

3. Si el incumplimiento se detecta durante el transporte, será la persona responsable de éste quien deberá ofrecer un lugar de secuestro cumpliendo las normas de bienestar animal, siempre con conocimiento y aprobación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de ganadería donde se encuentre en ese momento. En los supuestos de repercusión sobre la salud pública o al medio ambiente, la Delegación Provincial referida lo pondrá en conocimiento del municipio o municipios afectados.

4. Una vez realizados los controles e investigaciones pertinentes estos animales podrán ser reexpedidos a su origen, enviados a matadero o sacrificados in situ, en su caso, sin derecho de indemnización alguna, o remitidos a un lugar adecuado para su posterior sacrificio y la destrucción de sus restos, sin perjuicio de las sanciones administrativas y otras medidas cautelares que puedan derivarse, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril.

5. Los gastos ocasionados por este proceso de aislamiento y observación, análisis, sacrificio y destrucción serán a cargo de la persona responsable de los animales.

6. Si la situación descrita se da en un matadero corresponderá a la Consejería con competencias en materia de salud la adopción de las medidas dispuestas en los apartados anteriores.

Artículo 36. Guía.

1. La guía se ajustará al formato y a las especificaciones que determine la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería.

2. Cuando una expedición de animales objeto de traslado esté constituida por diversas partidas o lotes procedentes de distintos orígenes, deberá quedar amparada por tantas guías como partidas o lotes de animales la componen.

Artículo 37. Solicitudes de guía y documentación necesaria.

1. La obligación de solicitar la expedición de la guía recaerá en la persona titular de la unidad productiva de origen de los animales que van a ser objeto de movimiento, bien personalmente o por medio de un representante legal o persona autorizada al efecto.

2. La solicitud de la guía irá dirigida a la Oficina Comarcal Agraria o a la ADSG del lugar a la que pertenezca la explotación ganadera, salvo en el caso de las concentraciones de animales del artículo 32 que irá dirigida a la persona titular de la concentración.

3. Para la obtención de la guía, la persona responsable de la explotación deberá aportar, previamente, los documentos que la legislación aplicable en materia de sanidad y bienestar animal reconozca como requisito previo indispensable para el movimiento de ganado.

Artículo 38. Expedición.

1. La guía será emitida por persona veterinaria oficial de la Consejería con competencias en materia de ganadería o, en su caso, por la personas veterinarias de ADSG o de la concentración de animales y deberá realizarse, salvo imposibilidad técnica, a través de la aplicación informática SIGGAN, donde quedarán registrados a efectos informativos, estadísticos y de control, todos los movimientos.

2. En caso de imposibilidad técnica deberá incorporarse la información de la guía obligatoriamente, a dicha aplicación informática en cuanto se solucione la incidencia existente. Esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente mediante medios electrónicos o telemáticos, adjuntándose copia de la guía emitida de forma manual.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 3 días hábiles a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimada sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 39. Periodo de validez de la guía.

1. La guía habilitará para el efectivo movimiento de animales desde el momento de su expedición y tendrá una validez de 7 días naturales, salvo que la normativa específica de cada especie o movimiento determine otra inferior.

2. Para que la guía adquiera plena validez serán requisitos:

a) Que sea debidamente cumplimentada, reflejando los datos mínimos establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

b) Que exista correspondencia entre las especificaciones contenidas en el documento y los datos relativos a la partida de animales cuyo traslado ampara. No obstante, en el supuesto establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, en relación a la no correspondencia de los datos relativos a la fecha de salida, el transportista, el medio de transporte o el número de animales, con los reflejados en el documento de traslado, se permitirán dichos cambios siempre y cuando se realicen en los términos en él establecidos.

c) Que conste la identificación y la firma de la persona veterinaria que la emite.

Artículo 40. Emisión telemática de la guía.

1. La solicitud y emisión de la guía podrá realizarse a través de medios telemáticos, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. La persona responsable de los animales, bien personalmente o por medio de representante legal o persona autorizada al efecto, podrá solicitar mediante certificado digital, la emisión de la guía.

Artículo 41. Entrega de guía al finalizar el traslado.

La persona responsable de los animales hará llegar una copia de cada documento de movimiento al transportista antes de la carga; y el original a la persona titular de la unidad productiva de destino o a la nueva persona poseedora de los animales, antes o en el momento de su llegada a la misma.

Artículo 42. Conservación y archivo de guías.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.6 el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, las personas titulares de las unidades productivas de origen y destino de cada movimiento o poseedoras de los animales deberán conservar una copia del documento de movimiento durante al menos 3 años desde

la fecha en que se produjo el mismo, con anotación en el Libro de Registro de Explotación.

Artículo 43. Comunicación de movimientos de animales por los titulares de una explotación o los poseedores de animales.

1. La persona responsable de los animales de producción de las especies mencionadas en el Anexo I del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, deberá comunicar a la Oficina Comarcal Agraria a cuyo ámbito corresponda su explotación ganadera las entradas y salidas de animales que se produzcan en la misma, en el plazo máximo de 7 días hábiles desde que tenga lugar el evento, sin perjuicio de que por disposiciones específicas se pueda establecer otro plazo inferior.

2. En el caso de los desplazamientos de los animales a matadero, la confirmación de la llegada de los animales se comunicará por la persona responsable del matadero, en todo caso, en el plazo máximo de 7 días hábiles desde el sacrificio de éstos.

3. Para la comunicación de movimiento se podrá utilizar una copia de la guía que contendrá al menos los datos establecidos en el Anexo VI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

### Sección 3.ª

Sobre los requisitos sanitarios para el movimiento de material genético

Artículo 44. Requisitos generales.

Sólo se podrá realizar el movimiento de espermatozoides, óvulos y embriones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber sido recogido, tratado o almacenado con vistas a la reproducción, en un Centro o por un Equipo de recogida autorizado por la Consejería con competencias en materia de ganadería e inscrito en la sección Centros y Equipos de recogida, almacenamiento y distribución de material genético, destinados a la reproducción animal del Registro Único de Ganadería de Andalucía, en base a lo establecido en el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.

b) Haber sido obtenido en animales cuya situación sanitaria se ajuste a lo reglado para cada especie normativamente, en relación a los requisitos de admisión y control de rutina en los centros de recogida de espermatozoides autorizados, así como a las condiciones exigibles a los animales donantes de óvulos y embriones.

c) Haber sido recogido, tratado, almacenado y transportado de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente.

d) Ir marcados e identificados de forma adecuada y suficiente, permitiéndose su trazabilidad, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.

Artículo 45. Certificado de acompañamiento al traslado.

1. El material genético irá acompañado durante el transporte desde su lugar de origen hasta su destino del certificado de movimiento emitido por el veterinario oficial o, en su caso, por veterinario de ADSG de conformidad con el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

2. En el caso de material genético que proceda de un agente distribuidor, de conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, irá amparado, al menos, por un documento comercial en el que figuren los datos necesarios para que en todo momento quede asegurada la trazabilidad del mismo.

3. No obstante, lo previsto en este artículo y en el anterior no será de aplicación para el material genético obtenido en la misma explotación en la que se encuentren las hembras a las que vaya destinado, o que el traslado del mismo se produzca de una explotación a otra, siempre que la persona titular de ambas sea la misma y se encuentren radicadas en el mismo término municipal.

## CAPÍTULO VIII

### INSPECCIONES, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Inspecciones y controles.

La persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería y los municipios, en sus respectivos ámbitos territoriales y de competencias, establecerán Planes de Inspección y Control con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Decreto.

Artículo 47. Infracciones y sanciones.

Las infracciones contenidas en este capítulo se clasifican en leves, graves y muy graves en la forma que se expresa en los artículos siguientes. Se atenderán los criterios de riesgo para la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente, grado de intencionalidad, gravedad del posible daño y dificultades para la vigilancia y control a los efectos de graduar las correspondientes sanciones.

Artículo 48. Infracciones leves.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, las siguientes infracciones leves se sancionarán con multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento. El apercibimiento sólo se impondrá si no hubiera mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en este Decreto. Son infracciones leves:

a) La tenencia de menos del 10% de animales, cuando la identificación sea obligatoria, en relación con los animales que se posean, o, en el caso de animales de producción, en relación con los pertenecientes a la explotación, cuya identificación carezca de alguno de los elementos previstos en la normativa específica, de conformidad con el artículo 12.d).

b) La falta de comunicación a la autoridad competente de nacimientos, entradas o salidas de los animales de producción de una explotación, o, en general, de los datos e información de interés en materia de sanidad animal, cuando dicha comunicación venga exigida por la normativa aplicable, o el retraso en la comunicación de dichos datos, cuando sea el doble o más del plazo previsto en la normativa específica, de conformidad con los artículos 34.2 y 43.

c) La comunicación de la sospecha de aparición de una enfermedad animal, o la comunicación de una enfermedad animal, cuando se haga en ambos casos fuera del plazo establecido en la normativa vigente, y no esté calificado como infracción grave o muy grave, de conformidad con el artículo 4.

d) La oposición y falta de colaboración con la actuación inspectora y de control de las Administraciones públicas, cuando no impida o dificulte gravemente su realización, de conformidad con el artículo 46.

e) El ejercicio de actividades de fabricación, producción, comercialización, investigación, transformación, movimiento, transporte y, en su caso, destrucción de animales, productos de origen animal o productos zoonosológicos distintos de los medicamentos veterinarios, sujetas al requisito de autorización previa, sin haber solicitado en plazo su renovación, o sin cumplir requisitos meramente formales, o en condiciones distintas de las previstas en la normativa vigente, siempre que ello no esté tipificado como falta grave o muy grave, de conformidad con los artículos 34 al 45.

f) La falta de identificación de los animales transportados, en los casos en que la identificación sea obligatoria, hasta un 10% de la partida, o la no correspondencia del número de los animales transportados con el señalado en la documentación sanitaria de traslado, de conformidad con el artículo 30.1.c).

g) No cumplimentar adecuadamente la documentación sanitaria exigida para el movimiento y transporte de animales, cuando no esté tipificado como falta grave o muy grave, de conformidad con el artículo 30.1.e).

h) El incumplimiento por los técnicos del cuidado sanitario de los animales de las obligaciones sanitarias que les imponga la normativa aplicable, siempre que no pueda calificarse como falta grave o muy grave, de conformidad con el artículo 9.

i) Las simples irregularidades en la observación de las normas establecidas en este Decreto sin trascendencia directa sobre la salud pública o la sanidad animal, que no estén incluidas como infracciones graves o muy graves, de conformidad con el artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, se sancionará con la aplicación de una multa de 75 a 500 euros, la infracción leve consistente en la falta de notificación a la Consejería con competencias en materia de ganadería de la utilización de animales de experimentación, de conformidad con el artículo 20.1.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, se sancionará con la aplicación de una multa de hasta un límite máximo de 600 euros, o en su defecto, apercibimiento, las siguientes infracciones leves:

a) El incumplimiento de obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los animales, de conformidad con el artículo 22.1.

b) El incumplimiento de las obligaciones en cuanto a la forma, métodos y condiciones para el sacrificio o matanza de animales, excepto el aturdimiento, cuando no concorra el supuesto establecido en el artículo 6.3 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de conformidad con el artículo 23.

#### Artículo 49. Infracciones graves.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, se sancionará con la aplicación de una multa de 3.001 a 60.000 euros, las siguientes infracciones graves:

a) La tenencia en una explotación de animales de producción cuya identificación sea obligatoria de acuerdo con la normativa aplicable, y no pueda ser establecida mediante ninguno de los elementos de identificación previstos en la normativa específica de identificación, o la tenencia de más de un 10 % de animales, en relación con los animales que se posean o, en el caso de animales de producción, en relación con los pertenecientes a la explotación, cuando dicha identificación sea obligatoria de acuerdo con la normativa aplicable y carezca de alguno de los elementos previstos en la citada normativa específica, de conformidad con el artículo 12.d).

b) El inicio de la actividad de un núcleo zoológico, núcleo zoológico de carácter temporal o itinerante, centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía o de una explotación de animales de nueva instalación, o la ampliación de una explotación ya existente, sin contar con la previa autorización administrativa o sin la inscripción en el registro correspondiente, de conformidad con los artículos 12.a), 15, 16 y 18.2).

c) La falta de comunicación de la muerte del animal de producción, cuando dicha comunicación venga exigida por la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 3.

d) La ocultación, falta de comunicación, o su comunicación excediendo del doble del plazo establecido, de enfermedades de los animales que sean de declaración o notificación obligatoria, siempre que no tengan el carácter de especial virulencia, extrema gravedad y rápida difusión, ni se trate de zoonosis, de conformidad con el artículo 4.

e) En caso de sacrificio de urgencia el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24.

f) En caso de concentraciones ganaderas, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32.

g) La declaración de datos falsos sobre los animales de producción que se posean, en las comunicaciones a la autoridad competente que prevé la normativa específica, de conformidad con el artículo 43.

h) La oposición, obstrucción o falta de colaboración a la actuación inspectora y de control de las Administraciones públicas, cuando impida o dificulte gravemente su realización, así como el suministro a los inspectores, a sabiendas, de información inexacta, de conformidad con el artículo 46.

i) La introducción en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o salida de éste, con fines comerciales, de animales, productos de origen animal, productos para la alimentación animal o productos zoonosarios distintos de los medicamentos veterinarios, sin autorización, cuando ésta sea necesaria y preceptiva, o incumpliendo los requisitos para su introducción, incluido el control veterinario en frontera en los casos en que sea preciso, siempre que no pueda considerarse falta muy grave, de conformidad con el artículo 35.1.

j) La introducción en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de animales, productos de origen animal o productos zoonosarios distintos de los medicamentos veterinarios, haciendo uso para ello de certificación o documentación sanitaria falsa, siempre que no pueda considerarse falta muy grave, de conformidad con el artículo 35.1.

k) La venta o puesta en circulación, con destino diferente al consumo humano, de animales sospechosos o enfermos diagnosticados de padecer una enfermedad que sea de declaración o notificación obligatoria, o de sus productos, derivados o subproductos, cuando esté establecida su expresa prohibición, siempre que no esté tipificado como falta muy grave, de conformidad con el artículo 30.d).

l) El incumplimiento o trasgresión de las medidas cautelares adoptadas por la Administración para situaciones específicas, al objeto de evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas, o de las medidas sanitarias adoptadas por la Administración para la prevención, lucha, control o erradicación de enfermedades o sustancias nocivas, o la resistencia a su ejecución, cuando no esté tipificado como falta muy grave, de conformidad con el artículo 5.

m) El suministro a los animales, o la adición a sus productos, de sustancias con el fin de corregir defectos, mediante procesos no autorizados, o para ocultar una enfermedad o alteración en aquéllos, o para enmascarar los resultados de los métodos de diagnóstico o detección de residuos, de conformidad con el artículo 4.

n) La omisión de los análisis, pruebas y test de detección de las enfermedades a que deben someterse los animales que no se destinen a consumo humano, así como su no realización en los laboratorios designados por el órgano competente de la comunidad autónoma, o la omisión de los controles serológicos establecidos por la normativa de aplicación en cada caso, o su realización incumpliendo los plazos, requisitos y obligaciones impuestos por la normativa vigente, de conformidad con el artículo 9.

ñ) El abandono de animales, de sus cadáveres o de productos o materias primas que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente, o su envío a destinos que no estén autorizados, siempre que no esté tipificado como falta muy grave, de conformidad con el artículo 22.2.

o) La falta de desinfección, desinsectación y cuantas medidas sanitarias se establezcan reglamentariamente, para explotaciones y medios de transporte de animales, de conformidad con el artículo 3.

p) La utilización de documentación sanitaria defectuosa para el movimiento y transporte de animales, o la falta de identificación de los animales transportados, en los casos en que la identificación sea obligatoria, en número superior al 10% de la partida, de conformidad con el artículo 30.1.c).

q) La ausencia de la documentación sanitaria exigida para el movimiento y transporte de animales, o la no correspondencia de ésta con el origen, destino, tipo de animales o ámbito territorial de aplicación, cuando no esté tipificado como falta leve, de conformidad con el artículo 30.e).

r) La cumplimentación, por los veterinarios oficiales, autorizados o habilitados para ello, de los documentos oficiales para el transporte de animales que se sospeche estaban afectados por una enfermedad de declaración o notificación obligatoria, o de animales afectados por una enfermedad de dicha clase, o estuvieran localizados en zonas sometidas a restricciones de movimientos de animales, siempre que no esté calificado como falta muy grave, de conformidad con el artículo 38.

s) El incumplimiento por los técnicos del cuidado sanitario de los animales o, en el caso de productos zoonosarios distintos de los medicamentos veterinarios, por las personas responsables de su control e incluso de su elaboración, de las obligaciones sanitarias que les imponga la normativa aplicable, cuando comporte un riesgo para la sanidad animal, de conformidad con el artículo 22.1.

t) La reincidencia en la misma infracción leve en el último año. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución, de conformidad con el artículo 84.26 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

u) El sacrificio de animales sospechosos o afectados por enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias sin la correspondiente autorización, de conformidad con el artículo 11.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, se sancionará con la aplicación de una multa 501 a 2.000 euros, las siguientes infracciones graves:

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes, de conformidad con artículo 12.c).

b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 13.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 22.1.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria, de conformidad con el artículo 22.1.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 18.4.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones, de conformidad con el artículo 19.

g) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor, de conformidad con el artículo 18.4.

h) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes, de conformidad con el artículo 13.

i) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades, de conformidad con el artículo el artículo 22.1.

j) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, de conformidad con los artículos 21 y 31.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, se sancionará con la aplicación de una multa 601 a 6.000 euros, las siguientes infracciones graves:

a) Las mutilaciones no permitidas a los animales, de conformidad con el artículo 22.1.

b) Reutilizar animales en un procedimiento cuando la normativa aplicable no lo permita o conservar con vida un animal utilizado en un procedimiento cuando la normativa aplicable lo prohíba, de conformidad con el artículo el artículo 20.2.

c) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves de los mismos, de conformidad con el artículo 22.1.

d) En caso de Centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, y centros de cría de cría, suministradores y usuarios el inicio de la actividad sin estar inscritos en el Registro, conforme los artículos 16.2 19.1 del presente Decreto y el 14.2.c) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre.

Artículo 50. Infracciones muy graves.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, se sancionará con la aplicación de una multa de 60.001 a 1.200.000 euros, las siguientes infracciones muy graves:

a) Las infracciones previstas en los párrafos a), c), d), e) y t) del artículo 49.1, que puedan producir un riesgo para la salud de las personas, de conformidad con el artículo 85.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

b) La ocultación o falta de comunicación de casos de enfermedades de los animales que sean de declaración obligatoria, cuando se trate de zoonosis, o de enfermedades que se presenten con carácter epizootico, siempre que tengan una especial virulencia, extrema gravedad y rápida difusión, de conformidad con el artículo 4.

c) La fabricación no autorizada, la falsificación, manipulación o utilización fraudulenta de las marcas identificativas de los animales o de los documentos de identificación que los amparan, o de los libros de registro de las explotaciones, que se establecen en la normativa específica que regula su identificación y registro, de conformidad con el artículo 12.d).

d) Suministrar documentación falsa, a sabiendas, a los inspectores de la Administración, de conformidad con el artículo 46.

e) Las infracciones previstas en el párrafo h) del artículo 49.1, cuando supongan un riesgo para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, de conformidad con el artículo 85.6 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

f) La venta, o simplemente la puesta en circulación, de animales sospechosos o enfermos diagnosticados de padecer una epizootia de las consideradas en el apartado 1.i) de este artículo, de la cual se pueda derivar la introducción de la enfermedad en otras explotaciones o zonas libres de ésta, salvo que se autorice expresamente su traslado a una industria de transformación de cadáveres, de conformidad con el artículo 30.d).

g) La manipulación, traslado o disposición en cualquier forma de los animales cautelarmente intervenidos, o el incumplimiento de las medidas de intervención, de conformidad con el artículo 35.

h) La omisión de los análisis, pruebas y test de detección de las enfermedades a que deban someterse los animales con destino a consumo humano, así como su no realización en los laboratorios designados por el órgano competente de la comunidad autónoma, de conformidad con el artículo 9.

i) El abandono de animales o de sus cadáveres, previamente diagnosticados de padecer una enfermedad de declaración o notificación obligatoria y que se presente con carácter epizootico, siempre que tengan una especial virulencia, extrema gravedad y rápida difusión, siendo capaces de causar un evidente daño a la sanidad animal o a la salud pública, de conformidad con el artículo 22.2.

j) La utilización de documentación sanitaria falsa para el movimiento y transporte de animales, de conformidad con el artículo 30.e).

k) El transporte de animales, enfermos o sospechosos, que puedan difundir enfermedades de alto riesgo sanitario, de conformidad con el artículo 30.b).

l) La cumplimentación, por los veterinarios oficiales, o por los autorizados o habilitados para ello, de los documentos oficiales para el transporte de animales procedentes de una explotación o instalación donde se hubiese diagnosticado una enfermedad de declaración o notificación obligatoria y que se presente con carácter epizootico, siempre que tengan una especial virulencia, extrema gravedad y rápida difusión, siendo capaces de causar un evidente daño a la sanidad animal o a la salud pública, de conformidad con el artículo 38.1.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, se sancionará con la aplicación de una multa 2.001 a 30.000 euros, las siguientes infracciones muy graves:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte, de conformidad con el artículo 22.1.

b) El abandono de animales, de conformidad con artículo 22.2.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad, de conformidad con el artículo 22.1.

d) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador, de conformidad con el artículo 18.4.

e) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios, de conformidad con el artículo 22.1.

f) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados, de conformidad con el artículo 20.2.

g) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente, de conformidad con artículo 19.1.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 20.2.

i) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y de la normativa aplicable, de conformidad con artículo 23.

j) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme, de conformidad con el artículo 38.p) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, se sancionará con la aplicación de una multa 6.001 a 100.000 euros, las siguientes infracciones muy graves:

a) El sacrificio o muerte de animales en espectáculos públicos fuera de los supuestos expresamente previstos en la normativa aplicable en cada caso o expresa y previamente autorizados por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 18.4.

b) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos, de conformidad con el artículo 22.1.

c) El incumplimiento de la obligación de aturdimiento previo, cuando no concurra el supuesto establecido en el artículo 6.3 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de conformidad con el artículo 23.

d) Provocar, facilitar o permitir la salida de los animales de experimentación u otros fines científicos del centro o establecimiento, sin autorización por escrito del responsable del mismo, cuando dé lugar a la muerte del animal o cree un riesgo grave para la salud pública, de conformidad con el artículo 20.1.

Artículo 51. Procedimiento y competencia sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 48, 49 y 50 corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca de conformidad con lo establecido en el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

2. En lo que se refiere al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la normativa general de procedimiento prevista en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. En el caso de imposición como sanción accesoria el decomiso de animales, productos o materiales, previamente se realizará una estimación de su valor y el órgano sancionador podrá determinar como destino de los mismos alguno de los siguientes:

a) Donación a terceros prioritariamente asociaciones sin ánimo de lucro y con fines sociales.

b) Venta mediante subasta pública.

c) Sacrificio en matadero o lugar autorizado por la Consejería con competencias en materia de ganadería.

4. En el caso de las sanciones previstas y reguladas por la Ley 8/2003, de 24 de abril, el límite superior de las multas previstas podrá alcanzar hasta el duplo del beneficio obtenido por el infractor, cuando dicho beneficio exceda de la cuantía máxima de la multa.

Disposición adicional primera. Tramitación electrónica.

Por Orden de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de ganadería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se establecerá la tramitación electrónica de los procedimientos previstos en este Decreto.

Disposición adicional segunda. Modelos y sistemas normalizados de solicitudes.

Por Orden de la persona titular de la Consejería con competencia en ganadería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se establecerán los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones previstas en este Decreto.

Disposición adicional tercera. Ministerios de Defensa y del Interior.

Los animales adscritos a los Ministerios de Defensa y del Interior y sus organismos públicos se registrarán por su normativa específica, de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 8/2003, de 24 de abril. Para todo aquello que no esté regulado en sus respectivas normativas, se aplicará lo establecido en el presente Decreto.

Disposición adicional cuarta. Confidencialidad de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales que se obtengan en los procedimientos de inscripción en las correspondientes secciones del Registro Único de Ganadería de Andalucía se incorporarán, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la de gestionar dichas secciones de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica. Las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General competente en materia de ganadería, en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla.

Disposición adicional quinta. Programa formativo «Escuela de Pastores de Andalucía».

1. Bajo la denominación «Escuela de Pastores de Andalucía» se crea un programa formativo específico entendido como el conjunto de actuaciones encaminadas a la formación y aprendizaje, que comprenderán, entre otras, materias de manejo de pastos, zootécnicas y sanidad animal, así como medidas de actuación en la materia que sean respetuosas con el medio ambiente.

2. El contenido, duración y especificaciones de dicho programa formativo se determinarán reglamentariamente mediante Orden conjunta de las personas titulares de las consejerías con competencias en materia de agricultura y medio ambiente.

Disposición adicional sexta. Incorporación de datos al Registro único de Ganadería de Andalucía.

Los datos existentes en el registro de explotaciones ganaderas de Andalucía y en el registro autonómico de personas transportistas, contenedores y medios de transporte de animales vivos se incorporarán de oficio en las secciones de explotaciones ganaderas y de transportistas y medios de transporte de animales vivos del registro único de ganadería de Andalucía.

Disposición transitoria única. Núcleos zoológicos y centros de cría, suministradores y usuarios de experimentación animal.

Los núcleos zoológicos y centros de cría, suministradores y usuarios de experimentación animal que estuviesen ya autorizados a la entrada en vigor del presente Decreto, se inscribirán de oficio por las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de ganadería en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, manteniendo como fecha de alta la de su autorización y asignándole el código de identificación que se establece en el artículo 3.8 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto y expresamente:

a) Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de agrupaciones de defensa sanitaria, en el ámbito ganadero.

b) Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos.

c) Decreto 142/2002, de 7 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación y otros fines científicos, excepto el artículo 9.

d) Orden de 2 de mayo de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas en relación con la expedición de determinados documentos sanitarios previstos en el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos y se adaptan determinados Anexos del mismo.

e) Orden de 28 junio 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se desarrolla la expedición de la Tarjeta Sanitaria Equina y el movimiento de équidos.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de Andalucía.

El Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones ganaderas de Andalucía queda modificado como sigue:

Uno. El apartado d) del artículo 2 queda redactado como sigue:

«d) Pasto comunal. Cualquier lugar de dominio público o privado en el que pasten animales pertenecientes a varios titulares y que constituyen una unidad epidemiológica.»

Dos. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«2. La inscripción en el registro será requisito indispensable para el inicio de la actividad, siendo responsabilidad del titular de la explotación la solicitud y obtención de cualquier otra licencia, autorización o permiso que establezca la normativa vigente. Asimismo, será preceptiva para la concesión de cuan-

tas ayudas sean objeto de regulación por la Administración de la Junta de Andalucía, en apoyo a la actividad ganadera, así como para la expedición de documentación zootécnica o sanitaria relacionada con la explotación.»

Tres. El párrafo g) del apartado 3 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«g) Estar situadas en un área cercada y delimitada. Las explotaciones extensivas contarán además, con parques o instalaciones para el secuestro de todos los animales de la explotación. No será necesario el requisito de cercado para aquellos traslados autorizados a aprovechamientos de pastos o rastrojeras con carácter provisional.»

Cuatro. El párrafo k) apartado 3 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«k) La gestión de los subproductos de explotación se adecuará a lo dispuesto en la normativa vigente y en la que al efecto se establezca para cada especie. En todo caso, las explotaciones intensivas contarán como mínimo:

A) Con un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería. El contenido de dicho plan deberá incluir los siguientes extremos:

1. Datos de la Unidad Productiva.
2. Cálculo de la producción de estiércoles o purines y nitrógeno excretado al año.
3. En caso de realizar almacenamiento de estiércoles o purines en la explotación, recogerá los sistemas utilizados y la capacidad de almacenamiento.
4. Sistema de manejo de los estiércoles y purines en la explotación.
5. Destino de los estiércoles y purines.
6. Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

La aprobación del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos será requisito indispensable para el desarrollo de la actividad, siendo responsabilidad del titular la obtención de otros permisos, licencias o autorizaciones que establezca la normativa vigente necesarias para la construcción de estructuras o instalaciones.

Las personas titulares de las Unidades Productivas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico-mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, la distancia de 500 metros con respecto a los núcleos urbanos. Con relación a los cursos de agua se registrará por la normativa específica y lo dispuesto en los correspondientes planes hidrológicos de cuenca.

La gestión de los Subproductos Ganaderos deberá incluir la cumplimentación y mantenimiento de la Hoja de Producción y Utilización de Estiércoles y Purines, en formato papel o informático, en el que se recoja la cantidad producida, fecha de retirada y destino de los subproductos, debiendo identificar al titular de la explotación en caso de valorización agronómica y/o al gestor autorizado en caso de entrega al mismo.

La existencia de balsas, estercoleros o cualquier otro sistema de recogida o almacenamiento autorizado, supondrá que este tipo de estructura tengan que registrarse en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera (SIGGAN), en los datos correspondientes a la estructura de la explotación, recogiendo el número de balsas, estercoleros u otros sistemas autorizados, y capacidad de las mismos.

B) Con sistemas de recogida y almacenamiento adecuados a las características de los subproductos de explotación generados. Podrán ser autorizados estercoleros, balsas u otros sistemas alternativos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las balsas deberán contar con vallado perimetral, cuyo vaso se encuentre impermeabilizado de forma natural o artifi-

cial, estar construidas de forma que se garantice la estabilidad geotécnica y el no desprendimiento de materiales de las paredes o bordes que disminuyan su capacidad, con una profundidad máxima de cinco metros, manteniendo, en todo caso, una distancia de seguridad mínima de cincuenta centímetros entre la superficie del efluente y el borde de la balsa.

2. Los estercoleros deberán estar impermeabilizados natural o artificialmente, contruidos de forma que se garantice la estabilidad geotécnica, diseñados de forma que no se produzcan pérdidas por desbordamiento en épocas de lluvias y se evite la filtración de lixiviados.

3. Las estructuras correspondientes a los sistemas alternativos deberán reunir las características de impermeabilidad, seguridad y garantías equivalentes a las exigidas para las balsas y estercoleros, demostrada mediante la documentación técnica que se considere oportuna para su autorización.

La capacidad mínima total autorizada de las estructuras o sistemas de almacenamiento para cada explotación debe ser suficiente para almacenar los subproductos de explotación producidos durante tres meses, no estando autorizados balsas, estercoleros o sistemas alternativos con una capacidad que supere los 4.000 metros cúbicos.

Excepcionalmente, siempre y cuando la normativa sectorial lo permita, así como se garantice y se justifique que la retirada de los estiércoles y purines se realiza de forma correcta sin necesidad de almacenamiento en la explotación, o que la capacidad de almacenamiento necesaria es inferior a los tres meses, desde la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería se podrá aprobar el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, bien eximiendo a la explotación de disponer de estructuras de almacenamiento, o bien autorizando estructuras de capacidad inferior a la exigida. En estos casos, la autorización queda condicionada al cumplimiento de requisitos normativos y prácticas correctas de índole sanitaria, relativas al bienestar animal, ambientales y cualquier otra que sea exigible.

La autorización de la instalación o ampliación de la balsa, estercolero o cualquier estructura de recogida o almacenamiento, quedará incluida a la autorización de la explotación por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería, debiendo presentar el interesado proyecto de construcción correspondiente, informe o documentación oportuna, según proceda, en la que se especifiquen las características técnicas.»

Cinco. Se añade la letra m) en el apartado 3 del artículo 3 con la siguiente redacción:

«m) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, los mataderos deberán disponer, en sus instalaciones, de un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales. Las situaciones exceptuadas de dicha exigencia serán las que disponga la normativa estatal.»

Seis. Se añade el apartado 4 al artículo 4 con la siguiente redacción:

«4. Con el objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, para la elaboración de las estadísticas y cartografía oficiales se establecerán circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades que sobre esta materia se incluyan en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La unidad estadística y cartográfica de la Consejería de Agricultura y Pesca participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística.»

Siete. Se añade un apartado 7 al artículo 6 con la siguiente redacción:

«7. Las explotaciones de ocio enseñanza o investigación, definidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que se integren en federaciones o asociaciones oficialmente reconocidas, de aquellas especies animales que establezca la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería, la autorización e inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía se establecerá por un procedimiento simplificado basado en la comunicación por parte de las entidades en las que se integren a la correspondiente Delegación Provincial de la referida Consejería.»

Ocho. El apartado 5 del artículo 12 queda redactado como sigue:

«El Libro de Explotación estará a disposición de la autoridad competente en todo momento, a petición de ésta, hasta un periodo de tres años después de finalizar la actividad.»

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal.

Se modifica el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal, que queda redactado como sigue:

«2. Estarán exentas de la realización del curso de formación para la obtención del certificado de competencia como persona responsable de bienestar animal, las personas licenciadas o graduadas en veterinaria, las que estén en posesión de la titulación de ingeniería agrónoma o ingeniera técnica agrícola, para los cursos establecidos en los epígrafes del 1 al 6 del Anexo.»

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de febrero de 2012, por la que se modifica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, aprobado mediante Orden de 15 de abril de 2008 (BOJA núm. 39, de 27 de febrero de 2012).*

Advertido errores en la Orden de 16 de febrero de 2012, por la que se modifica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, aprobado mediante Orden de 15 de abril de 2008, publicada en el BOJA núm. 39, de 27 de febrero de 2012, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

- En la página núm. 7, en el CUADRO NÚM. 3: ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO, en la columna «PLAGA ENFERMEDAD», en «Polilla del Olivo Prays oleae», en «Antófaga», en la columna «CRITERIOS DE INTERVENCIÓN», en «UMBRAL», donde dice:

«= 5% inflorescencias atacadas con formas vivas + < 10 inflorescencias/brote + < 20% flores fértiles.»

Debe decir:

«≥ 5% inflorescencias atacadas con formas vivas + < 10 inflorescencias/brote + < 20% flores fértiles.»

- En la página núm. 9, en el Cuadro NÚM. 3: ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO, en la columna «PLAGA ENFERMEDAD», en «Cochinilla de la Tizne Saissetia oleae», en la columna «CRITERIOS DE INTERVENCIÓN», en «UMBRAL», donde dice:

«En zonas con riesgo de negrilla: = 4 adultos vivos no parasitados por estación de control.»

En otras zonas: = 20 adultos vivos no parasitados por estación de control.»

Debe decir:

«En zonas con riesgo de negrilla: ≥ 4 adultos vivos no parasitados por estación de control.»

En otras zonas: ≥ 20 adultos vivos no parasitados por estación de control.»

- En la página núm. 9, en el cuadro NÚM. 3: ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO, en la columna «PLAGA ENFERMEDAD», en «Barrenillo del Olivo», en «Phloeotribus scarabaeoides», en la columna «CRITERIOS DE INTERVENCIÓN», en «UMBRAL», donde dice:

«= 5% de brotes afectados.»

Debe decir:

«≥ 5% de brotes afectados.»

- En la página núm. 9, en el CUADRO NÚM. 3: ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO, en la columna «PLAGA ENFERMEDAD», en «Barrenillo Negro Hylesinus sp.», en la columna «CRITERIOS DE INTERVENCIÓN», en «UMBRAL», donde dice:

«= 5% de brotes afectados.»

Debe decir:

«≥ 5% de brotes afectados.»

Sevilla, 20 de marzo de 2012

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*ACUERDO de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2012, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Alexander Maz Machado.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11.10.2011 (BOE 31.10.2011 y BOJA 28.10.2011) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Didáctica de la Matemática» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Alexander Maz Machado, del Área de Conocimiento de «Didáctica de la Matemática», del Departamento de «Matemáticas».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución ante este Rectorado (arts. 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 1 de marzo de 2012.- El Rector, José Manuel Roldán Noguerras.

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica de Informática de la Universidad de Granada, por el sistema de promoción interna.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnica de Informática de la Universidad de Granada por el sistema de Promoción Interna, convocadas por Resolución de 11 de abril de 2011 de esta Universidad (BOJA núm. 75, de 15 de abril de 2011) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 m) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 147, de 28 de julio, y a propuesta del Tribunal Calificador,

#### RESUELVE

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Técnica de Informática de la Universidad de Granada a los aspirantes del turno de promoción interna aprobados y que

se relacionan en el Anexo de esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante la Gerencia de la Universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción a la solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 29 de mayo de 1985 (BOE de 24 de junio), por la que se establece el modelo de título de funcionario. Se enviará copia de la diligencia, en el modelo F2R del Anexo de la Orden de 30 de julio de 1992 (BOE de 13 de agosto), al Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública, para la correspondiente inscripción de la toma de posesión.

Sexto. Contra la presente Resolución que, según los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24.12.01), y 87 de los Estatutos de esta Universidad, cuya publicación fue ordenada por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011), agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su publicación, conforme a lo señalado en los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27.11.92), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14.1.99), o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOE, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Granada, según disponen los artículos 8.3, 13.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.98).

Granada, 2 de febrero de 2012.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

#### A N E X O

#### ESCALA TÉCNICA DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Nº ORDEN	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	UNIVERSIDAD	PROVINCIA
1	2426770835 A7745	TAMAYO PADIAL, JUAN MANUEL	GRANADA	GRANADA
2	7522461435 A7745	GARCIA GARCIA, ANGEL DE DIOS	GRANADA	GRANADA
3	2415005346 A7745	SANCHEZ ALHAMA, ARTURO CARLOS	GRANADA	GRANADA

Nº ORDEN	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	UNIVERSIDAD	PROVINCIA
4	7509701024 A7745	MONTERO MARTOS, JOAQUIN	GRANADA	GRANADA
5	2427101457 A7745	RUIZ GONZALEZ, ANTONIO	GRANADA	GRANADA
6	4425963246 A7745	CANO RUANO, ANTONIO ANGEL	GRANADA	GRANADA
7	2422791002 A7745	RODRIGUEZ PUGA, JUAN ANTONIO	GRANADA	GRANADA
8	2426495735 A7745	PALACIN GOMEZ, PABLO	GRANADA	GRANADA
9	2674402835 A7745	TENORIO DEL MORAL, JUAN MANUEL	GRANADA	GRANADA

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José María Pérez Sánchez.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 4.11.2011 (Boletín Oficial del Es-

tado 18.11.2011), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don José María Pérez Sánchez, con Documento Nacional de Identidad número 42.873.308-C, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa, adscrito al Departamento de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 7 de marzo de 2012.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas por el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 71, de 14 de abril de 2010), modificado por el Decreto 96/2011, de 19 de abril, anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en los Anexos de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, sita en Sevilla, Avenida de Hytasa, 14, Edif. Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de «currículum vitae», en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2012.- El Director Gerente, Pedro E. Gracia Vitoria.

#### A N E X O

Centro directivo: Dirección Provincial Servicio Andaluz de Empleo.  
Denominación del puesto: Director/a ATE Valle del Guadalhorce.  
Código: 11106810.  
Núm.: 1.  
Ads.: F.  
Modo acceso: PLD.  
Características esenciales:  
Grupo: A1-A2.  
Cuerpo: P-A111.  
Área funcional: Coop. Emp. Form. Oc.  
Área relacional: Admón. Pública.  
C.D.: 26.  
C. específico RFIDP euros/A: XXXX – 16.196,88.  
Requisitos para el desempeño:  
Exp.: 3.  
Tit.:  
Form.:  
Localidad: Málaga.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» de Linares, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Traumatología y Cirugía Ortopédica.*

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los Servicios de Salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y

podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Dirección de Unidades Clínicas dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo que el acceso a los mismos se llevara a cabo mediante el sistema de libre designación.

Con fecha 22 de diciembre de 2008, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, dictó sentencia relativa a este Decreto 75/2007 declarando nulos el artículo 5, el apartado a) del artículo 8, el apartado 1 del artículo 13 y una expresión del artículo 10, respetando la legalidad del resto del articulado del Decreto. Esta sentencia aún no ha devenido en firme.

En base a que la sentencia referida en el párrafo anterior aún no es firme y, teniendo en cuenta que, excepto en los apartados especificados, el Decreto 75/2007 tiene plena vigencia, a lo largo de los dos últimos años, los Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud han convocado a provisión los puestos de cargos intermedios, incluyendo Directores de Unidades Clínicas, que las necesidades asistenciales requerían. Estas convocatorias han seguido el procedimiento establecido en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto.

Aunque el sistema de provisión establecido en el Decreto 75/2007 para resolver estas convocatorias fuera el de libre designación, la Orden de 10 de agosto de 2007 citada establecía como único procedimiento operativo el concurso de méritos ante una Comisión de selección. Pero, a pesar de ello, distintas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía han declarado que «no pueden proveerse por el sistema de libre designación todos los puestos de jefes de servicio, jefaturas de bloque de enfermería, coordinadores de programas, coordinación y dirección de unidades clínicas y dirección de centros de salud», declarando la nulidad de las convocatorias en base a que el sistema de provisión era el de libre designación y dejando sin efecto alguno el hecho de que procedimentalmente se hubieran llevado a cabo a través de un concurso. Si bien estas sentencias no son firmes hasta la fecha, el criterio de los juzgadores viene siendo aplicado con reiteración en el sentido expresado.

Independientemente del carácter firme o no de dichas sentencias y hasta tanto devengan en firmes, el conjunto de circunstancias derivadas de la aplicación de las mismas produce una complicada situación de parálisis en el necesario e imprescindible procedimiento de cobertura de los cargos intermedios que afecta directamente a la organización de los servicios y prestaciones sanitarios y, dado su carácter esencial, redundando en perjuicio de la propia actividad asistencial sobre los ciudadanos. En consecuencia, se hace imprescindible articular los mecanismos necesarios que permitan la provisión de los cargos intermedios respetando el marco de la normativa reglamentaria que regula su provisión y la doctrina de nuestros juzgados y tribunales al indicar que el sistema de libre designación no puede ser de aplicación a estos puestos.

Ante la imposibilidad de aplicar el apartado a) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 75/2007 por las razones expuestas, es necesario remitirse al marco legal previo que resulte de aplicación al respecto. Esto es, a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los Servicios de Salud que derogó expresamente la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas del personal estatutario de los Servicios de Salud, y mantuvo en virtud de su Disposición transitoria sexta, apartado 1.c), la vigencia con rango reglamentario y sin

carácter básico del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en tanto se procediera en el ámbito de cada Servicio de Salud a una regulación propia. Esta regulación fue establecida en la Comunidad Autónoma Andaluza precisamente por el Decreto 75/2007.

Resulta, por tanto, también de aplicación la Disposición adicional decimocuarta del citado Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, que establece que las jefaturas asistenciales en las unidades de asistencia especializada se provean mediante convocatoria pública, con nombramiento temporal sometido a evaluación cuatrienal y mediante un proceso de selección basado en el currículo profesional y en un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» de Linares

## RESUELVE

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Traumatología y Cirugía Ortopédica en el Hospital «San Agustín» de Linares.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Linares, 27 de febrero de 2012.- El Director Gerente, Antonio E. Resola García.

## BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR/A DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE TRAUMATOLOGÍA Y CIRUGÍA ORTOPÉDICA

### 1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

#### 1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica a cuya dirección opta, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente, para el ámbito de la Unidad de Gestión Clínica que se aspira a dirigir, los siguientes aspectos clave:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.

3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.

4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.

5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.

6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.

7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.

8. La gestión de la calidad y su Acreditación.

9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos

#### 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Diplomado en Enfermería y/o Licenciado en Medicina y Cirugía Especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber

sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

#### 3.1. Características del puesto convocado

3.1.1. El puesto convocado conllevará el nombramiento para ejercer la dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Traumatología y Cirugía Ortopédica del centro hospitalario «San Agustín» de Linares, aprobada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 29 de diciembre de 2010 junto al nombramiento para el desempeño profesional, en el mismo centro, de la jefatura de servicio/facultativo o de la jefatura de bloque de cuidados del área de referencia del conocimiento en salud correspondiente a la persona candidata que resulte seleccionada.

3.1.2. Se percibirán las retribuciones previstas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para jefe/a de servicio/facultativo o jefe/a de bloque, en función de la titulación que ostente el/la candidato/a seleccionado/a

#### 3.2. Funciones a desarrollar:

- El desempeño de las funciones generales de gestión clínica contempladas en el apartado 3 del artículo 4 y, específicamente, las relativas a jefatura y coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales a que hace referencia el apartado 2 del artículo 10, de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

- Las funciones en los ámbitos asistencial, docente, investigador, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias inherentes a la jefatura de servicio/facultativo o jefatura de bloque de cuidados según el área de referencia del conocimiento en salud de la persona candidata seleccionada correspondiente.

- Dirigir y gestionar, con criterios de dirección participativa, el conjunto de actividades y actuaciones de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), así como los recursos asignados a la misma, con el primordial objetivo de mejorar los resultados en salud de la ciudadanía a la que atienden, optimizar los recursos y propiciar el desarrollo profesional de los integrantes de la UGC.

- Definir las estrategias de la UGC con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Gestión Clínica de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

- Implantar y verificar el cumplimiento, en la práctica asistencial cotidiana de la UGC, de las orientaciones contempladas en los procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud y otras ámbitos de actuación establecidos por los Planes Integrales de Salud, que permitan la mejora continua en la práctica clínica y en los estándares de calidad asumidos por la UGC.

- Formalizar el Acuerdo de Gestión Clínica con la Dirección Gerencia del Centro.

- Canalizar la participación ciudadana efectiva y contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos de la población en relación a la atención recibida, así como el respeto a la autonomía de los ciudadanos, su intimidad y su ámbito de toma de decisiones.

- Realizar una gestión por competencias, elaborando y/o actualizando el mapa de las competencias profesionales de su UGC en coherencia con la cartera de servicios autorizada por

el Centro e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

- Gestionar la asignación y comunicación, directamente o mediante delegación, a cada uno de los profesionales de la UGC sus objetivos individuales con carácter anual, en orden a lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

- Realizar, directamente o mediante delegación, la evaluación de las actividades desarrolladas por las personas adscritas a la UGC ponderando su grado de contribución para lograr los mejores resultados previstos en el Acuerdo de Gestión Clínica y en el Contrato Programa del Centro.

- Establecer el reparto de incentivos de la UGC, de forma objetiva y transparente, de acuerdo con lo establecido en su Acuerdo de Gestión Clínica, en función del grado de consecución de los objetivos individuales y con los criterios establecidos por los órganos de dirección del Servicio Andaluz de Salud.

- Fomentar, implantar y gestionar las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los Acuerdos de consumo de su Acuerdo de Gestión Clínica a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de medicamentos, de las nuevas tecnologías y del material fungible.

- Participar activamente en la gestión del cuadro de mandos y otros sistemas de información del Centro/s así como contribuir a su veracidad y fiabilidad.

- Diseñar y materializar acciones de mejora sobre la seguridad y la consecuente gestión de riesgos en su UGC.

- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas de forma motivada por la Dirección del Centro o por la normativa vigente.

#### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital «San Agustín», según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital «San Agustín», sito en Linares, Avda. de San Cristóbal, s/n (planta baja), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica de Traumatología y Cirugía Ortopédica del Hospital «San Agustín» de Linares.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

#### 5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que

compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital «San Agustín» y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín».

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

#### 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín», o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2 b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, garantizando la presencia de profesionales del grupo B y del grupo A.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Hospital «San Agustín» o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.3. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.4. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

#### 7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierto la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín».

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

#### ANEXO I

Don/Doña .....,  
con DNI núm. ...., y domicilio en .....,  
calle/avda./pza .....,  
tfnos. ...., correo electrónico .....,  
en posesión del título de .....,  
especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica de ....., del ....., convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. ...., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital «San Agustín» de Linares.

#### ANEXO II

##### BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.  
- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-gradado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos)

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0,6 del FI, el tercer autor 0,4; y el resto de autores 0,2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín», de Linares, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Diagnóstico por Imagen.*

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones Sanitarias, los Servicios de Salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Dirección de Unidades Clínicas dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo que el acceso a los mismos se llevara a cabo mediante el sistema de libre designación.

Con fecha 22 de diciembre de 2008, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, dictó sentencia relativa a este Decreto 75/2007 declarando nulos el artículo 5, el apartado a) del artículo 8, el apartado 1 del artículo 13 y una expresión del artículo 10, respetando la legalidad del resto del articulado del Decreto. Esta sentencia aún no ha devenido en firme.

En base a que la sentencia referida en el párrafo anterior aún no es firme y, teniendo en cuenta que, excepto en los apartados especificados, el Decreto 75/2007 tiene plena vigencia, a lo largo de los dos últimos años, los Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud han convocado a provisión los puestos de cargos intermedios, incluyendo Directores de Unidades Clínicas, que las necesidades asistenciales requie-

rían. Estas convocatorias han seguido el procedimiento establecido en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto.

Aunque el sistema de provisión establecido en el Decreto 75/2007 para resolver estas convocatorias fuera el de libre designación, la Orden de 10 de agosto de 2007 citada establecía como único procedimiento operativo el concurso de méritos ante una Comisión de selección. Pero, a pesar de ello, distintas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía han declarado que «no pueden proveerse por el sistema de libre designación todos los puestos de jefes de servicio, jefaturas de bloque de enfermería, coordinadores de programas, coordinación y dirección de unidades clínicas y dirección de centros de salud», declarando la nulidad de las convocatorias en base a que el sistema de provisión era el de libre designación y dejando sin efecto alguno el hecho de que procedimentalmente se hubieran llevado a cabo a través de un concurso. Si bien estas sentencias no son firmes hasta la fecha, el criterio de los juzgadores viene siendo aplicado con reiteración en el sentido expresado.

Independientemente del carácter firme o no de dichas sentencias y hasta tanto devengan en firmes, el conjunto de circunstancias derivadas de la aplicación de las mismas produce una complicada situación de parálisis en el necesario e imprescindible procedimiento de cobertura de los cargos intermedios que afecta directamente a la organización de los servicios y prestaciones sanitarios y, dado su carácter esencial, redundando en perjuicio de la propia actividad asistencial sobre los ciudadanos. En consecuencia, se hace imprescindible articular los mecanismos necesarios que permitan la provisión de los cargos intermedios respetando el marco de la normativa reglamentaria que regula su provisión y la doctrina de nuestros juzgados y tribunales al indicar que el sistema de libre designación no puede ser de aplicación a estos puestos.

Ante la imposibilidad de aplicar el apartado a) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 75/2007 por las razones expuestas, es necesario remitirse al marco legal previo que resulte de aplicación al respecto. Esto es, a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud que derogó expresamente la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas del personal estatutario de los servicios de salud, y mantuvo en virtud de su Disposición transitoria sexta, apartado 1.c) la vigencia con rango reglamentario y sin carácter básico del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en tanto se procediera en el ámbito de cada servicio de salud a una regulación propia. Esta regulación fue establecida en la Comunidad Autónoma Andaluza precisamente por el Decreto 75/2007.

Resulta, por tanto, también de aplicación la Disposición adicional decimocuarta del citado Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, que establece que las jefaturas asistenciales en las unidades de asistencia especializada se provean mediante convocatoria pública, con nombramiento temporal sometido a evaluación cuatrienal y mediante un proceso de selección basado en el currículo profesional y en un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» de Linares

## RESUELVE

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Diagnóstico por Imagen en el Hospital «San Agustín» de Linares.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Linares, 27 de febrero de 2012.- El Director Gerente, Antonio E. Resola García.

#### BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR/A DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN

##### 1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

##### 1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica a cuya dirección opta, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente, para el ámbito de la Unidad de Gestión Clínica que se aspira a dirigir, los siguientes aspectos clave:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.

7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su Acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Diplomado en Enfermería y/o Licenciado en Medicina y Cirugía Especialista en Radiodiagnóstico, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

##### 3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

###### 3.1. Características del puesto convocado,

3.1.1. El puesto convocado conllevará el nombramiento para ejercer la dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Diagnóstico por Imagen del centro hospitalario «San Agustín» de Linares, aprobada mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Andaluz de Salud de fecha 15 de febrero de 2010 junto al nombramiento para el desempeño profesional, en el mismo centro, de la jefatura de servicio/facultativo o de la jefatura de bloque de cuidados del área de referencia del conocimiento en salud correspondiente a la persona candidata que resulte seleccionada.

3.1.2. Se percibirán las retribuciones previstas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para jefe/a de servicio/ facultativo o jefe/a de bloque, en función de la titulación que ostente el/la candidato/a seleccionado/a.

### 3.2. Funciones a desarrollar:

- El desempeño de las funciones generales de gestión clínica contempladas en el apartado 3 del artículo 4 y, específicamente, las relativas a jefatura y coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales a que hace referencia el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

- Las funciones en los ámbitos asistencial, docente, investigador, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias inherentes a la jefatura de servicio/ facultativo o jefatura de bloque de cuidados según el área de referencia del conocimiento en salud de la persona candidata seleccionada correspondiente.

- Dirigir y gestionar, con criterios de dirección participativa, el conjunto de actividades y actuaciones de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), así como los recursos asignados a la misma, con el primordial objetivo de mejorar los resultados en salud de la ciudadanía a la que atienden, optimizar los recursos y propiciar el desarrollo profesional de los integrantes de la UGC.

- Definir las estrategias de la UGC con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Gestión Clínica de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

- Implantar y verificar el cumplimiento, en la práctica asistencial cotidiana de la UGC, de las orientaciones contempladas en los procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud y otros ámbitos de actuación establecidos por los Planes Integrales de Salud, que permitan la mejora continua en la práctica clínica y en los estándares de calidad asumidos por la UGC.

- Formalizar el Acuerdo de Gestión Clínica con la Dirección Gerencia del Centro.

- Canalizar la participación ciudadana efectiva y contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos de la población en relación a la atención recibida, así como el respeto a la autonomía de los ciudadanos, su intimidad y su ámbito de toma de decisiones.

- Realizar una gestión por competencias, elaborando y/o actualizando el mapa de las competencias profesionales de su UGC en coherencia con la cartera de servicios autorizada por el Centro e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

- Gestionar la asignación y comunicación, directamente o mediante delegación, a cada uno de los profesionales de la UGC sus objetivos individuales con carácter anual, en orden a lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

- Realizar, directamente o mediante delegación, la evaluación de las actividades desarrolladas por las personas adscritas a la UGC ponderando su grado de contribución para lograr los mejores resultados previstos en el Acuerdo de Gestión Clínica y en el Contrato Programa del Centro.

- Establecer el reparto de incentivos de la UGC, de forma objetiva y transparente, de acuerdo con lo establecido en su Acuerdo de Gestión Clínica, en función del grado de consecución de los objetivos individuales y con los criterios establecidos por los órganos de dirección del Servicio Andaluz de Salud.

- Fomentar, implantar y gestionar las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los Acuerdos de consumo de su Acuerdo de Gestión Clínica a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de medicamentos, de las nuevas tecnologías y del material fungible.

- Participar activamente en la gestión del cuadro de mandos y otros sistemas de información del Centro/s así como contribuir a su veracidad y fiabilidad.

- Diseñar y materializar acciones de mejora sobre la seguridad y la consecuente gestión de riesgos en su UGC.

- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas de forma motivada por la Dirección del Centro o por la normativa vigente.

### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital «San Agustín», según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital «San Agustín», sito en Linares, Avda. de San Cristóbal, s/n (planta baja), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica de Diagnóstico por Imagen del Hospital «San Agustín» de Linares.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

### 5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital «San Agustín» y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín».

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

### 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín», o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007,

garantizando la presencia de profesionales del Grupo B y del Grupo A.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Hospital «San Agustín» o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.3. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.4. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín». la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín» en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital «San Agustín».

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña .....  
 con DNI núm. .... y domicilio en .....  
 ....., calle/avda./pza. ....  
 tfnos. ...., correo electrónico .....  
 ....., en posesión del título de .....  
 especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica de ..... del ....., convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. .... de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital «San Agustín», Linares.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1 Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior

en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis

doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0,6 del FI, el tercer autor 0,4; y el resto de autores 0,2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

• Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

• Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

• Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

• Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

• Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

• Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

• Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

• Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCI; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Supervisor/a de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Enfermedades Infecciosas, Microbiología y Medicina Preventiva-Higiene Hospitalaria.*

La Gestión Clínica viene establecida legalmente en el art. 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordena-

ción de las Profesiones Sanitarias. De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del apartado primero de dicha norma, «las administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica, a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales».

El apartado segundo del citado art. 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, recoge, entre las que considera funciones de gestión clínica, «las relativas a jefaturas o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales».

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío»,

## RESUELVE

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Supervisor/a de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Enfermedades Infecciosas, Microbiología y Medicina Preventiva (Higiene Hospitalaria) en el Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de marzo de 2012.- El Director Gerente, Francisco Javier Torrubia Romero.

## BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE SUPERVISOR/A DE ENFERMERÍA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, MICROBIOLOGÍA Y MEDICINA PREVENTIVA (HIGIENE HOSPITALARIA)

### 1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

#### 1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su Acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

#### 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación de Diplomado Universitario Sanitario o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Ad-

ministraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

#### 3.1. Características del puesto convocado.

3.1.1. Denominación: Supervisor/a de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Enfermedades Infecciosas, Microbiología y Medicina Preventiva (Higiene Hospitalaria)

3.1.2. Dependencia: Dirección de la UGC de Infecciosos, Microbiología y Medicina Preventiva.

3.1.3. Grupo retributivo: B.

3.1.4. Nivel: 22.

#### 3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la dirección de la UGC, y las que corresponden al desarrollo del área que motiva la convocatoria del puesto.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud

#### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», sito en Avda. Manuel Siurot, s/n, de Sevilla (C.P. 41013), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión (en soporte papel y digital).

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

#### 5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)),

considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

#### 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

#### 7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierto la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

#### ANEXO I

Don/Doña .....,  
con DNI/núm. ...., y domicilio en .....,  
Calle/Avda./Pza. ....,  
tfnos. ...., correo electrónico .....,  
en posesión del título de .....,  
especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Supervisor/a de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Infecciosos, Microbiología y Medicina Preventiva (Higiene Hospitalaria) del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. ...., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

#### ANEXO II

##### BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES:

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5

puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0,6 del FI, el tercer autor 0,4; y el resto de autores 0,2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo responsable de pruebas diagnósticas en Enfermedades Digestivas de la Unidad de Gestión Clínica de Enfermedades Digestivas.*

La Gestión Clínica viene establecida legalmente en el art. 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del apartado primero de dicha norma, «las administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica, a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales».

El apartado segundo del citado art. 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, recoge, entre las que considera funciones de gestión clínica, «las relativas a jefaturas o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales».

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío»

## RESUELVE

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Jefe de Sección Facultativo responsable de pruebas diagnósticas en Enfermedades Digestivas de la Unidad de Gestión Clínica de Enfermedades Digestivas en el Hospital Universitario Virgen del Rocío».

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Di-

rección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de marzo de 2012.- El Director Gerente, Francisco Javier Torrubia Romero.

#### BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN FACULTATIVO RESPONSABLE DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS EN ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS

##### 1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

##### 1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.

3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.

4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.

5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.

6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.

7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.

8. La gestión de la calidad y su Acreditación.

9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado en Medicina y Cirugía y de Especialista en Aparato Digestivo o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

##### 3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

###### 3.1. Características del puesto convocado

3.1.1. Denominación: Jefe de Sección Facultativo responsable de pruebas diagnósticas en Enfermedades Digestivas de la Unidad de Gestión Clínica de Enfermedades Digestivas.

3.1.2. Dependencia: Dirección de la UGC de Enfermedades Digestivas.

3.1.3. Grupo retributivo: A.

3.1.4. Nivel: 26.

###### 3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la dirección de la UGC, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del puesto

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

##### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», sito en Avda. Manuel Siurot, s/n, de Sevilla (41013), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión (en soporte papel y digital).

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión

podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña .....  
 con DNI núm. ...., y domicilio en .....  
 Calle/Avda./Pza. ....  
 C.P. ...., Tfños. ....  
 correo electrónico .....  
 en posesión del título de .....  
 especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Jefe de Sección responsable de pruebas diagnósticas en Enfermedades Digestivas de Unidad de Gestión Clínica de Enfermedades Digestivas del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. ...., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del

centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3 Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0,6 del FI, el tercer autor 0,4; y el resto de autores 0,2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

• Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

• Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

• Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

• Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

• Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

• Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

• Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

• Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos.

Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Calidad y Continuidad Asistencial en Oftalmología de la Unidad de Gestión Clínica de Oftalmología.*

La Gestión Clínica viene establecida legalmente en el art. 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del apartado primero de dicha norma, «las administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica, a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales».

El apartado segundo del citado art. 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, recoge, entre las que considera funciones de gestión clínica, «las relativas a jefaturas o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales».

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío»

## RESUELVE

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Jefe de Sección Facultativo de Calidad y Continuidad Asistencial en Oftalmología, de la Unidad de Gestión Clínica de Oftalmología en el Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por

el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de marzo de 2012.- El Director Gerente, Francisco Javier Torrubia Romero.

#### BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN FACULTATIVO DE CALIDAD Y CONTINUIDAD ASISTENCIAL EN OFTALMOLOGÍA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA

##### 1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

##### 1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su Acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado en Medicina y Cirugía y de Especialista en Oftalmología o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

##### 3.1. Características del puesto convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe de Sección Facultativo de Calidad y Continuidad Asistencial en Oftalmología de la Unidad de Gestión Clínica de Oftalmología.

3.1.2. Dependencia: Dirección de la UGC de Oftalmología.

3.1.3. Grupo retributivo: A.

3.1.4. Nivel: 26.

##### 3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la dirección de la UGC, y las que corresponden al desarrollo del área que motiva la convocatoria del puesto.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

##### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán

en el Registro General del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», sito en Avda. Manuel Siurot, s/n, de Sevilla (41013), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión (en soporte papel y digital).

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2 b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaria será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover

recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

#### ANEXO I

Don/Doña .....,  
con DNI núm. ...., y domicilio en .....,  
Calle/Avda./Pza.....,  
tfnos. ...., correo electrónico .....,  
en posesión del título de .....,  
especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Calidad y Continuidad Asistencial en Oftalmología de Unidad de Gestión Clínica de Oftalmología del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. ...., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

## ANEXO II

## BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

## 1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

## 1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en

la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.  
- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

## 1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

## 1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

## 1.3.2. Actividad en I+D+: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0,6 del FI, el tercer autor 0,4; y el resto de autores 0,2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del Tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

### 3. Otras disposiciones

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación de las modificaciones de las declaraciones sobre actividades, bienes e intereses de los candidatos proclamados para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012.*

#### PRESIDENCIA AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las declaraciones formuladas en el plazo previsto en el artículo 24.5 de la Ley Electoral de Andalucía fueron conocidas por la Mesa en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2012, y ordenada su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de

Andalucía y en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía (núm. 52, de 15 de marzo, y núm. 837, de 9 de marzo, respectivamente).

Con posterioridad a la finalización de dicho plazo han sido modificadas algunas declaraciones, por lo que

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del contenido de las modificaciones de las declaraciones sobre actividades, bienes e intereses presentadas por los candidatos proclamados (en Anexo adjunto).

Sevilla, 21 de marzo de 2012.- La Presidenta, Fuensanta Coves Botella.

## DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES DE LOS CANDIDATOS PROCLAMADOS EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

APELLIDOS, NOMBRE: **Aldama Secades, María.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Málaga**  
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **EQUO**

1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.

1.2. ACTIVIDADES PÚBLICAS: EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y OTRAS.

Entidad, organismo, empresa o sociedad	Actividad desempeñada	Fecha de inicio
<b>CEMI- AYUNTAMIENTO MALAGA</b>	<b>JEFE DE PROYECTOS</b>	<b>04/10/1994</b>

2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

2.1. BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS.

Clave	Tipo	Situación	Valor catastral (euros)
<b>M</b>	<b>V</b>	<b>MALAGA</b>	<b>138.713,66</b>

2.2. SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS: **64.422,00 euros.**

2.4. AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS.

Descripción	Valor (euros)
<b>RENAULT MEGANE</b>	<b>9.200,00</b>

2.6. DEUDAS.

Descripción	Valor (euros)
<b>HIPOTECA VIVIENDA</b>	<b>18.000,00</b>

\*\*\*\*\*

APELLIDOS, NOMBRE: **López Navarro, María Nieves.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Málaga**  
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **EQUO**

1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.

2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

2.1. BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS.

Clave	Tipo	Situación	Valor catastral (euros)
<b>P</b>	<b>V</b>	<b>MALAGA</b>	<b>28.015,21</b>

2.2. SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS: **15.000,00 euros.**

2.4. AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS.

Descripción	Valor (euros)
<b>FORD FIESTA</b>	<b>8.000,00</b>

\*\*\*\*\*

## DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES DE LOS CANDIDATOS PROCLAMADOS EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

APELLIDOS, NOMBRE: **Jiménez Vilchez, María Teresa.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Granada**  
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE-A)**

1. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.

1.1. CARGOS PÚBLICOS.

Entidad u organismo	Cargo desempeñado	Fecha de nombramiento
PARLAMENTO DE ANDALUCIA	DIPUTADA	26/03/2008

1.2. ACTIVIDADES PÚBLICAS: EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y OTRAS.

Entidad, organismo, empresa o sociedad	Actividad desempeñada	Fecha de inicio
JUNTA DE ANDALUCIA	PROFESORA DE EDUCACION SECUNDARIA	1990

2. DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

2.1. BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS.

Clave	Tipo	Situación	Valor catastral (euros)
P	V	GRANADA	17.730,34
P	O	GRANADA	12.000,00

2.2. SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS: **2.231,38 euros.**

2.3. ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN CAPITAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, FONDOS DE INVERSIONES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

Entidad	Valor (euros)
PLAN DE PENSIONES CAJA GRANADA GRUPO BMN	21.652,40

2.4. AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS.

Descripción	Valor (euros)
BMW 325 I DE 2005	8.876,00
OBRAS DE ARTE	18.000,00
OTROS BIENES	24.000,00

2.6. DEUDAS.

Descripción	Valor (euros)
CREDITO HIPOTECARIO CAJA GRANADA GRUPO BMN	19.972,29
CREDITO HIPOTECARIO CAJA GRANADA GRUPO BMN	19.656,66
OTRAS DEUDAS: CAJA GRANADA GRUPO BMN	12.646,99

\*\*\*\*\*

APELLIDOS, NOMBRE: **Moreno Ruiz, María Mar.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Jaén**  
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE-A)**

1. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.

1.1. CARGOS PÚBLICOS.

Entidad u organismo	Cargo desempeñado	Fecha de nombramiento
CONSEJERIA PRESIDENCIA (JUNTA DE ANDALUCIA)	CONSEJERA PRESIDENCIA Y PORTAVOZ GOB.	22/03/2010

2. DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

2.1. BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS.

Clave	Tipo	Situación	Valor catastral (euros)
P	V	SEVILLA	47.759,89
M	R	JAEN	9.156,65

2.2. SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS: **2.385,00 euros.**

2.6. DEUDAS.

Descripción	Valor (euros)
HIPOTECA-CAJA RURAL JAÉN	269.080,00

\*\*\*\*\*

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN de 10 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza Bilingüe al centro docente privado «Adharaz», de Espartinas (Sevilla). (PP. 693/2012).*

Examinada la documentación presentada por doña Marta Escolano Pico, representante legal de Centros Familiares de Enseñanza, S.A., entidad titular del centro docente privado «Adharaz» (Código 41018604), ubicado en C/ Garnacha, núm. 1, de la localidad de Espartinas (Sevilla), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla de fecha 24 de enero de 2012.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

**D I S P O N G O**

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Adharaz» (Código 41018604), ubicado en C/ Garnacha, núm. 1, de la localidad de Espartinas (Sevilla), cuya titularidad es Centros Familiares de Enseñanza, S.A., para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de febrero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 15 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza Bilingüe al centro docente privado «Bética-Mudarra», de Córdoba. (PP. 747/2012).*

Examinada la documentación presentada por doña Amparo Velasco Carvajal, representante legal de la Institución Teresiana, Asociación Civil, entidad titular del centro docente privado «Bética-Mudarra» (Código 14002145), ubicado en C/ Vandalino, núm. 6, de la localidad de Córdoba (Córdoba), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba de fecha 16 de enero de 2012.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

**D I S P O N G O**

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Bética-Mudarra» (Código 14002145), ubicado en C/ Vandalino, núm. 6, de la localidad de Córdoba (Córdoba), cuya titularidad es la Institución Teresiana Asociación Civil, para la etapa educativa de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de febrero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*ACUERDO de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la autorización del gasto para la concesión de incentivos a la empresa Servicios Auxiliares Marítimos Algeciras, S.L., ubicada en Algeciras (Cádiz), para la creación de una plataforma logística multimodal.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.g) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de marzo de 2012, adoptó el siguiente:

### A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 14 de febrero de 2012, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO  
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

### A N E X O

«Autorizar el gasto para la concesión de un incentivo directo por valor de siete millones novecientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y un euros con cincuenta y tres céntimos (7.918.651,53 €), y un incentivo reembolsable por valor de tres millones quinientos mil euros (3.500.000 €), a la empresa Servicios Auxiliares Marítimos Algeciras, S.L., ubicada en Algeciras Cádiz.

El proyecto consiste en la creación de una Plataforma Logística Multimodal en la ciudad de Algeciras vinculada a la actividad portuaria de la ciudad.

Dichos incentivos se otorgan al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013.

Este acuerdo modifica, sustituye y deja sin efecto el adoptado por el Consejo Rector de fecha 13.10.2010, ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 2.11.2010.»

*ORDEN de 7 de febrero de 2012, por la que se aprueba la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos en materia de vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas y peligrosas por carretera.*

El avance de la sociedad del conocimiento y la información, y la incorporación de los sistemas y tecnologías de la información y comunicación a la relación entre la ciudadanía y la Administración Pública, suponen una constante exigencia a las Administraciones Públicas en su esfuerzo de modernización, simplificación y agilización de los servicios públicos.

Además, las tecnologías de la información hacen posible el acercamiento de la Administración a la ciudadanía, permitiendo una relación sin barreras de tiempo y espacio.

En este contexto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, abre la posibilidad de establecer esta nueva vía de relación entre la Administración y los administrados. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 45.1, las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Posteriormente, este desarrollo de la administración electrónica se ve reforzado con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de la ciudadanía.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), mediante la presente Orden se aprueba la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos en materia de vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas y peligrosas por carretera para los que son competentes las comunidades autónomas.

Por otra parte, el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, permite a las Administraciones Públicas establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. En el caso de los procedimientos a los que afecta la presente orden, la tramitación se realiza a través de organismos de control de los regulados en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que, por su carácter de entidad colaboradora de la Administración y por los requisitos técnicos y organizativos que les exige su normativa reguladora, deben disponer de una adecuada capacidad técnica y económica, estando por tanto justificada la imposición de la tramitación exclusivamente por medios electrónicos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos en

materia de vehículos y equipos destinados al transporte de mercancías percederas (ATP) y al transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR) relacionados en su Anexo, así como establecer las especificaciones derivadas de su tramitación.

2. En el caso de los procedimientos de asignación de contraseñas, el fabricante del vehículo o equipo debe estar radicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía e inscrito en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, regulado por el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, o el que lo sustituya.

En el caso de los procedimientos de concesión de certificados de conformidad, el titular del vehículo debe tener su domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2. Régimen jurídico.

Los procedimientos a los que afecta la presente orden se regirán por la normativa específica que resulte de aplicación. Sin perjuicio de ello, y en cuanto a su tramitación electrónica, resultará de aplicación lo dispuesto en la presente Orden, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, así como en las disposiciones de desarrollo de las anteriores normas.

#### Artículo 3. Tramitación electrónica.

La tramitación de los procedimientos a los que afecta la presente orden se realizará únicamente utilizando medios electrónicos, en base a lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Artículo 4. Derechos de la persona interesada y garantías del procedimiento.

El uso de medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos afectados por la presente orden en ningún caso comportará la pérdida o merma de los derechos que, en todo procedimiento administrativo, se reconocen a la persona interesada, debiendo adaptarse los mismos a la especificidad de su tramitación.

El sistema garantizará que la transmisión y recepción de documentos electrónicos asegure la autenticidad e integridad de los mismos, así como la identidad de la persona autora.

Así mismo, en la generación y custodia de los documentos obrantes en los expedientes electrónicos deberá garantizarse el pleno respeto de los derechos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El órgano competente en materia de industria no responderá del uso fraudulento que las personas usuarias del sistema puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante administración electrónica en general, y mediante el uso de los servicios del Registro telemático único de la Junta de Andalucía. A estos efectos, dichas personas usuarias asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios de administración electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto, negligente, fraudulento o delictivo de los mismos. Igualmente, será responsabilidad de la persona usuaria la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devuel-

tos por el Registro telemático único de la Junta de Andalucía como acuse de recibo.

En el caso de presentación de documentos electrónicos de cualquier tipo que contengan virus informáticos, programas espía o en general cualquier tipo de código malicioso, en el caso de probarse la intencionalidad dolosa o culposa en su envío podrán dar lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades civiles y penales en cada caso, así como a la exigencia de las indemnizaciones por daños y perjuicios que sean procedentes.

#### Artículo 5. Órgano competente.

1. La competencia para la tramitación y resolución del procedimiento para la asignación de contraseñas de tipo ATP, contraseñas de tipo ADR y para la concesión de certificados de conformidad ADR corresponde a la Dirección General competente en materia de industria.

2. La competencia para la tramitación y resolución del procedimiento para la concesión de certificados de conformidad ATP corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria donde radique el domicilio del titular del vehículo.

## CAPÍTULO II

### Tramitación

#### Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán ser formuladas por el organismo de control habilitado que haya inspeccionado el vehículo o equipo.

2. Las solicitudes se cumplimentarán, junto con la documentación anexa, necesariamente en el modelo electrónico disponible en la dirección de Internet de la Consejería competente en materia de industria, a la que se podrá acceder también a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía, y serán presentadas por vía telemática ante el Registro telemático único de la Junta de Andalucía.

3. Para la presentación, la persona solicitante deberá disponer de alguno de los siguientes sistemas de identificación y autenticación:

Firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Andalucía y admitidos por la Consejería competente en materia de industria para los procedimientos regulados por la presente orden. La relación de certificados admitidos se encuentra disponible en la dirección de Internet indicada en el apartado anterior.

Firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad.

4. Las solicitudes así presentadas producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las formuladas de conformidad con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al realizar la presentación, el sistema emitirá automáticamente una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, con la indicación del número de expediente generado así como el plazo máximo para resolver y notificar la resolución y el sentido del silencio. Igualmente generará un recibo acreditativo de la entrega de los documentos que acompañan a la solicitud.

5. La presentación de solicitudes y documentos electrónicos podrá realizarse durante las veinticuatro horas de todos los días del año. A efectos del cómputo de plazos, la recepción de solicitudes y documentos electrónicos en el Registro telemático único en un día inhábil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se entiende efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

6. Las personas solicitantes podrán acceder al sistema mediante firma electrónica reconocida, para la consulta de los expedientes presentados y los pendientes de presentar, así como para la descarga de los documentos administrativos asociados a los mismos que han sido emitidos a través del sistema. Esta habilitación del sistema de consulta y seguimiento de la tramitación no exime a la Consejería con competencias en materia de industria de efectuar las comunicaciones y notificaciones expresas que establezca la normativa aplicable.

#### Artículo 7. Documentación.

La documentación que las personas solicitantes deban aportar al procedimiento según la normativa reguladora específica, incluida en su caso la acreditación de representación prevista en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá presentar mediante documentos originales electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos emitidos originariamente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan constatar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora y copias digitalizadas de los documentos emitidos originalmente en soporte papel, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica reconocida. En este último supuesto, el órgano competente podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

#### Artículo 8. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación necesaria, el órgano competente requerirá al organismo solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La subsanación o mejora de la solicitud se realizará a través de los medios previstos en el artículo 6.

#### Artículo 9. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. La tramitación y resolución del procedimiento se llevará a cabo por el órgano competente indicado en el artículo 5, siguiendo el procedimiento establecido en su normativa específica de aplicación.

2. En los casos de procedimientos de obtención de contraseñas de tipo, el organismo de control habilitado solicitante estará obligado a la posterior remisión de la documentación prevista en la normativa específica, que se le especificará en el oficio de asignación de contraseña, a la Dirección General competente en materia de industria en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de dicha contraseña. Dicha documentación deberá ir firmada, sellada y con la contraseña asignada. La entrega de la documentación se realizará a través de los medios previstos en el artículo 6.

3. En caso de incumplimiento de lo anteriormente indicado se estará a lo dispuesto en los artículos 30 a 38 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, sobre infracciones administrativas.

#### Artículo 10. Notificación electrónica.

Las notificaciones administrativas que resulten de la tramitación de los procedimientos administrativos contemplados en la presente orden podrán llevarse a cabo por medios

electrónicos. Para ello, será preciso que la persona solicitante haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto, en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Orden.

Disposición adicional única. Habilitación para el desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de industria a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden y, en particular, a modificar su Anexo y establecer documentación a presentar adicional a la prevista en la normativa reguladora específica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2012

ANTONIO ÁVILA CANO  
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

A N E X O

### RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

ASIGNACIÓN DE LA CONTRASEÑA DE TIPO (ATP). Regulado en el artículo 3 del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones.

ASIGNACIÓN DE LA CONTRASEÑA DE TIPO (ADR). Regulado en el artículo 13 del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE VEHÍCULOS TRASLADADOS DESDE OTRO PAÍS PARTE CONTRATANTE DEL ADR. Regulado en el artículo 19 del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE VEHÍCULOS TRASLADADOS DESDE OTRO PAÍS PARTE CONTRATANTE DEL ATP. Regulado en el artículo 9.4 del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el recurso núm. 92/2012, y se emplaza a terceros interesados.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 92/2012, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía (SAFJA), contra la Resolución de 14 de noviembre de 2011, dictada por la Viceconsejería de

Economía, Innovación y Ciencia, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011, para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Remitir el expediente administrativo, de conformidad con lo previsto en el art. 116 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 29/1998, esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan comparecer y personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- La Secretaría General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 13 de marzo de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Armisad, S. Coop. And., que realiza el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Armilla (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los Delegados de Personal de Armisad S. Coop. And., en nombre y representación de sus trabajadores, la cual presta el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Armilla (Granada), ha sido convocada huelga a partir del 19 de marzo de 2012, con duración indefinida, y que afecta a todos los trabajadores de la empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo pro-

curando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa presta un servicio esencial para la comunidad, la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Armilla, cuya paralización puede afectar a la vida e integridad física, y a la protección de la salud de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado colisiona frontalmente con el ejercicio de los derechos fundamentales a la vida e integridad física y moral y a la protección de la salud proclamados, respectivamente, en los artículos 15 y 43 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto, ayuntamiento, empresa y comité de huelga, a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose alcanzado un acuerdo entre éstas dos últimas, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada:

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Armisad, S. Coop. And., la cual se iniciará el 19 de marzo de 2012, con duración indefinida.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.  
Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

ANEXO (EXPTE. 040/2012 DGT)

#### SERVICIOS MÍNIMOS

Se prestará atención a los dependientes de grado III, en su nivel 2, siendo un total de 20 personas usuarias, que tienen

prescrito en su Programa Individual de Atención (PIA) actividades básicas de aseo personal, elaboración de comida y administración de medicación, con el límite del 15% de la plantilla de la empresa, integrada por 63 trabajadores por cuenta ajena más las socias de la cooperativa.

Corresponde a la empresa y a la Administración responsable, oído el comité de huelga, establecer las horas en que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello.

*ORDEN de 13 de marzo de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Limasa, dedicada al servicio de limpieza de Colegios Públicos y de Dependencias Municipales en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario General de la Unión Local de CC.OO. de Jerez de la Frontera, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Limasa, dedicada al servicio de limpieza de Colegios Públicos y de Dependencias Municipales en Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga desde el día 14 al 21 de marzo de 2012, que afecta a todo el personal de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa Limasa presta el servicio de limpieza en los centros municipales citados, servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en los indicados centros municipales colisiona frontalmente con los derechos a la integridad física y a la protección de la salud proclamados, respectivamente, en los artículos 15 y 43.1 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto, empresa, Ayuntamiento y representación de los trabajadores, a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible un acuerdo por la inasistencia al acto de audiencia previa a la formulación de la Delegación de Empleo de Cádiz de una propuesta de servicios mínimos, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía;

artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

## D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Limasa, que realiza el servicio de limpieza de Colegios Públicos y Dependencias Municipales en Jerez de la Frontera (Cádiz), la cual se llevará a efectos desde el día 14 al 21 de marzo de 2012.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO (EXPTE. 042/2012 DGT)

## SERVICIOS MÍNIMOS

Un trabajador/a por cada Centro de Trabajo, en su jornada habitual, para la realización de la limpieza de aseos y la atención a aquellas situaciones de emergencia que pudieran producirse, a requerimiento de la Dirección del Centro.

*ORDEN de 14 de marzo de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir en la Planta de Reciclaje de Utrera (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Secretaría General de la Federación de Actividades Diversas de Comisiones Obreras de Andalucía se ha convocado huelga a partir del 19 de marzo de 2012 con carácter indefinido, que afecta a todo el personal que presta servicios en el centro de trabajo Planta de Reciclaje de Utrera (Sevilla) de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del estableci-

miento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

El personal al servicio de la Mancomunidad destinado en la Planta de Reciclaje de Utrera presta un servicio público de recepción, tratamiento y reciclaje de basuras, residuos que provienen de varios municipios mancomunados, pudiendo incidir la no realización de esta actividad en los distintos servicios municipales de recogida de basuras; por ello, esta Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto la no realización de tal actividad derivada, en su caso, del ejercicio del derecho de huelga colisiona frontalmente con la garantías de protección de los derechos a la integridad física y a la salud que consagran los arts. 15 y 43 de la Constitución, respectivamente.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no comparece ningún miembro del comité de huelga y no se alcanza ningún acuerdo, por lo que de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que

se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral al servicio de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, adscrito a la Planta de Reciclaje de Utrera (Sevilla), la cual se llevará a efecto a partir del 19 de marzo de 2012 con duración indefinida.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.  
Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

ANEXO (EXPTE. 039/2012 DGT)

#### SERVICIOS MÍNIMOS

Los servicios mínimos garantizarán el acceso de los camiones que transportan los residuos a la Planta de Reciclaje, las tareas necesarias para su descarga y la adecuada ubicación en la Planta.

El personal necesario en servicios mínimos es el siguiente:

- En turno de mañana, 1 trabajador.
- En turno de noche, 1 trabajador.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

### F A L L O

*EDICTO de 8 de marzo de 2012, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Marbella, dimanante de divorcio contencioso núm. 21/2011.*

NIG: 2906942C20110000916.

Procedimiento; Familia. Divorcio Contencioso 21/2011. Negociado: A4.

De: Nikolova Eftimova.

Procuradora: Sra. Marta Guerrero-Strachan Pastor.

Letrada: Sra. Elisa Blázquez Buceta.

Contra: Abdellatif El Hajbi.

### E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 21/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella a instancia de Nikolova Eftimova contra Abdellatif El Hajbi sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 37/2011

En la ciudad de Marbella, a treinta de septiembre de dos mil once.

Vistos por doña Mercedes Mate López, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Marbella y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 21/2011, seguidos a instancia de doña Diana Nikolova Eftimova, representada por la Procuradora doña Marta Guerrero-Strachan Pastor y asistida por la Letrada doña Elisa Blázquez Buceta, contra don Abdellatif El Hajbi, en situación de rebeldía procesal, sin la intervención del Ministerio Fiscal, y de acuerdo con los siguientes

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marta Guerrero-Strachan Pastor, en nombre y representación de doña Diana Nikolova Eftimova contra don Abdellatif El Hajbi, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos cónyuges contrajeron en Sale (Reino de Marruecos) el día 13 de junio de 2008, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales, sin que proceda hacer pronunciamiento alguno sobre otras medidas definitivas.

Todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil que corresponda, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga, sin que dicho recurso suspenda la eficacia de las medidas acordadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez Stta., que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdellatif El Hajbi, extiendo y firmo la presente en Marbella a ocho de marzo de dos mil doce.- El Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 901/2012).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Cádiz.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: SL/01/12.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de los edificios administrativos adscritos a la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública en Cádiz.
  - b) División por lotes: No.
  - c) Lugar de ejecución: En las sedes de la Delegación Provincial, sitas en C/ Fernando El Católico, núm. 3, esquina Plaza de España, en Cádiz, y Alameda Cristina, 11-13, de Jerez de la Frontera (Cádiz).
  - d) Plazo de ejecución: 12 meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Importe total: Ciento noventa y seis mil doscientos cincuenta y un euros con veintinueve céntimos (196.251,29 euros, IVA incluido).
5. Garantías.
  - a) Provisional: No se exige.
  - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Secretaría General de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública en Cádiz.
  - b) Domicilio: Plaza de España, núm. 19, segunda planta.
  - c) Localidad y código postal: Cádiz, 11071.
  - d) Teléfonos: 956 008 333 - 956 008 340.
  - e) Fax: 956 008 345.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14 horas del último día del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría A.
  - b) Otros requisitos: Clasificación y solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada (si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladaría al día hábil siguiente).

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y la hora de imposición en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación en el mismo día la remisión de la oferta mediante telegrama o fax.

  - b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Plaza de España, 19, 11071, Cádiz.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública en Cádiz.

b) Domicilio: Plaza de España, 19, 11071, Cádiz.

c) Fecha: Ver perfil de contratante de la Junta de Andalucía: [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es).

10. Otras informaciones: Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días hábiles. A tal efecto, en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía se publicarán los defectos observados en la documentación presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncio: Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: En el perfil de contratante de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública en Cádiz, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>).

Cádiz, 14 de marzo de 2012.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia el procedimiento abierto de licitación del servicio. (PD. 942/2012).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Gestión Económica.
  - c) Número del expediente: SVDP/2012/2013.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz.
  - b) División por lotes: No.
  - c) Plazo de ejecución: de 1.5.2012 a 30.4.2013 (con posibilidad de prórroga según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 64.381,44 euros. IVA (18%): 11.588,66 euros. Importe total: 75.970,10. Garantía provisional: No. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.
5. Obtención de documentación e información.
  - a) Información: Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz. Servicio de Ad-

ministración General y Gestión Económica. Sección de Contratación.

b) Obtención de la documentación: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).

c) Perfil del contratante: Delegación Provincial de Educación de Cádiz.

d) Servicio de tramitación del expediente: Administración General y Gestión Económica.

e) Domicilio: Plaza Mina, 8 y 9.

f) Localidad: Cádiz.

g) Teléfonos: 956 006 901; 956 006 898; 956 006 899.

h) Fax: 956 006 834.

6. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOJA, en horario de 9 horas a 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: La indicada en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

Registro General de la Delegación Provincial de Educación en Plaza de Mina, 8, de Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando las proposiciones se envíen por correo, se hará conforme a lo establecido en la cláusula número 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Se atenderá a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurrán al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia, según el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Apertura de sobres.

a) Entidad: Mesa de Contratación.

b) Lugar: Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz.

c) Domicilio: Plaza de Mina, 8 y 9, de Cádiz.

Servicio de Administración y Gestión Económica, primer piso.

d) Fecha apertura sobre número 2: Se publicará en el perfil del contratante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz, en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria de licitación en el BOJA.

e) Fecha apertura sobre número 3: Se publicará en el perfil del contratante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria de licitación en el BOJA.

9. Subsanación de errores: Tras la apertura del primer sobre, se publicarán, en el perfil del Contratante de la Delegación Provincial de Educación, aquellos errores u omisiones susceptibles de ser corregidos o subsanados, concediéndose para ello un plazo no superior a tres días hábiles desde su publicación.

10. Gastos de anuncios: A cuenta del adjudicatario, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cádiz, 12 de marzo de 2012.- La Delegada, Blanca Alcántara Reviso.

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 938/2012).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

2) Domicilio: Avda. de Madrid, núm. 5, planta 3.<sup>a</sup>

3) Localidad código postal: 18012, Granada.

4) Teléfono: 958 575 208.

5) Fax: 958 575 220.

6) Perfil del Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).

7) Correo electrónico: [granada.ise@juntadeandalucia.es](mailto:granada.ise@juntadeandalucia.es).

8) Dirección internet: <http://www.iseandalucia.es>

9) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14,00 horas del último día del plazo de recepción de ofertas.

d) Número de expediente: 00379/ISE/2011/GR.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obra.

Descripción: Reformas, mejoras y modernización: sustitución de carpintería y reforma de aseos en el CEIP Gómez Moreno, de Granada-(GR027).

División por lotes y número de lotes: No.

Lugar de ejecución: CEIP Gómez Moreno (Granada) (37.181356, -3.593631).

b) Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45214200.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: La oferta económica más ventajosa teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que figuran en el Pliego de Condiciones.

4. Presupuesto base de licitación: Doscientos cuarenta y siete mil ochocientos dieciocho euros con cuarenta y un céntimos (247.818,41 euros), a esta cantidad le corresponde un IVA de cuarenta y cuatro mil seiscientos siete euros con treinta y un céntimos (44.607,31 euros), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de doscientos noventa y dos mil cuatrocientos veinticinco euros con setenta y dos céntimos (292.425,72 euros).

b) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER), Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

c) Obra acogida al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).

5. Garantías exigidas.

a) Provisional: 0 euros (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación sin IVA.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía desde la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 letra c) de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de ofertas.

a) Apertura sobre 2: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, página web del Ente.

9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Granada, 13 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Juan Manuel Correa Gallego.

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 939/2012).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada.

c) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

2. Domicilio: Avda. de Madrid, núm. 5, planta 3.ª

3. Localidad código postal: 18012 Granada.

4. Teléfono: 958 575 208.

5. Fax: 958 575 220.

6. Perfil del contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).

7. Correo electrónico: [granada.ise@juntadeandalucia.es](mailto:granada.ise@juntadeandalucia.es).

8. Dirección internet: <http://www.iseandalucia.es>.

9. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14,00 horas del último día del plazo de recepción de ofertas.

d) Número de expediente: 00011/ISE/2012/GR.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obra.

Descripción: Reformas, mejoras y modernización: Rehabilitación y reformas en el CPR El Temple de Ventas de Huelma en Granada - (GR062).

División por lotes y número de lotes: No.

Lugar de ejecución: CPR El Temple de Ventas de Huelma (Granada) (37.069108, -3.822414).

b) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45214200.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: La oferta económica más ventajosa teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que figuran en el pliego de condiciones.

4. Presupuesto base de licitación: Ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte euros con veintitrés céntimos (84.420,23 euros), a esta cantidad le corresponde un IVA de quince mil ciento noventa y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (15.195,64 euros), por lo que el presupuesto máximo de licita-

ción, IVA incluido, asciende a la cantidad de noventa y nueve mil seiscientos quince euros con ochenta y siete céntimos (99.615,87 euros).

b) Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

c) Obra acogida al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).

5. Garantías exigidas.

a) Provisional: 0 euros (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación sin IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía desde la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 letra c) de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de ofertas:

a) Apertura sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Granada, 13 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Juan Manuel Correa Gallego.

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 940/2012).*

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

2) Domicilio: Avda. de Madrid, núm. 5, planta 3.ª

3) Localidad código postal: 18012, Granada.

4) Teléfono: 958 575 208.

5) Fax: 958 575 220.

6) Perfil del Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).

7) Correo electrónico: [granada.ise@juntadeandalucia.es](mailto:granada.ise@juntadeandalucia.es).

8) Dirección internet: <http://www.iseandalucia.es>.

9) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14,00 horas del último día del plazo de recepción de ofertas.

d) Número de expediente: 00020/ISE/2012/GR.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obra.

Descripción: Reformas, mejoras y modernización: Reforma en el CEIP Cervantes, de Huéscar en Granada-(GR034).

División por lotes y número de lotes: No.

Lugar de ejecución: CEIP Cervantes, de Huéscar (Granada) (37.804953, -2.545882).

b) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45214200.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: La oferta económica más ventajosa teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que figuran en el Pliego de Condiciones.

4. Presupuesto base de licitación Ciento veintisiete mil treinta y ocho euros con dieciocho céntimos (127.038,18 euros), a esta cantidad le corresponde un IVA de veintidós mil ochocientos sesenta y seis euros con ochenta y siete céntimos (22.866,87 euros), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil novecientos cinco euros con cinco céntimos (149.905,05 euros).

b) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER), Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

c) Obra acogida al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).

5. Garantías exigidas:

a) Provisional: 0 euros (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación sin IVA.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía desde la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 letra c) de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de ofertas.

a) Apertura sobre 2: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, página web del Ente.

9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Granada, 13 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Juan Manuel Correa Gallego.

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por el que se anuncia la contratación que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 941/2012).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada.

c) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

2. Domicilio: Avda. de Madrid, núm. 5, planta 3.<sup>a</sup>

3. Localidad código postal: 18012, Granada.

4. Teléfono: 958 575 208.

5. Fax: 958 575 220.

6. Perfil del contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).

7. Correo electrónico: [granada.ise@juntadeandalucia.es](mailto:granada.ise@juntadeandalucia.es).

8. Dirección internet: <http://www.iseandalucia.es>.

9. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14,00 horas del último día del plazo de recepción de ofertas.

d) Número de expediente: 00021/ISE/2012/GR.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obra.

Descripción: Reformas, mejoras y modernización: Reforma en el CEIP Pío XII de Torrenueva en Granada - (GR060).

División por lotes y número de lotes: No.

Lugar de ejecución: CEIP Pío XII de Torrenueva (Granada) (36.707884, -3.495117).

b) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45214200.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: La oferta económica más ventajosa teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que figuran en el Pliego de Condiciones.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con siete céntimos (199.644,07 euros), a esta cantidad le corresponde un IVA de treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco euros con noventa y tres céntimos (35.935,93 euros), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de doscientos treinta y cinco mil quinientos ochenta euros (235.580,00 euros).

b) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

c) Obra acogida al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).

5. Garantías exigidas.

a) Provisional: 0 euros (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación sin IVA.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía desde la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 letra c) de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de ofertas:

a) Apertura sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Granada, 13 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Juan Manuel Correa Gallego.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Málaga del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización de la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogida al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Málaga.
  - c) Domicilio: Avda. Severo Ochoa, núm. 16, Complejo Málaga Business Park, Edificio Mijas, Parque Tecnológico de Andalucía, Campanillas, 29590 Málaga.
  - d) Tfno.: 951 920 193.
  - e) Fax: 951 920 210.
  - f) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
  - g) Dirección internet: [www.iseandalucia.es](http://www.iseandalucia.es).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obra.
  - b) Descripción del contrato: Ejecución de obra de ampliación y reforma del CEIP Remedios Rojo, de Monda (Málaga).
  - c) Número de expediente: 01088/ISE/2011/MA.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 242 (13.12.2011).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 487.858,75 euros.  
Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013. Código Eurofon: AM300675180112.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 24.2.2012.
  - b) Contratista: Construcciones Analto, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 356.868,68 euros.
6. Formalización.
  - a) Fecha: 9.3.2012.

Málaga, 12 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Salvador Trujillo Calderón.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 936/2012).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial de Empleo y Dirección Provincial del SAE en Málaga.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: MA-S-03/12 DP-SAE.
2. Objeto del contrato.  
Descripción del objeto: Servicio de limpieza de la Delegación Provincial de Empleo y Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Málaga.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Noventa y seis mil euros, IVA excluido.
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.  
En Portal de Contratación de la Junta de Andalucía y en:
  - a) Entidad: Delegación Provincial de Empleo y Dirección Provincial del SAE en Málaga.
  - b) Domicilio: Avda. Juan XXIII, 82, planta baja.
  - c) Localidad y código postal: Málaga, 29006.
  - d) Teléfono: 951 036 585 o 951 036 606.
  - e) Telefax: 951 036 598.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales posteriores a la publicación en BOJA.
7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.  
Clasificación exigida: Grupo U. Subgrupo 1. Categoría A.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día decimoquinto posterior a la publicación en BOJA.
  - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación:
    - a. Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Empleo y Dirección Provincial del SAE en Málaga.
    - b. Domicilio: Avda. Juan XXIII, 82, planta baja.
    - c. Localidad y código postal: Málaga, 29006.
  - d) Admisión de variantes: no.
9. Apertura de las ofertas.  
Entidad: Delegación Provincial de Empleo y Dirección Provincial del SAE en Málaga.  
Domicilio: Avda. Juan XXIII, 82, planta baja.  
Localidad: Málaga.  
Fechas: Las establecidas en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
10. Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 20 de marzo de 2012.- La Delegada, P.S., el Secretario General, José A. Fernández de la Rubia.

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 935/2012).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Dirección Provincial del SAE en Málaga.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: MA-S-04/12 FF.
2. Objeto del contrato.  
Descripción del objeto: Servicio de limpieza del Centro de Especialización Industrial «Monseñor Óscar Romero» de Málaga.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho euros con trece céntimos, IVA excluido.
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.  
En Portal de Contratación de la Junta de Andalucía y en:
  - a) Entidad: Dirección Provincial del SAE en Málaga.
  - b) Domicilio: Avda. Juan XXIII, 82, planta baja.

- c) Localidad y código postal: Málaga, 29006.  
 d) Teléfonos: 951 036 585 o 951 036 606.  
 e) Telefax: 951 036 598.  
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales posteriores a la publicación en BOJA.
7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.  
 Clasificación exigida: Grupo U. Subgrupo 1. Categoría A.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.  
 a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día decimoquinto posterior a la publicación en BOJA.  
 b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:  
 a. Entidad: Registro General de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga.  
 b. Domicilio: Avda. Juan XXIII, 82, planta baja.  
 c. Localidad y código postal: Málaga, 29006.  
 d) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas.  
 Entidad: Dirección Provincial del SAE en Málaga.  
 Domicilio: Avda. Juan XXIII, 82, planta baja.  
 Localidad: Málaga.  
 Fechas. Las establecidas en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
10. Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 20 de marzo de 2012.- La Directora, P.S. (D. 136/2010, de 13.4), la Secretaria Provincial, M.<sup>a</sup> Carmen López Jiménez.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se convoca concurso abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación de la contratación que se cita. (PD. 919/2012).*

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Salud.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.  
 c) Número de expediente: Asistencia Dental.- 1/2012.
2. Objeto del contrato.  
 a) Contratación de los servicios de asistencia dental a la población de 6 a 15 años de edad, que regula el Decreto 281/2001, mediante concierto con consultas y clínicas dentales en la provincia de Córdoba.  
 b) Lugar de ejecución: Provincia de Córdoba.  
 c) Plazo de ejecución: Un año, pudiendo prorrogarse anualmente hasta un máximo de cinco años incluidas las prórogas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma de adjudicación: Según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación.  
 a) Presupuesto anual: 1.091.698 €.
5. Garantía.  
 a) Definitiva: Trescientos euros (300 €).
6. Obtención de documentación e información.  
 a) Perfil de contratante: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es.

- b) Entidad: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.  
 c) Domicilio: Avda. República Argentina, núm. 34.  
 d) Localidad y código postal: Córdoba 14071.  
 e) Teléfono: 957 015 426.  
 f) Fax: 957 015 500.  
 g) Fecha límite de consulta de documentos e información: Las catorce horas del día de cierre de admisión de solicitudes.
7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.  
 a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOJA y en el Perfil de Contratante de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba.  
 b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.  
 c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba. Avda. República Argentina, núm. 34. 14071 Córdoba.  
 9. Apertura de las solicitudes: Tendrá lugar en la Delegación Provincial de Salud de Córdoba, en la fecha y hora que se publicarán, con al menos 48 horas de antelación, en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial y en el Perfil de Contratante de la misma.
10. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Córdoba, 19 de marzo de 2012.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de mayo de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (BOJA núm. 105, de 29.5.2007). (PD. 937/2012).*

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Centro Regional de Transfusión Sanguínea de Cádiz.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.  
 c) Número de expediente: CCA. +SZJBF1 (2007/151625).
2. Objeto del contrato.  
 a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos y material fungible para inmunohematología, así como el arrendamiento y mantenimiento de los equipos necesarios para la realización de las técnicas.  
 Habiéndose omitido información sobre la cofinanciación europea en el objeto del contrato, se rectifica el presente anuncio, quedando como sigue:
- Donde dice: 2.a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos y material fungible para inmunohematología, así como el arrendamiento y mantenimiento de los equipos necesarios para la realización de las técnicas.
- Debe decir: 2.a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos y material fungible para inmunohematología, así como el arrendamiento y mantenimiento de los equipos necesarios para la realización de las técnicas, cofinanciadas en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa de Cooperación Transfronterizo España Fronteras 2008 (POCTEFEX).

Sevilla, 19 de marzo de 2012

**EMPRESAS PÚBLICAS**

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2012, del Consorcio Fernando de los Ríos, de licitación mediante procedimiento abierto, de los servicios que se citan. (PD. 918/2012).*

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos.

c) Número de expediente: 3/2012.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión técnica del programa de detección, desarrollo y reconocimiento del talento dirigido a los usuarios y usuarias de la red Guadalinfo, así como a los agentes del Proyecto.

b) División por lotes y núm.: No.

c) Lugar de ejecución: Sede del Consorcio (C/ José Luis Pérez Pujadas, s/n, Edificio «Forum», Granada).

d) Plazo de ejecución: Doce meses, prorrogables por otros doce meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación.

a) Presupuesto de licitación: 200.000 €.

La oferta económica presentada por el licitador deberá contener, separadamente, el precio de la ejecución del contrato, así como el IVA, en caso de que la empresa licitadora deba aplicarlo. Caso contrario, la empresa licitadora deberá acreditar cualquier tipo de exención al respecto.

b) Valor estimado: 400.000 €.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consorcio «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ José Luis Pérez Pujadas, s/n, Edificio «Forum», A32.

c) Localidad y Código Postal: 18006 - Granada.

d) Teléfono: 958 897 289.

e) Fax: 958 897 290.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 17.4.2012, a las 14,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista: La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que habrá que acreditar mediante los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, en los términos establecidos en el pliego.

- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 17.4.2012, a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar tres sobres distintos, cerrados y rubricados:

a) Sobre 1: «Doc. acreditativa de los requisitos previos».

b) Sobre 2: «Doc. relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor».

c) Sobre 3: «Doc. relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas».

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Consorcio «Fernando de los Ríos».

- Domicilio: C/ José Luis Pérez Pujadas, s/n, Edificio «Forum», A32.

- Localidad y código postal: Granada, 18006.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consorcio «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ José Luis Pérez Pujadas, s/n, Edificio «Forum», A32.

c) Localidad y código postal: Granada, 18006.

d) Fecha: Se comunicará por fax o correo electrónico.

e) Hora: Se comunicará por fax o correo electrónico.

10. Criterios de valoración.

Criterio	Peso
PROPUESTA ECONÓMICA: Se calculará la cifra en euros correspondiente a la baja de cada oferta. A la cifra mayor se le dará la máxima puntuación y las demás serán valoradas de forma directamente proporcional.	35%
PLAN DE TRABAJO, METODOLOGÍA Y PLAZOS PROPUESTOS: Se valorará la planificación que se propone, ligada a los objetivos e indicadores que se desean alcanzar, así como la metodología propuesta para el seguimiento y evaluación continua del proyecto.	30%
SOLUCIÓN PROPUESTA: Se valorará el modelo de gestión del talento propuesto, modelo de mapa del talento, modelo pedagógico, sistemas de evaluación, núm. total de horas de formación a agentes del proyecto (presenciales y no presenciales) ofrecidas, así como el sistema de tutorización y atención propuestos, ratios, disponibilidad de tutores y expertos, canales de comunicación y la calidad de la documentación a entregar	25%
MEJORAS APORTADAS POR LOS LICITADORES: Se valorará la oferta de prestaciones de servicios adicionales, mejoras del servicio, o ampliaciones del alcance.	10%

11. Otras informaciones.

Para más información ver el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

12. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

13. Fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE: Enviado el 8 de marzo de 2012.

14. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: [www.consorciofernandodelosrios.es](http://www.consorciofernandodelosrios.es)

Granada, 15 de marzo de 2012.- El Director General, Juan Francisco Delgado Morales.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*ANUNCIO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Juegos y/o Espectáculos Públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Plaza España, núm. 19, de Cádiz.

Interesado: Carlos Méndez Camapaña.  
Expte.: 11/1057/2011/AP.  
Infracción: Muy grave al art. 13.1.b) y graves a los artículos 13.2.b), 13.2.c) y 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.  
Fecha: 15.12.2011.  
Sanción: Multa conjunta de dos mil quinientos cinco euros (2.505 €) y sanción accesoria decomiso.  
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Francisco Jesús Mescua Fernández.  
Expte.: 11/1434/2011/AP.  
Infracciones: Muy grave al art. 13.1.b) y graves a los artículos 13.2.b), 13.2.c) y 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.  
Fecha: 17.1.2012.  
Sanción: Multa conjunta de dos mil quinientos cinco euros (2.505 €) y sanción accesoria decomiso.  
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Diego J. Esteve de Soto.  
Expte.: 11/359/2011/EP.  
Infracción: Muy grave al artículo 19.12 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.  
Fecha: 26.1.2012.  
Sanción: Multa de treinta mil cincuenta y un euros (30.051 €).  
Acto notificado: Propuesta de Resolución de expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Antonio Ruiz Carmona.  
Expte.: 11/792/2011/AP.  
Infracción: Muy grave al artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.  
Fecha: 3.2.2012.  
Sanción: Multa de dos mil cuatrocientos cinco euros (2.405 €).  
Acto notificado: Propuesta de Resolución de expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Manuel Francisco Troncoso Manzano.  
Expte.: 11/648/2011/AC.  
Infracción: Graves a los artículos 39.t) y 39.b) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Fecha: 26.1.2012.  
Sanción: Multa conjunta de ochocientos un euros (801 €).  
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesada: Soraya Jiménez Reyes.  
Expte.: 11/785/2011/AP.  
Infracción: Grave al artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.  
Fecha: 13.2.2012.  
Sanción: Multa de trescientos un euros (301 €).  
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Goitziri Lara Ayastuy.  
Expte.: 11/795/2011/AP.  
Infracción: Grave al artículo 39.c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.  
Fecha: 13.2.2012.  
Sanción: Multa de trescientos un euros (301 €).  
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Jaroslav Maier.  
Expte.: 11/754/2011/AP.  
Fecha: 16.2.2012.  
Acto notificado: Resolución de Archivo de expediente sancionador.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Óscar Rosales Bendala.  
Expte.: 11/1032/2011/AP.  
Fecha: 13.2.2012.  
Acto notificado: Resolución de Archivo de expediente sancionador.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cádiz, 1 de marzo de 2012.- El Delegado del Gobierno, P.S. (Orden de 16.2.2012), el Delegado Provincial de Hacienda y Administración Pública, Daniel Vázquez Salas.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se publica acuerdo de valoración en procedimiento de determinación de justiprecio en expediente de expropiación forzosa.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno en Plaza de España, 19, en Cádiz.

Interesados: Unibroker, S.L.  
Expte: CA/366-3.  
Fecha: 23.1.12.  
Acto notificado: Acuerdo de valoración.

Cádiz, 6 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión, Fernando Maqueda Moresco.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*ACUERDO de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, de reintegro de expediente que se cita.*

Anuncio de la Delegada Provincial de Economía, Innovación y Ciencia notificando Resolución de reintegro recaída en el expediente que abajo se relaciona, incoado según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de practicar la notificación a la entidad interesada que a continuación se relaciona en el último domicilio social de la misma, se le notifica a través de este anuncio la resolución dictada en el expediente administrativo de reintegro:

Entidad: Ayudalia, Sdad. Coop. And.  
Núm. Expte.: RS.0068.CO/05-RT21/11.  
Dirección: C/ Pisos San Nicasio, núm. 2, bloque 3, 1, 14800, Priego de Córdoba, Córdoba.  
Asunto: Notificando resolución de reintegro.  
Importe a reintegrar (principal e intereses de demora): 3.911,77 € (tres mil novecientos once euros con setenta y siete céntimos).  
Motivo: Reintegro por incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

El reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El reintegro de la deuda exigida deberá hacerse efectivo con la presentación del modelo 046, debidamente cumplimentado, en cualquiera de las entidades colaboradoras de la Junta de Andalucía.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Asimismo, se le advierte expresamente a los interesados que contra la resolución de reintegro, que agota la vía administrativa, puede interponerse:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación y, hasta tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la citada Ley 30/1992.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Informándoseles que para el cómputo de los plazos mencionados la notificación se considera realizada a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Córdoba, 5 de marzo de 2012.- La Delegada, Carmen Prieto Sánchez.

*ANUNCIO de 9 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.*

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Sevilla ha dictado acto respecto a la solicitud y expediente de incentivos al beneficiario que se cita a continuación y que ha sido tramitado al amparo de la Orden de 25 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúa sus convocatorias para el período 2009-2013 (BOJA núm. 65, de 3.4.2009).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas del anterior acto se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía sita, en la calle Adriano del Valle, número 7, local 1, de Sevilla.

Interesada: María Milagros Lozano Fernández.  
Acto notificado: Resolución modificación incentivos.  
Código solicitud: 884511.  
Fecha resolución: 19.12.2011.  
Plazo para interponer recurso de reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 9 de marzo de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, referente a la notificación de diversos actos administrativos.*

Por esta Delegación Provincial se tramitan expedientes por infracción al régimen legal de carreteras, y no habiéndose podido notificar a los interesados los distintos acuerdos en los domicilios que constan en los expedientes, se expide la presente, a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: S.C. 3/11.  
Asunto: Resolución de archivo.  
Interesado: Andalucía Real Estate.

Expediente: S.C. 6/11.  
Asunto: Resolución de archivo.  
Interesado: Serigrafía Guadateba, S.L.L.

Expediente: S.C. 43/11.  
Asunto: Propuesta de resolución.  
Interesado: Antonio Lucena Macías.

En cumplimiento del art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los mencionados expedientes están a disposición de los interesados en los plazos legalmente establecidos para cada uno de ellos en la

Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda, en Plaza San Juan de la Cruz, s/n, de Málaga.

Málaga, 5 de marzo de 2012.- El/La Delegado/a, P.V. (Decreto 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Yolanda Agudo Pérez.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ANUNCIO de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

A los efectos de conocimiento de los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en los domicilios indicados en la solicitud de inscripción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se notifican los siguientes actos administrativos dictados en el procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el Sector de la Construcción (REA), haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto podrán comparecer en la sede de la Delegación Provincial de Empleo de Almería, Servicio de Administración Laboral, sito en C/ Álvarez de Castro, núm. 25, 2.ª planta, Almería, y que dichos actos no agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes.

Expte.: REN\_2011\_04299.

Destinatario: Marsánchez, S.L.

Acto: Notificación Resolución Desistimiento.

Delegación Provincial de Almería.

Fecha: 19.1.2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Almería (Autoridad Laboral Provincial).

Expte.: INS\_2011\_18188.

Destinatario: Reformas Express Multiservicio, S.L.U.

Acto: Notificación Resolución Desistimiento.

Delegación Provincial de Almería.

Fecha: 20.1.2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Almería (Autoridad Laboral Provincial).

Expte.: INS\_2012\_20620.

Destinatario: Adoba Construcciones, S.L

Acto: Notificación Resolución No Inscripción.

Delegación Provincial de Almería.

Fecha: 2.2.2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Almería (Autoridad Laboral Provincial).

Expte.: INS\_2011\_18501.

Destinatario: Francisco Javier Sáez Cruz.

Acto: Notificación Resolución Desistimiento.

Delegación Provincial de Almería.

Fecha: 23.1.2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Almería (Autoridad Laboral Provincial).

Expte.: INS\_2011\_17623.

Destinatario: Canalizaciones Alonso Vaquero, S.L.

Acto: Notificación Resolución Inscripción.

Delegación Provincial de Almería.

Fecha: 16.1.2012

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Almería (Autoridad Laboral Provincial).

Almería, 12 de marzo de 2012.- La Delegada, Francisca Pérez Laborda.

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de Granada, sito en Complejo Adm. Almanjayar, C/ Joaquina Eguaras, 2. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 2981/2011/S/GR/307.

Núm. de Acta: I182011000138217.

Interesado: «Eltean Montajes Eléctricos, S.L.». CIF B18544346.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 3 de febrero de 2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Granada.

Granada, 5 de marzo de 2012.- La Delegada, P.S.R. (Decreto 136/2010), la Secretaria General, Inmaculada Puertas Tejero.

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de Granada, sita en Complejo Adm. Almanjayar, C/ Joaquina Eguaras, 2. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 3006/2011/S/GR/311.

Núm. de Acta: I182011000143873.

Interesado: «Rafael Cabrerizo Machado». NIF/NIE 29078120W.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 3 de febrero de 2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Granada.

Granada, 5 de marzo de 2012.- La Delegada, P.S.R. (Decreto 136/2010), la Secretaria General, Inmaculada Puertas Tejero.

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de Granada, sito en Complejo Adm. Almanjayar, C/ Joaquina Eguaras, 2. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 3214/2011/S/GR/333.

Núm. de Acta: I182011000142358.

Interesado: «José Luis Pugnare Valverde». NIF/NIE 24073081Q.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 8 de febrero de 2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Granada.

Granada, 5 de marzo de 2012.- La Delegada, P.S.R. (Decreto 136/2010), la Secretaria General, Inmaculada Puertas Tejero.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se notifican los actos administrativos que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en los lugares que se indican en el Anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 5 de marzo de 2012.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

### A N E X O

Procedimiento: Ayudas Directas 2010 y 2011.

Plazo de alegaciones: 15 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente anuncio, para examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos considere oportunos.

Acceso al texto íntegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

Interesados:

1. Interesada: María del Carmen Granados Peña, con NIF: 75.585.414-P.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 3007739.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2011:

Incumplimiento 1: No disponer de registros fitosanitarios y cuaderno de explotación.

Incumplimiento 2: No tener carné de aplicador de productos fitosanitarios.

2. Interesada: Francisca María Izquierdo Ortega, con NIF: 29.857.397-Q.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 3045613.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2011:

Incumplimiento 1: No disponer de registros fitosanitarios y cuaderno de explotación.

Incumplimiento 2: No tener carné de aplicador de productos fitosanitarios.

3. Interesado: Antonio Jiménez López, con NIF: 24.060.939-H.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 4012951.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2011:

Incumplimiento 1: No disponer de hoja de fertilización nitrogenada/utilización de estiércoles y purines correctamente cumplimentados.

Incumplimiento 2: No disponer de registros fitosanitarios y cuaderno de explotación.

Incumplimiento 3: No tener carné de aplicador de productos fitosanitarios.

4. Interesado: Francisco Medina Ocaña, con NIF: 24.068.650-R.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 4029171.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2011:

Incumplimiento 1: No disponer de registros fitosanitarios y cuaderno de explotación.

Incumplimiento 2: No tener carné de aplicador de productos fitosanitarios.

5. Interesado: Ángel Vicente Cara Tarifa, con NIF: 24.198.956-N.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 4032374.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2011:

Incumplimiento 1: No se evita la invasión de vegetación espontánea plurianuales precolonizadoras.

Incumplimiento 2: No se mantienen los olivos en buen estado vegetativo.

6. Interesada: Ganadería Santa Coloma, S.L., con NIF: B-81.661.654.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayudas Directas 2010. Expte. 5009854.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2010:

Incumplimiento 1: No tener libro de registro de animales cumplimentado según normativa y los datos no son acordes con los animales presentes en la explotación.

Incumplimiento 2: No comunicar en plazo a la base de datos del sggan, los nacimientos, movimientos y muerte.

Incumplimiento 3: No tener para cada animal de la explotación un documento de identificación y los datos de los dibs sean acordes con los animales y con los libros de la explotación.

7. Interesada: Antonia Palacios Martínez, con NIF: 26.094.879-E.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 6009244.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2011:

Incumplimiento 1: No mantener cubierta vegetal en olivar con pendiente mayor del 10%, cuando se hace uso de herbicida.

Incumplimiento 2: No disponer de registros fitosanitarios y cuaderno de explotación.

Incumplimiento 3: No tener carné de aplicador de productos fitosanitarios.

Incumplimiento 4: Se utilizan caudales sin acreditación.

8. Interesada: Elvira Berzosa Rama, con NIF: 26.153.050-A.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 6047042.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2011:

Incumplimiento 1: No se evita la invasión de vegetación espontánea plurianuales precolonizadoras.

Incumplimiento 2: No se mantienen los olivos en buen estado vegetativo.

Incumplimiento 3: Se utilizan caudales sin acreditación.

9. Interesada: M.<sup>a</sup> Cristina Muñoz Cobo, con NIF: 23.590.742-X.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayudas Directas 2011. Expte. 6102843.

Fecha e identificación del acto a notificar: Notificación de los incumplimientos relativos a los requisitos de la Condicionabilidad para la campaña 2011:

Incumplimiento 1: No disponer de hoja de fertilización nitrogenada/utilización de estiércoles y purines correctamente cumplimentados.

Incumplimiento 2: No disponer de registros fitosanitarios y cuaderno de explotación.

Incumplimiento 3: No tener carné de aplicador de productos fitosanitarios.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican resoluciones de revisión de expedientes a perceptores de prestaciones gestionadas por esta Delegación.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado acto de requerimiento de documentación en procedimientos de revisión de expedientes de pensión de invalidez/jubilación no contributiva de los expedientes relacionados a continuación, para que en el plazo de 10 días y en aplicación del art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, presenten la documentación solicitada, advirtiéndole que de no aportarla en el plazo indicado se originará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el art. 92.1 de la citada Ley. Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en la Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 4.<sup>a</sup> planta, en Málaga.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PRESTACIÓN
25.346.916L	ESCALERA CAPITÁN, ELÍAS	PNC
45.093.208Y	GARCÍA MARTÍNEZ, ANTONIO	PNC
53.742.665Z	PASTOR COTILLA, MARÍA	PNC
24.683.722F	PÉREZ PÉREZ, MICAELA	PNC
24.800.118T	RUIZ RUIZ, ROSA	PNC

Málaga, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican resoluciones de revisión de expedientes a perceptores de prestaciones gestionadas por esta Delegación.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio que se ha dictado Resolución en expediente de revisión de las prestaciones de que eran perceptores. Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en la Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 4.<sup>a</sup> planta, en Málaga, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DNI: 74.870.092D.

Apellidos y nombre: Vega Moreno, Francisco.

Prestación: PNC.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 13 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, significándole que contra la resolución se podrá formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia y de Familia número Dieciséis de Granada, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, del Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 7 de enero, de Adopción Internacional. Para conocer el contenido íntegro del acto de fecha 7 de marzo de 2012 podrá dirigirse al Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ancha de Gracia, 6, Granada.

Interesado: Don Andrés Moya Rodríguez.

Núm. Expte.: 58/11.

Acto notificado: Resolución de acogimiento familiar permanente de la menor (N.M.Q.).

Granada, 13 de marzo de 2012.- El Secretario General, Sergio García Megías.

*ACUERDO de 13 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de trámite de audiencia que no ha podido ser notificado a la interesada.*

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y los arts. 26 y 43 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) dada la no localización del interesado, se notifica, por medio de su anuncio, haciendo saber que contra este acto administrativo no cabe recurso alguno conforme a lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 (RJAP y PAC) pudiendo comparecer en un plazo de diez días, en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, de Granada, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 127 al 129/11.

Acto notificado: Trámite de audiencia y vista.

Interesada: Doña Narcisa Maya Muñoz.

Granada, 13 de marzo de 2012.- El Secretario General, Sergio García Megías.

*ACUERDO de 9 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de la resolución de revocación de desamparo de fecha 22 de diciembre de 2011 a doña Sandra Rodríguez Cortés y don Manuel Rodríguez Carmona, relativa al menor J.A.R.C., expediente número 352-2009-00003282-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 9 de febrero de 2012.- La Delegada, Ana M.<sup>a</sup> Navarro Navarro.

*ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto del trámite de audiencia sobre el cambio de guarda que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro del trámite de audiencia sobre el cambio de guarda a don Miguel Aguilera Santiago y doña M.<sup>a</sup> Carmen Santiago Heredia, de fecha 15 de febrero de 2012 del menor M.A.S., número de expediente 352-04-2900027-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el desamparo y el acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara el desamparo y el acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar a doña María Carmen Degara Albanés, de fecha de 1 de marzo de 2012, de las menores M.C.M.D., C.R.D. y A.C.D. números de expedientes 352-2011-0002074-1, 352-2007-00006491-1 y 352-2007-0006556-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de la resolución de desamparo, el inicio del procedimiento de acogimiento y el acogimiento temporal en familia extensa, todos de fecha 1 de marzo de 2012, a don Eduardo

Vera, relativos a la menor E.V.J., expediente número 352-2011-00002200-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar simple que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar simple a don Sergio Melki Fernández, de fecha 1 de marzo de 2012, referente al menor S.M.A., número de expediente 352-2010-0005606-1.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada a favor de GEA 21, S.A., para el proyecto de Explotación de recurso minero de la sección A), denominado Las Castellanas, en el término municipal de Puerto Real, Cádiz. (PP. 373/2012).*

(Expte. AAU/CA/057/N0/09).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

### HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz que se relaciona en el Anexo.

### A N E X O

Resolución de 2 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a favor de GEA 21, S.A., para el proyecto de Explotación de recurso minero de la sección A), denominado Las Castellanas, en el término municipal de Puerto Real, Cádiz.

Cádiz, 31 de enero de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 139/2010, de 13.4), la Secretaria General, Concepción Cardesa Cabrera.

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada para el proyecto que se cita, en el término municipal de La Roda de Andalucía (Sevilla). (PP. 669/2012).*

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

### HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que se relaciona en el Anexo.

### A N E X O

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por Agrícola Roda, S.C.A., para el proyecto de perfeccionamiento de Almazara y proyecto de construcción de un sistema de balsas de evaporación, en el término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla (expediente AAU\*/SE/013/N/11).

Sevilla, 22 de febrero de 2012.- El Delegado, Fco. Javier Fernández Hernández.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.*

Núm. Expte.: AL/2011/535/AG.MA/ENP.

Interesado: Matías Pastor Sanz.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución expediente sancionador AL/2011/535/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2011/535/AG.MA/ENP.

Interesado: Matías Pastor Sanz.

DNI: 30815350L.

Infracción: Leve, según art. 26.1.d) y sancionable según art. 27.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Sanción: Multa de 60,10 euros.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: Quince días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 6 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.*

Núm. Expte.: AL/2012/69/AG.MA/ENP.

Interesado: David Peña Díaz.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio expediente sancionador AL/2012/69/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/69/AG.MA/ENP.

Interesado: David Peña Díaz.

DNI/NIF: 75265588C.

Infracción: Leve, según art. 26.1.d) y sancionable según art. 27.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Sanción: Multa de 60,10 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 6 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.*

Núm. Expte.: AL/2011/596/AG.MA/ENP.

Interesado: Fernando Domínguez Hernández.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador AL/2011/596/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2011/596/AG.MA/ENP.

Interesado: Fernando Domínguez Hernández.

DNI: 08926244J.

Infracción: Leve, según art. 26.1.a) y sancionable según art. 27.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Sanción: Multa de 60,10 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo para recurrir: Un mes desde el día siguiente a la publicación en BOJA ante la Ilma. Viceconsejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en recurso de alzada.

Almería, 6 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.*

Núm. Expte.: AL/2012/81/AG.MA/ENP.

Interesado: Ricardo Aivar González.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio expediente sancionador AL/2012/81/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/81/AG.MA/ENP.

Interesado: Ricardo Aivar González.

DNI/NIF: 74695946L.

Infracción: Leve, según art. 26.1.a) y sancionable según art. 27.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Sanción: Multa de 60,10 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 6 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.*

Núm. Expte.: AL/2012/65/AG.MA/ENP.

Interesado: David Peña Díaz.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio expediente sancionador AL/2012/65/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/65/AG.MA/ENP.

Interesado: David Peña Díaz.

DNI/NIF: 75265588C.

Infracción: Leve, según art. 26.1.d) y sancionable según art. 27.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Sanción: Multa de 60,10 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 6 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando incoación de expediente, relativo a los expedientes sancionadores que se citan.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de incoación de expediente, relativa al expediente sancionador que abajo se relaciona, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Delegación Provincial, sita en la C/ Aguilar de Campoo, s/n, Edif. Paseo 15, plantas 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, 04071 Almería, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado y término municipal de notificación.

0017/12ALM; NICOLÁS MARTÍNEZ NAVAS; 04001 ALMERÍA (ALMERÍA).  
INFRACCIÓN LEVE SEGÚN EL ARTÍCULO 106.1.H) DE LA LEY 9/2010, DE 30 DE JULIO, DE AGUAS DE ANDALUCÍA.  
HECHOS DENUNCIADOS: EJECUCIÓN DE ESCOLLERA Y RELLENO DE TIERRAS EN EL CAUCE DEL BARRANCO CALA DE LOS AHOGADOS, EN EL PARAJE DENOMINADO CALA DE LOS AHOGADOS, EN EL T.M. DE ALMERÍA (ALMERÍA).

Almería, 8 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Resolución de Caducidad relativo a los expedientes sancionadores que se citan.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de Resolución de Caducidad, relativas a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Delegación Provincial sita en la C/ Aguilar de Campoo, s/n, Edif. Paseo, 15-plantas 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, 04071 Almería, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado y término municipal de notificación.

0043/10-ALM; EUGENIA BONILLA GARCÍA.; 04740, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).  
INFRACCIÓN LEVE, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS, REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, DE 20 DE JULIO (EN ADELANTE R.D.L. 1/2001), Y PREVISTA EN SU ART. 116.3.F, EN RELACIÓN CON EL ART. 315.A DEL REGLAMENTO.  
HECHOS DENUNCIADOS:  
VERTIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGRÍCOLAS EN LA MARGEN DERECHA DEL CAUCE DE LA RAMBLA CAÑUELO, EN EL PARAJE MONTENEGRO DEL T.M. VÍCAR.

0003/10-ALM; RESTAURANTE CHINO MEDITERRÁNEO; 04740 ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).  
INFRACCIÓN LEVE, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS, REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, DE 20 DE JULIO (EN ADELANTE R.D.L. 1/2001), Y PREVISTA EN SU ART. 116.3.F, EN RELACIÓN CON EL ART. 315.A DEL REGLAMENTO.  
HECHOS DENUNCIADOS:  
DEPÓSITO DE BASURAS EN ZONA DE POLICÍA DE LA RAMBLA EL VÍNCULO, PARAJE LAS BALSAS, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

0003/09-ALM; PERFONDA 2007 S.L.; 04280-LOS GALLARDOS (ALMERÍA).  
INFRACCIÓN LEVE SEGÚN EL ARTÍCULO 315.J) DEL RDPH Y 116.H) DEL TRLA.

HECHOS DENUNCIADOS:  
APERTURA DE POZO PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SIN AUTORIZACIÓN PARAJE RINCÓN DEL MARQUÉS, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE SORBAS (ALMERÍA).

0001/09-ALM; JESÚS GONZÁLEZ JIMÉNEZ; 04003-ALMERÍA.  
INFRACCIÓN MENOS GRAVE SEGÚN ARTÍCULO 316.C) DEL RDPH Y 116.3.H) DEL TRLA.

HECHOS DENUNCIADOS:  
CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE TIERRA DE 12 M DE ANCHURA Y 37 M DE LONGITUD PARA ACCESO A FINCA EN EL CAUCE DE LA RAMBLA «EL CAMBRONAL» T.M. NIJAR (ALMERÍA).

0006/11-ALM; TRAVENTINO ANTIC, S.L.; 04857-ALBANCHEZ (ALMERÍA).  
INFRACCIÓN LEVE, DE LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 106.1.N) DE LA LEY 9/2010, DE 30 DE JULIO, DE AGUAS DE ANDALUCÍA.

HECHOS DENUNCIADOS:  
VERTIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE DEL CAUCE DEL RÍO LOS MOLINOS, EN EL PARAJE LA HUERTA DEL T.M. ALBANCHEZ.

0045/10-ALM; JELLOUL CHELHI; 04745-LA MOJONERA (ALMERÍA).  
INFRACCIÓN LEVE, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS, REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, DE 20 DE JULIO (EN ADELANTE R.D.L. 1/2001), Y PREVISTA EN SU ART. 116.3.F), EN RELACIÓN CON EL ART. 315.A) DEL REGLAMENTO.

HECHOS DENUNCIADOS:  
VERTIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CAUCE DE RAMBLA CARCAUZ, EN EL PARAJE VENTA DEL VISO DEL T.M. LA MOJONERA.

0056/10-ALM; ÁRIDOS OJEDA-ROQUETAS DE MAR, S.L.; 04740-ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

INFRACCIÓN MENOS GRAVE, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS, REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, DE 20 DE JULIO (EN ADELANTE R.D.L. 1/2001), Y PREVISTA EN SU ART. 116.3.E), EN RELACIÓN CON EL ART. 316.E) DEL REGLAMENTO.

HECHOS DENUNCIADOS:  
EXTRACCIÓN DE 300 M<sup>3</sup> DE ÁRIDOS DEL CAUCE Y ACOPIO DE UNOS 50 M<sup>3</sup> DE ÁRIDOS EN EL CAUCE EN LA RAMBLA PASTOR EN EL T.M. ROQUETAS DE MAR.

Almería, 8 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Propuesta de Resolución relativa a los expedientes sancionadores que se citan.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de Propuesta de Resolución, relativa al expediente sancionador que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Delegación Provincial, sita en la C/ Aguilar de Campoo, s/n, Edif. Paseo, 15-plantas 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, 04071 Almería, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado y término municipal de notificación.

0070/11ALM; FRANCISCO EMILIO LÓPEZ CARA; 04700 EL EJIDO (ALMERÍA).  
INFRACCIÓN LEVE SEGÚN EL ARTÍCULO 106.1.H) DE LA LEY 9/2010, DE 30 DE JULIO, DE AGUAS DE ANDALUCÍA.

HECHOS DENUNCIADOS: VALLADO Y OCUPACIÓN DE CAUCE EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE DEL CAUCE DE LA RAMBLA DEL CEMENTERIO, EN EL PARAJE PERICHO DEL T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

Almería, 8 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita.*

Núms. Exptes.: HU/2011/732/G.C./PES, HU/2011/726/G.C./PES, HU/2011/723/G.C./PES, HU/2011/721/G.C./PES, HU/2011/717/G.C./PES, HU/2011/715/G.C./PES, HU/2011/714/G.C./PES.

Interesados: Adrian Varga (Y0479648C), Andrei Vitan (X7947310M), Ionel Ene (X5965756Q), Sergiu Nicolae Popovici (Y0601298T), Sylwia Isabela Kielzjik (X7488379G), Manuel Román Jiménez (24232745Z), Robert Bodeanu Ionut (Y1683534V).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución y cambio de instructor de expedientes sancionadores HU/2011/732/G.C./PES, HU/2011/726/G.C./PES, HU/2011/723/G.C./PES, HU/2011/721/G.C./PES, HU/2011/717/G.C./PES, HU/2011/715/G.C./PES, HU/2011/714/G.C./PES por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda,

núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 5 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

*ANUNCIO de 7 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita.*

Núm. Expte.: HU/2011/1140/G.C./RSU.

Interesado: Ignacio Loyola Morero Santamaría Viguera.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores HU/2011/1140/G.C./RSU, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede a efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 7 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

---

*(Continúa en el fascículo 2 de 2)*

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 76

**Título: Ley reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2009

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,14 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 1 de 2)

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. 114

Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. 164

Número formado por dos fascículos

Martes, 27 de marzo de 2012

Año XXXIV

Número 60 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.*

El artículo 57.1.f) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fauna y flora silvestres, en el marco de la regulación general del Estado y sin perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección, en virtud de lo que establece el artículo 149.1.23 de la Constitución.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recoge en su artículo 52 la obligación de las Comunidades Autónomas de adoptar las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la biodiversidad que vive en estado silvestre con preferente atención a la preservación de sus hábitats, debiendo asimismo establecer sobre aquellas especies que lo requieran algún régimen específico de protección.

El presente Decreto desarrolla el Título I y el Capítulo I del Título II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en los aspectos reguladores de su conservación y utilización sostenible, estableciendo un régimen general de protección aplicable a todas las especies de hongos, flora y fauna silvestres, y un régimen especial para las especies amenazadas. Asimismo, se contempla la protección de sus hábitats y la ordenación de los aprovechamientos sostenibles no cinegéticos ni piscícolas. De esta manera, el presente Decreto desarrolla todos aquellos preceptos que tienen que ver con la conservación de la flora y la fauna silvestres y de la biodiversidad. Sin embargo, se excluyen de su ámbito de aplicación, en consonancia con las previsiones legales, los animales de especies domésticas, los usados para la experimentación científica o en actividades laborales, los dedicados al aprovechamiento agrícola o ganadero, así como los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas que tienen su normativa propia.

En este Decreto se reglamenta la actividad de las Administraciones Públicas de Andalucía, basada en los principios señalados en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre. En este sentido, se regulan las autorizaciones para las excepciones al régimen general de protección de la flora y la fauna silvestre, los centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres, la elaboración de los planes de protección de dichas especies y los catálogos y registros públicos sobre dicha materia. Por otra parte, se regula la relación de la Administración con los ciudadanos basada en la colaboración y participación.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios generales de funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se han observado las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet). También se han considerado las exigencias de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Igualmente, este Decreto da cumplimiento a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el objetivo de reducir trabas injustificadas o desproporcionadas al

acceso y ejercicio de la actividad, simplificando los procedimientos administrativos e incrementando su transparencia.

El presente Decreto se estructura en siete Capítulos, divididos éstos a su vez en diez Secciones, con un total de cincuenta y ocho artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria, tres finales y once Anexos.

El Capítulo I incluye las disposiciones generales, los principios de actuación, definiciones, destacando la colaboración y la cooperación, la participación ciudadana, el acceso a la información, los deberes de los ciudadanos de colaborar en la conservación, el seguimiento y evaluación de las poblaciones de flora y fauna silvestres, el procedimiento de acceso a la condición de entidad colaboradora, la posibilidad de fomentar la conservación y el uso sostenible y de otorgar subvenciones y ayudas, la educación para fomentar una cultura de la conservación así como la información sobre la biodiversidad y la integración de estos principios en las políticas sectoriales. Se establece asimismo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la posibilidad de ofrecer a los particulares un marco de participación voluntaria en relación con las especies amenazadas, a través de un convenio que contemple las medidas y compensaciones necesarias, así como la indemnización de los daños causados por especies catalogadas en peligro de extinción, la captura y colecta de especies amenazadas con fines de conservación y los programas de seguimiento de las especies catalogadas como amenazadas.

El Capítulo II se dedica al régimen general de protección. Contempla las prohibiciones establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la vigilancia, la inspección y el control de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, bajo la responsabilidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el sistema de protección sanitaria y las situaciones excepcionales de daño o riesgo. Regula asimismo las excepciones al régimen general de protección, sometidas a un régimen de autorizaciones cuyo procedimiento se desarrolla, así como otras actividades sometidas a autorización, como el anillamiento científico de aves, la fotografía, la filmación, la grabación y el seguimiento de especies silvestres o la captura tradicional de aves fringílicas. También se reglamenta la tenencia y cría en cautividad de fauna silvestre, ya se trate de especies autóctonas, amenazadas o no, o de especies alóctonas o exóticas, la naturalización de ejemplares y las colecciones científicas, y se regula el régimen de autorización de los parques zoológicos, respetando las previsiones al respecto de la legislación básica estatal. El conjunto de potestades de policía administrativa que caracterizan el régimen general de protección de la flora y la fauna silvestres se ve completado con intervenciones activas de la Administración a través de la Red Andaluza de Conservación, Recuperación y Reintroducción de especies silvestres.

El Capítulo III desarrolla el régimen especial de protección de las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, en las distintas categorías previstas en el mismo, incluido en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Este régimen se caracteriza porque la catalogación de las especies conlleva la necesidad de elaborar, en relación con la mismas, un plan adecuado a la categoría en que haya sido clasificada que contemple las medidas de protección necesarias para su conservación, con arreglo a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre. El Decreto regula el contenido de los planes, su ejecución, así como el procedimiento de catalogación y actualización del Catálogo, en el que participa activamente el Consejo Andaluz de la Biodiver-

sidad además de los criterios que fundamentan la clasificación de las especies en cada una de las categorías previstas.

Las medidas de protección de la flora y la fauna silvestres deben completarse con la conservación de sus hábitats, aspecto al que se dedica el Capítulo IV. La actividad de la Administración en este ámbito debe contar con la colaboración ciudadana, a cuyo efecto se regulan los corredores y los árboles y arboledas singulares junto a las medidas de protección del dominio público en el ámbito del medio acuático o del medio marino y del litoral, las medidas de conservación de hábitats en espacios naturales protegidos, el control de sustancias tóxicas y el control de especies exóticas invasoras.

El Capítulo V regula las actividades deportivas, de ocio y turismo, incluyendo limitaciones para la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

El Capítulo VI, desarrolla el régimen de organización, publicidad y funciones del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres

El Capítulo VII, por último, define el régimen sancionador aplicable por las conductas que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto y establece el baremo de indemnizaciones aplicables a la reparación de los daños causados a las especies silvestres y sus hábitats.

Se incluyen también dos disposiciones transitorias, referentes a la continuidad de los aprovechamientos autorizados y las colecciones científicas autorizadas, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, entre las que se encuentra la modificación del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la disposición final primera de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de febrero de 2012,

## D I S P O N G O

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación, finalidad y principios de actuación.

1. El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo del Título I y del Capítulo I del Título II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía, en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Decreto los animales de especies domésticas, los utilizados para la experimentación científica, los usados ordinariamente en las actividades laborales, los dedicados al aprovechamiento agrícola y ganadero, así como los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas a los que le será de aplicación su normativa específica.

3. La regulación contenida en este Decreto se orienta, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, a la consecución de los siguientes fines: preservar la biodiversidad, garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y la conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; ordenar sus aprovechamientos; y garantizar el derecho de todos al uso y disfrute sostenible del medio natural.

4. La actuación de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el cumplimiento de este Decreto, se basará en los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

5. Este Decreto se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de experimentación animal, protección animal, sanidad animal y transporte de animales.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Decreto, además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se entiende por:

1. Anillamiento científico de aves silvestres: Actividad cuya finalidad principal es la obtención de un mejor conocimiento de los movimientos migratorios de las especies y que entraña la captura, manipulación y marcado de aves mediante técnicas convencionales, que incluyen las redes japonesas y otros medios de captura que no resulten cruentos ni peligrosos para las aves.

2. Bancos de germoplasma: Bancos celulares somáticos, bancos genéticos y cualquier otro reservorio de material biológico, compuestos por colecciones de material biológico de las especies de la flora y la fauna silvestre, especialmente las amenazadas, así como las instalaciones necesarias para su mantenimiento en condiciones ex situ, con el fin de garantizar su capacidad de reproducción y conservación.

3. Centros de cría en cautividad: Centros cuya finalidad es reproducir en cautividad especies amenazadas para la reintroducción de la descendencia en el medio natural.

4. Centros de gestión del medio marino: Centros cuya finalidad es la articulación y el desarrollo de los trabajos relacionados con el mundo marino, favoreciendo así una mejor integración y coordinación de las actuaciones a ejecutar en esta materia.

5. Centros de recuperación de especies amenazadas: Centros cuyo objeto es la recuperación de animales heridos o enfermos de especies amenazadas, para su posterior liberación en el medio natural.

6. Jardines botánicos: Centros dotados de colecciones de plantas vivas correctamente identificadas y ordenadas bajo criterio científico, abiertos al público, con fines de conservación, educación para la conservación y uso turístico. Los jardines micológicos tendrán idénticas funciones y características pero referidos a los hongos. Comprenderán los jardines que representen la flora y vegetación andaluzas, distribuidos con criterios ecológicos en función de las regiones biogeográficas.

7. Laboratorios de especies silvestres: Centros públicos o privados que realizan estudios, análisis y dictámenes mencionados en el artículo 3.1 y 2 del Decreto 73/2008, de 4 de marzo, por el que se regula la autorización, régimen jurídico y registro único de los laboratorios agroganaderos y de los laboratorios de especies silvestres, en relación a las especies de flora y fauna silvestres referidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

8. Muladares o comederos de aves carroñeras: Centros cuyo objeto es la alimentación suplementaria de especies carroñeras para complementar, con aportes controlados, la alimentación natural de las especies amenazadas que lo requieran.

9. Naturalización: Proceso de conservación de los animales o sus partes mediante la técnica de la taxidermia. Se incluye también la preservación de animales completos mediante su desecación natural o conservación en formol u otra solución análoga.

10. Parques zoológicos: De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, son aquellos establecimientos públicos o privados que, con independencia de los días en que estén abiertos al público, tengan carácter permanente y mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición. Quedan excluidos los circos y los establecimientos dedicados a la compra o venta de animales.

11. Viveros: Centros dedicados al cultivo de las especies de la flora autóctona andaluza con fines de restauración y de

producción de plantas para colaborar en la ejecución de los planes de conservación, cumpliendo asimismo fines educativos.

#### Artículo 3. Seguimiento y evaluación.

A fin de conocer y evaluar el estado de conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, la Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo el seguimiento continuado de sus poblaciones y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, así como a aquellas que sean objeto de control o aprovechamiento.

#### Artículo 4. Participación ciudadana.

La Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá los mecanismos y procesos de participación que resulten más adecuados para que las asociaciones, entidades, colectivos y personas interesadas participen en la consecución de las finalidades previstas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como en la elaboración de los distintos planes regulados en este Decreto, en las condiciones que se determinen en la normativa que en cada caso resulte aplicable o en los convenios que al efecto se suscriban.

#### Artículo 5. Entidades colaboradoras.

1. Serán entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de la flora y la fauna silvestres, aquellas personas jurídicas públicas o privadas que desarrollen, con o sin ánimo de lucro, actividades relacionadas con la conservación, la protección, la restauración y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, y que sean habilitadas como tales por la Consejería para colaborar en la ejecución de una o varias de las siguientes funciones y actividades:

a) Vigilancia, inspección y control de la aplicación del régimen de protección de las especies silvestres y sus hábitats, de las excepciones a dicho régimen y de los aprovechamientos.

b) Conservación, gestión, aprovechamiento, información y seguimiento de las especies silvestres y sus hábitats, de los servicios de los ecosistemas y de los valores naturales, culturales y paisajísticos.

c) Gestión de las reservas ecológicas o aquellos territorios cuya gestión les sea encomendada a través de los instrumentos de custodia del territorio, descritos en el artículo 6.

d) Programas de vigilancia del estado sanitario de la flora y la fauna silvestres y de control de sustancias tóxicas.

e) Estudios y tareas de seguimiento del estado de conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres.

2. Para acceder a la condición de entidad colaboradora y ser inscrita en el registro correspondiente, dichas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica propia.

b) Tener la competencia técnica y la experiencia necesarias para realizar las funciones para las que solicita habilitación.

c) Disponer de las instalaciones y medios necesarios.

d) Presentar una memoria-resumen que incluya los objetivos de su actividad, actuaciones previstas y evaluación del efecto previsible sobre las especies de flora y fauna afectadas por su actividad.

3. La solicitud de autorización para actuar como entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente se presentará en el modelo del Anexo I,

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los datos indicados en el apartado anterior, siéndole de aplicación lo establecido en los apartados 2 y siguientes del artículo 13.

La autorización como entidad colaboradora se llevará a cabo por resolución de la persona titular de la Dirección General que tenga asignadas las competencias en materia de flora

y fauna silvestres. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

4. En la resolución citada se concretarán las funciones que asuma cada entidad, así como la duración de la autorización.

5. Las entidades colaboradoras serán inscritas de oficio en el epígrafe dedicado a las mismas en la Sección de gestión de la flora y la fauna silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres, en el que figurarán:

a) Datos identificativos de la entidad.

b) Datos del personal con que cuenta y de los medios técnicos de que dispone.

c) Campos de actuación y cualquier otra que se determine.

6. La pérdida de la condición de entidad colaboradora se producirá cuando dejen de reunirse cualquiera de los requisitos establecidos o se incumplan las condiciones establecidas en la autorización, precisando audiencia de la entidad en cuestión y posterior resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de flora y fauna silvestres, la cual dejará sin efecto la autorización previamente concedida.

#### Artículo 6. Custodia del territorio.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.9) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se entiende por custodia del territorio el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá acciones de custodia del territorio para el mejor cumplimiento de los fines de este Decreto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá firmar convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de este Decreto, que establecerán, en su caso, las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

3. Se crea la Red de Custodia del Territorio de Andalucía, dependiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que estará constituida por el conjunto de los propietarios y usuarios del territorio que mantengan con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía relaciones de colaboración reguladas en el Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural.

Las personas y entidades que se acojan a dicha figura de Custodia del Territorio, se inscribirán en la Sección de gestión de la flora y la fauna silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres. La Red de Custodia del Territorio de Andalucía adoptará criterios comunes de gestión, imagen y comunicación.

Artículo 7. Subvenciones, ayudas e incentivos para la conservación de las especies silvestres y sus hábitats.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y con sujeción a lo establecido en la normativa básica estatal y autonómica en materia de subvenciones y ayudas, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá otorgar subvenciones, ayudas u otros incentivos a favor de las personas o entidades que realicen o financien actuaciones de interés para la conservación y

el aprovechamiento sostenible de las especies silvestres y sus hábitats, con especial atención a las especies amenazadas y sus hábitats.

2. En la regulación de estas subvenciones y ayudas se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) La conservación, restauración y mejora del patrimonio natural, de la biodiversidad, geodiversidad y del paisaje en función de las medidas específicamente adoptadas para tal fin, con especial atención a especies y hábitats amenazados.

b) La fijación de dióxido de carbono como medida de contribución a la mitigación del cambio climático.

c) La conservación de los suelos y del régimen hidrológico como medida de lucha contra la desertificación, en función del grado en que la cubierta vegetal y las prácticas productivas que contribuyan a reducir la pérdida o degradación del suelo y de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

d) La recarga de acuíferos y la prevención de riesgos geológicos.

3. Las bases reguladoras de dichas subvenciones y ayudas podrán establecer, entre los criterios objetivos para su otorgamiento, y con la ponderación que se establezca, una priorización de las solicitudes presentadas por entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por entidades de custodia, así como por personas o entidades que hayan suscrito los convenios de colaboración previstos en el artículo 4.

#### Artículo 8. Educación para la conservación.

Con objeto de fomentar la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats, la Consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con otras Consejerías, podrá desarrollar programas de educación para la conservación con los siguientes objetivos:

a) Promover la educación y la formación en la materia, así como la sensibilización y la concienciación social.

b) Fomentar los instrumentos de colaboración y participación regulados en este Decreto.

c) Difundir las prácticas agropecuarias, forestales, pesqueras o cinegéticas que sean beneficiosas para la conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

d) Facilitar la difusión de los conocimientos sobre las mejores técnicas disponibles para la protección y la conservación de la biodiversidad.

e) Apoyar a las organizaciones sociales que desarrollen actividades en estos ámbitos.

#### Artículo 9. Información.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente organizará y mantendrá un sistema de información sobre la biodiversidad de Andalucía, integrado en la Red de Información Ambiental de Andalucía, que recopilará la información necesaria para la identificación y seguimiento de los componentes de la diversidad biológica y su estado de conservación, incluyendo los hábitats naturales, la flora y la fauna silvestres, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

2. La información sobre la biodiversidad de Andalucía será accesible al público en los términos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan el derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

3. El sistema tendrá como objetivo disponer de información de calidad que sirva a las actividades de planificación, gestión y seguimiento, además de satisfacer las demandas ciudadanas de información en esta materia.

La información de los Registros que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería competente en materia de medio ambiente participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros de los Registros previstos en este Decreto que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística.

Artículo 10. Integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales.

1. Las Administraciones Públicas andaluzas integrarán los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las estrategias, planes y programas de los diferentes sectores de actividad.

2. Los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

3. Las Administraciones Públicas de Andalucía y sus distintos órganos, organismos, entidades o empresas serán responsables de adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas oportunas para la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, con especial atención a las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y a los hábitats naturales prioritarios definidos en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

#### Artículo 11. Reservas ecológicas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la constitución de reservas ecológicas en terrenos o masas de agua en los que, con la finalidad principal de la conservación y el desarrollo de las especies silvestres, se realice un aprovechamiento compatible de carácter educativo, cultural, científico o de ocio, con o sin ánimo de lucro.

2. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar la constitución de una reserva ecológica sobre un terreno de su propiedad, o propiedad de un tercero siempre que cuente con la autorización expresa del mismo para dicho fin, así como sobre un curso de agua o zona húmeda si dispusiera de concesión administrativa, en su caso.

3. La solicitud de constitución deberá acompañarse de un plan técnico, descriptivo de los valores que se desea conservar, así como de las actividades de uso, gestión y fomento a realizar. El plan técnico como mínimo incluirá:

a) Estado legal: ubicación geográfica de la reserva ecológica, indicando el término o términos municipales y provincia o provincias en las que se extienda el terreno, cabida, pertenencia y titularidad (persona o personas propietarias), límites, servidumbres, convenios y consorcios suscritos por el titular que vinculen al terreno.

b) Estado natural: inventario de los recursos naturales existentes, descripción, localización y superficie de los aprovechamientos.

c) Objetivo y prioridades: objetivos generales y particulares que se pretenden conseguir, criterios de prioridad y localización.

d) Programación y planificación: vigencia y programa de gestión, planificación de actuaciones.

4. La solicitud junto al plan técnico se dirigirá a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial competente en materia de flora y fauna silvestres para su resolución. Cuando el terreno para el que solicita la constitución de una reserva ecológica afecte al territorio de más de una provincia, será competente para resolver, quien ostente la titularidad de

la Delegación Provincial en cuyo territorio se ubique la mayor extensión del terreno afectado.

5. El plazo máximo para notificar la resolución de la solicitud de constitución de la reserva será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el mismo sin haberse notificado, la solicitud se entenderá estimada. Una vez autorizada la reserva ecológica por resolución expresa o por silencio positivo, se procederá por el órgano competente a la inscripción de oficio de la reserva ecológica en la Sección de gestión de la flora y la fauna silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres.

6. Las solicitudes serán formuladas conforme al modelo que figura en el Anexo II, según lo establecido en el presente artículo y en el artículo 13 respecto a la forma de presentación y tramitación.

## CAPÍTULO II

### La protección de las especies silvestres y sus hábitats

#### Sección 1.ª Procedimiento de autorización para las excepciones al régimen general de protección

##### Artículo 12. Autorización de las excepciones.

1. La solicitud de la autorización administrativa de las excepciones al régimen general de protección, establecido en el artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley, deberá ser motivada, justificando la necesidad de la actuación en alguno de los supuestos incluidos en el apartado 1 del citado artículo, demostrando la inexistencia de otra solución satisfactoria, así como la ausencia de peligro para el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie afectada en su área de distribución natural.

2. La autorización comprenderá en todo caso:

- a) La especificación del objetivo o razón de la excepción al régimen general de protección.
- b) Las especies y número de ejemplares a que se refiere.
- c) Los medios o métodos a emplear y sus limitaciones, así como el personal cualificado que los pondrán en práctica.
- d) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar en que se desarrollará.
- e) Los controles que se ejercerán.
- f) Las compensaciones a establecer en los casos en que, como consecuencia de la actuación autorizada, se produzcan daños irreversibles en los hábitats o poblaciones de las especies de la flora o la fauna silvestres que sean objeto de control.

##### Artículo 13. Solicitud.

1. Las solicitudes de autorización se dirigirán al órgano competente en función de los criterios establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 14, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo III para las actividades que en el mismo se incluyen, y al que figura en el Anexo IV para el resto de actividades no incluidas en el anterior, así como cuando la actividad afecte a especies amenazadas.

2. La solicitud podrá obtenerse en las dependencias de los Servicios Centrales y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como a través de Internet en la página web de dicha Consejería, cuya dirección es [www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente). Dicho formulario se acompañará de la documentación exigida para cada caso. Estos documentos tendrán que ser suscritos por la persona solicitante o por quien la represente.

3. Las solicitudes que se formulen por medios no electrónicos se presentarán preferentemente en el registro de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente o, en su caso, en el

registro central de la citada Consejería cuando sea la persona titular de la Dirección General competente en conservación de flora y fauna silvestres la competente para resolver el procedimiento, sin perjuicio de que puedan presentarse en cualquiera de las oficinas o registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. La presentación de solicitudes podrá efectuarse también por medios telemáticos en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la aplicación correspondiente disponible en el portal del ciudadano [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es), así como en la página web de la Consejería con competencia en medio ambiente en la dirección [www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente), en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), en el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y demás normativa de aplicación, mediante el acceso a la correspondiente aplicación.

A la presentación de documentos electrónicos le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Para presentar documentos electrónicos, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, para lo que se deberá estar en posesión del certificado reconocido de usuario al que se refiere el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, e igualmente el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, o del sistema de firma electrónica incorporada al documento nacional de identidad al que se hace referencia en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Se podrán emplear todos los certificados reconocidos por la Administración de la Junta de Andalucía mediante convenio con las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica. Cuando se actúe en representación de personas jurídicas, la acreditación de la personalidad del actuante se realizará igualmente mediante la utilización de su firma electrónica reconocida.

En los supuestos en que para la realización de cualquier trámite por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación de la persona interesada mediante algún instrumento de los previstos en el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de los que aquella no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por personal funcionario público en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

5. En los casos de presentación de solicitudes a través de medios telemáticos, las personas interesadas podrán aportar por vía telemática, a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía tanto la documentación necesaria para la solicitud, como la que le sea requerida, siempre que se garantice su autenticidad, integridad, conservación y demás garantías y requisitos exigidos por el artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio. Igualmente, si se cumplen estas garantías, la persona interesada podrá, en su caso, aportar por vía telemática documentación proveniente de terceros, que deberá contener la firma electrónica del tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, se emitirá un recibo electrónico de la presentación electrónica de la solicitud, de forma que la persona interesada tenga constancia de la recepción de la misma por la Consejería competente en materia de medio ambiente, que consistirá, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada en el

registro. De la misma forma, siempre que se practique una notificación telemática, ésta deberá tener su correspondiente asiento de salida en el Registro, como indica el artículo 9.4 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en el caso de que se aporten copias digitalizadas de documentos, el órgano ambiental competente podrá requerir el cotejo del contenido de la documentación aportada. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos, con las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

8. La persona interesada podrá, una vez iniciado un procedimiento bajo un concreto sistema, practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto.

9. Las personas interesadas podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es), así como accediendo a la página web [www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)

10. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las personas interesadas tendrán derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indique el día y procedimiento en que los presentó.

11. Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación exigida en cada caso, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 14. Órganos competentes.

1. La resolución de la autorización prevista en el artículo 12 corresponderá a la persona titular de la Dirección General que tenga las competencias en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres cuando se refieran a especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas o bien cuando se trate de actuaciones a desarrollar en más de una provincia.

2. Será competente la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente para resolver los procedimientos de autorización para las actuaciones que no afecten a especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y que se desarrollen en una única provincia.

3. La instrucción de estos procedimientos autorizatorios corresponderá en todo caso a la Delegación Provincial competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres, salvo cuando se trate de actuaciones a desarrollar en más de una provincia, en cuyo caso la instrucción corresponderá a la Dirección General que tenga las competencias en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres.

4. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de autorización será de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

#### Artículo 15. Control de la actuación autorizada.

1. Los titulares de las autorizaciones deberán estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa

durante la realización de la actividad autorizada para su exhibición en el caso de ser requerida por los agentes de la autoridad.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá requerir al titular de la autorización una memoria en la que se incluyan los resultados de la actuación autorizada.

3. El órgano que hubiese autorizado la actuación, en el ejercicio de sus funciones de control, podrá acordar cautelarmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, previa audiencia a las personas interesadas, la suspensión de dicha actuación en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses afectados, cuando no se realice conforme a las condiciones establecidas, requiriendo en su caso los medios utilizados y las capturas efectuadas, sin perjuicio, en su caso, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 16. Comunicación de las autorizaciones.

La Dirección General competente en materia conservación de la flora y la fauna silvestres de la Consejería competente en materia de medio ambiente comunicará al órgano competente de la Administración General del Estado las actuaciones autorizadas según lo previsto en esta Sección a fin de incorporar esta información a los informes que remita a la Comisión Europea acerca de las excepciones aplicadas al régimen general de protección en cumplimiento de lo establecido en la normativa comunitaria sobre protección de la flora y fauna silvestres.

#### Artículo 17. Medidas de prevención de daños a la agricultura o la ganadería.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las personas titulares de las explotaciones agrícolas o ganaderas podrán adoptar las prácticas preventivas de carácter disuasorio adecuadas y proporcionadas para evitar los daños que sobre sus respectivos cultivos y ganados pudieran ocasionar los ejemplares de especies de la fauna silvestre, debiendo solicitar a tal efecto las autorizaciones excepcionales previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que se solicitarán y tramitarán siguiendo el procedimiento regulado en los artículos 12 a 15.

2. A tales efectos, la Consejería competente en materia de medio ambiente en coordinación con la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, divulgará entre los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas la información pertinente sobre las prácticas preventivas y disuasorias que sean procedentes y fomentará soluciones alternativas para los supuestos de habitualidad de dichos daños.

3. Cuando una especie incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas pueda causar daños a las producciones agrícolas o ganaderas y no se considere recomendable adoptar medidas excepcionales de control de dichos daños, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, a través de un convenio suscrito con el titular de los terrenos o las explotaciones, asociaciones, entidades o colectivos que los representen, establecer las medidas para paliar los efectos que se deriven sobre sus cultivos o ganados. El convenio comprenderá la especie o especies de que se trate, el territorio afectado y las medidas de conservación necesarias, así como las compensaciones que correspondan.

#### Sección 2.ª Procedimiento de autorización de otras actividades

#### Artículo 18. Captura y recolección de especies amenazadas para su conservación y recuperación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar, como medida de fomento de su conservación y recuperación, la captura de ejemplares vivos de fauna silvestre amenazada para su cría

en cautividad, y la recolección de plantas amenazadas o sus semillas para su reproducción «ex situ», en ambos casos en centros científicos u otros centros autorizados integrados en la Red de Centros de Conservación que se regula en la Sección 5.ª, siempre que dichas actuaciones no supongan en sí mismas un riesgo para la conservación de la especie y que la reproducción se dirija a la posterior recuperación o reintroducción en el medio natural.

2. Será requisito necesario para su autorización la presentación, junto a la solicitud, de un plan que asegure su control y seguimiento cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Justificación de las capturas.
- b) Especies para las que solicita la autorización.
- c) Número de ejemplares por especie a capturar.
- d) Período del año en el que se efectuarían las capturas.
- e) Medidas preventivas a adoptar para no afectar a otras especies.

3. Las solicitudes serán formuladas y tramitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 12 a 15.

#### Artículo 19. Autorización por razones de investigación.

1. Cuando se invoquen razones justificadas de investigación, que entrañen la captura o molestia de ejemplares, la solicitud de autorización para el desarrollo de la actividad estará suscrita por la dirección o persona responsable del proyecto científico, acompañando una memoria resumen que incluya el título del proyecto, sus objetivos y una evaluación del impacto previsible sobre las especies afectadas.

2. En el caso de que la solicitud sea formulada por una organización que no dependa de ninguna Administración o entidad pública, la memoria resumen deberá estar avalada por un organismo científico oficial.

3. Las solicitudes que se refieran a especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas requerirá además la presentación de un protocolo de captura, uso, manejo y, en su caso, liberación de los ejemplares y serán formuladas y tramitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 12 a 15.

#### Artículo 20. Anillamiento científico de aves.

1. Estarán facultadas para llevar a cabo el anillamiento científico de aves silvestres las personas titulares del carné de anillador conforme a la legislación vigente.

2. El carné de anillador no faculta para anillar especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en las categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerable»; ni para anillar en colonias de reproducción de Podicipediformes, Ciconiiformes y Larolimícolas; ni para anillar pollos de martin pescador (*Alcedo atthis*), abejaruco (*Merops apiaster*), vencejo cafre (*Apus caffer*), avión zapador (*Riparia riparia*), golondrina dáurica (*Hirundo daurica*), avión común (*Delichon urbica*), chochín (*Troglodytes troglodytes*), mito (*Aegithalos caudatus*) y pájaro moscón (*Remiz pendulinus*).

3. El anillamiento de las especies comprendidas en el apartado anterior requiere la autorización excepcional de la Consejería competente en materia de medio ambiente en los términos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre que deberá ser solicitada y tramitada conforme a lo dispuesto en los artículos 12 a 15. Los solicitantes de esta autorización deberán acompañar a su solicitud una memoria del proyecto de anillamiento avalado por una institución científica o una organización ornitológica de ámbito nacional de reconocido prestigio, que especifique las especies objeto del anillamiento, los métodos de captura y marcaje a emplear y las circunstancias de lugar y tiempo.

4. En los espacios naturales protegidos, las autorizaciones deberán ajustarse a la normativa específica de protección que resulte aplicable, así como a los instrumentos de planeamiento que ordenen la utilización de sus recursos naturales.

Artículo 21. Fotografía, filmación, grabación y seguimiento de especies silvestres.

1. La fotografía, filmación, grabación, observación o el seguimiento de especies silvestres requiere autorización cuando afecte a especies amenazadas de aves y mamíferos en época de reproducción o se usen puestos fijos durante más de una jornada; en los demás casos no se requerirá autorización, siempre que no se moleste o inquiete a los animales.

2. Las solicitudes serán formuladas y tramitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 12 a 15.

3. Las autorizaciones serán motivadas y contendrán las condiciones, limitaciones o controles que se consideren necesarios.

4. Cuando estas actividades se pretendan desarrollar en espacios naturales protegidos, deberá además observarse la normativa específica aplicable a dichos espacios, así como los instrumentos de planeamiento que ordenen la utilización de sus recursos naturales.

#### Artículo 22. Captura tradicional de aves fringilidas.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura tradicional anual y la tenencia de las especies contenidas en el Anexo V para reproducción y adiestramiento para el canto.

2. El procedimiento para la autorización de dichas capturas excepcionales, se regulará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la que se determinarán los periodos hábiles para realizarlas, el cupo máximo por cada especie, periodo y solicitante, así como las medidas necesarias para la vigilancia y control de la actividad. El cupo máximo autorizado no podrá exceder del uno por ciento de la mortalidad natural anual de la población afectada.

#### Sección 3.ª Tenencia y cría en cautividad de fauna silvestre

Artículo 23. Tenencia en cautividad de especies de la fauna autóctona.

1. A fin de acreditar su legal adquisición, todos los ejemplares cautivos de especies de fauna autóctona deberán estar provistos de la documentación acreditativa de su legal tenencia que podrá ser:

a) En el caso de especies sujetas al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, en adelante CITES, el permiso de exportación en el país de origen y de importación en el de destino, así como la certificación que acredite que la especie objeto de comercio exterior se encuentra perfectamente documentada y se conoce su origen, destino y motivo por el que es objeto de comercio.

b) En el caso de otras especies, el certificado de nacimiento en un centro de cría autorizado.

c) En el caso de ejemplares cedidos por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, o de otra Administración o entidad pública, el documento de cesión.

2. Las aves, mamíferos y otras especies cuyo tamaño lo admita deberán estar marcados con un microchip o marca indeleble e invariable, en el que conste su número de identificación, que para las aves será una anilla cerrada.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la tenencia de ejemplares pertenecientes a especies amenazadas requerirá además la autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. A los efectos establecidos en el apartado anterior se considera autorizada la tenencia y la exhibición de ejemplares pertenecientes a especies amenazadas cuando estos procedan de centros de cría en cautividad privados debidamente autorizados conforme a lo previsto en el artículo 26 y se acredite

la legal adquisición por parte de sus propietarios, debiendo comunicar la misma a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo de un mes desde su adquisición a través del modelo que figura en el Anexo VI, a los efectos de su inscripción de oficio en el registro referido en el artículo siguiente, resultado de aplicación lo establecido en el artículo 13 respecto a la forma de presentación y tramitación.

5. En el caso de que la autorización a que se hace referencia se encuentre integrada en un procedimiento de autorización ambiental unificada, la misma se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo III del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 24. Registro de Especies Amenazadas en Cautividad.

1. Se crea el Registro de Especies Amenazadas en Cautividad, como registro administrativo de carácter público dependiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente, incluido en la Sección de Gestión de la Flora y la Fauna Silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres, en el que se inscribirán todos los ejemplares pertenecientes a especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas que sean mantenidos en cautividad en Andalucía.

2. En el Registro constarán los datos de la persona titular, de las instalaciones y de los ejemplares, incluyendo nombre científico, sexo, fecha y lugar de nacimiento, documentación acreditativa de su legal tenencia o adquisición y, en su caso, marca de identificación.

3. Las personas titulares quedan obligadas a comunicar en el plazo de un mes las bajas de los ejemplares incluidos en el Registro indicando las causas.

4. Cuando existan dudas sobre la identidad de los ejemplares, la Consejería competente podrá exigir a los titulares la identificación genética de los mismos, cuyo procedimiento se regulará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 25. Cesión de ejemplares de fauna.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá ceder previa solicitud, con carácter temporal o indefinido, ejemplares de fauna silvestre a los parques zoológicos u otros centros de los establecidos en el artículo 33. Estos ejemplares serán destinados a la reintroducción en el medio natural, a la cría en cautividad o a la investigación, y en el caso de ejemplares irrecuperables, podrán destinarse además a la exposición pública siempre que esté justificado en un programa de educación ambiental.

2. Las solicitudes serán formuladas y tramitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 12 a 15.

3. Los ejemplares cedidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente estarán debidamente acreditados mediante la resolución de cesión y, cuando sea posible, estarán marcados con una anilla cerrada, con una marca inviolable e indeleble, o bien con un microchip o cualquier otra señal que facilite su identificación individual, datos estos que deberán figurar en la citada resolución.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá proceder al examen visual de los ejemplares cedidos e instalaciones comunicando la inspección al titular con una antelación mínima de quince días. A menos que existan razones que aconsejen lo contrario, y a los efectos de molestar

lo menos posible a los animales, las inspecciones se realizarán fuera de los períodos de reproducción, muda u otros sensibles de las especies. La obstaculización de las labores inspectoras, la ocultación de datos o el mal estado de los ejemplares e instalaciones podrá motivar la anulación de la cesión y la retirada de ejemplares, en los términos previstos en el artículo 15.

5. Los ejemplares cedidos serán transportados y mantenidos por la persona cesionaria en condiciones adecuadas conforme a la normativa aplicable sobre bienestar animal.

6. Cuando se precisen en algún programa de cría, investigación, gestión o educación la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá exigir la devolución de los ejemplares cedidos, previa revocación de la resolución de cesión por parte del órgano que en su momento emitió la misma.

Artículo 26. Cría en cautividad de fauna autóctona.

1. La cría en cautividad de ejemplares silvestres de especies autóctonas requerirá de autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, especificándose en la solicitud que se presente al efecto las especies que se pretenden emplear.

2. Las solicitudes de autorización se dirigirán a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial competente para su resolución empleando el modelo normalizado que figura en el Anexo VII, según lo establecido en el presente artículo y el artículo 13 respecto a la forma de presentación y tramitación. En el caso de especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerable» será competente para su resolución la persona titular de la Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres, correspondiendo la instrucción del procedimiento en ambos casos a la Delegación Provincial correspondiente. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes será de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado, la solicitud se entenderá estimada.

3. En el caso de que la autorización a que se hace referencia se encuentre integrada en un procedimiento de autorización ambiental unificada, la misma se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo III del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

4. No será necesaria autorización cuando la cría se refiera a especies autóctonas de paseriformes no catalogadas como amenazadas, siempre que las aves lleven anillas cerradas homologadas por una entidad de ámbito nacional o andaluz, y conserven la documentación acreditativa de la legal posesión de los progenitores.

5. Solo podrán emparejarse para la cría en cautividad ejemplares de la misma especie o, en su caso, subespecie.

6. La persona titular de la instalación o centro de cría mantendrá un libro de incidencias, en el que registrará para cada hembra reproductora las fechas del parto o, en su caso, de la puesta y eclosión de cada uno de los huevos, el sexo de las crías nacidas, las fechas de la aplicación o implantación de las marcas identificadoras de cada ejemplar, la fecha y causa de la baja de la cría o del huevo, así como cualquier otra incidencia que se estime oportuna.

7. En el caso de especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable», a los efectos de su inscripción en el Registro de Especies Amenazadas en Cautividad y de expedir la oportuna acreditación de animal criado en cautividad, la persona titular de la instalación o centro deberá comunicar anualmente a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través del modelo que figura como Anexo VIII, los datos relativos a los nacimientos de los animales, o la puestas de huevos, con indicación de la especie, fecha y número de ejemplares nacidos o huevos puestos.

Las aves nacidas deberán marcarse con una anilla cerrada homologada, y para otros animales, cuando sea posible, se usará un microchip o cualquier otra marca o señal que facilite su identificación.

8. Previa comunicación escrita al interesado con una antelación mínima de quince días, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá inspeccionar las instalaciones del centro de cría, los ejemplares y su descendencia, así como, en su caso, consultar el libro de incidencias.

9. En el caso de ejemplares irrecuperables cedidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, si no especifica otra cosa en la Resolución de cesión, la segunda generación de la descendencia de estos ejemplares pasarán a ser propiedad del beneficiario de la cesión.

10. Quedan exceptuadas del presente artículo las especies que requieran el certificado CITES, cuya cría se regula por su normativa específica, así como las aves silvestres no amenazadas nacidas en cautividad que estén marcadas con anilla cerrada y hayan sido adquiridas legalmente en centros autorizados, siempre que presenten el fenotipo ya alterado como consecuencia de la selección genética.

#### Sección 4.ª Parques Zoológicos

##### Artículo 27. Régimen jurídico.

1. Los parques zoológicos se registrarán por la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, quedando obligados al cumplimiento de las medidas y programas establecidos en dicha norma, para lo que deberán disponer del personal especializado y los medios materiales necesarios y adecuados, contando asimismo con un registro actualizado de sus colecciones que mantendrán a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se establecerán los requisitos sobre bienestar animal que deben cumplir los recintos de fauna silvestres de los parques zoológicos de Andalucía.

##### Artículo 28. Autorización.

1. De conformidad con el 11.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y con el artículo 7 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, la apertura al público, la modificación sustancial y la ampliación de los parques zoológicos están sujetas a la autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Esta autorización se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo III del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y será independiente de cualquier otra legislación sectorial que sea aplicable a los parques zoológicos.

2. Aquellos parques zoológicos que no se incluyan dentro del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por no cumplir ninguna de las circunstancias en el contenida, deberán obtener autorización con arreglo a los artículos 13 a 15, salvo que dicha autorización se encuentre integrada en un procedimiento de autorización ambiental unificada, tramitándose en ese caso de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo III del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

##### Artículo 29. Inspección.

1. Mediante las correspondientes inspecciones, la Consejería competente en materia de medio ambiente comprobará el cumplimiento por los parques zoológicos de las medidas de bienestar animal y ambiental, así como de las condiciones específicas fijadas en la autorización.

2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, se realizará, cuanto menos, una inspección anual de cada parque zoológico, sin perjuicio de las inspeccio-

nes que se puedan realizar en cualquier momento, de oficio o por denuncia.

3. Los titulares y empleados de los parques zoológicos están obligados a permitir a los agentes de medio ambiente o personal habilitado el acceso a las dependencias y a proporcionarles la información y ayuda que sean precisas para la inspección.

##### Artículo 30. Registro de parques zoológicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, la Consejería competente en materia de medio ambiente mantendrá un registro de los parques zoológicos autorizados en Andalucía, inscribiéndolos de oficio a tal fin en el epígrafe dedicado a los mismos en la Sección de Gestión de la Flora y la Fauna Silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres, con información actualizada sobre las colecciones de animales que mantengan en sus instalaciones.

2. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la citada Ley, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.4 del presente Decreto, a efectos estadísticos, la Consejería competente en materia de medio ambiente mantendrá informada a la Administración General del Estado de los datos de sus registros, en especial facilitando los relativos a las colecciones de animales mantenidas en los parques.

##### Artículo 31. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación a los parques zoológicos la normativa sobre infracciones y sanciones establecida en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, cuya aplicación corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente según la distribución de competencias establecida en el artículo 86 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

#### Sección 5.ª Red Andaluza de Centros de Conservación, Recuperación y Reintroducción de Especies Silvestres

##### Artículo 32. Red Andaluza de Centros de Conservación, Recuperación y Reintroducción de Especies Silvestres.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se crea la Red Andaluza de Centros de Conservación, Recuperación y Reintroducción de Especies Silvestres, dependiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que tendrá como finalidad servir de apoyo a las actuaciones previstas en este Decreto y, en su caso, a los planes para las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

2. La Red deberá satisfacer en todo caso las siguientes necesidades:

- Cría en cautividad, recuperación y reintroducción de especies amenazadas.
- Conservación de germoplasma y otros materiales biológicos, mantenimiento de jardines botánicos, así como de viveros de especies de la flora silvestre.
- Alimentación suplementaria de especies amenazadas.
- Control genético y sanitario de las especies silvestres.

##### Artículo 33. Gestión de la Red.

1. La Red está constituida por centros incluidos en las categorías que se enumeran a continuación, creados y gestionados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como por centros colaboradores dependientes de entidades colaboradoras públicas o privadas referidas en el artículo 5, cuya gestión y funcionamiento se adecuarán a lo establecido en los convenios que en cada caso se suscriban.

- Bancos de germoplasma.
- Jardines botánicos y micológicos.
- Viveros.
- Laboratorios de especies silvestres.
- Centros de gestión de especies de fauna amenazadas.

2. Los Centros de gestión de especies de fauna amenazadas pertenecerán a alguna de las categorías siguientes:

- a) Centros de cría en cautividad.
- b) Centros de recuperación de especies amenazadas.
- c) Muladares o comederos de aves carroñeras.
- d) Centros de gestión del medio marino.

Artículo 34. Acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el acceso a recursos genéticos de las especies de la flora y fauna silvestres y el reparto de beneficios derivado de su utilización se regirá por lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus instrumentos de desarrollo, y, en su caso, en el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y Agricultura de la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

2. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la competencia para prestar el consentimiento y negociar las condiciones del acceso a los recursos genéticos de las especies de la flora y fauna silvestres procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el procedente de instituciones de conservación ex situ localizadas en la misma. En cualquier caso, las condiciones del acceso a los recursos genéticos se fijarán a través de los correspondientes convenios, quedarán sometidas a informe del Consejo Andaluz de la Biodiversidad, información pública y a la consulta de las asociaciones o entidades más representativas de los intereses sociales e institucionales que pudiesen verse afectados.

3. La transferencia de material genético in situ o ex situ se realizará previo acuerdo de transferencia del material genético, que será válido solamente para la utilización del material con los fines declarados y que deberá contemplar, al menos, el reparto de beneficios derivados de la utilización del producto y derechos sobre las mejoras producidas sobre el material, la obligación de mencionar los organismos implicados en todas sus publicaciones, así como el reconocimiento del origen del material.

4. La propiedad del material genético y el esencialmente derivado del mismo no podrá ser reclamada por la persona o entidad cesionaria.

5. La persona o entidad cesionaria deberá comunicar anualmente a la Consejería competente en materia de medio ambiente los resultados obtenidos, derivados del uso del material transferido, durante los cinco años posteriores a su cesión.

6. Es responsabilidad del receptor cumplir con las normas de bioseguridad, exportación e importación y cualesquiera otras que regulen la liberación de material genético en los países de destino del material.

7. Las muestras de las accesiones de germoplasma se entregarán a la persona o entidad cesionaria del material genético solicitado una vez formalizado el Acuerdo de Transferencia de Material Genético.

Artículo 35. Cultivo y comercialización de especies amenazadas de flora silvestre.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la recolección, el cultivo en vivero y la comercialización por entidades colaboradoras en los términos previstos del artículo 28 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de especies de flora incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas cuando su finalidad sea la restauración de las poblaciones naturales, el mantenimiento de reservorios o la conservación ex situ de la especie, la educación o la investigación.

2. Esta actividad deberá respetar las condiciones establecidas en la normativa de sanidad vegetal, así como de semillas y plantas de vivero y, en especial, contar para su autorización con un plan que asegure su control y seguimiento, cuyo contenido mínimo se recoge en el artículo 18.

3. Corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de conservación de flora y fauna la autorización de las solicitudes. El plazo máximo para notificar la resolución será de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las solicitudes serán formuladas y tramitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 12 a 15.

#### Sección 6.ª Naturalización de ejemplares y colecciones científicas

Artículo 36. Naturalización de especies de fauna silvestre.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente autorizar la naturalización de los ejemplares de fauna autóctona que haya cedido a los parques zoológicos u otros centros de fauna. Los propietarios de fauna autóctona deberán comunicar a la referida Consejería la naturalización de sus ejemplares dentro del plazo de un mes desde la misma.

No requerirá autorización ni comunicación a la Consejería de competente en materia de medio ambiente la naturalización de ejemplares de fauna alóctona cuando se disponga de la documentación que acredite su legal adquisición y tenencia.

2. Durante la exposición al público de ejemplares naturalizados deberá acreditarse en lugar visible la legal adquisición de los mismos.

3. La actividad de taxidermia se desarrollará con sujeción a lo establecido en su normativa específica.

Artículo 37. Cesión de ejemplares muertos o de sus restos.

1. A fin de promover su estudio, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá colaborar con las instituciones científicas cuyas colecciones se encuentren inscritas en el Registro Andaluz de Colecciones Científicas al que se refiere el artículo siguiente, cediéndoles para su naturalización o conservación, ejemplares muertos o sus restos pertenecientes a especies de flora y fauna silvestres.

2. Asimismo, con fines de educación ambiental, y siempre que no se requieran para su uso con fines de gestión o investigación, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá ceder a entes públicos y privados ejemplares muertos de especies de flora y fauna silvestres para su naturalización.

3. En caso de que se exhibiesen al público, estos ejemplares deberán mantenerse en buen estado y consignarse en lugar visible la acreditación de su legal adquisición y que se trata de especies protegidas, en su caso.

4. Las solicitudes de cesión de ejemplares muertos o sus restos a los que se alude en los apartados anteriores serán formuladas y tramitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 12 a 15.

5. Cuando se precisen en algún programa de cría, investigación, gestión o educación la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá exigir la devolución de los ejemplares cedidos, previa revocación de la resolución de cesión por parte del órgano que en su momento la emitió.

Artículo 38. Colecciones científicas.

1. Se crea el Registro Andaluz de Colecciones Científicas, incluido en la Sección de Gestión de la Flora y la Fauna Silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres, en el cual se inscribirán de oficio las colecciones que contengan ejemplares, o sus restos naturalizados

o preservados, de la flora o la fauna silvestres pertenecientes a los centros o instituciones científicas públicas radicados en Andalucía, a cuyo efecto comunicarán a la Consejería competente en materia de medio ambiente el catálogo de especies que componen la colección con indicación del número de ejemplares o sus restos

2. Los propietarios o titulares de colecciones privadas que tengan interés científico podrán solicitar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres la inscripción de sus colecciones en el Registro Andaluz de Colecciones Científicas, a través del modelo incluido en el Anexo IX.

El plazo máximo para notificar la resolución de la solicitud de inscripción será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el mismo sin haberse notificado, la solicitud se entenderá estimada e inscrita la colección de oficio en el epígrafe dedicado a estas en la Sección de Gestión de la Flora y la Fauna Silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres

3. Los titulares de colecciones científicas tienen el deber de conservarlas, mantenerlas y custodiarlas de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores, así como permitir su inspección por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. Las colecciones inscritas en el Registro Andaluz de Colecciones Científicas estarán a disposición de los investigadores para su estudio, que deberán dirigir sus solicitudes a los centros o instituciones titulares de las colecciones científicas. La Consejería tendrá acceso a las bases de datos de las colecciones científicas, las cuales deberán estar permanentemente actualizadas.

5. Previa comunicación escrita con un mes de antelación, la Consejería competente podrá inspeccionar el estado de conservación y etiquetado de los ejemplares y otros materiales biológicos que formen parte de las colecciones científicas.

### CAPÍTULO III

#### Régimen especial de protección de las especies silvestres

##### Sección 1.ª Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas

###### Artículo 39. Características del Listado y del Catálogo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4 se crea el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que figura en el Anexo X en el que se incluirán especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

2. Dentro del Listado se incluye, al amparo de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

3. El Listado y el Catálogo son registros públicos de carácter administrativo y de ámbito autonómico. La custodia y mantenimiento del citado registro depende administrativamente de la Con-

sejería competente en materia de medio ambiente. La información contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula según lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio. No obstante, por razones de seguridad para proteger los enclaves de cría, alimentación, descanso o los hábitat de las especies se podrá denegar el acceso a ese tipo de información justificando dicha decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de dicha Ley 27/2006, de 18 de julio.

Artículo 40. Procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies en el Listado y en el Catálogo.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del Comité de Flora y Fauna del Consejo Andaluz de Biodiversidad iniciará de oficio el procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie, subespecie, raza o población en el Listado y en el Catálogo, con fundamento en la información técnica o científica que así lo aconseje, y en especial cuando lo determinen los resultados de los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo.

2. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar a la Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado y en el Catálogo, acompañando dicha solicitud de la información científica justificativa, al menos, en relación con el valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza de la especie propuesta, así como las referencias de los informes y publicaciones científicas utilizadas, a través del modelo incluido en el Anexo IX.

Dicha solicitud podrá ser presentada en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, incluidos los medios electrónicos, en aplicación de, lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En caso de que la solicitud fuera defectuosa o incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos advertidos o aporte la documentación complementaria en el plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin que el particular subsane dichos defectos o presente la documentación complementaria, se acordará el archivo del expediente notificándose al solicitante. En el caso de que el solicitante subsane los defectos o presente la documentación complementaria en el tiempo previsto, se procederá a tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento indicado en el siguiente apartado.

La Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres, una vez valorada la solicitud, notificará su decisión sobre la iniciación o no del procedimiento de forma motivada al solicitante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de recepción de la solicitud en la Dirección General, poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada su petición.

3. En caso de iniciación del procedimiento, la Consejería competente en materia de medio ambiente remitirá al Consejo Andaluz de Biodiversidad para su informe una memoria técnica justificativa, que contendrá al menos:

- Información adecuada sobre el tamaño de la población y distribución del taxón o taxones evaluados.
- Un análisis de los factores que inciden sobre su conservación o sobre la de sus hábitats.
- De acuerdo con esa información, una evaluación de su estado de conservación y de sus tendencias poblacionales.
- De acuerdo con la evaluación señalada, la propuesta de catalogación, descatalogación o cambio de categoría de amenaza, y en su caso la relación de medidas específicas de conservación que procedan.

4. La decisión para la inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie subespecie, raza o población en el Listado y en el Catálogo se basarán en los siguientes criterios:

- El tamaño, la estructura y la tendencia de las poblaciones.

b) El área de distribución, considerando su fragmentación y tendencia.

c) Los factores de amenaza identificados, sean éstos actuales o potenciales.

d) La probabilidad de extinción de acuerdo con la información técnica o científica disponible.

e) El valor científico, ecológico o cultural, para las especies del Listado.

5. La inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie, subespecie, raza o población en el Listado y en el Catálogo se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. La inclusión o cambio de categoría de una especie, subespecie o población en el Listado y en el Catálogo conllevará la aplicación de lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en este Decreto, así como su inclusión en el plan de recuperación o conservación correspondiente, reintroducción o manejo en su caso.

#### Sección 2.ª Planes de protección de especies amenazadas

##### Artículo 41. Planes de especies amenazadas.

1. De acuerdo con lo que establecen tanto el artículo 27 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, como el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la catalogación de una determinada especie en alguna de las categorías de amenaza exigirá la elaboración de un plan de recuperación, conservación, reintroducción o manejo, según proceda.

2. Se podrán aprobar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente cuando compartan los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares. Asimismo podrán incorporarse especies no amenazadas que compartan el mismo hábitat que las catalogadas como amenazadas y tengan similares requerimientos ecológicos y problemas de conservación y puedan beneficiarse de las medidas previstas en los planes.

3. Los distintos planes permanecerán vigentes por el tiempo que se establezca en cada plan y como mínimo hasta que las especies afectadas pasen a una categoría de protección inferior, o bien sean descatalogadas como amenazadas. En este último supuesto, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá continuar con el control, el seguimiento y la evaluación de las especies y hábitats afectados, sin perjuicio de su sujeción al régimen general de protección establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

##### Artículo 42. Contenido mínimo de los planes.

Los planes contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Antecedentes.
- b) Justificación.
- c) Ámbito de aplicación.
- d) Finalidad y objetivos.
- e) Estado de conservación de la especie y sus hábitats.
- f) Amenazas.
- g) Medidas de conservación.
- h) Evaluación de la efectividad del plan.
- i) Plazo de vigencia.

##### Artículo 43. Procedimiento de elaboración.

1. Los planes serán elaborados por la Consejería competente en materia de medio ambiente y aprobados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. El procedimiento de elaboración y modificación de los planes, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, incluirá el informe del Consejo Andaluz de la Biodiversidad y la audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que la agrupe o la represente que y

cuyos fines guarden relación directa con el objetivo de los citados planes.

3. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente se podrán modificar los citados planes en aquellos supuestos en los que únicamente se pretendan introducir nuevos taxones o poblaciones en los términos previstos en el artículo 41.2.

Artículo 44. Ejecución, seguimiento y evaluación de los planes.

1. La ejecución de los planes corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las materias atribuidas a otras Consejerías y de las aportaciones que puedan realizar otras personas o entidades públicas o privadas que colaboren en su ejecución.

2. Los planes serán ejecutados mediante programas de actuación que concretarán en el tiempo y el espacio las actuaciones necesarias para el desarrollo de las medidas previstas en el plan. Estos programas serán aprobados por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, previo informe del Comité de Flora y Fauna del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

Cuando para la ejecución de alguno de los planes, sea necesario aprobar programas de actuación que puedan afectar a las competencias de otras Consejerías, éstos deberán ser aprobados mediante Orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías afectadas, sin perjuicio de que la participación de las mismas se haga efectiva a través de los instrumentos de colaboración y procedimientos que de manera conjunta se establezcan.

3. Para la ejecución de cada uno de los planes, la persona titular de la Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres designará un técnico de la Consejería para su coordinación.

4. Cuando por razón de la distribución de una especie, subespecie, raza o población las medidas previstas en los planes correspondientes sea aconsejable que se extiendan al territorio de más de una Comunidad Autónoma, la Consejería competente podrá promover la firma de los convenios previstos en el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

5. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con el asesoramiento del Comité de Flora y Fauna del Consejo Andaluz de Biodiversidad, el seguimiento y evaluación de los planes.

## CAPÍTULO IV

### Conservación de los hábitats y otros elementos del paisaje y medidas preventivas y de protección ambiental

#### Sección 1.ª Conservación de los hábitats y otros elementos del paisaje

Artículo 45. Conservación de los hábitats y otros elementos del paisaje.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad.

2. Para permitir la comunicación entre los elementos del sistema evitando el aislamiento de las poblaciones de especies silvestres y la fragmentación de sus hábitats, la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la conexión mediante corredores ecológicos a través de elementos, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que pue-

dan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de las especies silvestres.

3. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará, en su ámbito de competencias, las medidas precisas para conservar el medio acuático, integrado por los cursos y masas de agua continentales que puedan albergar especies acuáticas, promoviendo la regeneración de la vegetación herbácea, de matorral, arbustiva y arbórea de las tierras que rodeen las lagunas, riberas y cursos fluviales, así como la construcción de escalas o pasos que faciliten la circulación y el acceso de peces a los distintos tramos de los cursos de agua, y establecerá las necesidades en cuanto a cantidad y calidad de los caudales ecológicos de los cursos de agua. Asimismo, se protegerán las zonas marinas, medios de marea, acantilados, playas, marismas, dunas y demás hábitats costeros, todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de costas atribuidas al Estado en virtud de lo dispuesto en los artículos 132.2 y 149.1.20.<sup>a</sup> de la Constitución.

#### Artículo 46. Restauración de hábitats.

Para conseguir los objetivos señalados en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de medio ambiente adoptará las medidas necesarias para la restauración de los hábitats deteriorados o fragmentados.

Artículo 47. Conservación de bosques isla, setos, sotos, herrizas y otros elementos.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con las Consejerías y otras Administraciones o entidades públicas competentes, así como con personas o entidades privadas a través de los mecanismos de colaboración establecidos en el presente Decreto, fomentará en particular la conservación e implantación de aquellos elementos como bosques islas, setos, sotos y herrizas que, por su estructura o funciones, contribuyen a evitar el aislamiento de los hábitats de la flora y la fauna silvestres, favorecen la conexión entre los ecosistemas o son elementos característicos o singulares del paisaje rural.

Artículo 48. Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión.

1. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se crea el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, que se incluye en la Sección de Gestión de la Flora y la Fauna Silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres en el que se inscribirán de oficio aquellos elementos referidos en el artículo 18.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre que revistan mayor interés para las relaciones de conectividad espacial que favorecen la conservación de la biodiversidad.

2. El procedimiento para la inclusión en el inventario, que incluirá la audiencia a las personas e instituciones interesadas e informe de las Entidades Locales en cuyo término municipal se ubiquen, se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la que depende dicho registro.

3. El Inventario contendrá:

a) La delimitación territorial del corredor.

b) La titularidad de los terrenos.

c) La descripción de sus valores naturales, la justificación de su función en la conexión de áreas ecológicas de interés, ya sea a escala regional o comarcal, el diagnóstico sobre su estado de conservación y su posible evolución, y las medidas de conservación que se establezcan.

4. Sin perjuicio del régimen jurídico que, en virtud de la normativa sectorial, resulte de aplicación a los terrenos o elementos incluidos en el inventario, la Consejería competente en materia de medio ambiente adoptará las medidas necesarias para fomentar la conservación y aprovechamiento sostenible

de la flora y la fauna silvestres, en su caso, mediante convenios de colaboración con sus titulares.

5. Los bosques isla que se incluyan en el inventario serán objeto de las medidas de prevención y lucha contra incendios forestales y de control de plagas y enfermedades que resulten aplicables a los terrenos forestales en virtud de lo dispuesto en la legislación forestal y de prevención y lucha contra incendios forestales.

Artículo 49. Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares.

1. El Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su artículo 18.3, incluido en la Sección de Gestión de la Flora y la Fauna Silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres, en el que se inscribirán de oficio los árboles o arboledas que sean declarados elementos singulares del paisaje al ser ejemplares o individuos de la flora silvestre de porte arbóreo, o de agrupaciones de los mismos que destaquen por alguna o algunas de las siguientes singularidades:

a) Morfológicas o dendrométricas.

b) Longevidad o belleza.

c) Tratarse de especies caracterizadas por su rareza, relativa tanto al número de individuos como al área de distribución, o por sus particularidades científicas.

d) Ubicarse en emplazamientos o en ambientes bioclimáticos o biogeográficos poco habituales.

e) Estar relacionados con acontecimientos históricos, culturales o populares relevantes.

f) Valor paisajístico.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente iniciará de oficio el procedimiento de catalogación e incluirá los trámites de audiencia a las personas e instituciones interesadas e informe de las Entidades Locales en cuyo término se ubiquen. En el caso de inicio del procedimiento por motivo histórico, cultural o popular relevante será necesario el informe vinculante y positivo de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

3. La declaración de árbol o arboleda singular se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres. La Orden de declaración establecerá el régimen de protección aplicable y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres la iniciación del procedimiento de declaración acompañando a la correspondiente solicitud las razones que a su juicio justifiquen la inscripción en el Catálogo de árboles o arboledas singulares, a través del modelo incluido en el Anexo IX.

5. La Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres, una vez valorada la solicitud, notificará su decisión sobre la iniciación o no del procedimiento de forma motivada al solicitante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de recepción de la solicitud en la Dirección General, poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Medidas preventivas y de protección ambiental

##### Artículo 50. Control de sustancias tóxicas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las Consejerías competentes promoverán el uso de métodos alternativos a la utilización de sustancias tóxicas, pesticidas y demás productos químicos,

como la agricultura y la ganadería ecológicas y la lucha biológica contra las plagas y enfermedades agrícolas y forestales.

2. La Consejería competente en materia agrícola establecerá los procedimientos adecuados para controlar, en los establecimientos autorizados, la comercialización de estas sustancias y productos, que deberán ser dispensados en las cantidades establecidas en documentos expedidos por técnicos competentes que especifiquen sus condiciones de utilización en los términos establecidos por la normativa vigente.

3. Cuando concurren circunstancias de especial gravedad debidamente justificadas, como mortandades o envenenamientos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá proceder a la suspensión cautelar de las actividades o a la prohibición de uso de las sustancias o productos que las originen, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador procedente.

#### Artículo 51. Especies exóticas.

1. Los establecimientos dedicados a la compra y venta de animales y plantas deberán informar al público sobre la prohibición de liberar o propagar las especies exóticas al medio natural, así como de los perjuicios ecológicos que puede ocasionar.

2. Los responsables del mantenimiento o reproducción de cualquier ejemplar de especie exótica, o de ejemplares híbridos o modificados genéticamente, adoptarán las medidas de seguridad que garanticen el total confinamiento de los mismos, a fin de evitar su fuga y propagación en el medio natural.

3. Los daños ocasionados como consecuencia de fugas fortuitas serán responsabilidad de la persona titular de la instalación o propietaria de los ejemplares liberados, quien deberá comunicar la misma a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4. Salvo que tengan la consideración legal de especies piscícolas o cinegéticas, las especies exóticas no podrán ser sometidas a aprovechamiento.

#### Artículo 52. Especies exóticas invasoras.

1. De acuerdo con la habilitación contenida en el artículo 61.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se crea el Catálogo Andaluz de Especies Exóticas Invasoras, incluido en la Sección de Gestión de la Flora y la Fauna Silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres, en el que se inscribirán de oficio todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, que formen parte del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, con las modificaciones que su caso se establezcan por la persona titular de la Consejería de competente en materia de medio ambiente.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del Comité de Flora y Fauna del Consejo Andaluz de Biodiversidad, iniciará de oficio el procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Catálogo Andaluz de Especies Exóticas Invasoras, con fundamento en la información técnica o científica que así lo aconseje.

3. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar a la Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres la iniciación del procedimiento de inclusión de una especie en el Catálogo Andaluz de Especies Exóticas, acompañándola de información científica justificativa, al menos, en relación al valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza de la especie propuesta, así como las referencias de los informes y publicaciones científicas utilizadas, a través del modelo incluido en el Anexo IX. Dicha solicitud podrá ser presentada por los medios adecuados, incluidos los medios electrónicos, en aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En

caso de que la solicitud fuera defectuosa o incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos advertidos o aporte la documentación complementaria en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin que el particular subsane dichos defectos o presente la documentación complementaria, se acordará el archivo del expediente notificándose al solicitante. En el caso de que el solicitante subsane los defectos o presente la documentación complementaria en el tiempo previsto, se procederá a tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento indicado en el siguiente apartado. La Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres, una vez valorada la solicitud, notificará su decisión sobre la iniciación o no del procedimiento de forma motivada al solicitante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de recepción de la solicitud en la Dirección General, poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada.

4. En caso de iniciación del procedimiento, la Consejería competente en materia de medio ambiente remitirá al Consejo Andaluz de Biodiversidad para su informe una memoria técnica justificativa.

5. La inclusión de una especie, subespecie, raza o población en el Catálogo se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 53. Autorización excepcional para la posesión, transporte y comercio de ejemplares de especies exóticas invasoras.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, queda prohibida la posesión, transporte y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior, de las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Exóticas Invasoras.

2. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa del órgano competente, según lo dispuesto en el artículo 14, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas.

3. Las solicitudes serán formuladas y tramitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 12 a 15.

4. La detección de especies exóticas declaradas invasoras faculta a la Consejería competente en materia de medio ambiente para el decomiso y confinamiento de ejemplares o a su eliminación en caso de no poder regularizarse la situación.

5. La Consejería competente en materia de medio ambiente queda facultada para proceder a la erradicación de las poblaciones y especies exóticas declaradas invasoras que se detecten en el medio natural, a cuyo efecto podrá elaborar planes de control orientados al confinamiento, contención o eliminación de dichas poblaciones y especies a fin de reducir o suprimir su impacto negativo.

6. Por parte de las Administraciones competentes se llevará a cabo un seguimiento de las especies exóticas con potencial invasor con el fin de proponer, llegado el caso, su inclusión en el Catálogo Andaluz de Especies Exóticas Invasoras.

7. La Consejería competente en materia de medio ambiente ejercerá un especial control sobre las especies acuáticas invasoras, dada su velocidad de propagación, vigilando particularmente la correcta aplicación de las directrices apropiadas sobre la gestión de las aguas de lastre.

## CAPÍTULO V

Actividades tradicionales, de ocio, deporte y turismo activo

Artículo 54. Actividades tradicionales, de ocio, deporte y turismo activo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las actividades de ocio, de-

porte y turismo activo, así como las de carácter tradicional que se desenvuelvan en el medio natural, deberán respetar sus valores medioambientales, especialmente las especies silvestres y sus hábitats, así como las condiciones del paisaje.

2. Los órganos competentes en la materia establecerán las normas y limitaciones que hayan de cumplir dichas actividades, en la medida en que supongan un riesgo para las especies silvestres o sus hábitats o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales.

3. Se podrá exigir fianza para la concesión de autorizaciones administrativas de realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo en el medio natural cuando pudieran afectar a las especies silvestres incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados.

4. Cuando las actividades se pretendan desarrollar en espacios naturales protegidos, deberá además observarse la normativa específica aplicable a dichos espacios.

Artículo 55. Circulación de vehículos a motor en el medio natural.

1. La circulación de vehículos por el medio natural, además de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa general de circulación de vehículos a motor y por el resto de normativa sectorial que le sea de aplicación según la naturaleza de los terrenos por donde se practique dicha actividad, se someterá a las normas y limitaciones establecidas en el presente Decreto. Estas normas y limitaciones serán aplicables a los terrenos forestales, los espacios naturales protegidos, las vías pecuarias, los cauces de las corrientes naturales de agua, continuas o discontinuas y los lechos de los lagos, lagunas y embalses. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Decreto las carreteras y vías de comunicación reguladas por su normativa específica.

2. Serán viales de libre circulación para los vehículos, quad o asimilados aquellos caminos públicos de tierra o de cualquier otro firme natural de anchura superior a tres metros, y en el caso de motocicletas aquellos con una anchura superior a dos metros, no considerándose como tales las vías pecuarias, los cortafuegos, los viales forestales, así como los caminos privados, cerrados al tráfico mediante la oportuna señalización y aquellos otros en los que se prohíba expresamente este uso.

Artículo 56. Limitaciones de carácter general.

1. Queda prohibida la circulación de vehículos a motor campo a través por el medio natural, y en particular, por las dunas o por las corrientes naturales de agua, continuas o discontinuas y los lechos de los lagos, lagunas y embalses, excepto cuando formen parte de un vial que los atraviese o discurra tradicionalmente por un tramo. Está también prohibido circular por las vías de libre circulación cuando se hallen en situación de humedad o encharcamiento tal que la circulación por las mismas genere daños apreciables de erosión o huella rodada permanente, así como circular con vehículos adaptados para la nieve fuera de las pistas habilitadas.

2. Queda prohibido con carácter general:

a) Circular a velocidad superior a 50 km/h en vías libres de circulación, salvo que ello sea expresamente autorizado por la señalización del vial o camino o por Resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

b) Circular molestando intencionadamente o persiguiendo a la fauna.

c) Hacer uso de altavoces o claxon salvo por motivos de seguridad vial o razones de fuerza mayor.

d) Hacer uso de focos luminosos diferentes de los permitidos por la legislación de tráfico para cada tipo de vehículo.

e) Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuo o contaminante al medio natural, así como cerillas, colillas, cigarrillos u otros objetos en combustión.

f) Atropellar o colisionar con animales de forma intencionada.

g) Verter aceites u otros residuos líquidos procedentes del vehículo.

3. Las limitaciones establecidas en el apartado 1 y en el 2. a) no serán aplicables a las personas relacionadas con la propiedad y los aprovechamientos de los terrenos para los que se establece dicha limitación, y a los agentes de la autoridad en labores de vigilancia u a otros servicios públicos de emergencias.

Artículo 57. Limitaciones particulares.

1. Cuando la circulación motorizada resulte incompatible con la adecuada protección de la flora la fauna y sus hábitats, o con las condiciones requeridas para el desarrollo de los diferentes usos o aprovechamientos, podrá acordarse motivadamente el cierre al tráfico de los viales o caminos, o bien su uso restringido a las condiciones, épocas o circunstancias que eviten o aminoren el impacto sobre la flora y la fauna, o la incidencia en los eventuales aprovechamientos de la misma.

2. La competencia para adoptar este acuerdo será ejercida por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, previa audiencia a las personas titulares de los terrenos así como las de los aprovechamientos que puedan resultar afectados. Las limitaciones establecidas serán debidamente señalizadas.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá regular, mediante Orden, las condiciones exigibles para autorizar la circulación de grupos de vehículos en el medio natural y para la autorización de competiciones deportivas.

## CAPÍTULO VI

### Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre

Artículo 58. Organización, publicidad y funciones del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

1. El Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, creado por el artículo 66 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, está adscrito a la Dirección General con competencia en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres, tiene naturaleza administrativa y se gestionará mediante una aplicación informática.

2. El Registro podrá ser objeto de consulta pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre la protección de los datos de carácter personal y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en las condiciones que a continuación se determinan:

a) Será necesario el consentimiento expreso en su caso de la persona o entidad titular de los bienes de naturaleza privada para la consulta pública de los datos relativos a su titularidad y valoración que consten en los asientos practicados en el Registro.

b) La consulta de la documentación administrativa del Registro se realizará en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico de Andalucía, para la elaboración de estadísticas oficiales se establecerán los circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades estadísticas que sobre esta materia se incluyan en los planes y programas estadísticos de Andalucía.

La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preser-

vacación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La unidad estadística de la Consejería competente en materia de medio ambiente participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del registro que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística.

4. La práctica de los asientos, así como la modificación o la cancelación de los mismos se realizará de oficio de acuerdo con el procedimiento que se establezca por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5. Corresponderá a la Dirección General con competencia en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres:

a) La gestión, dirección, planificación y supervisión de las actuaciones registrales.

b) La coordinación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.

c) Efectuar las inscripciones, anotaciones, modificaciones y cancelaciones de las autorizaciones de actuaciones en materia de gestión de la flora y la fauna silvestres cuya competencia le corresponda.

6. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente:

a) Efectuar las inscripciones, anotaciones, modificaciones y cancelaciones de las autorizaciones de actuaciones en materia de gestión de la flora y la fauna silvestres cuya competencia les correspondan.

b) Expedir certificaciones y facilitar información, cuando proceda, sobre los datos contenidos en el Registro, incluidos los datos inscritos o anotados por la Dirección General con competencia en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres

c) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección General con competencia en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres.

7. Se crea la Sección de Gestión de la Flora y la Fauna Silvestres del Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres, para la identificación, control y seguimiento de la actuación administrativa relativa a la gestión de la flora y la fauna silvestres.

8. Serán objeto de inscripción en la Sección de Gestión de la Flora y Fauna Silvestres:

a) Las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres.

b) Las entidades de custodia del territorio.

c) Las reservas ecológicas.

d) Las personas o entidades titulares de autorizaciones comprendidas en las Secciones 1.ª a 3.ª del Capítulo II.

e) Los ejemplares de las especies amenazadas en cautividad.

f) Los parques zoológicos.

g) Las Colecciones científicas.

h) Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares.

i) Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión.

j) Especies Exóticas Invasoras

k) Otros aspectos que se determinen por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres.

## CAPÍTULO VII

### Régimen sancionador

Artículo 59. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las prescripciones del presente Decreto será sancionado conforme a lo establecido en el Título IV

de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como al resto de la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 60. Reparación e indemnización de daños.

En relación con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, acerca de la reparación e indemnización de los daños causados a las especies silvestres y sus hábitats, se establece en Anexo XI el baremo de valoración de las distintas especies. Estas indemnizaciones tendrán la consideración de coste de reparación, y el baremo será objeto de revisión y actualización anual conforme a la evolución del índice de precios al consumo. El importe de la indemnización será actualizado con arreglo al IPC y modificado mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Disposición transitoria primera. Continuidad de los aprovechamientos autorizados

Las actividades o aprovechamientos que estuviesen autorizados a la entrada en vigor del presente Decreto que no reúnan las condiciones establecidas en el mismo podrán seguir desarrollándose con arreglo a las condiciones en que fueron autorizadas durante el tiempo de vigencia de las respectivas autorizaciones o planes aprobados.

Disposición transitoria segunda. Colecciones científicas existentes.

Se habilita el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto para que los centros o instituciones públicos que sean titulares de colecciones científicas comuniquen las colecciones científicas que posean a la Consejería competente para su inscripción en el Registro Andaluz de Colecciones Científicas previsto en el artículo 38.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y específicamente las siguientes:

- El Decreto 4/1986, de 22 de enero, por el que se amplía la lista de especies protegidas y se dictan normas para su protección en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto los artículos 10 y 11.

- El Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de especies de la flora silvestre amenazada.

2. Se deja sin efecto la Resolución de 18 de junio de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, sobre protección de especies animales salvajes exóticas.

Disposición final primera. Modificación del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Se modifica el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con las especificaciones que figuran en el Anexo X.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y en particular a modificar los Anexos I a IV y VI a IX.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO  
Consejero de Medio Ambiente

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES**

Decreto ..... / ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>									
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						DNI/NIE/NIF:			
DOMICILIO:									
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:					PROVINCIA:		C. POSTAL:		
TELÉFONOS:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE O PERSONA EN QUIEN DELEGUE:									

<b>2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA</b> (Original o copia autenticada)	
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta, si procede. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la constitución legal de la entidad. <input type="checkbox"/> Estatutos. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de las actividades que desarrolla la entidad, su funcionamiento, organización y recursos. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar) .....	

<b>3 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b> (A cumplimentar sólo en los casos en los que proceda)			
DECLARO, que la siguiente documentación no se aporta por obrar ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.			
DOCUMENTO	ORGANISMO	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO

<b>4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y los de la persona representada (en su caso). <input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y se compromete a aportar fotocopia autenticada del DNI/NIE.	



001997D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>5</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.</p> <p>Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p>Apellidos y nombre: _____ DNI: _____</p> <p>Correo electrónico: _____</p> <p>Nº móvil: _____</p>	

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y expresamente que:</p> <p><input type="checkbox"/> Está legalmente constituida.</p> <p><input type="checkbox"/> Dispone de la organización y estructura adecuadas en relación a las funciones a desarrollar.</p> <p><input type="checkbox"/> Entre sus fines estatutarios figuran actividades relacionados con la conservación, protección, restauración y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats.</p> <p>Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, las que se establezcan en la Resolución y expresamente a realizar una o varias de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Colaborar en la vigilancia, inspección y control de la aplicación del régimen de protección de las especies silvestres y sus hábitats, de las excepciones a dicho régimen y de los aprovechamientos.</li> <li>2.- Colaborar en la conservación, gestión, aprovechamiento, información y seguimiento de las especies silvestres y sus hábitats, de los servicios de los ecosistemas y de los valores naturales, culturales y paisajísticos.</li> <li>3.- Gestionar las reservas ecológicas o aquellos territorios cuya gestión les sea encomendada a través de los instrumentos de custodia del territorio.</li> <li>4.- Colaborar en los programas de vigilancia del estado sanitario de la flora y la fauna silvestres y de control de sustancias tóxicas.</li> <li>5.- Realizar estudios y tareas de seguimiento del estado de conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres.</li> </ol> <p>Y <b>SOLICITA</b>, obtener la AUTORIZACIÓN como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de conservación de la flora y fauna silvestres.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Decreto.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.</p>
---

001997D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

**CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ECOLÓGICAS**

Decreto ..... / ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>							
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:
							PISO:
							PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE O PERSONA EN QUIEN DELEGUE:							

<b>2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA</b> (Original o copia autenticada)	
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta, si procede. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la constitución legal de la entidad. <input type="checkbox"/> Estatutos. <input type="checkbox"/> Plan técnico. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar) .....	

<b>3 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b> (A cumplimentar sólo en los casos en los que proceda)			
DECLARO, que la siguiente documentación no se aporta por obrar ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.			
DOCUMENTO	ORGANISMO	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO

<b>4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y los de la persona representada (en su caso). <input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y se compromete a aportar fotocopia autenticada del DNI/NIE.	



001997/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>5</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p>	
<p><input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p>	
<p><input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.</p>	
<p>Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p>	
<p>Apellidos y nombre: _____ DNI: _____</p>	
<p>Correo electrónico: _____</p>	
<p>Nº móvil: _____</p>	

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, las que se establezcan en la Resolución.</p>	
<p>Y <b>SOLICITA</b>, la constitución de una reserva ecológica.</p>	
<p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE</p>	
<p>Fdo.: _____</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Decreto.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.</p>
---

001997/A02D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROHIBIDAS CON CARÁCTER GENERAL EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 8/2003, DE 28 DE OCTUBRE, DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES**

Decreto ..... / ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:
						PISO:	PUERTA:
NUCLEO DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE O PERSONA EN QUIEN DELEGUE:							

2	OBJETO DE LA SOLICITUD	CÓDIGO
<input type="checkbox"/>	Colecta de especies de flora silvestre.	01
<input type="checkbox"/>	Trasplante, traslocación de especies amenazadas de flora silvestre.	02
<input type="checkbox"/>	Fotografía, filmación, grabación, seguimiento, censo o inventario sistemático de fauna silvestre, por razones justificadas de investigación o educación ambiental.	03
<input type="checkbox"/>	Ahuyentamiento intencionados de fauna no amenazada. Indicar la medida disuasoria que proceda: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Emisión de sonidos.</li> <li><input type="checkbox"/> Uso de aves rapaces naturalizadas o de reproducciones.</li> <li><input type="checkbox"/> Uso de bengalas, cohetes, petardos o cañones de carburo.</li> <li><input type="checkbox"/> Disparos al aire.</li> <li><input type="checkbox"/> Uso de aves de cetrería.</li> </ul>	04
<input type="checkbox"/>	Captura y traslado de fauna no amenazada.	05
<input type="checkbox"/>	Captura y muerte de fauna no amenazada.	
<input type="checkbox"/>	Muerte por disparos de fauna no amenazada.	
<input type="checkbox"/>	Eliminación de nidos de aves no amenazadas, fuera del periodo reproductor. Indicar la medida que proceda: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Eliminación de nidos en el medio natural.</li> <li><input type="checkbox"/> Eliminación de nidos en un edificio o construcción.</li> </ul>	06
<input type="checkbox"/>	Eliminación de refugios de murciélagos en edificios habitados, fuera de la época de reproducción.	
<input type="checkbox"/>	Captura y retención temporal para anillamiento científico de aves silvestres. <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Anillador experto.</li> <li><input type="checkbox"/> Anillador numerario.</li> </ul>	05
<input type="checkbox"/>	Captura de invertebrados o vertebrados de especies no incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (sólo cuando se justifique por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cuatridad orientada a los mismos fines por el CSIC, universidades o asociaciones de ámbito nacional o regional dedicadas al estudio de los invertebrados o vertebrados.	06



001997/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>3</b>	<b>LUGAR DONDE SE VA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD</b>
<input type="checkbox"/> Toda Andalucía	
<input type="checkbox"/> Provincia: <input type="checkbox"/> Almería <input type="checkbox"/> Cádiz <input type="checkbox"/> Córdoba <input type="checkbox"/> Huelva <input type="checkbox"/> Granada <input type="checkbox"/> Málaga <input type="checkbox"/> Jaén <input type="checkbox"/> Sevilla	
<input type="checkbox"/> Término municipal: _____	
<input type="checkbox"/> N° Parcela: _____ Polígono: _____	
<input type="checkbox"/> Tipo de vía: _____, nombre vía: _____, nº: _____, letra: _____	
localidad: _____, provincia: _____, código postal: _____	

<b>4</b>	<b>FECHA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD</b>
<input type="checkbox"/> Durante una visita concreta. Especificar la fecha, hora de inicio y fin: _____	
<input type="checkbox"/> Durante un periodo concreto. Especificar los meses: _____	
<input type="checkbox"/> Durante un año: _____	
<input type="checkbox"/> Duración del proyecto: _____	

<b>5</b>	<b>ESPECIES</b>
<input type="checkbox"/> Especies no incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.	
<input type="checkbox"/> Especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.	
<input type="checkbox"/> Especificar la especie (nombre científico y vulgar) o grupo taxonómico o ecológico de especies:	
_____	
_____	

<b>6</b>	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD</b>
<input type="checkbox"/> Por riesgos para la salud o seguridad de las personas.	
<input type="checkbox"/> Por daños para otras especies silvestres.	
<input type="checkbox"/> Para prevenir perjuicios importantes para la agricultura, acuicultura, ganadería, bosques o montes o para la calidad de las aguas.	
<input type="checkbox"/> Por razones justificadas de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cuatividad orientada a los mismos fines.	
<input type="checkbox"/> Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.	
<input type="checkbox"/> Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies silvestres en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.	

<b>7</b>	<b>BREVE INFORME O MEMORIA EN EL QUE SE DETALLE LA ACTUACIÓN PROPUESTA, MEDIOS O MÉTODOS A EMPLEAR, LÍMITE Y CONDICIONES DE RIESGO</b>
_____	
_____	
_____	
_____	

001997/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

8	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original o copia autenticada)
<input type="checkbox"/>	N.I.F. del/de la representante.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representante que ostenta, si procede.
<input type="checkbox"/>	Persona jurídica.N.I.F., Estatutos y escrituras de constitución inscrita en el registro público en el que deba figurar la entidad en razón de su naturaleza jurídica, si procede.
<input type="checkbox"/>	Plan de Control y Seguimiento de la actividad solicitada de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 8/2003, elaborado o avalado por un centro científico (Código 02 y 06).
<input type="checkbox"/>	Documentación que acredite la propiedad, arrendamiento o derecho real sobre el terreno, si prodede (Código 04).
<input type="checkbox"/>	Memoria del proyecto científico presentado o avalado por el titular del organismo científico o entidad de reconocido prestigio, si procede en función de la justificación de la solicitud (Código 05, 01 y 06).
<input type="checkbox"/>	Proyecto de educación ambiental, si procede en función de la justificación de la solicitud (Código 03 y 06).
<input type="checkbox"/>	Proyecto de manejo y gestión de especies presentado o avalado por el titular del órgano gestor, si procede en función de la justificación de la solicitud.

9	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (A cumplimentar sólo en los casos en los que proceda)			
DECLARO, que la siguiente documentación no se aporta por obrar ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.				
	DOCUMENTO	ORGANISMO	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO

10	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y de la persona representada (en su caso).
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y se compromete a aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

11	AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p>	
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Apellidos y nombre: _____ DNI: _____	
Correo electrónico: _____	
Nº móvil: _____	

12	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y expresamente que	
<input type="checkbox"/>	Conoce las especies del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y la normativa en materia de especies y espacios naturales protegidos.
<input type="checkbox"/>	Conoce y respeta el código ético establecido por la Asociación Española de Fotógrafos de la Naturaleza, si procede.
<input type="checkbox"/>	Posee la documentación que acredita la propiedad, arrendamiento o derecho real sobre el terreno afectado por daños de fauna silvestre, si procede.
<input type="checkbox"/>	Posee en vigor el documento del órgano competente en materia de medio ambiente acreditativo de su capacidad como anillador experto o numerario, si procede, que deberá portarlo.

001997/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>12</b>	<b>DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b> (continuación)
Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, las que se establezcan en la Resolución y expresamente por el siguiente condicionado: (indicar código asignado según el objeto de la solicitud)	
<input type="checkbox"/> 01	<input type="checkbox"/> 02
<input type="checkbox"/> 03	<input type="checkbox"/> 04
<input type="checkbox"/> 05	<input type="checkbox"/> 06
1.- Los trabajos no podrán afectar a otras especies de fauna y flora protegida o amenazada, en especial durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración. Tras la finalización de los trabajos no deberán quedar rastros de la actividad. 2.- La autorización obtenida no exime a sus titulares de otras licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que sean exigidas por la legislación vigente y del correspondiente permiso de paso o de acceso a los terrenos de titularidad privada o pública de otras instituciones. 3.- El solicitante deberá comunicar a la correspondiente Delegación Provincial la fecha y lugar del inicio de los trabajos.	
La inobservancia de este condicionado, o el incumplimiento de la normativa vigente en materia de especies protegidas y de espacios naturales protegidos, motivará la anulación inmediata de la presente autorización, sin perjuicio en su caso de la apertura del correspondiente expediente sancionador.	
Y <b>SOLICITA</b> obtener la autorización para el objeto, lugar y fecha y por los motivos que se recogen en los apartados 2 al 17.	
En ..... a ..... de ..... de ..... LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.: .....	

ILMO/A SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Decreto.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 6) ANEXO III

**OBLIGACIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES SEGÚN EL OBJETO DE LA SOLICITUD**

<b>01</b>	<b>Colecta de especies de la flora silvestre con fines de investigación, repoblación, educación</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se coleccionarán las muestras, porciones o partes solicitadas tomando las necesarias precauciones de no dañar al ejemplar completo en dicho muestreo.</li> <li>2. La información o resultados de los que se pueda extraer algún tipo de aplicación directa o inmediata para la mejor gestión y conservación de la especie o el hábitat, deberán ser puestos en conocimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Deberá enviar informe de resultados y copia de las publicaciones resultantes. La presentación de este informe será requisito indispensable para la eventual renovación de la autorización.</li> </ol>	
<b>02</b>	<b>Trasplante o traslocación de especies amenazadas de flora silvestre</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La entidad se compromete a eliminar todos los ejemplares de especies exóticas invasoras que se encuentren en la ubicación de la obra.</li> <li>2. Antes del inicio de los trabajos se señalarán y cercarán todos los individuos adultos de porte ejemplar de la especie amenazada afectada que se encuentren en terrenos aledaños a la zona de influencia de la obra, de manera que queden protegidas del impacto físico y contaminación por las labores desarrolladas.</li> <li>3. El beneficiario de la autorización, en el caso de trasladar mediante acción contractual, pública o privada, sus derechos en relación con el desarrollo del proyecto, garantizará jurídicamente el conocimiento de la autorización, su contenido y alcance y la transferencia de las responsabilidades adquiridas en esta resolución al nuevo propietario o gestor de los derechos transferidos.</li> </ol>	
<b>03</b>	<b>Fotografía, filmación, grabación, seguimiento, censo o inventario sistemático de fauna silvestre</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se antepondrá la seguridad y tranquilidad de los ejemplares afectados al rendimiento de los trabajos. A tal efecto queda prohibido molestar los ejemplares y en especial durante reproducción, crianza, hibernación, migración o cualquier periodo crítico de cada especie.</li> <li>2. Está prohibido acercarse a menos de 200 metros de nidos o lugares de cría de especies de rapaces, de Cigüeña negra, de especies incluidas en el Catalogo Andaluz de Especies Amenazadas, de colonias de reproducción y de nidos de Buitre negro. Para otras especies la Consejería de competente en materia de medio ambiente podrá establecer las condiciones que se requerirán.</li> <li>3. Una vez finalizados los trabajos de seguimiento, censo o inventario sistemático, el solicitante habrá de remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de resultados en el que se enumeren las especies observadas así como copia de cuantos estudios o publicaciones resulten de estos trabajos. La presentación de este informe será requisito indispensable para la eventual renovación de la autorización. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá requerir al solicitante una memoria de resultados de los trabajos.</li> </ol>	
<b>04</b>	<b>Ahuyentamiento, captura o muerte intencionada o eliminación intencionada de lugares de reproducción de aves (fuera del periodo reproductor) o de refugios de murciélagos, de especies no incluidas en el Catalogo Andaluz de Especies Amenazadas, para evitar riesgos para la salud o seguridad de las personas o de otras especies silvestres, para prevenir perjuicios importantes para la agricultura, acuicultura, ganadería, bosques, montes o calidad de las aguas o para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las personas que realicen disparos al aire como medida disuasoria deberán portar Licencia de armas.</li> <li>2. Las personas que realicen muerte por disparos, deberán portar la Tarjeta acreditativa de la condición de cazador, Licencia de caza, Licencia de armas y Seguro de responsabilidad civil.</li> <li>3. Las personas que utilicen aves de cetrería deberán portar el Carné de Cetrero, Permisos de Tenencia de Aves de Cetrería de la Junta de Andalucía de las aves utilizadas, Tarjeta acreditativa de la condición de cazador y Licencia de caza.</li> <li>4. Cuando se trabaje fuera del periodo reproductor, antes de realizar los trabajos, deberán asegurarse que todos los ejemplares han abandonado el refugio.</li> <li>5. El titular de las autorizaciones deberá informar a la Consejería competente en materia de medio ambiente del número de ejemplares capturados o abatidos así como otras incidencias que considere relevantes. La presentación de este material será requisito indispensable para la eventual renovación de la autorización.</li> </ol>	
<b>05</b>	<b>Captura y retención temporal para anillamiento científico de aves silvestres.</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para Anilladores expertos: Esta autorización no habilita para el anillamiento de aves Podicipediformes, Ciconiformes y Larolímícolas en colonias de reproducción, ni de pollos de especies en las que la estructura del nido pueda resultar seriamente deteriorada por su manipulación: Alcedo atthis, Merops apiaster, Apus caffer, Riparia riparia, Hirundo daurica, Delichon urbica, Troglodytes troglodytes, Aegithalos caudatus y Remiz pendulinus, ni de especies incluidas en el Catalogo Andaluz de Especies Amenazadas.</li> <li>2. Para Anilladores numerarios: Esta autorización no habilita para el anillamiento de pollos de ninguna especie, ni para el anillamiento de aves Podicipediformes, Ciconiformes y Larolímícolas en colonias de reproducción, ni de especies incluidas en el Catalogo Andaluz de Especies Amenazadas con categoría de amenaza superior a la de "Interés especial".</li> <li>3. Estará obligado a la necesaria coordinación con otros anilladores o grupos de anillamiento que actúen en las mismas localidades, en especial si se pretende utilizar anillas de PVC o de colores.</li> <li>4. Se prohíbe retener las aves durante más tiempo del necesario para su anillamiento y toma de datos, si procede, así como anillar en lugar distinto de la captura.</li> <li>5. Los trabajos no podrán comprometer la seguridad de las aves afectadas ni la viabilidad de las colonias de cría. Las especies exóticas podrán ser entregadas en la Red Andaluza de Centros de Recuperación de Especies Amenazadas.</li> <li>6. Los procedimientos autorizados, serán todos aquellos métodos de captura que no resulten cruentos ni peligrosos para las aves, incluidos las redes japonesas, redes de suelo, cepos-mallas y otros inocuos para las aves.</li> </ol>	

001997/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 6)

ANEXO III

<b>06</b>	<b>Captura de invertebrados o vertebrados de especies no incluidas en el Catalogo Andaluz de Especies Amenazadas (sólo cuando se justifique por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a los mismos fines por el CSIC, universidades o asociaciones de ámbito nacional o regional dedicadas al estudio de los invertebrados o vertebrados).</b>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se autoriza la captura de especies incluidas en el Catalogo Andaluz de Especies Amenazadas.</li> <li>2. En los muestreos de invertebrados, se capturará un máximo de 5 ejemplares por taxón y población, el resto deberán ser liberados tras su identificación en el lugar de las capturas.</li> <li>3. El número de ejemplares de vertebrados a capturar dependerá en cada caso de los objetivos del estudio, aunque la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar dicho número por motivos justificados de conservación de la especie afectada.</li> <li>4. En función de los objetivos del estudio, los ejemplares capturados podrán ser marcados, medidos, pesados y se les podrán tomar muestras, en el tiempo imprescindible, y posteriormente serán liberados en el lugar de las capturas.</li> <li>5. En el caso de que los animales sean extraídos temporalmente del medio natural para su estudio, deberán ser posteriormente liberados en el lugar de las capturas.</li> <li>6. Los invertebrados colectados y los restos o cadáveres de vertebrados podrán permanecer en poder del titular de esta autorización el tiempo necesario para su estudio, pero habrán de ser entregados finalmente a una institución científica o divulgativa de carácter público debidamente preservados y etiquetados.</li> <li>7. Caso de que, como resultado de las capturas, se determine una nueva especie para la ciencia, al menos tres paratipos de la especie en cuestión habrán de ser depositados, debidamente preservados y etiquetados, en un centro del CSIC o Universidad española.</li> <li>8. Una vez finalizados los trabajos, el solicitante habrá de remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe que incluya el número de ejemplares capturados por especie (indicando fecha y localidad).</li> </ol>

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROHIBIDAS CON CARÁCTER GENERAL EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 8/2003, DE 28 DE OCTUBRE, DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES, NO CONTENIDAS EN EL ANEXO III**

Decreto ..... / ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>							
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:
				PISO:	PUERTA:		
NUCLEO DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE O PERSONA EN QUIEN DELEGUE:							

<b>2</b>	<b>OBJETO DE LA SOLICITUD</b> (Especificar la actividad o actividades solicitadas)
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

<b>3</b>	<b>LUGAR DONDE SE VA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD</b>
<input type="checkbox"/> Acotar el lugar en la medida de lo posible: <p>.....</p> <p>.....</p>	
<input type="checkbox"/> Toda Andalucía <input type="checkbox"/> Provincia: <input type="checkbox"/> Almería <input type="checkbox"/> Cádiz <input type="checkbox"/> Córdoba <input type="checkbox"/> Huelva <input type="checkbox"/> Granada <input type="checkbox"/> Málaga <input type="checkbox"/> Jaén <input type="checkbox"/> Sevilla <input type="checkbox"/> Término municipal: ..... <input type="checkbox"/> Nº Parcela: ..... Polígono: ..... <input type="checkbox"/> Tipo de vía: ....., nombre vía: ....., nº: ....., letra: ..... localidad: ....., provincia: ....., código postal: .....	

<b>4</b>	<b>FECHA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD</b>
<input type="checkbox"/> Durante una visita concreta. Especificar la fecha, hora de inicio y fin: ..... <input type="checkbox"/> Durante un periodo concreto. Especificar los meses: ..... <input type="checkbox"/> Durante un año (Plazo máximo autorizado): ..... <input type="checkbox"/> Duración del proyecto: .....	



001997/A04D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO IV

<b>5</b>	<b>ESPECIES</b>
<input type="checkbox"/> Fauna o flora silvestre en general. <input type="checkbox"/> Especies no incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. <input type="checkbox"/> Especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. <input type="checkbox"/> Especificar la especie (nombre científico y vulgar) o grupo taxonómico o ecológico de especies: ..... ..... .....	

<b>6</b>	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD</b>	<b>CÓDIGO</b>
<input type="checkbox"/>	Por riesgos para la salud o seguridad de las personas.	01
<input type="checkbox"/>	Por daños para otras especies silvestres.	02
<input type="checkbox"/>	Para prevenir perjuicios importantes para la agricultura, acuicultura, ganadería, bosques o montes o para la calidad de las aguas.	03
<input type="checkbox"/>	Por razones justificadas de investigación.	04
<input type="checkbox"/>	Por razones justificadas de educación.	05
<input type="checkbox"/>	Por razones justificadas de repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a los mismos fines.	06
<input type="checkbox"/>	Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.	07
<input type="checkbox"/>	Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies silvestres en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.	08

<b>7</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA</b> (Original o copia autenticada)
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representante que ostenta, si procede. <input type="checkbox"/> Persona jurídica.N.I.F., Estatutos y escrituras de constitución inscrita en el registro público en el que deba figurar la entidad en razón de su naturaleza jurídica, si procede. <input type="checkbox"/> Documentación que acredite la propiedad, arrendamiento o derecho real sobre el edificio, terreno o aprovechamiento, si procede (Códigos 01,03 ó 07). <input type="checkbox"/> Memoria justificativa, si procede (Códigos 01, 02, 03 ó 07). <input type="checkbox"/> Memoria del proyecto científico presentado o avalado por el titular del organismo científico o entidad de reconocido prestigio, si procede (Código 04). <input type="checkbox"/> Proyecto de educación ambiental, si procede (Código 05). <input type="checkbox"/> Proyecto de manejo y gestión de especies presentado o avalado por el titular del órgano gestor, si procede (Códigos 06 ó 08) . <input type="checkbox"/> Proyecto de cría en cautividad y de manejo y gestión de especies presentado por un centro de cría en cautividad acreditado o avalado por el titular del órgano gestor, si procede (Código 06). <input type="checkbox"/> Plan de Control y Seguimiento de la actividad solicitada de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 8/2003, elaborado o avalado por un centro científico, en caso de especies amenazadas. Protocolo de captura, uso, manejo y liberación, si procede.	

<b>8</b>	<b>DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b> (A cumplimentar sólo en los casos en los que proceda)		
DECLARO, que la siguiente documentación no se aporta por obrar ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.			
DOCUMENTO	ORGANISMO	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO

001997/A04D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>9</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y de la persona representada (en su caso).
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y se compromete a aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

<b>10</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p>	
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.
<p>Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p>Apellidos y nombre: ..... DNI: .....</p> <p>Correo electrónico: .....</p> <p>Nº móvil: .....</p>	

<b>11</b>	<b>DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y expresamente que</p> <p><input type="checkbox"/> Conoce las especies del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y la normativa en materia de especies y espacios naturales protegidos.</p> <p><input type="checkbox"/> Posee la documentación que acredita la propiedad, arrendamiento o derecho real sobre el terreno afectado por daños de fauna silvestre, si procede.</p> <p><input type="checkbox"/> Posee en vigor el documento del órgano competente en materia de medio ambiente acreditativo de su capacidad como anillador experto o numerario, si procede, que deberá portarlo.</p> <p>Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, las que se establezcan en la Resolución y expresamente por el siguiente condicionado:</p> <p>1.- Los trabajos no podrán afectar a otras especies de fauna y flora protegida o amenazada, en especial durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración. Tras la finalización de los trabajos no deberán quedar rastros de la actividad.</p> <p>2.- La autorización obtenida no exime a sus titulares de otras licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que sean exigidas por la legislación vigente y del correspondiente permiso de paso o de acceso a los terrenos de titularidad privada o pública de otras instituciones.</p> <p>3.- El solicitante deberá comunicar a la correspondiente Delegación Provincial la fecha y lugar del inicio de los trabajos.</p> <p>La inobservancia de este condicionado, o el incumplimiento de la normativa vigente en materia de especies protegidas y de espacios naturales protegidos, motivará la anulación inmediata de la presente autorización, sin perjuicio en su caso de la apertura del correspondiente expediente sancionador.</p> <p>Y <b>SOLICITA</b> obtener la autorización para el objeto, lugar y fecha y por los motivos que se recogen en los apartados 2 al 17.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Decreto.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.</p>
---

001997/A04D

ANEXO V  
**Especies de aves fringílicas**

- Jilguero (*Carduelis carduelis*),
- Verderón común (*Carduelis chloris*)
- Pardillo común (*Carduelis cannabina*)

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**COMUNICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN EN CENTROS PRIVADOS DE EJEMPLARES DE CRÍA DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS**

Decreto ..... / ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>									
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						DNI/NIE/NIF:			
DOMICILIO:									
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
NUCLEO DE POBLACIÓN:					PROVINCIA:		C. POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE O PERSONA EN QUIEN DELEGUE:									

<b>2 DATOS DE LAS INSTALACIONES</b>								
<input type="checkbox"/> Toda Andalucía								
<input type="checkbox"/> Provincia:	<input type="checkbox"/> Almería	<input type="checkbox"/> Cádiz	<input type="checkbox"/> Córdoba	<input type="checkbox"/> Huelva	<input type="checkbox"/> Granada	<input type="checkbox"/> Málaga	<input type="checkbox"/> Jaén	<input type="checkbox"/> Sevilla
<input type="checkbox"/> Término municipal: .....								
<input type="checkbox"/> Nº Parcela: .....				Polígono: .....				
<input type="checkbox"/> Tipo de vía: ....., nombre vía: ....., nº: ....., letra: .....								
localidad: ....., provincia: ....., código postal: .....								

<b>3 ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente. Ver página 3
---

<b>4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y de la persona representada (en su caso).
<input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y se compromete a aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

<b>5 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.
Apellidos y nombre: ..... DNI: .....
Correo electrónico: .....
Nº móvil: .....



001997/A06D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN, COMUNICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y expresamente que</p> <p><input type="checkbox"/> Posee la documentación que acredita la legal posesión y origen de los ejemplares.</p> <p><input type="checkbox"/> Conoce las especies que conforman el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.</p> <p><input type="checkbox"/> Conoce la normativa vigente en materia de protección de los animales (Ley 11/2003, de 24 de noviembre</p> <p><input type="checkbox"/> Conoce la normativa vigente en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 42/2008, de 12 febrero).</p> <p><input type="checkbox"/> Comunica la legal adquisición de los ejemplares pertenecientes a especies amenazadas especificadas en la siguiente solicitud.</p> <p>Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, las que se establezcan en la Resolución y expresamente por el siguiente condicionado:</p> <p>1.- Los ejemplares deberán conservar las marcas indelebles identificativas, así como la documentación acreditativa de su legal adquisición y origen.</p> <p>2.- Los ejemplares deberán ser adecuadamente alimentados y mantenidos de acuerdo con sus requerimientos ecológicos y sus necesidades fisiológicas. Las instalaciones deberán cumplir los requisitos legales en cuanto a seguridad, higiene zoonosanitaria y bienestar de los ejemplares cautivos.</p> <p>3.- Los daños ocasionados por fugas fortuitas serán responsabilidad del titular de la autorización, quien deberá comunicar la misma a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.</p> <p>4.- En caso de muerte de un ejemplar, deberá comunicarse el hecho a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes.</p> <p>Y <b>COMUNICA</b> la legal tenencia en cautividad de los ejemplares pertenecientes a especies amenazadas especificadas en la presente solicitud.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Decreto.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.</p>
---

001997/A06D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>3</b>	<b>ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente.
NOMBRE CIENTÍFICO: .....	
SUBESPECIE (Si procede): .....	
SEXO: <input type="checkbox"/> MACHO <input type="checkbox"/> HEMBRA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO	
MARCA: .....	
Nº ANILLA CERRADA: .....	
OTRO TIPO DE MARCA: ..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....	
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO: .....	
NÚMERO DE CITES (si procede): .....	
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede): .....	
OBSERVACIONES: .....	

<b>3</b>	<b>ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente.
NOMBRE CIENTÍFICO: .....	
SUBESPECIE (Si procede): .....	
SEXO: <input type="checkbox"/> MACHO <input type="checkbox"/> HEMBRA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO	
MARCA: .....	
Nº ANILLA CERRADA: .....	
OTRO TIPO DE MARCA: ..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....	
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO: .....	
NÚMERO DE CITES (si procede): .....	
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede): .....	
OBSERVACIONES: .....	

<b>3</b>	<b>ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente.
NOMBRE CIENTÍFICO: .....	
SUBESPECIE (Si procede): .....	
SEXO: <input type="checkbox"/> MACHO <input type="checkbox"/> HEMBRA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO	
MARCA: .....	
Nº ANILLA CERRADA: .....	
OTRO TIPO DE MARCA: ..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....	
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO: .....	
NÚMERO DE CITES (si procede): .....	
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede): .....	
OBSERVACIONES: .....	

<b>3</b>	<b>ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente.
NOMBRE CIENTÍFICO: .....	
SUBESPECIE (Si procede): .....	
SEXO: <input type="checkbox"/> MACHO <input type="checkbox"/> HEMBRA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO	
MARCA: .....	
Nº ANILLA CERRADA: .....	
OTRO TIPO DE MARCA: ..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....	
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO: .....	
NÚMERO DE CITES (si procede): .....	
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede): .....	
OBSERVACIONES: .....	

<b>3</b>	<b>ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente.
NOMBRE CIENTÍFICO: .....	
SUBESPECIE (Si procede): .....	
SEXO: <input type="checkbox"/> MACHO <input type="checkbox"/> HEMBRA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO	
MARCA: .....	
Nº ANILLA CERRADA: .....	
OTRO TIPO DE MARCA: ..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....	
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO: .....	
NÚMERO DE CITES (si procede): .....	
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede): .....	
OBSERVACIONES: .....	

001997/A06D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CRÍA EN CAUTIVIDAD DE EJEMPLARES DE ESPECIES AUTÓCTONAS**

Decreto ..... / ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>									
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						DNI/NIE/NIF:			
DOMICILIO:									
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
NUCLEO DE POBLACIÓN:					PROVINCIA:		C. POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE O PERSONA EN QUIEN DELEGUE:									

<b>2 DATOS DE LAS INSTALACIONES</b>								
<input type="checkbox"/> Toda Andalucía								
<input type="checkbox"/> Provincia:	<input type="checkbox"/> Almería	<input type="checkbox"/> Cádiz	<input type="checkbox"/> Córdoba	<input type="checkbox"/> Huelva	<input type="checkbox"/> Granada	<input type="checkbox"/> Málaga	<input type="checkbox"/> Jaén	<input type="checkbox"/> Sevilla
<input type="checkbox"/> Término municipal: .....								
<input type="checkbox"/> Nº Parcela: .....				<input type="checkbox"/> Polígono: .....				
<input type="checkbox"/> Tipo de vía: ....., nombre vía: ....., nº: ....., letra: .....								
localidad: ....., provincia: ....., código postal: .....								

<b>3 ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente. Ver página 4
---

<b>4 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA</b> (Original o copia autenticada)
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante.
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta, si procede.
<input type="checkbox"/> Persona jurídica: N.I.F., Estatutos y escrituras de constitución inscrita en el registro público en el que deba figurar la entidad en razón de su naturaleza jurídica, si procede.
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la legal posesión y origen de los ejemplares.

<b>5 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b> (A cumplimentar sólo en los casos en los que proceda)			
DECLARO, que la siguiente documentación no se aporta por obrar ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.			
DOCUMENTO	ORGANISMO	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>6</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y de la persona representada (en su caso).
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y se compromete a aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

<b>7</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p>	
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.
<p>Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p>Apellidos y nombre: ..... DNI: .....</p> <p>Correo electrónico: .....</p> <p>Nº móvil: .....</p>	

<b>8</b>	<b>DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y expresamente que</p>	
<input type="checkbox"/>	Posee la documentación que acredita la legal posesión y origen de los ejemplares a criar.
<input type="checkbox"/>	Conoce las especies que conforman el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
<input type="checkbox"/>	Conoce la normativa vigente en materia de protección de los animales (Ley 11/2003, de 24 de noviembre).
<input type="checkbox"/>	Conoce la normativa vigente en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 42/2008, de 12 febrero).
<input type="checkbox"/>	Conoce lo dispuesto en la normativa específica de ejemplares criados en cautividad en especies CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) y el trámite requerido en los Centros de Dirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior.
<p>Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, las que se establezcan en la Resolución y expresamente por el siguiente condicionado:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Los ejemplares deberán conservar las marcas indelebles identificativas, así como la documentación acreditativa de su legal adquisición y origen.</li> <li>2.- Los ejemplares deberán ser adecuadamente alimentados y mantenidos de acuerdo con sus requerimientos ecológicos y sus necesidades fisiológicas. Las instalaciones deberán cumplir los requisitos legales en cuanto a seguridad, higiene zoonosanitaria y bienestar de los ejemplares cautivos.</li> <li>3.- Los daños ocasionados por fugas fortuitas serán responsabilidad del titular de la autorización, quien deberá comunicar la misma a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.</li> <li>4.- En caso de muerte de un ejemplar, deberá comunicarse el hecho a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes.</li> <li>5.- La descendencia deberá ser marcada con marcas inviolables e indelebles y tramitar ante la Administración competente los correspondientes certificados de cría en cautividad.</li> <li>6.- Los agentes de la autoridad con competencias en la materia, podrán inspeccionar las instalaciones a fin de comprobar que reúnen las condiciones adecuadas, consultar el libro de incidencias, y examinar las aves a fin de comprobar la legalidad del origen y procedencia de las aves. Podrá exigir análisis genéticos de los ejemplares, cuando sea necesario para comprobar la identidad de los progenitores y de la descendencia. Cuando la identificación genética de un ejemplar no se corresponda con el perfil genético original, independientemente de las acciones penales o administrativas que corresponda, el propietario del ejemplar deberá costear los gastos derivados de los análisis genéticos.</li> <li>7.- La autorización obtenida no exime a sus titulares de otras licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que sean exigidas por la legislación vigente.</li> </ol>	
<p>La inobservancia de este condicionado, o el incumplimiento de la normativa vigente en materia de especies protegidas o de especies naturales protegidos, motivará la anulación inmediata de la presente autorización, sin perjuicio en su caso de la apertura del correspondiente expediente sancionador.</p>	

001997/A07D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>8</b>	<b>DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b> (continuación)
Y <b>SOLICITA</b> obtener la autorización para la cria de los ejemplares especificados en la presente solicitud.	
En ..... a ..... de ..... de .....	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.: .....	

ILMO/A SR/A. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b> En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Decreto. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.
--

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>3</b>	<b>ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente.
NOMBRE CIENTÍFICO:	..... SUBESPECIE (Si procede) .....
MARCA DEL MACHO:	.....
Nº ANILLA CERRADA:	.....
OTRO TIPO DE MARCA:	..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO:	.....
NÚMERO DE CITES (si procede):	.....
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede):	.....
OBSERVACIONES:	.....
MARCA DE LA HEMBRA :	.....
Nº ANILLA CERRADA:	.....
OTRO TIPO DE MARCA:	..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO:	.....
NÚMERO DE CITES (si procede):	.....
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede):	.....
OBSERVACIONES:	.....

<b>3</b>	<b>ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente.
NOMBRE CIENTÍFICO:	..... SUBESPECIE (Si procede) .....
MARCA DEL MACHO:	.....
Nº ANILLA CERRADA:	.....
OTRO TIPO DE MARCA:	..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO:	.....
NÚMERO DE CITES (si procede):	.....
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede):	.....
OBSERVACIONES:	.....
MARCA DE LA HEMBRA :	.....
Nº ANILLA CERRADA:	.....
OTRO TIPO DE MARCA:	..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO:	.....
NÚMERO DE CITES (si procede):	.....
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede):	.....
OBSERVACIONES:	.....

<b>3</b>	<b>ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente.
NOMBRE CIENTÍFICO:	..... SUBESPECIE (Si procede) .....
MARCA DEL MACHO:	.....
Nº ANILLA CERRADA:	.....
OTRO TIPO DE MARCA:	..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO:	.....
NÚMERO DE CITES (si procede):	.....
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede):	.....
OBSERVACIONES:	.....
MARCA DE LA HEMBRA :	.....
Nº ANILLA CERRADA:	.....
OTRO TIPO DE MARCA:	..... Nº ANILLA ABIERTA: ..... MICROCHIP: .....
FECHA Y PAÍS DE NACIMIENTO:	.....
NÚMERO DE CITES (si procede):	.....
Nº DE REGISTRO DE CERTIFICADO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD (si procede):	.....
OBSERVACIONES:	.....

001997/A07D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**COMUNICACIÓN DE CRÍA EN CAUTIVIDAD DE EJEMPLARES DE ESPECIES AUTÓCTONAS**

Decreto ..... / ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>							
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:
NUCLEO DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE O PERSONA EN QUIEN DELEGUE:							

<b>2</b>	<b>ESPECIES.</b> Para cada ejemplar deberá completar la información individualmente. Ver página 3
----------	---

<b>3</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y de la persona representada (en su caso).	
<input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y se compromete a aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.	

<b>4</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.	
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Apellidos y nombre: ..... DNI: .....	
Correo electrónico: .....	
Nº móvil: .....	

<b>5</b>	<b>DECLARACIÓN, COMUNICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y expresamente que	
<input type="checkbox"/> Posee la Autorización para la cría en cautividad de los parentales.	
<input type="checkbox"/> Conoce las especies que conforman el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.	
<input type="checkbox"/> Conoce la normativa vigente en materia de protección de los animales (Ley 11/2003, de 24 de noviembre)	
<input type="checkbox"/> Conoce la normativa vigente en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 42/2008, de 12 febrero).	
<input type="checkbox"/> Conoce lo dispuesto en la normativa específica de ejemplares criados en cautividad en especies CITES (Conservación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres) y el trámite requerido en los Centros de la Dirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior.	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3) ANEXO VIII

<b>5</b>	<b>DECLARACIÓN, COMUNICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b> (continuación)
<p>Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, las que se establezcan en la Resolución y expresamente por el siguiente condicionado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- La descendencia deberán ser marcada con marcas inviolables e indelebles y tramitar ante la Administración competente los correspondientes certificados de cría en cautividad.</li> <li>2.- Los ejemplares deberán ser adecuadamente alimentados y mantenidos de acuerdo con sus requerimientos ecológicos y sus necesidades fisiológicas. Las instalaciones deberán cumplir los requisitos legales en cuanto a seguridad, higiene zoonosanitaria y bienestar de los ejemplares cautivos.</li> <li>3.- Los daños ocasionados por fugas fortuitas serán responsabilidad del titular de la autorización, quien deberá comunicar la misma a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.</li> <li>4.- En caso de muerte de un ejemplar, deberá comunicarse el hecho a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes.</li> </ol> <p>Y <b>COMUNICA</b> la cría en cautividad de los ejemplares, pertenecientes a especies autóctonas no incluidas en el Convenio CITES, especificados en la presente solicitud.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Decreto.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.</p>
---

001997/A08D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>3 ESPECIES.</b> Para cada Proyecto de cría autorizado deberá completar la información individualmente.					
NOMBRE CIENTÍFICO: .....			SUBESPECIE (Si procede). .....		
FECHA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CRÍA EN CAUTIVIDAD: .....					
MARCA DEL MACHO: .....		ANILLA CERRADA N°: .....		ANILLA ABIERTA N° .....	
MARCA DE LA HEMBRA: .....		ANILLA CERRADA N°: .....		ANILLA ABIERTA N° .....	
				MICROCHIP: .....	
				MICROCHIP: .....	
N° DE REGISTRO	FECHA DE PUESTA	FECHA DE NACIMIENTO	N° DE ANILLA CERRADA	SEXO	OBSERVACIONES

<b>3 ESPECIES.</b> Para cada Proyecto de cría autorizado deberá completar la información individualmente.					
NOMBRE CIENTÍFICO: .....			SUBESPECIE (Si procede). .....		
FECHA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CRÍA EN CAUTIVIDAD: .....					
MARCA DEL MACHO: .....		ANILLA CERRADA N°: .....		ANILLA ABIERTA N° .....	
MARCA DE LA HEMBRA: .....		ANILLA CERRADA N°: .....		ANILLA ABIERTA N° .....	
				MICROCHIP: .....	
				MICROCHIP: .....	
N° DE REGISTRO	FECHA DE PUESTA	FECHA DE NACIMIENTO	N° DE ANILLA CERRADA	SEXO	OBSERVACIONES

<b>3 ESPECIES.</b> Para cada Proyecto de cría autorizado deberá completar la información individualmente.					
NOMBRE CIENTÍFICO: .....			SUBESPECIE (Si procede). .....		
FECHA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CRÍA EN CAUTIVIDAD: .....					
MARCA DEL MACHO: .....		ANILLA CERRADA N°: .....		ANILLA ABIERTA N° .....	
MARCA DE LA HEMBRA: .....		ANILLA CERRADA N°: .....		ANILLA ABIERTA N° .....	
				MICROCHIP: .....	
				MICROCHIP: .....	
N° DE REGISTRO	FECHA DE PUESTA	FECHA DE NACIMIENTO	N° DE ANILLA CERRADA	SEXO	OBSERVACIONES

001997/A08D

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ANDALUZ DE COLECCIONES CIENTÍFICAS**
- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ESPECIES, SUBESPECIES Y POBLACIONES EN EL LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL**
- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN, CAMBIO DE CATEGORÍA O EXCLUSIÓN DE ESPECIES, SUBESPECIES Y POBLACIONES EN EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS**
- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CATALOGACIÓN DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES**

Decreto ..... / ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>							
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			C. POSTAL:	
TELÉFONOS:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE O PERSONA EN QUIEN DELEGUE:							

<b>2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA</b> (Original o copia autenticada)
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta, si procede. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la constitución legal de la entidad. <input type="checkbox"/> Argumentación científica de la medida propuesta. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar) .....

<b>3 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b> (A cumplimentar sólo en los casos en los que proceda)			
DECLARO, que la siguiente documentación no se aporta por obrar ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.			
DOCUMENTO	ORGANISMO	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO

<b>4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y los de la persona representada (en su caso). <input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y se compromete a aportar fotocopia autenticada del DNI/NIE.



001997/A09D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>5</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.</p> <p>Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p>Apellidos y nombre: ..... DNI: .....</p> <p>Correo electrónico: .....</p> <p>Nº móvil: .....</p>	

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, así como las que se establezcan en la Resolución.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Decreto.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla.</p>
---

001997/A09D

ANEXO X  
**Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**

**1. FUNGI.**

LISTADO.

El Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección queda redactado en los siguientes términos:

- Ascomycota
- Helotiales**
- Helotiaceae**
- Hymenoscyphus tamaricis* R. Galán, Baral & A. Ortega
- Pezizales**
- Pyrenomataceae**
- Lucioirichus lasioboloides* R. Galán & Raitv.
- Genea subbaetica* Mor.-Arr., J. Gómez & Calonge
- Basidiomycota
- Agaricales**
- Cortinariaceae**
- Cortinarius cistoadeiphus* (G. Moreno, Pöder, Kirch, Esteve-Rav. & Heykoop) G. Moreno
- Marasmiaceae**
- Crinipellis sardoa* Candusso
- Mycenaceae**
- Mycena gladiocystis* Esteve-Rav. & A. Ortega
- Physalaciaceae**
- Xerula mediterranea* (Pacioni & Lalli) Quadr. & Lunghini
- Russulales**
- Russulaceae**
- Macowanites ammophilus* (J.M. Vidal & Calonge) J.M. Vidal & Calonge
- Macowanites vinaceodorus* Calonge & J.M. Vidal

CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS.

El Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas queda redactado en los siguientes términos:

- EN PELIGRO DE EXTINCIÓN:

- Basidiomycota
- Agaricales**
- Amanitaceae**
- Amanita asteropus* Sabo ex Romagn.
- Marasmiaceae**
- Marasmius hudsonii* (Pers.) Fr.
- Tricholomataceae**
- Tricholoma viridifucatum* Bom
- Gomphales**
- Gomphaceae**
- Ramaria arcosuensis* Schild, Brotzu & A. Gennari

- VULNERABLES:

- Basidiomycota
- Boletales**
- Boletaceae**
- Boletus permagnificus* Pöder
- Xerocomus ichnusanus* Alessio, Galli & Littini
- Xerocomus roseoalbidus* Alessio & Littini
- Polyporales**
- Meruliaceae**
- Podoclypha multizonata* (Berk. & Broome) Pat.

**2. FLORA.**

LISTADO.

El Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección queda redactado en los siguientes términos:

- Rodofitas
- Acrosinfitáceas**
- Schimmelmannia schousboei* (J. Agardh) J. Agardh
- Coralináceas**
- Lithophyllum byssoides* (Lamarck) Foslie
- Filoforáceas**
- Gymnogongrus crenulatus* (Turner) J. Agardh
- Kallimantiáceas**
- Kallymenia spathulata* (J. Agardh) P.G. Parkinson
- Heterocontofitas
- Sargasáceas**
- Sargassum acinarium* (Linnaeus) Setchell
- Sargassum trichocarpum* J. Agardh

- Briófitas  
**Rieláceas**  
*Riella helicophylla* (Bory et Mont.) Mont
- Pteridófitos  
**Aspleniáceas**  
*Asplenium bilicitii* F. W. Schultz  
*Asplenium petrarckae* (Guérin) DC. subsp. *bivalens* (D.E. Meyer) Lovis & Reichst.  
**Isoetáceas**  
*Isoetes setaceum* Lam.  
**Hemionitidáceas**  
*Cosentinia vellea* (Aiton) Tod. subsp. *bivalens* (Reichst.) Rivas Mart. Salvo  
**Marsileáceas**  
*Pilularia minuta* Durieu
- Gimnospermas  
**Taxáceas**  
*Taxus baccata* L.
- Angiospermas  
 Monocotiledóneas  
**Amarilidáceas**  
*Narcissus assoanus* Dufour ex Schult. & Schult. fil. (= *N. fernandesii* G. Pedro)  
*Narcissus bugei* (Fern. Casas) Fern. Casas  
*Narcissus cavanillesii* Barra & G. López (= *N. humilis* (Cav.) Traub)  
*Narcissus triandrus* L.  
*Narcissus viridiflorus* Schoub.  
**Ciperáceas**  
*Carex camposii* Boiss. & Reut.  
*Carex furva* Webb.
- Juncáceas**  
*Luzula spicata* (L.) DC. (= *L. hispanica* Chrtek & Krusa)
- Liliáceas**  
*Allium rouyí* Gaut.  
*Androcymbium gramineum* (Cav.) MacBride (= *A. europaeum* (Lange) K. Richt.)
- Orquidáceas**  
*Spiranthes spiralis* (L.) Chevall.
- Poáceas**  
*Agrostis canina* L. subsp. *granatensis* Romero García, Blanca & C. Morales  
*Festuca clementei* Boiss.  
*Festuca elegans* Boiss.  
*Festuca frigida* (Hack.) K. Richt.  
*Gaudinia hispanica* Stace & Tutin  
*Holcus caespitosus* Boiss.  
**Posidoniáceas**  
*Posidonia oceanica* (L.) Delile
- Zaniqueliáceas (=Cimodoceáceas)**  
*Cymodocea nodosa* (Ucria) Asch.  
**Zosteráceas**  
*Nanozostera noltii* (Homemann) Tomlinson & Posluszny (= *Zostera noltii* Homem.)  
*Zostera marina* L.  
 Dicotiledóneas  
**Apiáceas**  
*Apium repens* (Jacq.) Lag.  
**Aquifoliáceas**  
*Ilex aquifolium* L.  
**Asteráceas**  
*Centaurea citricolor* Font Quer  
*Centaurea monticola* Boiss.  
*Centaurea pulvinata* (Blanca) Blanca  
*Leontodon boryi* Boiss. ex DC.  
*Rothmaleria granatensis* (Boiss. ex DC.) Font Quer  
*Scorzoneroideis microcephala* (Boiss.) Holub (= *Leontodon microcephalus* (Boiss.) Boiss.)  
*Santolina elegans* Boiss.  
*Senecio nevadensis* Boiss. & Reut.  
**Brasicáceas**  
*Sisymbrium cavanillesianum* Castro. & Valdés Berm.  
**Buxáceas**  
*Buxus balearica* Lam.  
*Buxus sempervirens* L.  
**Caprifoliáceas**  
*Viburnum lantana* L.  
*Viburnum opulus* L.  
**Cariofiáceas**  
*Arenaria affacarensis* Pamp.  
*Arenaria capillipes* (Boiss.) Boiss.  
*Arenaria delaguardiae* G. López & Nieto Feliner  
*Arenaria racemosa* Willk.  
*Loeflingia baetica* Lag.  
*Silene mariana* Pau  
**Cistáceas**  
*Helianthemum cinereum* (Cav.) Pers. subsp. *guadiccianum* (Font Quer & Rothm.) G. López (= *H. viscidulum* Boiss. subsp. *guadiccianum* Font Quer & Rothm.)  
*Helianthemum raynaudii* Ortega Oliv., Romero García & C. Morales (= *H. viscidulum* Boiss. subsp. *raynaudii* (Ortega Oliv., Romero García & C. Morales) G. López).  
**Cneoráceas**  
*Cneorum tricocon* L.  
**Crasuláceas**  
*Sedum lagascae* Pau  
**Dipsacáceas**  
*Pseudoscabiosa grosii* (Font Quer) Devesa

- Empetráceas**  
*Corema album* (L.) D. Don.
- Ericáceas**  
*Erica andevalensis* Cabezudo & Rivera  
*Rhododendron ponticum* L.
- Euforbiáceas**  
*Euphorbia nevadensis* Boiss. & Reut.
- Fabáceas**  
*Anthyllis tejedensis* Boiss. subsp. *plumosa* (= *A. plumosa* E. Dominguez)  
*Cytisus malacitanus* Boiss.
- Fumariáceas**  
*Platycarpus tenuiloba* Pomel subsp. *paralela* Lidén
- Gencianáceas**  
*Gentiana boryi* Boiss.  
*Gentiana sierrae* Briq.
- Gutíferas**  
*Hypericum robertii* Coss. ex Batt.
- Lamiáceas**  
*Sideritis arborescens* Salzm. ex Benth.  
*Teucrium charidemi* Sandwith  
*Thymus carnosus* Boiss.
- Lauráceas**  
*Laurus nobilis* L.
- Orobancáceas**  
*Orobancha densiflora* Salzm. Ex Reut.
- Plumbagináceas**  
*Armeria colorata* Pau  
*Armeria velutina* Welw. ex Boiss. & Reut.  
*Limonium emarginatum* (Willd.) O. Kuntze  
*Limonium ovalifolium* (Poir.) Kuntze, Revis.  
*Limonium tabernense* Erben
- Primuláceas**  
*Primula elatior* (L.) L. subsp. *lofthousei* (Hesl.-Harr.) W.W. Sm. & Fletcher
- Quenopodiáceas**  
*Salsola papillosa* Willk.
- Ramnáceas**  
*Frangula alnus* Mill. subsp. *baetica* (É. Rev. ex Willk) Rivas Goday ex Devesa
- Ranunculáceas**  
*Aconitum burnatii* Gáyer
- Rosáceas**  
*Amelanchier ovalis* Medik. (= *A. rotundifolia* Lam. ex K. Koch)  
*Crataegus laciniata* Ucria  
*Prunus avium* L.  
*Prunus insititia* L.  
*Prunus mahaleb* L.  
*Sorbus aria* (L.) Crantz  
*Sorbus aucuparia* L.  
*Sorbus hybrida* L.  
*Sorbus torminalis* (L.) Crantz
- Rubiáceas**  
*Galium viridiflorum* Boiss. & Reut.
- Salicáceas**  
*Salix caprea* L.  
*Salix eleagnos* Scop.
- CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS.
- El Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas queda redactado en los siguientes términos:
- EN PELIGRO DE EXTINCIÓN:
- Pteridófitos
- Aspidáceas (=Driopteridáceas)**  
*Dryopteris tyrrenica* Fraser-Jenkins & Reichst.
- Aspleniáceas**  
*Asplenium marinum* L.
- Phyllitis sagittata** (DC.) Guinea & Heywood
- Atriáceas**  
*Diplazium caudatum* (Cav.) Jermy
- Culcitáceas**  
*Culcita macrocarpa* C. Presl
- Himenofiláceas**  
*Vandenboschia speciosa* (Willd.) G. Kunkel (= *Trichomanes speciosum* Willd.)
- Marsileáceas**  
*Marsilea batardae* Launert
- Psilotáceas**  
*Psilotum nudum* (L.) PB. (= *P. nudum* L. var. *molesworthiae* Iranzo, Prada & Salvo.)
- Pteridáceas**
- Pteris incompleta** Cav.
- Teipteridáceas**  
*Christella dentata* (Forssk.) Brownsey & Jermy
- Gimnospermas
- Pináceas**  
*Abies pinsapo* Boiss.
- Angiospermas
- Monocotiledóneas
- Amarilidáceas**  
*Narcissus longispathus* Pugsley  
*Narcissus nevadensis* Pugsley
- Ciperáceas**  
*Rhynchospora modesti-lucennoi* Castrov.
- Hidrocaritáceas**  
*Hydrocharis morsus-ranae* L.

- Dicotiledóneas
- Apiáceas**  
*Laserpitium latifolium* L. subsp. *nevadense* Mart. Lirola, Molero Mesa & Blanca  
*Laserpitium longiradium* Boiss.  
*Seseli intricatum* Boiss.
- Asteráceas**  
*Artemisia granatensis* Boiss.  
*Astragalus tremolsianus* Pau  
*Avellara fistulosa* (Brot.) Blanca & C. Díaz  
*Castiljantherum debeauxii* (Degen, Hervier & É. Rev.) R. Vogt & C. Oberpr.  
*Centaurea kunkelii* García-Jacas  
*Crepis granatensis* (Willk.) Blanca & Cueto  
*Erigeron frigidus* Boiss.  
*Hieracium texedense* Pau  
*Jurinea fontqueri* Cuatrec.  
*Onopordum hinojense* Talavera et al. (=O. *dissectum* Murb.)  
*Sonchus pustulatus* Willk.  
*Tephrosia elodes* (Boiss.) Holub (=Senecio *elodes* Boiss.)
- Borragináceas**  
*Glándora nitida* (Em) D. C. Thomas (=Lithodora *nitida* (Em) R. Fernández)  
*Gyrocarum oppositifolium* Valdés  
*Solenanthus reverchonii* Degen (=Cynoglossum *reverchonii* (Degen) Greuter & Burdet)
- Brasicáceas**  
*Coronopus navasii* Pau  
*Diptaxis sieffiana* Maire  
*Rorippa valdes-bermejoi* (Castrov.) Mart. Laborde & Castrov.  
*Vella castriensis* Vivero, Prados, Hem.-Berm., M. B. Crespo, S. Ríos & Lledó
- Cariofiláceas**  
*Arenaria nevadensis* Boiss. & Reut.  
*Moeblingia fontqueri* Pau  
*Moeblingia intricata* Willk. subsp. *tejedensis* (Willk.) J. M. Monts.  
*Silene gazulensis* A. Galán, J. E. Cortés, Vicente & Morales Alonso
- Celastráceas**  
*Euonymus latifolius* (L.) Mill.
- Escrofulariáceas**  
*Linaria polygalifolia* Hoffmanns. & Link. subsp. *lamarckii* (Rouy) D.A. Sutton (=L. *lamarckii* Rouy)  
*Linaria tursica* Valdés & Cabezudo  
*Odonites viscosus* (L.) Clairv. subsp. *granatensis* (Boiss.) Bolliger (=O. *granatensis* Boiss.)
- Fabáceas**  
*Echinopartum aigibicum* Talavera & Aparicio
- Fumariáceas**  
*Rupicapnos africana* (Lam.) Pomel subsp. *decipiens* (Pugsley) Maire  
*Sarcocapnos speciosa* Boiss. (=S. *crassifolia* (Desf.) DC. subsp. *speciosa* (Boiss.) Rouy)
- Geraniáceas**  
*Erodium astragaloides* Boiss. & Reut.
- Erodium rupicola* Boiss.  
*Geranium cazorifense* Heywood
- Lamiáceas**  
*Rosmarinus tomentosus* Huber-Morath & Maire  
*Thymus albicans* Hoffmanns. & Link
- Lentibulariáceas**  
*Utricularia australis* R. Br.
- Papaveráceas**  
*Papaver lapeyrouisianum* Guterm.
- Plumbagináceas**  
*Limonium estevei* Fern. Casas  
*Limonium malacitanum* Diez Garretas
- Quenopodiáceas**  
*Halocnemum strobilaceum* (Pall) M. Bieb.
- Ranunculáceas**  
*Aquilegia pyrenaica* DC. subsp. *cazorifensis* (Heywood) Galliano & Rivas Mart.
- Rosáceas**  
*Alchemilla fontqueri* Rothm.
- Rutáceas**  
*Haplophyllum bastetanum* F. B. Navarro, Suárez-Santiago & Blanca
- Salicáceas**  
*Salix hastata* L.
- Solanáceas**  
*Atropa baetica* Willk.
- VULNERABLES:
- Pteridófitos**
- Equisetáceas**  
*Equisetum palustre* L.
- Isoetáceas**  
*Isoetes durieui* Bory
- Marsileáceas**  
*Marsilea strigosa* Willd.
- Gimnospermas**
- Cupresáceas**  
*Juniperus oxycedrus* L. subsp. *macrocarpa* (Sm.) Ball
- Angiospermas**  
**Monocotiledóneas**
- Amarilidáceas**  
*Narcissus pachybolbus* Durieu (=N. *toritifolius* Fern. Casas)
- Ciperáceas**  
*Carex helodes* Link
- Esparganiáceas**  
*Sparganium angustifolium* Michx.
- Lemnáceas**  
*Wolffia arrhiza* (L.) Horkel ex Wimm.

- Liliáceas**  
*Allium pruinatum* Link ex Spreng.  
*Ornithogalum reverchonii* Lange ex Willk.  
*Scilla odorata* Link  
**Orquidáceas**  
*Neottia nidus-avis* (L.) Rich.  
*Ophrys atlantica* Munby  
*Ophrys speculum* Link subsp. *lusitanica* O. Danesch & E. Danesch (=O. *vernixia* Brot.)  
**Poáceas**  
*Avena murphyi* Ladizinski  
*Micropyropsis tuberosa* Romero Zarco & Cabezudo  
*Puccinellia caespitosa* G. Monts. & J.M. Monts.  
*Trisetum antoni-josephii* Font Quer & Muñoz Med.  
*Vulpia fontquerana* Melderis & Stace  
**Zaniqueliáceas**  
*Aithya orientalis* (Tzvelev) P. García-Murillo & Talavera  
Dicotiledóneas  
**Apiáceas**  
*Caropsis verticillato-inundata* (Thore) Rauschert (= *Thorella verticillato-inundata* (Thore) Briq.)  
*Carum foetidum* (Coss. & Durieu ex Batt.) Drude  
*Eryngium grosii* Font Quer  
*Peucedanum lancifolium* Hoffmanns. & Link ex Lange  
*Peucedanum officinale* L. subsp. *brachyradium* García Martín & Silvestre  
**Asteráceas**  
*Anacyclus alboranensis* Esteve & Varo  
*Anthemis bourgaei* Boiss. & Reut.  
*Artemisia alba* Turra subsp. *nevadensis* (Willk.) Blanca & C. Morales  
*Artemisia umbelliformis* Lam.  
*Carduus myriacanthus* DC.  
*Centaurea gadorensis* Blanca  
*Centaurea lainzii* Fern. Casas  
*Centaurea nevadensis* Boiss. & Reut. (=C. *debeauxii* Gren. & Godr. subsp. *nevadensis* (Boiss. & Reuter) Dostál)  
*Centaurea sagredo* Blanca  
*Centaurea saxifraga* Coincy  
*Hymenostemma pseudoanthermis* (Kunze) Willk.  
*Hypochoeris rutea* Talavera  
*Hypochoeris salzmanniana* DC.  
*Picris wilkommii* (Sch. Bip.) Nyman  
*Rhodanthemum arundanum* (Boiss.) B. H. Wilcox et al. (= *Leucanthemum arundanum* (Boiss.) Cuatrec.)  
*Senecio alboranicus* Maire  
*Sonchus crassifolius* Willd.  
**Betuláceas**  
*Betula pendula* Roth subsp. *fontqueri* (Rothm.) G. Moreno & Peinado  
**Brasicáceas**  
*Arabis margaritae* Talavera  
*Clypeola eriocarpa* Cav.
- Coincya longirostra* (Boiss.) Greuter & Burdet  
*Euzomodendron bourgaeianum* Coss.  
*Hormathophylla baetica* P. Kúpfér  
*Iberis carnosa* Willd. subsp. *embergeri* (Serve) Moreno  
*Vella pseudocytisus* L. subsp. *pseudocytisus*  
**Campanuláceas**  
*Campanula alata* Desf. (=C. *primulifolia* Brot.)  
*Campanula lusitanica* L. subsp. *specularioides* (Coss.) Aldasoro & L. Sáez (=C. *specularioides* Coss.)  
*Jasione corymbosa* Poir. ex Schult.  
**Cardifoliáceas**  
*Dianthus hinoxianus* Gallego (=D. *broteri* auct. pro parte)  
*Gypsophila montserratii* Fern. Casas  
*Polycarpon polycarpoides* (Biv.) Fiori subsp. *herniarioides* (Ball) Maire & Weiller  
*Silene fernandezii* Jeanm.  
*Silene stockenii* Chater  
**Celastráceas**  
*Maytenus senegalensis* (Lam.) Exell  
**Cinomioliáceas**  
*Cynomorium coccineum* L. subsp. *coccineum*  
**Cistáceas**  
*Fumana fontanesii* Clauson ex Pomel  
*Helianthemum alypoides* Losa & Rivas Goday  
**Droseráceas**  
*Drosophyllum lusitanicum* (L.) Link  
**Escrofulariáceas**  
*Antirrhinum charidemi* Lange  
*Linaria clementei* Haens. ex Boiss.  
*Linaria glacialis* Boiss.  
*Linaria huteri* Lange  
*Linaria nigricans* Lange  
*Linaria oblongifolia* (Boiss.) Boiss. & Reut. subsp. *benitoi* (Fern. Casas) L. Sáez, M.B. Crespo, Juan & M. Bernal (=L. *benitoi* Fern. Casas)  
*Odonites foliosus* Pérez Lara (=O. *squarrosus* subsp. *foliosus* (Pérez Lara) Bolliger)  
*Scrophularia viciosoi* Ortega Olivencia & Devesa  
*Verbascum charidemi* Murb.  
*Veronica tenuifolia* Asso subsp. *fontqueri* (Pau) M.M. Mart. Ort. & E. Rico  
**Euforbiáceas**  
*Euphorbia gaditana* Coss.  
*Euphorbia transtagana* Boiss.  
**Fabáceas**  
*Adenocarpus gibbianus* Castrov. & Talavera  
*Anthyllis rupestris* Coss.  
*Astragalus algarbiensis* Bunge  
*Astragalus edulis* Bunge  
*Genista haenseleri* Boiss.  
*Hippocrepis prostrata* Boiss.  
*Hippocrepis tavera-mendozae* Talavera & E. Domínguez  
*Lathyrus nudicaulis* (Willk.) Amo

- Meililotus speciosus* Durieu  
*Ononis azarateri* Devesa  
*Ulex canescens* Lange
- Fagáceas**  
*Quercus faginea* Lam. subsp. *alpestris* (Boiss.) Maire
- Fumariáceas**  
*Platycapnos saxicola* Willk.  
*Sarcocapnos baetica* (Boiss. & Reut.) Nyman  
*Sarcocapnos integrifolia* (Boiss.) Cuatrec. (= *S. baetica* (Boiss. & Reut.) Nyman subsp. *integrifolia* (Boiss.) Nyman)
- Geraniáceas**  
*Erodium cazorlanum* Heywood
- Lamiáceas**  
*Rosmarinus eriocalix* Jord. & Fourr.  
*Teucrium bracteatum* Desf.  
*Teucrium turredanum* Losa & Rivas Goday
- Lentibulariáceas**  
*Pinguicula nevadensis* (H. Lindb.) Casper  
*Pinguicula vallisneriifolia* Webb  
*Utricularia gibba* L.
- Ninfáceas**  
*Nuphar luteum* (L.) Sm.  
*Nymphaea alba* L.
- Papaveráceas**  
*Papaver rupifragum* Boiss. & Reut.
- Plantagináceas**  
*Plantago algarbiensis* Samp.
- Plumbagináceas**  
*Armeria villosa* Girard subsp. *carratracensis* (Bermis) Nieto Fel.
- Limonium majus* (Boiss.) Erben  
*Limonium subglabrum* Erben
- Ranunculáceas**  
*Rharnus alpina* L.  
*Rharnus catharticus* L.
- Ranunculáceas**  
*Delphinium fissum* Waldst. & Kit. subsp. *sordidum* (Cuatrec.) Amich, Rico & Sánchez
- Rubiáceas**  
*Gallium pulvinatum* Boiss.
- Saxifragáceas**  
*Saxifraga bitemata* Boiss.
- Timeleáceas**  
*Thymelaea lythroides* Barrante & Murb.
- Violáceas**  
*Viola cazorlensis* Gand.  
*Viola lactea* Sm.
- EXTINTAS\*:
- Pteridófitos  
**Driopteridáceas**  
*Dryopteris guanchica* Gibby & Jermy
- Angiospermas  
Dicotiledóneas  
**Asteráceas**  
*Tanacetum funkii* Sch. Bip. ex Willk.  
**Borragináceas**  
*Elizaldia calycina* (Roemer & Schultes) Maire subsp. *multicolor* (G. Kunze) Chater
- Rubiáceas**  
*Galium tunetanum* Lam.  
**Violáceas**  
*Viola biflora* L.
- 3. FAUNA.**
- LISTADO.  
Se incluyen en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial las especies que forman parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, con las siguientes modificaciones:
- ESPECIES QUE SE INCLUYEN EN EL LISTADO:
- Anfibios :**  
*Salamandra salamandra* subsp. *longirostris* Joger & Steinfartz, 1994 [Salamandra común]
- Invertebrados:**  
*Alphasida (Betasida) espanoli* Cobo, 1962  
*Arganiella wolffii* (Boeters & Göder, 2007)  
*Bamea candida* (Linnaeus, 1758)  
*Boetersiella davisi* Arconada & Ramos, 2001  
*Boetersiella sturmi* (Rosenhauer, 1856)  
*Caenis nachoi* Alba-Tercedor & Zamora-Muñoz, 1993  
*Chondrina maginensis* Arrébola & Gómez, 1998  
*Cybister (Melanectes) vulneratus* Klug, 1834  
*Dalyat mirabilis* Mateu, 2002  
*Ganula gadirana* Muñoz, Amodóvar & Arrébola, 1999  
*Hacella attenuata* Gray, 1840  
*Helicella stiparum* (Rossmässler, 1854)  
*Hybalus arneliae* López-Colón, 1986  
*Iberus gualtieranus* morfo *gualtieranus* (Linnaeus, 1758)  
*Islamia henrici* Arconada & Ramos, 2006  
*Jekelius (Jekelius) punctatolineatus* (François, 1904)  
*Milesiana schueleri* (Boeters, 1981)

*Leuctra bidula* Aubert, 1962  
*Orculella bulgarica* Hesse, 1915  
*Rossomyrmex minuchae* Tinaut, 1981  
*Unio gibbus* Spengler, 1793  
*Unio tumidiformis* da Silva e Castro, 1885

ESPECIES QUE SE INCLUYEN EN LA CATEGORÍA "EXTINTAS":

**Aves**  
*Geronticus eremita* (Linnaeus, 1758) [Ibis eremita]

\*Extintas: Categoría de amenaza que se mantiene según el artículo 27 A) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, al amparo de lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

*Modiolus lulat* (Dautzenberg, 1891)  
*Nemoura rífensis* Aubert, 1961  
*Ochthebius montesi* Ferro, 1984  
*Oestophora dorothaeae* Hesse, 1930  
*Oestophora granease* Arrébola, 1998  
*Plebejus hespericus* (Rambur, 1840)  
*Potomida littoralis* (Cuvier, 1798)  
*Pseudamnicola (Corrosella) falkneri* (Boeters, 1970)  
*Pseudamnicola (Pseudamnicola) gasullii* Boeters, 1981  
*Pseudochazara hippolyte* (Esper, 1784)  
*Siphonurus irenae* Alba-Tercedor, 1990  
*Theba pisana arietina* (Rossmässler 1846)  
*Theodoxus baeticus* (Lamarck, 1822)  
*Torleya nazarita* Alba-Tercedor & Derka, 2003  
*Xerosecta (Xeromagna) adolffi* (Pfeiffer, 1854)

**Mamíferos:**  
*Chionomys nivalis* Martins, 1842 [Topillo nival]

CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS.

Se incluyen en El Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas que forman parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, con las siguientes modificaciones:

- ESPECIES QUE SE INCLUYEN EN LA CATEGORÍA "EN PELIGRO DE EXTINCIÓN":

**Aves**  
*Ardeola ralloides* Scopoli, 1769 [Garcilla cangrejera]  
*Ciconia nigra* Linnaeus, 1758 [Cigüeña negra]  
*Neophron percnopterus* Linnaeus, 1758 [Alimoche]  
*Otis tarda* Linnaeus, 1758 [Avutarda]

**Invertebrados**  
*Agrion zullighi* Hemming, 1933  
*Austropotamobius palipes* Lereboullet, 1858 [Cangrejo de río]

**Reptiles**  
*Testudo graeca* Linnaeus, 1758 [Tortuga mora]

- ESPECIES QUE SE INCLUYEN EN LA CATEGORÍA "VULNERABLES":

**Invertebrados**  
*Agrodiaetus violelae* Gómez-Bustillo, Expósito & Martínez, 1979  
*Goniomma compressisquama* Tinaut, 1994  
*Gomphus graslinii* Rambur, 1842

ANEXO XI

**Baremo de indemnización por especie y ejemplar o huevo**

- Lince ibérico: 60.000 €
- Águila imperial: 30.000 €
- Quebrantahuesos: 30.000 €
- Buitre negro: 10.000 €
- Alimoche: 10.000 €

- Otras especies catalogadas como "extintas" o "en peligro de extinción": 5000 €
- Especies catalogadas como "vulnerables": 3000 €
- Especies catalogadas como "sensibles a la alteración de sus hábitats": 1000 €
- Otras especies catalogadas como "de interés especial": 500 €
- Otras especies protegidas: 200 €

*ACUERDO de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, establece el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, que clasifica las especies, subespecies, razas o poblaciones de fauna y flora presentes en Andalucía dentro de cinco categorías de amenaza en función del estado de conservación de sus poblaciones en el territorio andaluz y cuya definición se recoge en el artículo 26.

Asimismo, el artículo 27.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, determina que la inclusión de una especie en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas exigirá la elaboración de alguno de los siguientes planes según su clasificación: de reintroducción, de recuperación, conservación del hábitat, de conservación y, en su caso, de protección de su hábitat o de manejo.

En ese mismo sentido, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su artículo 55, en el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluirá a los taxones o poblaciones amenazadas en dos categorías de amenaza: «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia. Los taxones o poblaciones incluidos en la categoría «en peligro de extinción» deberán tener aprobado un Plan de Recuperación en un plazo máximo de tres años, mientras que los taxones o poblaciones catalogados como «vulnerables» deberán contar con un Plan de Conservación en un plazo máximo de cinco años. Para la categoría «en peligro de extinción», el artículo 56 también contempla la posibilidad de designar áreas críticas que habrán de quedar definidas, junto con las áreas potenciales de reintroducción o expansión, en los respectivos Planes de Recuperación.

Tanto la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su artículo 27.2, como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su artículo 56.1.c), contemplan la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones cuando compartan problemas de conservación, riesgos, hábitat o ámbito geográfico.

Por último, en los artículos 41 a 44 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, se establece el contenido, procedimiento de elaboración, así como la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de protección de las especies amenazadas.

Atendiendo a las exigencias y objetivos que en materia de conservación de especies se establecen en la legislación europea, estatal y autonómica, mediante el presente Acuerdo se aprueban los Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos incluidos en alguna de las categorías recogidas en los Catálogos español y andaluz de especies amenazadas, dándose con ello cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En cuanto al procedimiento seguido, el presente Acuerdo ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente; se ha informado por el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, el Consejo Andaluz de Medio Ambiente y el Consejo Andaluz de Biodiversidad; y se ha sometido a los trámites de audiencia a los interesados y de consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales y las asociaciones que persiguen el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 2012,

#### A C U E R D O

Primero. Aprobar el Plan de recuperación y conservación de especies de altas cumbres de Andalucía; el Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acan-

tilados costeros; el Plan de recuperación y conservación de aves de humedales; el Plan de recuperación y conservación de helechos; y el Plan de recuperación y conservación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales, que figuran como anexos I a V del presente Acuerdo.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO  
Consejero de Medio Ambiente

#### ANEXO I

#### PLAN DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE ALTAS CUMBRES DE ANDALUCÍA

##### 1. Antecedentes.

La flora vascular silvestre andaluza la componen más de 4.000 taxones, muchos de los cuales tienen una distribución exclusiva de Andalucía o se trata de taxones relicticos, con distribuciones de óptimos árticos, árticoalpinos, circumboreales, atlánticos, póniticos, norteafricanos, etc., componiendo en su conjunto una flora con un elevado porcentaje de elementos considerados raros o muy raros. Conforme se aumenta la cota altitudinal el carácter de rareza se incrementa y predominan las especies emparentadas con otras de distribución en latitudes superiores.

Las particularidades climáticas, microclimáticas, edafológicas y biogeográficas a caballo entre dos continentes, con influencia atlántica a pesar de ubicarse en el Mediterráneo, explican la gran riqueza florística del territorio andaluz y su singularidad a nivel Europeo y mundial, tanto por su rareza como por su diversidad, con un elevado número de taxones endémicos.

La flora típica de altas cumbres de las sierras Béticas constituye comunidades vegetales que ocupan los pisos bioclimáticos oromediterráneos y crioromediterráneos; está dominada por especies de porte almohadillado o rastrero o bien por herbáceas efímeras, bien adaptadas a unas condiciones muy estrictas caracterizadas por fuertes oscilaciones climáticas, con periodos de sequía, largos periodos con bajas temperaturas, nieve, vientos fuertes, etc. Estas condiciones extremas y el aislamiento entre poblaciones han propiciado un alto grado de endemismo en las áreas que ocupan. Muchos de estos taxones se encuentran en un estado de conservación crítico debido a su alto grado de especialización, y a la fragmentación de sus poblaciones. Las cotas elevadas en el Mediterráneo poseen unas características climatológicas radicalmente distintas de las que se dan en altitudes inferiores, lo que convierte a las cimas de las montañas y serranías andaluzas en auténticas islas de biodiversidad. Numerosos taxones vegetales han encontrado refugio allí y, con el paso del tiempo, han quedado aisladas genéticamente generando nuevas especies y subespecies. Algo parecido ha ocurrido con las especies de fauna que habitan estos ecosistemas, especialmente a los invertebrados por presentar una menor capacidad de desplazamiento, lo que ha llevado a la aparición de numerosos endemismos algunos de los cuales se recogen en el presente Plan.

Desde que se aprobara el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada, la Consejería de Medio Ambiente ha realizado un intenso esfuerzo por la recuperación y conservación de la flora andaluza amenazada. De forma constante se avanza en su mejor conocimiento y definición, con hitos destacados como el Libro Rojo de la Flora Vascular de Andalucía (1999 y 2000); la Flora Amenazada y Endémica de Sierra Nevada (2001); la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía (2006) o la Flora Vascular de Andalucía Oriental (2009); que aportan una información actualizada sobre el estado de conservación de las especies para una adecuada catalogación legal de los taxones en posteriores revisiones del catálogo. Para ampliar el conocimiento del pa-

patrimonio florístico andaluz, estatus de conservación o factores de amenaza, la Consejería de Medio Ambiente ha puesto en marcha durante los últimos años diversos convenios de colaboración con distintos centros de investigación andaluces.

Como trabajos destacados en la conservación de la flora de montaña merecen mención varios proyectos, siendo especialmente relevantes los proyectos LIFE que ayudaron a consolidar esta línea de trabajo. El LIFE94 NAT/E/001203 «Planes de restauración, conservación y manejo de especies de flora amenazada de Andalucía», puso en marcha una serie de medidas de gestión, como la propagación artificial de plantas en jardines botánicos y el establecimiento de un banco de semillas como medidas complementarias que permitan la utilización de dicho material en el futuro. Incluía también, entre sus acciones, una campaña de sensibilización y de información para fomentar el interés y preocupación entre la comunidad local, dado el valor económico y social de este importante patrimonio natural.

Este proyecto vio su continuidad con el LIFE98 NAT/E/005358 «Recuperación de áreas con flora amenazada de Sierra Nevada», dirigido a la restauración y conservación de seis enclaves de Sierra Nevada, especialmente centrada en 11 especies incluidas en la Directiva de Hábitats, y con unas directrices principales similares al anterior LIFE.

En 2004 se inicia el «Proyecto de Recuperación de Flora en peligro crítico y en peligro de las Sierras de Andalucía Oriental», el cual actuó sobre 42 especies con el objetivo de mejorar el conocimiento básico y puesta a punto metodológica de la gestión en todas esas especies de alta montaña. Todo este trabajo previo ha desembocado en la consolidación del «Programa de Recuperación de Flora de Altas Cumbres de Andalucía» (iniciado en 2007), con el que se pretende lograr una mejora en la situación de las poblaciones de flora amenazada y comunidades vegetales asociadas en el ámbito de las montañas orientales de Andalucía, como son: Sierra Nevada, Sierra de Baza, Sierra de la Sagra, Sierra de María, Sierra de las Nieves, Sierra de Gádor, Sierra de Tejeda, Almirajara y Alhama, Sierras de Castril, Sierra Mágina, Sierra de Orce, Sierra de Cazorla, Sierra de Guillimona y Torcal de Antequera. Este programa se complementa con otros proyectos dirigidos hacia la restauración de comunidades de montaña, actualmente en ejecución dirigidos al robledal y al enebro; y también cabe citar el «Proyecto de Restauración y Limpieza de las Acequias de careo del Espacio Natural Sierra Nevada», por la implicación que tiene para la conservación de determinadas especies ligadas a los cursos de agua.

De forma paralela y coordinada, el Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz contribuye al mantenimiento a largo plazo de semillas y otros propágulos vegetales para garantizar la conservación de la diversidad genética. La Red de Viveros, junto con el Laboratorio de Propagación Vegetal, se encarga de propagar las plantas destinadas a las actuaciones y la elaboración de protocolos de propagación para aquellas especies con dificultades de producción en vivero. Igualmente, la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales, contribuye a la conservación de la flora endémica y amenazada de Andalucía, y a la representación del rico patrimonio vegetal andaluz, aportando fines educativos, culturales y recreativos.

La Consejería de Medio Ambiente también ha trabajado por la conservación de los invertebrados andaluces así inició en 2006 el Programa de Actuaciones para la Conservación de los Invertebrados Amenazados de Andalucía, y con carácter previo ejecutó el proyecto «Evaluación del estado de conservación de los invertebrados en Andalucía e identificación de sus hábitats importantes». El objetivo principal de estos trabajos ha sido la de recoger información que permitiera esclarecer la situación actual de los invertebrados andaluces y de los hábitats que ocupan además de llevar a cabo actuaciones que han permitido reducir el impacto de los factores de amenazas a los cuales se encuentran sometidos.

Posteriormente en el año 2008, se publicó el Libro Rojo de los Invertebrados de Andalucía, documento en el que también participó la Consejería de Medio Ambiente, en el cual se analizaron un total de 394 taxones. Este documento aunque no presenta carácter normativo sirve como apoyo para los tra-

bajos de gestión así como para la modificación de los Catálogos de Especies Amenazadas.

También cabe citar el Programa de Seguimiento de los Efectos del Cambio Global en Sierra Nevada, en cuyo marco se viene realizando el seguimiento de tres de las especies de invertebrados incluidas en el presente Plan.

Las especies incluidas en el presente Plan tienen características ecológicas y amenazas muy parecidas como resultado de compartir un hábitat común. Las actuaciones para la conservación de sus poblaciones son muy similares, por lo que el modelo de gestión más acertado se basa en el desarrollo de medidas a nivel de grupo e, incluso, a nivel de hábitat y ecosistemas donde se encuentran estas especies, más que un modelo basado en la gestión a nivel específico. El objetivo principal del Plan son las especies amenazadas, pero gracias a la gestión en conjunto, se benefician todas las especies del hábitat aunque no alcancen el mismo grado de amenaza.

## 2. Justificación.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y determina en su artículo 27.1. la obligatoriedad de elaborar un Plan de Reintroducción, Recuperación o Conservación para las especies catalogadas como «extintas», «en peligro de extinción» y «vulnerable» respectivamente.

Por su parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, determina que la inclusión de un taxón o población en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable» conllevará la aprobación de un Plan de Recuperación o un Plan de Conservación, respectivamente, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats, actualiza el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas aprobado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y cataloga a las especies amenazadas incluidas en el presente Plan de la siguiente forma:

## FLORA

### «Extinta»:

- *Tanacetum funkii* ex Willk. Sch. Bip. ex Willk.
- *Viola biflora* L.

### «En peligro de extinción»:

- *Alchemilla fontqueri* Rothm.
- *Aquilegia pyrenaica* subsp. *cazorlensis* (Heywood) Galiano & Rivas Martínez.
- *Arenaria nevadensis* Boiss. & Reut.
- *Artemisia granatensis* Boiss.
- *Astragalus tremolsianus* Pau
- *Atropa baetica* Willk
- *Castrilanthemum debeauxii* (Degen, Hervier & É. Rev.) R. Vogt & C. Oberprieler
- *Centaurea kunkelii* García Jacas
- *Coronopus navasii* Pau
- *Crepis granatensis* (Willk.) Blanca & Cueto
- *Erigeron frigidus* Boiss.
- *Erodium astragaloides* Boiss. & Reut.
- *Erodium rupicola* Boiss.
- *Euonymus latifolius* (L.) Miller
- *Geranium cazorlense* Heywood
- *Hieracium texedense* Pau
- *Jurinea fontqueri* Cuatrec.
- *Laserpitium longiradium* Boiss.
- *Lithodora nitida* (Ern) R. Fern. (= *Glandora nitida* (Ern) D. C. Thomas)
- *Moehringia fontqueri* Pau
- *Moehringia intricata* subsp. *tejedensis* (Willk.) J. M. Monts.
- *Narcissus longispathus* Pugsley
- *Narcissus nevadensis* Pugsley
- *Odontites viscosus* (L.) Clairv. subsp. *granatensis* (Boiss.) Bolliger (= *O. granatensis* Boiss.)
- *Papaver lapeyrousianum* Guterm.

- *Salix hastata* L. (= *Salix hastata* subsp. *sierrae-nevadae* Rech. Fil.).
- *Senecio elodes* Boiss. (= *Tephrosieris elodes* Boiss)
- *Seseli intricatum* Boiss.
- *Solenanthus reverchonii* Degen (= *Cynoglossum reverchonii* (Degen) Greuter & Burdet).
- «Vulnerable»:
- *Artemisia alba* subsp. *nevadensis* Lam.
- *Artemisia umbelliformis* Lam.
- *Betula pendula* subsp. *fontqueri* (Rothm.) G. Moreno & Peinado
- *Campanula lusitanica* L. subsp. *specularioides* (= *Campanula specularioides* Coss.).
- *Centaurea gadorensis* Blanca.
- *Delphinium fissum* subsp. *sordidum* (Cuatrec.) Amich, Rico & Sánchez.
- *Erodium cazorlanum* Heywood.
- *Eryngium grosii* Font Quer.
- *Gypsophila montserratii* Fern. Casas.
- *Hippocrepis prostrata* Boiss.
- *Hormathophylla baetica* P. Küpfer.
- *Iberis carnosa* subsp. *embergeri* (Serve) Moreno.
- *Rhodanthemum arundanum* (Boiss.) B. H. Wilcox et al. (= *Leucanthemum arundanum* (Boiss.) Cuatrec.).
- *Linaria glacialis* Boiss.
- *Neottia nidus-avis* (L.) Rich.
- *Pinguicula nevadensis* (Lindb.) Casper.
- *Polycarpon polycarpoides* subsp. *herniarioides* (Ball) Maire & Weiller.
- *Quercus faginea* subsp. *alpestris* (Boiss.).
- *Rhamnus alpinus* L. subsp. *alpinus*.
- *Rhamnus catharticus* L.
- *Silene fernandezii* Jeanm.
- *Sparganium angustifolium* Michx.
- *Trisetum antoni-josephii* Font Quer & Muñoz Med.
- *Veronica tenuifolia* subsp. *fontqueri* (Pau) M.M. Mart. Ort. & E. Rico.
- *Viola cazorlensis* Gand.

#### FAUNA

En peligro de extinción:

- Mariposa del Puerto del Lobo: *Agriades zullichi* Hemming, 1933.
- Mariposa niña de Sierra Nevada: *Polyommatus golgus* Hübner, 1813.
- Vulnerable:
- Chicharra de montaña: *Baetica ustulata* (Rambur, 1838)
- Mariposa: *Agrodiaetus violetae* Gómez-Bustillo, Expósito y Martínez, 1979.
- Hormiga: *Rossomyrmex minuchae* Tinaut, 1981.

La catalogación de las especies objeto del presente Plan obliga, conforme al artículo 27.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, a la elaboración y aprobación de los correspondientes Planes de Recuperación o Conservación que, en el presente caso, se engloban en el único Plan de acuerdo con la posibilidad que en este sentido se establece en el artículo 27.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en el artículo 56.1.c) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Ambos determinan la facultad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones cuando compartan problemas de conservación, riesgos, hábitat o ámbito geográfico. Las especies que se incluyen en el presente Plan cumplen dichos requisitos por lo que se considera conveniente su inclusión en un plan conjunto.

Para el caso de las especies extintas o extintas en estado silvestre, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, exige un estudio sobre la viabilidad de la reintroducción para, en caso de ser favorable, proceder a la elaboración de un plan de reintroducción.

#### 3. Estado de conservación.

Las Sierras Béticas de Andalucía albergan una gran riqueza florística y un elevado número de especies endémicas, tal es así que el macizo de Sierra Nevada, en particular, está reconocido por la comunidad científica como un punto caliente (hotspot)

a nivel global para los procesos evolutivos de especiación. De hecho, Sierra Nevada constituye la zona con mayor número de plantas amenazadas de la Península Ibérica y con la mayor diversidad vegetal de la región Mediterránea occidental. Las 2.100 plantas vasculares catalogadas hasta el momento suponen casi el 30% de la flora de la España peninsular, estando amenazadas casi el 7%. Destacan los endemismos exclusivos nevadenses, con más de 80 plantas vasculares y 150 especies de fauna, así como un alto número de taxones relictos.

El conjunto de especies incluidas en el presente Plan es relativamente amplio, y su estado de conservación es variable, encontrándose situaciones extremas como la de *Salix hastata* subsp. *sierrae-nevadae* con un tamaño de población inferior a 40 individuos; o como *Solenanthus reverchonii* con una sola localidad y un número de individuos reproductores inferior a 70. Sin embargo, en todos los casos se ha constatado la existencia de factores de amenaza (de origen antrópico y natural) que inciden en todas estas especies de un modo generalizado llevándolas al borde de la extinción.

El Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, incluye entre las especies de flora extintas, dos que pertenecen al grupo que habita en las altas cumbres de Andalucía: *Tanacetum funkii* y *Viola biflora*. La primera debe ser endémica de Sierra Nevada y nada se sabe desde que fue descrita en 1848; su identidad taxonómica es incierta por lo que requiere profundizar en su estudio. *Viola biflora* se encuentra en los Pirineos, montes vascos y Picos de Europa; en Sierra Nevada fue citada una sola vez en el siglo pasado, sin precisar ninguna localidad, y por el momento no se ha podido confirmar ni descartar su presencia.

Un buen número de especies se presentan en muy pocas localidades (menos de cinco), y de ellas hay varias que sólo tienen una o dos poblaciones muy restringidas en el espacio (ej. *Papaver lapeyrouisianum*, *Sparganium angustifolium*, *S. torminalis*). Algunas son, además, endémicas, como *Arenaria nevadensis*, *Erodium astragaloides*, *Salix hastata* subsp. *sierrae-nevadae*, *Tephrosieris elodes*, *Jurinea fontqueri*, *Hieracium texedense*, *Astragalus temolsianus* o *Coronopus navasii*. *Artemisia granatensis*, por ejemplo, aparece de forma muy dispersa por las altas cumbres de Sierra Nevada, de donde es endémica; sus núcleos conocidos ocupan una superficie aproximada de dos hectáreas.

Diversos tratados internacionales vienen dando cobertura e incidiendo en la conservación de la flora y fauna más amenazada. Así la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, recoge en los Anexos I (tipos de hábitats naturales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación), II (especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación) y IV (especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta), 24 de las 61 especies incluidas en el Plan. Así encontramos en el Anexo I a *Quercus faginea* subsp. *alpestris*, en el Anexo II: *Arenaria nevadensis*, *Artemisia granatensis*, *Aquilegia pyrenaica* subsp. *cazorlensis*, *Atropa baetica*, *Centaurea gadorensis*, *Coronopus navasii*, *Crepis granatensis*, *Erodium astragaloides*, *Erodium rupicola*, *Jurinea fontqueri*, *Laserpitium longiradium*, *Lithodora nitida*, *Narcissus nevadensis*, *Odontites granatensis*, *Senecio elodes*, *Seseli intricatum*, *Astragalus tremolsianus*, *Erigeron frigidus*, *Pinguicula nevadensis* y *Baetica ustulata*; y en el Anexo IV a: *Moehringia fontqueri*, *Narcissus longispathus*, *Polyommatus golgus* y *Viola cazorlensis*. Todas ellas excepto *Quercus faginea* subsp. *alpestris* están consideradas prioritarias por dicha directiva, lo que significa que su conservación supone una especial responsabilidad.

Para la conservación de estas especies ha resultado fundamental la protección del hábitat mediante alguna de las figuras existentes, sobre todo Parque Nacional, Parque Natural y Lugar de Importancia Comunitaria, figuras derivadas de diferentes legislaciones de ámbito europeo, nacional y regional. De esta manera, el área de distribución actual de la mayoría de las especies objeto de este Plan se encuentran amparadas en alguna de las figuras de protección.

Todas las especies de fauna incluidas en el Plan son endemismos andaluces. La mariposa *Agriades zullichi*, es una

especie endémica de las cumbres de Sierra Nevada (desde los 2.380 m hasta los 3.100 m) que cuenta con un número aproximado de treinta poblaciones. Aunque la tendencia reciente es estable, se prevén retracciones de importancia en la distribución de su hábitat óptimo según los cambios pronosticados en el clima. Localmente se han constatado desapariciones de poblaciones, problemas de sobrepastoreo, de tránsito humano y originados por infraestructuras.

La mariposa *Polyommatus golgus* está presente en Sierra Nevada y en zonas muy concretas de las Sierras del Nordeste de la provincia de Granada, mientras que la chicharra de montaña Baetica *ustulata* pertenece a un género monoespecífico que solamente aparece en Sierra Nevada. Ambas especies presentan una estrecha asociación a ambientes muy concretos y frágiles, de lo que se desprende que se trata de especies cuya viabilidad se encuentra amenazada.

*Agrodiaetus violetae* es una mariposa exclusiva de algunas serranías del sudeste ibérico de la que se conocen dos subespecies: *A. v. violetae* y *A. v. subbaeticus*. La primera de ellas, la subespecie *violetae*, es exclusiva del sector occidental de la Sierra de la Almijara, ya en contacto con la Sierra de Tejada y ocupa una pequeña localidad situada en torno a los 1.500-1.600 m. La subespecie *subbaeticus* aparece en la Sierra de la Sagra y en algunos puntos situados en la periferia del Parque Natural de la Sierra de Cazorla, Segura y las Villas. El estado de conservación de ambos taxones es diferente, ya que mientras la población de Almijara-Tejada se encuentra extremadamente amenazada por su reducida extensión y aislamiento, en las poblaciones del nordeste de la provincia de Granada y del noroeste de la provincia de Jaén sus amenazas no revisten tanta gravedad.

La hormiga *Rossomyrmex minuchae* se distribuye por zonas puntuales de Sierra Nevada, Sierra de Gádor y en el límite entre las Sierras de Baza y de los Filabres. En Sierra Nevada el área de distribución de la especie podría estimarse en unas 1000 hectáreas y en 2007 presentaba 28 hormigueros. En esta Sierra se describen recientemente dos poblaciones más: una en la Loma del Mirador y la otra en las inmediaciones de la Loma de Enmedio. En Gádor la distribución de esta especie podría abarcar las 2.000 hectáreas y en 2007 se censaron 30 hormigueros. En la Sierra de los Filabres la población fue localizada en 2007, y entonces contaba con 8 hormigueros y no se extendía por más de 1.000 metros cuadrados.

#### 4. Amenazas.

Son diversos los factores de amenaza que explican la situación actual de la flora y fauna de altas cumbres, y aunque en la actualidad no se sabe de qué forma pueden afectar los cambios ambientales al clima, éste es uno de los principales factores que pueden inducir, en el futuro, a la extinción de estas especies. Los factores de amenazas de origen natural hacen que la flora y la fauna sean más vulnerables a la presión humana y que sea necesario conocer bien los cuellos de botella en la biología reproductiva e identificar todos los factores de amenaza para cada una de las especies.

Para las especies de invertebrados, especialmente para las mariposas, algunas de las amenazas que se exponen a continuación van a tener además una repercusión indirecta ya que tienen efectos sobre la planta nutricia de las que dependen las larvas.

##### 4.1. Destrucción y degradación del hábitat.

###### 4.1.1. Infraestructuras.

Los principales impactos sobre el hábitat, difícilmente reversibles, que pueden ser considerados como amenaza para las altas cumbres andaluzas provienen de la pérdida directa de hábitat como consecuencia de la construcción de infraestructuras (vías de comunicación, apertura de pistas, urbanización de terrenos, compactación de suelos, etc.). A ello deben sumarse las modificaciones del régimen hídrico, resultantes de la alteración de los cursos de agua, de un potencial exceso en captaciones y derivaciones, la impermeabilización de acequias o su entubado y la construcción de diques, que pueden tener consecuencias negativas a medio y largo plazo para ciertas especies de flora asociadas a ambientes húmedos. El impacto por estas causas es mayor cuando se trata de especies con reducida área de ocu-

pación o de presencia o muy localizadas, pues la eliminación de una pequeña superficie o su afectación puede significar la pérdida de un considerable número de ejemplares o incluso de toda la población. Las balsas de alta montaña de la Sierra de Gádor o los borreguiles de Sierra Nevada son ejemplos de estos hábitats de reducida extensión y especialmente susceptibles a la variación en los ciclos de humedad.

Finalmente, los incendios pueden suponer una fuente de amenaza para las especies con menor número de efectivos y limitaciones en sus tasas crecimiento y reproducción.

##### 4.1.2. Sobrepastoreo y herbívoros silvestres.

El efecto del sobrepastoreo del ganado doméstico y de los herbívoros silvestres (cabra montés, gamo, jabalí, etc.) sobre el medio afecta tanto de manera directa (es decir, generando un impacto sobre los individuos de la especie amenazada) como indirecta (provocando cambios en el hábitat) a la dinámica de muchas de estas especies. El consumo por parte de estos herbívoros de plántulas y de órganos reproductores, provoca una baja producción de semillas y un limitado reclutamiento lo que impide su propagación eficaz y limita el renuevo intra-poblacional.

De forma indirecta los herbívoros alteran el medio cuando se encuentran con una densidad poblacional mayor a la capacidad de carga del hábitat, mediante el pisoteo y el aumento de nitrificación del suelo. El pisoteo produce el deterioro de muchos ejemplares de algunas de estas especies y el desplazamiento del sustrato puede llegar a enterrar ejemplares. El aumento de la nitrificación del suelo, como consecuencia del acúmulo de excrementos, conlleva una pérdida de calidad del hábitat. La aparición en estos lugares de comunidades vegetales más nitrófilas, está siendo un factor limitante para la expansión de determinadas especies.

A pesar de ello hay que tener en cuenta la gran importancia que tiene para los ecosistemas el pastoreo, que efectuado de forma idónea, esto es, no superando la capacidad de carga del ecosistema, consigue modelar el paisaje mediante la modulación de los niveles de competencia inter-específica, lo que proporcióna un aumento de la diversidad vegetal del ecosistema.

##### 4.1.3. Cambio climático.

Dadas las particulares adaptaciones ecofisiológicas de muchas de las especies del presente plan, el cambio climático debe señalarse como otra fuente que amenaza con modificar parámetros ambientales (niveles de temperaturas y precipitación, ciclos de helada y deshielo, etc.) que caracterizan los hábitats de montaña y que, en buena medida, condicionan la presencia o abundancia de las especies del Plan. Por ello, los taxones más estrechamente ligados a ambientes húmedos o que poseen características autoecológicas ajustadas a condiciones climáticas particulares asociadas a la alta montaña sufrirán en mayor medida sus efectos.

##### 4.2. Recolección ilegal.

Actualmente esta práctica sigue teniendo un peso relevante dentro de los factores de amenaza. La recolección de plantas próximas a caminos, expuestas a un elevado tránsito de visitantes, ya sea para su uso ornamental u otros más tradicionales como los medicinales, son circunstancias muy a tener en cuenta en la conservación de la flora de altas cumbres.

##### 4.3. Amenazas no antrópicas.

Existe una serie de factores no determinados por causas antrópicas que pueden representar amenazas per-se para el mantenimiento de las poblaciones conocidas de especies amenazadas. Principalmente debe mencionarse la escasa plasticidad ecológica de la gran mayoría de ellas, la especificidad por hábitats concretos, el grado de extensión de hábitats disponibles (especialmente si determina o condiciona el número de individuos presentes) y los procesos de endogamia causados bien por un número reducido de individuos o por aislamiento geográfico.

Algunas especies tienen un reconocido carácter relictico, una situación a la que se ha llegado por diferentes circunstancias. Constituyen poblaciones muy dispersas, con bajo número de ejemplares, lo que condiciona una elevada probabilidad de extinción frente a fluctuaciones demográficas naturales, cambios ambientales desfavorables o eventos de carácter impredecible, como pueden ser derrumbes, corrimientos de tierra, etc.

### 5. Ámbito de aplicación del Plan.

El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

El ámbito del presente Plan se define como la totalidad del área de distribución actual de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía en las zonas montañosas con una cota superior a 1.500 metros del Sistema Bético, incluyendo los hábitats rupícolas y subrupícolas.

La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería de Medio Ambiente que, a su vez, actuará como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.

La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de medio ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

### 6. Vigencia.

El Plan tendrá una vigencia indefinida hasta que se alcance la finalidad establecida y podrá ser sometido a revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de las especies objeto del Plan, de sus hábitats o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.

### 7. Finalidad y objetivos.

La finalidad del presente Plan es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita pasar las especies del presente Plan catalogadas como «en peligro de extinción» a la categoría de «vulnerables» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Para las especies catalogadas como «vulnerable» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la finalidad es pasarlas al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE).

Los objetivos necesarios para obtener dicha finalidad son:

1. Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies del presente Plan y aquellas potenciales de ser ocupadas.

2. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las especies de altas cumbres.

3. Aumentar los efectivos de las poblaciones e incrementar el número de núcleos poblacionales.

4. Incrementar los conocimientos y las herramientas destinadas a la gestión aplicada a la conservación de las especies incluidas en el presente Plan, en especial los orientados a una gestión adaptativa a los efectos del cambio global.

5. Conseguir que la mayor parte de la sociedad manifieste una actitud positiva hacia la conservación de las especies tratadas en el Plan.

6. Establecer mecanismos que fomenten la implicación de todos los sectores de la sociedad en la conservación de las especies objeto del presente Plan.

### 8. Medidas de conservación.

A continuación se describen las medidas establecidas en el presente Plan indicando su importancia (Alta, Media y Baja) y plazo de ejecución de la medida (Corto, Medio, Largo o Continuo). Las medidas se priorizarán para especies en peligro de extinción.

La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas que a continuación se relacionan con el concurso de aquellas Consejerías cuya competencia pudiera verse afectada.

Estas medidas no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, sino que en este momento se definen como un instrumento dentro del presente Plan y el desarrollo de las mismas estará en función de la disponibilidad presupuestaria.

	Importancia	Plazo
<b>8.1. CATALOGACIÓN</b>		
8.1.1. Establecimiento de criterios que permitan determinar en qué momento una o todas las especies incluidas en el presente Plan pueden pasar a ser catalogadas en una categoría de amenaza inferior a la que actualmente ostentan.	Alta	Corto
<b>8.2. MEJORA Y RECUPERACIÓN DE HÁBITATS</b>		
8.2.1. Definición de criterios que permitan identificar cuáles son las características que hacen idóneo un hábitat para las especies del presente Plan así como para la conectividad entre estos.	Alta	Corto
8.2.2. Definir los indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de los criterios establecidos en la medida 8.2.1.	Alta	Corto
8.2.3. Elaboración de criterios orientadores y medidas dirigidas a los proyectos sometidos a autorización administrativa que tengan incidencia en el ámbito de aplicación del Plan o que puedan suponer una amenaza para las especies objeto del presente Plan.	Alta	Corto
8.2.4. Elaboración de un «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas para la conservación de la biodiversidad».	Media	Medio
8.2.5. Elaboración de una Guía metodológica para evaluar el impacto ambiental de obras, proyectos o actividades que pueden afectar a las especies del presente Plan o sus hábitats.	Media	Medio
8.2.6. Promover actuaciones de manejo para mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies incluidas en el presente Plan en su área de distribución actual y potencial.	Alta	Continuo
8.2.7. Mantenimiento del ciclo del agua de los cursos y zonas encharcadas (borreguiles, ríos, arroyos, regueros...) en las que habitan especies amenazadas.	Alta	Largo
8.2.8. Apoyar modelos de gestión de acequias especialmente las de careo, abrevaderos y fuentes que garanticen la humedad edáfica necesaria que asegure la viabilidad de poblaciones de flora ligada a este tipo de hábitat.	Alta	Medio
8.2.9. Fomentar las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales (Plan INFOCA) implantadas en el ámbito del Plan.	Alta	Continuo
<b>8.3. GESTIÓN DE POBLACIONES</b>		
8.3.1. Promover actuaciones de reintroducción o refuerzo de las poblaciones y comunidades de alta montaña con un número suficiente de efectivos que aseguren su continuidad, siempre y cuando la situación de la población lo requiera	Media	Largo
8.3.2. Reforzar la función de la Red Andaluza de jardines Botánicos en Espacios Naturales para la conservación de reservas genéticas mediante el mantenimiento de colecciones vivas de las especies incluidas en el Plan.	Alta	Continuo
8.3.3. Reforzar la función de la Red de Viveros y del Laboratorio de Propagación Vegetal para la producción de planta para la consecución de los objetivos del Plan.	Alta	Continuo
8.3.4. Reducción de competencia procedente de otras especies de flora.	Alta	Continuo
8.3.5. Establecer cargas ganaderas idóneas a los hábitats y ecosistemas en el ámbito del Plan.	Alta	Continuo
8.3.6. Evaluación y puesta en marcha, si procede, para la traslocación de ejemplares o introducción benigna de poblaciones gravemente amenazadas a otras con condiciones favorables	Alta	Continuo
<b>8.4. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN EX SITU</b>		
8.4.1. Reproducción y propagación ex situ para el refuerzo de poblaciones y si fuese necesario para cubrir las necesidades en uso tradicional de la planta.	Media	Corto

	Importancia	Plazo
8.4.2. Desarrollo de protocolos de propagación, cultivo, reintroducción y refuerzo de ejemplares y conjuntos poblacionales.	Alta	Corto
8.4.3. Continuar con campañas de recogida de semillas y propágulos, tanto para su conservación en el Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz como para realizar experiencias de germinación/propagación.	Media	Continuo
<b>8.5. SEGUIMIENTO</b>		
8.5.1. Mejora del conocimiento general de las especies incluidas en el presente Plan; distribución en territorio andaluz, seguimiento demográfico, tendencias poblacionales y factores de amenaza.	Alta	Medio
8.5.2. Verificación de citas de las especies consideradas extintas en el Plan para realizar su prospección y evaluar la viabilidad de su reintroducción.	Media	Medio
8.5.3. Seguimiento de la incidencia de los factores de amenazas que afectan a las especies recogidas en el presente Plan y sus hábitats.	Alta	Continuo
<b>8.6. INVESTIGACIÓN</b>		
8.6.1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá, en el marco de las Líneas Estratégicas de su Programa Sectorial del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, la realización de proyectos de investigación que tengan implicación en la gestión de las especies de este Plan. Se consideran materias prioritarias las siguientes líneas de investigación: - Incidencia del cambio global sobre las especies objeto del Plan - Desarrollo de modelos de gestión - Caracterización genética, viabilidad genética de poblaciones reducidas y estimaciones de distancia genética entre núcleos poblacionales y entre poblaciones. - Estimaciones de la población mínima viable en aquellos núcleos más amenazados y/o más reducidos. - Ampliar el conocimiento sobre biología reproductiva de especies con problemas derivados de su estrategia reproductiva ineficaz o escasa. - Relaciones ecológicas y caracterización de micorrizas asociadas a las especies más amenazadas y, con especial énfasis en aquellas con mayores problemas de propagación e implantación. - Métodos para la aplicación y optimización de técnicas de micorrizas a la gestión de flora amenazada. - Evaluación de la capacidad de carga ganadera para las especies más amenazadas y sus comunidades vegetales que les dan soporte.	Media	Continuo
<b>8.7. DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>		
8.7.1. Divulgar los contenidos y la puesta en marcha del Plan, así como información sobre las especies (amenazas, biología básica, estado de conservación, etc.), entre los sectores implicados y en todos los foros que se consideren de interés para potenciar y difundir el desarrollo del presente Plan.	Alta	Continuo
8.7.2. Divulgar la de información relativa a las líneas de ayuda, subvenciones e incentivos al sector privado disponibles para la realización de actuaciones de mejora de hábitat.	Media	Continuo
8.7.3. Elaboración y aplicación de una estrategia de comunicación para la población andaluza, especialmente dirigida a las poblaciones locales.	Alta	Corto
8.7.4. Reforzar la función de la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales como instrumentos para la divulgación y comunicación del desarrollo del presente Plan.	Alta	Continuo
<b>8.8. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN</b>		
8.8.1. Reforzar la función de la Red Andaluza de Jardines Botánicos como instalaciones e instrumentos para la educación ambiental y la sensibilización de la ciudadanía sobre el desarrollo del Plan y las especies incluidas en el mismo	Alta	Continuo
8.8.2. Promover acciones de educación para la conservación, sensibilización y concienciación social sobre la necesidad de conservar las especies objeto del Plan.	Alta	Continuo
8.8.3. Promover acciones de voluntariado ambiental en actuaciones de divulgación, sensibilización y mejora de hábitat.	Media	Continuo
<b>8.9. PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>		
8.9.1. Promover la participación de los agentes privados a través de convenios de gestión, así como concesión de ayudas y subvenciones, a titulares de derechos y propietarios de terrenos en los que se localicen poblaciones de las especies objeto del Plan.	Alta	Continuo
8.9.2. Impulsar la participación de los agentes sociales y la implicación de asociaciones agrarias, ganaderas, cinegéticas, de desarrollo rural y otras, en la aplicación del Plan.	Alta	Continuo
8.9.3. Promover la aplicación de los criterios y directrices recogidas en el «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas para la conservación de la biodiversidad», en colaboración con las Consejerías competentes en la materia.	Media	Continuo
<b>8.10. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN</b>		
8.10.1. Establecer las bases de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y otros Bancos de Germoplasma Vegetal Nacionales e Internacionales para la conservación de germoplasma de poblaciones prioritarias de flora amenazada.	Media	Continuo
8.10.2. Mantenimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas, órganos de participación social y entidades conservacionistas para aseguraran buen funcionamiento del Plan	Alta	Continuo

#### 9. Evaluación de la efectividad del Plan.

La evaluación técnica de la efectividad del Plan se realizará al finalizar cada uno de los Programas de Actuación y teniendo en consideración el sistema de indicadores recogido en este apartado.

#### INDICADORES

- Efectivos de las poblaciones existentes en relación a los valores de referencia que se establezcan en la medida 8.1.1.
- Variación (porcentual o en ha) de la superficie de ocupación y/o presencia.
- Grado de semejanza de los parámetros poblacionales del núcleo gestionado respecto a otros núcleos que puedan escogerse como referencia por su mejor estado de conservación.
- Valoración del estado de conservación de los hábitats mediante los resultados de la medida 8.2.2.
- Valoración de la incidencia de los factores de amenaza (atendiendo a la medida 8.5.3).

- Grado de ejecución de las medidas 8.2.3, 8.2.4, 8.2.5, 8.4.2 y 8.7.3.

- Superficie afectada por medidas de gestión del hábitat asociado a las especies (recogidas en las medidas 8.2.6.).
- Número de nuevos núcleos poblacionales establecidos.
- Aumento poblacional como consecuencia de la puesta en marcha de la medida 8.3.1.
- Número de nuevas localidades detectadas.
- Número de proyectos y financiación global de la investigación de acuerdo a la medida 8.6.1.
- Porcentaje de la población que tiene una actitud positiva hacia las especies incluidas en el Plan a niveles local / provincial/regional (percepción social de la aplicación del Plan).
- Superficie total y número de convenios de colaboración en el ámbito de aplicación del presente Plan.
- Número de subvenciones y financiación total de las mismas de acuerdo a la medida 8.9.1.







## ANEXO II

## PLAN DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE DUNAS, ARENALES Y ACANTILADOS COSTEROS

## 1. Antecedentes.

Los entornos litorales están conformados por ecosistemas dinámicos y complejos, propios de la interfase entre el mar y la tierra.

En Andalucía existen dos zonas costeras que originan paisajes y formas bien diferenciadas: la fachada atlántica y la mediterránea. La costa atlántica está sometida a las corrientes, mareas y oleajes propios de un océano abierto. Presenta un alto contenido de sedimentos en sus aguas vertidos por los principales ríos de la región, que en su desembocadura forman amplios valles y estuarios, que han experimentado una oclusión por el aporte de sedimentos favoreciendo la formación de marismas. Además se encuentran otros elementos como los acantilados y las lagunas litorales. En la provincia de Huelva los arenales de origen costero se introducen en el interior, presentando características físico-químicas muy parecidas a la de los arenales más cercanos a la costa y de hecho algunas de las especies propias del litoral se adentran hacia el interior en estos arenales. La costa mediterránea se caracteriza por la proximidad de los relieves montañosos de las sierras béticas que se prolongan hasta el mismo mar, por la existencia de una red hidrográfica de menor longitud y con fuertes desniveles y escasa distancias entre su nacimiento y su desembocadura y por la existencia de oscilaciones micromareales de muy poca amplitud. Predominan dos tipos de morfologías litorales. Por un lado los acantilados y por otro las playas y sectores de costa baja coincidentes con las desembocaduras de los cauces fluviales. Hay que destacar que las condiciones de aridez extrema se van acentuando hacia el este. Una forma bastante diferenciada del resto son las sierras de Cabo de Gata en Almería de origen volcánico reciente.

En este Plan se considera litoral las zonas costeras y cercanas que incluyen las dunas, los arenales costeros, los acantilados y las sierras litorales. Estos ambientes están sujetos en muchas ocasiones a una fuerte presión antrópica, fundamentalmente derivada de los efectos de la urbanización del territorio.

Estos sistemas desempeñan una función clave en el litoral andaluz. En el caso de los sistemas dunares por ejemplo, absorben la fuerza del mar, protegiendo las zonas interiores o creando acuíferos subterráneos. Destacan por la peculiaridad de su fauna y flora, adaptadas a unas condiciones edáficas extremas como pueden ser la escasa capacidad para retener agua, la escasez de nutrientes, las elevadas temperaturas en superficie, la movilidad del sustrato y la concentración de sales. Son un ejemplo de ecosistemas de belleza y valor extraordinarios, sumamente atractivos por sus valores estéticos y muy destacables por la presencia de endemismos y especies raras, catalogadas como vulnerables o incluso en peligro de extinción. A este respecto Andalucía se presenta, dentro del contexto europeo, como una zona de especial interés, pues de las treinta y seis especies que son objeto de este Plan, veinte (más del 50%) son endemismos andaluces.

Es por ello que han sido muchas las iniciativas adoptadas para paliar la degradación y garantizar la conservación tanto de estas formaciones como de las especies de flora y fauna que en ellas habitan, tales como la promulgación de medidas legales desde muy diversos ámbitos (europeo, estatal y autonómico) que, unidas a las actuaciones de conservación in situ, pretenden garantizar su supervivencia.

Los trabajos relacionados con la distribución y estado de conservación de la flora andaluza fueron recopilados en el Libro Rojo de la Flora Silvestre de Andalucía que fue editado en el año 2000 por la Consejería de Medio Ambiente con un total de 70 especies catalogadas como «en peligro de extinción» y 121 como «vulnerables».

La Consejería de Medio Ambiente ha participado en trabajos de localización, seguimiento y detección de las principales amenazas de las especies incluidas en el presente Plan, a través del programa de Conservación de la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales que se ejecuta en toda Andalucía de manera continua desde el año 2002. Los datos recogidos se incluyen en la base de datos de Flora Amenazada de la Consejería (FAME). En el programa de conservación se incluye la recogida de germoplasma para su inclusión en el Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz y para la producción de planta. Los trabajos de localización y seguimiento también se han llevado a cabo con proyectos de Conservación de Flora: Proyecto de Conservación de Flora Amenazada de la provincia de Huelva (2006-2008), Proyecto de Conservación de Flora Amenazada de la provincia de Almería (2008-2010), Proyecto de Conservación de Flora Amenazada de la provincia de Málaga (2006-2009), Proyecto de Recuperación de Flora Amenazada de la provincia de Granada (2003-2004).

La Consejería de Medio Ambiente ha desarrollado diversos trabajos de conservación y restauración de comunidades litorales y de las especies contempladas en este Plan. Uno de ellos es el Proyecto de Restauración de los Enebrales de Enebro Marítimo del Parque Natural de Doñana, llevado a cabo entre 1999 y 2001. En dicho proyecto se incluía el diseño y optimización de un método de germinación eficaz y la elaboración de recomendaciones sobre recolección y tratamiento de semillas y plántulas para su producción, así como la determinación de las áreas potenciales de enebrales y las directrices para la primera experiencia de reintroducción que se realizó en el Parque Natural de Doñana, incluyendo el diseño de un ensayo simultáneo sobre el efecto del riego en los pies de enebro plantados.

A partir de las aportaciones de este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente puso en marcha el Programa de Conservación de los Enebrales Costeros, iniciado en 2002, que incluye actuaciones para la recuperación de la especie y establece medidas adicionales para su seguimiento y protección. El hecho de que se hayan priorizado las actuaciones sobre estas comunidades se debe fundamentalmente a que los enebrales costeros (dunas litorales con *Juniperus* spp.) aparecen recogidos en la Directiva 92/43 CEE del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, como hábitats de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación, clasificándolos además como Hábitat Prioritario. Esto significa que es un hábitat amenazado cuya conservación supone una especial responsabilidad por la importancia de la proporción de su área de distribución natural. La protección prioritaria de estas comunidades también es importante desde el punto de vista de la mera conservación de la biodiversidad, pues el enebro actúa como especie clave de este tipo de comunidades que cuando están bien conservadas, albergan a gran parte de la diversidad de flora y fauna que habita en los ecosistemas costeros. Estas especies, vegetales y animales, se ven beneficiadas de las medidas de conservación aplicadas sobre estas comunidades.

Para la mejora del conocimiento y conservación de tan particular flora, la Consejería de Medio Ambiente viene desarrollando diferentes iniciativas, como el «Proyecto de Recuperación de Flora Amenazada de la provincia de Granada» durante los años 2003 y 2004, centrado en *Limonium malacitanum*, *Rosmarinus tomentosus* y *Cneorum tricoccon*; en él se llevaron a cabo trabajos de localización, recolección, reforzamiento poblacional y colocación de carteles informativos.

La construcción de la autovía del Mediterráneo ha supuesto un riesgo para las plantas localizadas en la zona de afección; para paliar los posibles daños se han recolectado muestras genéticas. Con el «Proyecto de Investigación de *Rosmarinus tomentosus*, *Maytenus senegalensis* ssp. *europaeus* y *Buxus balearica* en el entorno de la Rambla Escalante» se están llevando a cabo estudios y trabajos de propagación e introducción.

En Almería se ha ejecutado el proyecto «Actuaciones y Medidas de Conservación de *Limonium* estevei en el Plan Parcial Macenas Playa Golf» en Mojácar, con el que se translocaron más de 3.000 ejemplares de esta especie cuya población se veía amenazada por el Plan Parcial de Macenas. Durante 2003 y 2004 los ejemplares fueron translocados, 40% de estos fueron llevados a los lugares propicios más cercanos al lugar de origen. De los ejemplares restantes, la mayoría se translocaron a una zona establecida como Reserva y una pequeña representación se translocó a la colección del Jardín Botánico de El Albardinal.

El «Proyecto de Conservación de la Flora Amenazada de la Provincia de Málaga» (2007) consiguió, entre otras cosas, la mejoría de una población de *Limonium malacitanum* que se encontraba en un lugar muy transitado. La actuación consistió en la colocación de un vallado que permitió la protección de las plantas y que tras un tiempo éstas fructificaran, pudiéndose así recolectar semillas para en el futuro efectuar refuerzos de la población, si se considera necesario.

En la provincia de Huelva la Consejería de Medio Ambiente ha llevado a cabo varios proyectos relacionados con la flora de esta localidad, de especial mención son: «Proyecto de Conservación de flora amenazada de la provincia de Huelva» ejecutado desde el 2005 al 2008, y «Realización de actuaciones de conservación de flora amenazada en la provincia de Huelva» durante los años 2006-2008. Estos proyectos estaban destinados a mejorar la conservación de las especies de la flora mediante el estudio de distribución, seguimiento e identificación de las amenazas, para posteriormente evaluar el estado de conservación de las poblaciones y definir actuaciones de mejora.

En 2008 se inició el «Proyecto de Conservación de la Flora Amenazada de la provincia de Almería», en ejecución hasta 2010. Con él se ha iniciado el desbroce manual de especies invasoras, y la plantación de ejemplares de *Anacyclus alboranensis*, *Diploxys siettiana* y *Senecio alboranicus* además de ponerse en marcha riegos de emergencia.

Otra línea de actuación en la que se está trabajando es la elaboración del «Plan Provincial de Dunas de la provincia de Cádiz», que presenta como objetivos fundamentales la restauración y conservación de los sistemas dunares y la ordenación del uso público del litoral para favorecer el disfrute sostenible y el conocimiento de los sistemas dunares, la divulgación y educación ambiental. Con el «Proyecto de Conservación de la Flora Amenazada de la provincia de Cádiz» se han reforzado poblaciones de *Carduus myriacanthus*, *Thymus albcans* y *Taraxacum gaditanum* y se ha actuado en la protección contra herbívoros mediante la colocación de cerramientos y vallados. También en Cádiz, la Consejería Medio Ambiente ha ejecutado actuaciones de restauración, conservación y gestión del litoral, acogiéndose a la financiación del Proyecto LIFE «Conservación de Hábitats Litorales de la provincia de Cádiz (LIFE03 NAT/E/000054)», desarrollado entre 2003 y 2006.

Otras actuaciones más específicas han sido el «Proyecto de Mejora de Hábitat de *Adenocarpus gibbsianus* (Rascavieja) en el Parque Natural de Doñana», y el trabajo de reintroducción de *Linaria lamarckii*, que desapareció del litoral onubense hace varios años y que fue posteriormente recuperada por el Laboratorio de Propagación Vegetal, gracias a su reproducción a partir de unas semillas obtenidas de un pliego de herbario de la Universidad de Sevilla. La introducción de plantas adultas se llevó a cabo en 2008 en el Paraje Natural Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, y también en las Marismas de San Bruno (Ayamonte).

En cuanto a los riesgos relacionados con la presencia de especies exóticas, la Consejería de Medio Ambiente posee el Programa Andaluz para el Control de las Especies Exóticas Invasoras, mediante el cual desde 2004 se está trabajando en el control y eliminación de éstas en las poblaciones más amenazadas del litoral.

La Consejería de Medio Ambiente tiene en marcha una línea de trabajo sobre Gestión Activa del Litoral de Andalucía,

iniciada en febrero de 2007, con la que se pretende fomentar la colaboración entre las diferentes administraciones que tienen competencia en costas y litoral, recopilar información ambiental y ponerla a disposición de los distintos agentes implicados en la gestión de zonas costeras, divulgar la importancia de las zonas costeras y litorales, fomentar la participación ciudadana en las actuaciones de conservación de hábitats costeros, y propiciar procesos de restauración de las comunidades biológicas originales.

Además de todas estas actuaciones in situ, se están desarrollando otras labores ex situ. Así, en el Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz, situado en el Jardín Botánico de Córdoba, se conservan a medio y largo plazo semillas y otras estructuras reproductoras de todas estas especies. En este Banco hay almacenadas colectas de varios años de la especie *Picris willkommii*. Estas colectas se han utilizado para la propagación de la planta que se ha introducido en el Jardín Botánico del Ayuntamiento de Ayamonte, donde además se ha realizado el «Plan de Estudio y Seguimiento de *Picris willkommii* en el Jardín». Esta especie está representada en otros jardines, el Jardín Botánico de San Fernando y el Jardín Botánico Dunas del Odiel, donde además se han llevado a cabo seguimiento de las poblaciones naturales.

También resulta fundamental el trabajo desarrollado por el Laboratorio de Propagación Vegetal de la Red de Viveros de la Consejería de Medio Ambiente. En él se realizan labores como la puesta a punto de los protocolos de propagación y la obtención de planta con la finalidad de realizar las actuaciones pertinentes en el medio natural, y completar las colecciones de planta viva en la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales. Esta Red ha participado en actuaciones de propagación y de refuerzo. Se ha producido planta en el Vivero de Rodalquilar con el seguimiento del personal del Jardín Botánico de El Albardinal con las especies *Anacyclus alboranensis*, *Diploxys siettiana*, *Ulex canescens*, *Verbascum charidemi* y *Anthirinum charidemi*. También llevan a cabo refuerzos poblacionales, tal y como realizó el Jardín Botánico de San Fernando (Cádiz) con la plantación en una actividad de voluntariado de un núcleo de *Thymus albcans*.

Asimismo la Red de Jardines Botánicos también está llevando a cabo una labor de educación para la conservación y divulgación ambiental a través de las visitas que el público puede realizar a dichas instalaciones, además de hacerlos partícipes activamente en actividades de recuperación, tal y como fue el rescate de una población de *Taraxacum gaditanum* en abril del 2007. Por otro lado, la Consejería de Medio Ambiente también lleva a cabo labores de concienciación sobre la conservación del litoral a través de diversas campañas, como «Enebrando Dunas», «Proyecto Enebro» o «Visita tus Enebrales».

En relación a los invertebrados la Consejería de Medio Ambiente ha llevado a cabo numerosos trabajos destinados principalmente a obtener la información necesaria para mejorar los conocimientos relacionados con la distribución y estado de conservación de las especies andaluzas de invertebrados. Estos trabajos se recogen en el «Programa de Actuaciones para la Conservación de los Invertebrados Amenazados de Andalucía», que se inició en el 2006 y anteriormente en el proyecto «Evaluación del estado de conservación de los invertebrados en Andalucía e identificación de sus hábitats importantes». Además con estos proyectos se consiguió ejecutar actuaciones que han permitido reducir el impacto de los factores de amenazas a los cuales se encuentran sometidos. También se debe mencionar la participación de la Consejería de Medio Ambiente en la redacción del Libro Rojo de los Invertebrados de Andalucía cuya publicación fue en el 2008.

Las especies incluidas en el presente Plan están afectadas por amenazas parecidas como resultado de compartir el espacio costero y cercano a la costa, espacios con una problemática ambiental parecida.

El modelo de gestión más acertado es el que se basa en el desarrollo de medidas a nivel de grupo e incluso de hábitat, más que un modelo basado en la gestión a nivel específico. El objetivo

principal del Plan son las especies amenazadas pero gracias a la gestión de conjunto se pueden beneficiar otras especies que, sin llegar a estar amenazadas, comparten hábitat y amenazas.

## 2. Justificación.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna silvestres, crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y determina en su artículo 27.1. la obligatoriedad de elaborar un Plan de Reintroducción, Recuperación o Conservación para las especies catalogadas como «extintas», «en peligro de extinción» y «vulnerable» respectivamente.

Igualmente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, establece que la inclusión de un taxón o población en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable» conllevará la aprobación de un Plan de Recuperación o un Plan de Conservación, respectivamente, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats, actualiza el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas aprobado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y cataloga a las especies amenazadas incluidas en el presente Plan de la siguiente forma:

## FLORA

### «Extinta»:

- *Elizaldia calycina* subsp. *multicolor*.

### «En peligro de extinción»:

- *Diplotaxis siettiana* Maire.
- *Limonium estevei* Fern. Casas.
- *Limonium malacitanum* Díez Garretas.
- *Linaria lamarckii* Rouy (= *Linaria polygalifolia* Hoffmanns. & Link. subsp. *lamarckii* (Rouy) D.A. Sutton).
- *Linaria tursica* Valdés & Cabezudo.
- *Onopordum dissectum* Murb. (= *Onopordum hinojense*).
- *Rosmarinus tomentosus* Huber-Morath & Maire.
- *Sonchus pustulatus* Willk.
- *Taraxacum gaditanum* Talavera.
- *Thymus albicans* Hoffm. & Link.

### «Vulnerables»:

- *Adenocarpus gibbsianus* Castrov. & Talavera.
- *Allium pruinaum* Link ex Spreng.
- *Anacyclus alboranensis* Esteve & Varo.
- *Anthemis bourgaei* Boiss. & Reut.
- *Antirrhinum charidemi* Lange.
- *Astragalus algarbiensis* Bunge.
- *Astragalus edulis* Bunge.
- *Carduus myriacanthus* DC.
- *Cynomorium coccineum* L. (= *Cynomorium coccineum* L. subsp. *coccineum*).
- *Dianthus hinoxianus* Gallego.
- *Hymenostemma pseudanthemis* (G. Kunze) Willk.
- *Hypochaeris salzmanniana* DC.
- *Jasione corymbosa* Poir. ex Schult.
- *Juniperus oxycedrus* subsp. *Macrocarpa* (Sm.) Ball
- *Linaria benitoi* Fern. Casas (= *Linaria oblongifolia* (Boiss.) Boiss. & Reut. subsp. *benitoi* (Fern. Casas) L. Sáez, M.B. Crespo, Juan & M. Bernal).
- *Linaria nigricans* Lange.
- *Maytenus senegalensis* subsp. *europaea* (Boiss.) Rivas Mart. ex Güemes & M. B. Crespo (= *Maytenus senegalensis* (Lam.) Exell).
- *Ononis azcaratei* Devesa.
- *Picris willkommii* (Sch. Bip.) Nyman.
- *Plantago algarbiensis* Samp.
- *Senecio alboranicus* Maire.
- *Ulex canescens* Lange.
- *Verbascum charidemi* Murb.
- *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.

## FAUNA

### Vulnerable:

- Hormiga (*Goniomma compressisquama* Tinaut, 1994).

La catalogación de las especies objeto del presente Plan obliga, de acuerdo con el artículo 27.1. de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, a la elaboración y aprobación de los correspondientes Planes de Recuperación y Conservación que, en el presente caso, se engloban en un único plan de acuerdo con la posibilidad que en este sentido se establece en el artículo 27.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 56.1.c) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que determinan la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones cuando compartan problemas de conservación, riesgos, hábitat o ámbito geográfico.

Para el caso de las especies extintas o extintas en estado silvestre, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, exige un estudio sobre la viabilidad de la reintroducción para, en caso de ser favorable, proceder a la elaboración de un plan de reintroducción.

## 3. Estado de conservación.

Parte de las especies contempladas en este Plan ya se recogían en el Decreto 104/1994, del 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada. La Consejería de Medio Ambiente encargó a distintos grupos de investigación de Andalucía estudios de recopilación de información, confirmación de citas, localización de localidades, estudios de propagación y otras investigaciones encaminadas a esclarecer aspectos de la biología de esas especies y su distribución en Andalucía para proponer las medidas de gestión más adecuadas a las especies recogidas en este primer catálogo. Los resultados más relevantes se publicaron en el Libro Rojo de la Flora Silvestre Amenazada de Andalucía. A pesar de de estos estudios, actualmente la información sobre el estado de conservación de las poblaciones y taxones y su dinámica poblacional es insuficiente, siendo fundamental que se lleven a cabo estudios de viabilidad poblacional de todos aquellos taxa que aún no los posean para poder llevar a cabo correctamente las actuaciones necesarias. Para el caso de los invertebrados ocurre algo similar pues, a pesar de existir el Libro Rojo de los Invertebrados de Andalucía, aún se requiere un mayor esfuerzo para esclarecer el estado de conservación de muchos taxones.

Nueve de las especies objeto de este Plan, *Antirrhinum charidemi*, *Astragalus algarbiensis*, *Carduus myriacanthus*, *Diplotaxis siettiana*, *Hymenostemma pseudanthemis*, *Linaria tursica*, *Picris willkommii*, *Plantago algarbiensis* y *Rosmarinus tomentosus*, se encuentran incluidas en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, concretamente en el Anexo II, que incluye a las especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

El conjunto de estas medidas legislativas responde a la necesidad de frenar la regresión de las poblaciones de las especies de dunas, acantilados, arenales costeros y litoral más amenazadas. Andalucía, con sus 1.101 Km de costa, de los cuales alrededor de la tercera parte se encuentra dentro de algún espacio natural protegido, alberga una gran diversidad de ecosistemas y taxones litorales. Esta riqueza se caracteriza además por la presencia de un alto número de endemismos. Por ello, la gestión de la flora andaluza tiene una gran importancia no sólo para la flora ibérica sino también para la europea.

Estas medidas de conservación deben generarse no sólo para las poblaciones amenazadas objeto del presente Plan sino también para los ecosistemas que las albergan. A este respecto, las comunidades de pinares, enebrales, alcornocales y acebuchales costeros se presentan como prioritarias, ya que acogen en su seno a muchas de las especies que en este documento se tratan.

Una de las especies del Plan, *Elizaldia calycina* subsp. *multicolor*, está considerada extinta en España pues en aque-

llos lugares donde se registró inicialmente, no se ha vuelto a detectar un ejemplar desde principios de siglo XX. Los posibles encuentros en las costas andaluzas son debidos a introducciones ocasionales procedentes del noroeste de Marruecos. La distribución que presentaba esta especie se localizaba en la provincia de Cádiz concretamente en San Fernando y en el Puerto de Santa María, lugares difícilmente ocupables de nuevo de forma natural ya que las poblaciones que actuarían como fuente, localizadas Marruecos, se han visto reducidas.

Dentro del presente Plan aparecen recogidas diez especies de la flora «en peligro de extinción» según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas:

*Diploptis siettiana* se presenta de forma endémica en la isla de Alborán, habitando sobre arenales semifijos de fuerte influencia litoral. Su estado de conservación es crítico, dadas las reducidas dimensiones de la isla de Alborán y el uso que de la misma hace la especie humana.

*Rosmarinus tomentosus* es un endemismo andaluz que habita en acantilados y roquedos marinos expuestos directamente a la influencia de las mareas, aunque una población crece en roquedos más interiores, siempre sobre suelos esqueléticos.

*Linaria tursica* es otro endemismo pero en este caso del litoral de las provincias de Huelva y Cádiz. Normalmente aparece sobre arenas sueltas, sistemas de dunas móviles, corrales, contradunas y arenas estabilizadas protegidas de la acción directa del viento marino.

*Limonium malacitanum* habita únicamente sobre roquedos y acantilados litorales de las costas de Málaga y Granada. Su endemidad, unida a todas las amenazas propias de un litoral antropizado, influye negativamente en su estado de conservación. Algo similar sucede con *Taraxacum gaditanum*, endemismo de los arenales del litoral norte de la provincia de Cádiz.

Las poblaciones de *Sonchus pustulatus* se distribuyen por las zonas costeras de Almería y el norte de África, habitando sobre paredones rocosos y al pie de los mismos.

*Thymus albicans* es una especie endémica del suroeste de la Península Ibérica (provincias de Sevilla y Cádiz y Algarve portugués). Medra en zonas de arenas sueltas, en áreas subcosteras, formando parte del sotobosque de los alcornoques, en menor medida, de los pinares.

*Limonium estevei* es un esquizoendemismo almeriense, especialista edáfico que vive sobre esquistos grafitosos con eflorescencias salinas, en comunidades de matorrales abiertos en zonas próximas al lecho de ramblas, en rellanos rocosos, taludes y cunetas.

*Linaria lamarckii* es endémica del sur de Portugal y el litoral de Huelva y habita sobre suelos arenosos en contradunas y depresiones.

*Onopordum dissectum* es una especie de reciente descripción restringida al entorno de Doñana en bosques sobre arenas en el interior del Parque Nacional de Doñana en un areal muy restringido. Se conocen escasos núcleos con muy pocos individuos.

Dentro de la categoría «vulnerable», el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas recoge las siguientes especies de flora:

*Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa* forma comunidades arbustivas de gran porte, o incluso pequeños bosquetes costeros muy diversos florística y faunísticamente, que representan el monte costero autóctono de Andalucía por excelencia. No obstante, a pesar de ser una especie muy amenazada en Andalucía, su areal a escala global es bastante amplio, pues se distribuye por las zonas costeras de la Región Mediterránea e Irano-Turánica: sur de Europa, norte de África y suroeste de Asia.

*Antirrhinum charidemi* es una especie endémica de la Sierra de Cabo de Gata (Almería), donde vegeta en fisuras y taludes cercanos al mar.

*Adenocarpus gibbsianus* forma parte del sotobosque de los alcornoques y pinares que crecen en arenales litorales. Es una especie endémica de los arenales costeros de la provincia

de Huelva. El grado de conservación de sus poblaciones se considera como muy grave.

Los núcleos de población de *Hymenostemma pseudanthemis* se distribuyen de forma endémica por el litoral y zonas del interior de la provincia de Cádiz, viviendo sobre suelos arenosos ácidos en comunidades aclaradas de alcornoque, acebuchal y olivar.

*Allium pruinatum* es un endemismo ibérico localizado en el centro y suroeste de la península. En España se distribuye por Extremadura, en el sur de Castilla-León y en Andalucía más concretamente en la Depresión del Guadalquivir occidental entre las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva.

La distribución de *Astragalus algarbiensis* es exclusiva del Algarve, Andalucía y norte de Marruecos. En nuestra región se restringe a la Depresión del Guadalquivir occidental, formando parte de pastizales costeros desarrollados sobre arenas.

*Anthemis bourgaei* es un endemismo andaluz que habita en el litoral de la provincia de Cádiz, sobre suelos arenosos pobres.

*Picris willkommi* es un taxón endémico del Algarve y el litoral del oeste de Huelva, y forma parte de las comunidades de herbazales primaverales, las poblaciones conocidas se encuentran localizadas en los términos municipales de Ayamonte y Cartaya (Huelva).

Las poblaciones de *Cynomorium coccineum* crecen en Andalucía, comportándose como parásitas de raíces de quenopodiáceas y otras especies halófilas, sobre dunas consolidadas y también sobre suelos temporalmente encharcados de zonas interiores. De forma general se distribuye por la región mediterránea y el suroeste asiático; en la Península Ibérica aparece desde el Algarve hasta Alicante, además de Albacete y Toledo.

Las poblaciones de *Senecio alboranicus* aparecen distribuidas de forma endémica en la isla de Alborán, vegetando sobre arenas eólicas y detritos calizos. *Anacyclus alboranensis* es otro endemismo de la isla de Alborán, que crece sobre arenas eólicas salinizadas.

El hábitat de *Verbascum charidemi* lo constituyen las gleras volcánicas, los taludes y los derrubios de la Sierra de Cabo de Gata, de donde es endémica. *Linaria benitoi* es un endemismo del levante almeriense, que forma parte de pastos anuales desarrollados sobre laderas.

*Plantago algarbiensis* se restringe al suroeste litoral de la Península Ibérica. Forma parte de pastizales de arenas temporalmente húmedas. Generalmente en depresiones y/o donde el contenido de arcilla del suelo es mayor.

*Vulpia fontquerana* presenta una población en la provincia de Segovia y el resto aparecen dispersas en el litoral de Huelva y Cádiz, donde vegeta sobre arenales del manto eólico cuaternario.

*Carduus myriacanthus* presenta un patrón de distribución iberoauritánico, presentándose en España únicamente en el litoral de Cádiz y de Almería, sobre suelos arenosos de origen marítimo, particularmente nitrificados.

*Hypochaeris salzmänniana* forma parte de las comunidades de retamares y herbazales costeros, cerca de la línea de playa, en suelos arenosos. Habita en el suroeste de España y el noroeste de Marruecos.

*Dianthus inoxianus* es un endemismo de la provincia de Huelva, que habita sobre arenales litorales. Otra especie endémica de Andalucía, en este caso de las sierras béticas orientales costeras almerienses, es *Ulex canescens*, que forma parte de las comunidades de matorrales litorales desarrollados sobre rocas volcánicas.

*Ononis azcaratei* es un endemismo del litoral de Huelva y Cádiz con una distribución conocida muy reducida y fragmentada en dos núcleos de pequeña extensión, uno ya cercano a Portugal y el otro en Vejér de la Frontera. Los ejemplares se encuentran en afloramientos de calcarenitas en Cádiz y sobre arenas en Huelva.

*Linaria nigricans* es un endemismo almeriense cuya densidad poblacional está fuertemente influida por las condicio-

nes termopluviométricas a las que se encuentra sometida la planta durante su ciclo anual. En cuanto a su distribución, actualmente se han detectado dos grandes áreas que constan de cinco poblaciones con varios núcleos poblacionales.

La distribución andaluza de la especie *Maytenus senegalensis* subsp. *europaea* se localiza en la parte oriental de Andalucía coincidiendo con las provincias de Málaga, Granada y Almería, en el resto de España se ha hallado en Murcia y Alicante, fuera de la Península Ibérica esta especie reside en el noroeste del continente africano en Marruecos y Argelia. Las poblaciones andaluzas se encuentran fragmentadas y presentan una disminución continuada de sus efectivos junto a la destrucción irreversible de la mayor parte de su área de ocupación. Otra especie cuya distribución alcanza Argelia y Marruecos es *Astragalus edulis*, en España se encuentra únicamente en la provincia de Almería, pues en Fuerteventura, tan sólo se conoce la existencia de un pliego sin certeza de la localidad de recolección.

*Jasione corymbosa* es una especie que se distribuye desde Argelia hasta Marruecos y por el sur de la Península Ibérica donde se consideraba como extinta hasta que en el 2009, se detectó una población en la costa de la provincia de Málaga. Este hallazgo obliga a realizar mayores esfuerzos en su estudio para poder conocer con mayor exactitud el estado actual de la especie.

En el presente Plan sólo se incluye una especie de invertebrado que se encuentra catalogado como «vulnerable», *Goniomma compressisquama*. Se trata de una hormiga endémica de la provincia de Almería. A pesar de no haberse efectuado estudios relacionados con la evolución de su estado de conservación, sí se conoce que la presencia de esta especie es escasa, según nos dan a conocer los trabajos realizados en el 2006.

#### 4. Amenazas.

Las principales amenazas que sufren las especies de la flora y fauna de dunas, arenales costeros y litoral amenazadas en Andalucía pueden agruparse en las siguientes categorías.

##### 4.1. Destrucción y degradación del hábitat.

###### 4.1.1. Urbanización.

La expansión urbanística que ha sufrido la mayor parte del litoral andaluz ha llevado aparejada una degradación severa de los ecosistemas naturales costeros de Andalucía. Los pueblos y ciudades del litoral han visto crecer exponencialmente sus superficies urbanizadas a costa de sus espacios naturales, lo que se ha traducido en una reducción drástica del areal de muchas especies y comunidades vegetales típicas del litoral. La urbanización de estas zonas naturales también imposibilita la dispersión de los escasos ejemplares que en muchas ocasiones sobreviven, quedando las poblaciones amenazadas aisladas entre sí en pequeñas parcelas de terreno, generalmente no urbanizable, sin posibilidad de expandirse ni comunicarse reproductivamente. La inmensa mayoría de las especies incluidas en este Plan padecen los efectos de este tipo de amenaza; ejemplos representativos los constituyen *Limonium malacitanum* y *Taraxacum gaditanum*.

###### 4.1.2. Degradación por otros usos.

La conversión de arenales litorales onubenses en cultivos de fresones, la expansión de los cultivos frutícolas tropicales en la costa granadina o la construcción de invernaderos en Almería para la obtención de productos hortícolas bajo plástico se traducen en una reducción de la disponibilidad de hábitat. La presión ganadera por pisoteo y sobre todo por herbivoría amenaza de forma puntual a aquellas poblaciones situadas en lugares tradicionales de pastoreo, fundamentalmente laderas y dunas costeras no urbanizadas.

Una de las consecuencias de la actividad agropecuaria en general es la nitrificación del sustrato. Estas modificaciones tienen un efecto negativo, y difícilmente reversible, sobre los taxones amenazados, ya que los sistemas litorales y dunares presentan suelos pobres en nutrientes a cuyas condiciones edáficas las especies autóctonas se han adaptado perfecta-

mente por lo que si los sustratos se ven enriquecidos sobre todo en compuestos nitrogenados, pueden favorecer la entrada de especies nitrófilas, autóctonas o exóticas, que acabarán desplazando a las primeras.

Las actuaciones de manejo forestal y silvícola no ordenadas pueden mermar las poblaciones de especies ligadas al sotobosque de las formaciones arboladas o arbustivas costeras si no se realizan con la debida cautela. Labores como la tala o el adehesamiento de comunidades de acebuchales y alcornoques costeros, los trabajos selvícolas de los pinares, la creación de cortafuegos, los desmontes de dunas o el acúmulo de residuos sólidos vegetales procedentes de talas y desbroces, son algunas actividades que suponen factores de riesgo. El ejemplo más claro lo han supuesto las talas indiscriminadas de ejemplares de enebro en la antigüedad, para obtener bien su madera o bien terrenos para realizar repoblaciones de pinar, hasta tal punto que estas actividades son consideradas como las principales responsables de la situación de conservación actual de los enebrales costeros, pues existen datos históricos de presencia de estas comunidades, hoy en su mayor parte extintas, por casi todo el litoral andaluz, incluso en la costa almeriense. Otras especie cuyas poblaciones se ven muy afectadas por el manejo forestal de las zonas costeras son *Vulpia fontquerana*, *Dianthus inoxianus* o *Adenocarpus gibbsianus*.

Los efectos derivados del impacto de las construcciones de equipamientos de uso civil en el litoral (carreteras, faros, caminos, merenderos, etc.) y de otros usos (parcelaciones del terreno, creación de basureros y escombreras legales o ilegales, explotación de canteras, extracción o vertido de áridos, etc.) también son especialmente graves pues pueden suponer la eliminación directa de las poblaciones o del hábitat de los taxones amenazados, sobre todo de aquellas que crecen en las inmediaciones de las vías de comunicación. *Anthemis bourgaei* constituye un ejemplo de especie amenazada por este tipo de riesgos. En la isla de Alborán, la construcción de infraestructuras y equipamientos ponen en peligro la continuidad de las especies amenazadas; a este respecto, la construcción de un nuevo puerto en la isla supone un riesgo para los endemismos locales.

###### 4.1.3. Degradación de cauces y láminas de agua.

La modificación de los cursos de agua (la variación de su régimen, caudal, estacionalidad, encauzamientos, etc.), así como la colmatación y desecación de zonas húmedas y la disminución del nivel de la capa freática, afecta a numerosas especies ligadas a cauces o láminas de agua superficiales que se encuentran en las costas y en zonas muy cercanas a ellas. Estas también se ven afectadas por cualquier otra modificación de los cauces aunque no se altere directamente el régimen hídrico, como la limpieza de los cursos de agua, la extracción de áridos o la construcción de infraestructuras hidráulicas. Estas situaciones pueden verse agravadas por la aparición de un ciclo excepcionalmente largo de sequía y escasez de lluvias en el contexto de las oscilaciones meteorológicas del clima mediterráneo. Esto se podría acentuar si se cumplen los escenarios precedidos por algunos modelos de cambio global en el que se describe como en nuestra región hay una tendencia hacia un aumento de la aridez.

#### 4.2. Aislamiento poblacional.

Este tipo de amenaza se deriva de la escasez de efectivos poblacionales en una determinada zona, en la que los ejemplares se distribuyan en un número bajo de poblaciones de areal reducido y aisladas entre sí. En la mayoría de los casos están originados por la fragmentación y la disminución de las áreas y los efectivos poblacionales debido a la acción de la especie humana de forma continuada. El aislamiento poblacional, junto a la escasez de poblaciones y efectivos, son responsables de una degradación genética. Esto puede originar la reducción en el grado y la calidad de la regeneración natural paulatinamente en el transcurso de las generaciones. Esto conlleva la aparición de un número cada vez menor de nuevos ejemplares y que éstos sean progresivamente menos competitivos con otras especies del ecosistema debido al efecto de la

endogamia. Este tipo de riesgos son, por tanto, especialmente graves para aquellas taxa que se presentan en un número especialmente bajo de poblaciones o efectivos: *Linaria lamarckii*, las especies endémicas de Alborán, etc. y se debe intentar paliar con medidas de gestión poblacional.

#### 4.3. Especies invasoras.

La introducción de especies exóticas supone, por lo general, una reducción del número de efectivos, debido fundamentalmente a que las especies invasoras son de carácter pionero, capaces de colonizar rápidamente el lugar donde se instalan, dando lugar a una reducción de la competitividad de estos taxones en su propio hábitat. En la isla de Alborán, la competencia interespecífica entre las especies vegetales autóctonas y las exóticas, ya sean neófitos como *Mesembryanthemum crystallinum* u otros vegetales invasores como *Cakile maritima*, *Chenopodium murale* o *Salsola kali*, supone otro factor de riesgo para las poblaciones de estas especies.

#### 4.4. Otras amenazas de origen biótico.

La escasa plasticidad ecológica y la baja tasa de fertilidad que presentan muchos de los taxones que se incluyen en este Plan dificultan todavía más su conservación y posible refuerzo o reintroducción, ya que causas endógenas dificultan su establecimiento en medios moderadamente antropizados o modificados.

Es conveniente prestar atención a los posibles brotes infecciosos y plagas de insectos depredadores que pudieran afectar a las poblaciones amenazadas, para evitar su degradación y poder efectuar un control de las mismas a tiempo. Así, las poblaciones de *Diplotaxis siettiana* sufren una fuerte presión por herbivoría por parte de algunas especies de insectos; las semillas de *Rosmarinus tomentosus* y los achenios de *Picris willkommii* también son apetecidos por diversos grupos de invertebrados.

En la isla de Alborán, las gaviotas en época de nidificación compiten por el espacio con las especies vegetales protegidas.

Otro factor de riesgo para algunos taxones es la hibridación con especies del mismo género; así sucede entre *Limonium estevei* y *L. cossonianum* o *Rosmarinus tomentosus* y *R. officinalis*.

#### 4.5. Otras amenazas de origen abiótico.

Las alteraciones climáticas derivadas del proceso de calentamiento global que provoquen una disminución en el aporte hídrico o periodos anormalmente largos de sequía pueden provocar un aumento de la vulnerabilidad de las poblaciones de la flora litoral amenazada en Andalucía, pues suponen reducir una disponibilidad hídrica ya escasa en el hábitat en condiciones normales.

Los incendios suponen un evento catastrófico e imprevisible para los ecosistemas y afectan en mayor medida a las especies de litoral asociadas a ecosistemas forestales.

Por último, los fenómenos estocásticos, como un temporal extremadamente intenso, pueden menguar o incluso acabar con las poblaciones de especies amenazadas concentradas en un areal reducido, tal y como sucede en la isla de Alborán.

#### 4.6. Gestión del litoral.

La escasa información que se posee sobre el estado de conservación de muchas de las poblaciones incluidas en este documento, así como de su viabilidad, suponen en muchas ocasiones el primer inconveniente a salvar a la hora de llevar a cabo actuaciones de protección.

La fragmentación competencial que existe en lo relativo a litoral y costas dificulta la coordinación y cooperación inter e intra-administrativa, aleja la solución de los diversos intereses representados, fomenta una visión sectorial de medio por la fragmentación administrativa del mismo y dificulta los procesos de gestión. La información de las distintas administraciones no está integrada y por tanto se plantea como deficitaria para el medio marino.

#### 5. Ámbito de aplicación del Plan.

El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de con-

servación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

El ámbito del presente Plan se define como la totalidad del área de distribución actual de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería de Medio Ambiente que, a su vez, actuará como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.

La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de medio ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

#### 6. Vigencia.

El Plan tendrá una vigencia indefinida hasta que se alcance la finalidad establecida y podrá ser sometido a revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de las especies objeto del Plan, de sus hábitats o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.

#### 7. Finalidad y objetivos.

La finalidad del presente Plan es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita pasar las especies del presente Plan catalogadas como «en peligro de extinción» a la categoría de «vulnerable» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Para las especies catalogadas como «vulnerable» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la finalidad es pasarlas al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE).

Los objetivos necesarios para obtener dicha finalidad son:

1. Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies del presente Plan y sus áreas potenciales.

2. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las especies incluidas en el presente Plan.

3. Aumentar los efectivos de las poblaciones e incrementar el número de núcleos poblacionales en los casos que se observe que sea necesario.

4. Incrementar los conocimientos y herramientas destinados a la gestión aplicada a la conservación de las especies incluidas en el presente Plan.

5. Conseguir que la mayor parte de la sociedad manifieste una actitud positiva hacia la conservación de las especies incluidas en el presente Plan.

6. Establecer mecanismos que fomenten la implicación de todos los sectores de la sociedad en la conservación de las especies incluidas en el presente Plan.

#### 8. Medidas de conservación.

A continuación se describen las medidas establecidas en el presente Plan indicando importancia (Alta, Media y Baja) y plazo de ejecución de la medida (Corto, Medio, Largo o Continuo). Las medidas se priorizarán para especies en peligro de extinción.

La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas que a continuación se relacionan con el curso de aquellas Consejerías cuya competencia pudiera verse afectada.

Estas medidas no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, sino que en este momento se definen como un instrumento dentro del presente Plan y el desarrollo de las mismas estará en función de la disponibilidad presupuestaria.

	Importancia	Plazo de ejecución
<b>8.1. CATALOGACIÓN</b>		
8.1.1. Establecimiento de criterios que permitan determinar en qué momento una o todas las especies incluidas en el presente Plan pueden pasar a ser catalogadas en una categoría de amenaza inferior a la que actualmente ostentan.	Alta	Corto
<b>8.2. MEJORA DEL HÁBITAT</b>		
8.2.1. Definición de criterios que permitan identificar cuáles son las características que hacen idóneo un hábitat para las especies del presente Plan así como para la conectividad entre estos.	Alta	Corto
8.2.2. Definir los indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de los criterios establecidos en la medida 8.2.1.	Alta	Corto
8.2.3. Elaboración de criterios orientadores y medidas dirigidas a los proyectos sometidos a autorización administrativa que tengan incidencia en el ámbito de aplicación del Plan o que puedan suponer una amenaza para las especies objeto del presente Plan.	Alta	Corto
8.2.4. Elaboración de un «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas para la conservación de la biodiversidad».	Media	Medio
8.2.5. Elaboración de una Guía metodológica para evaluar el impacto ambiental de obras, proyectos o actividades que pueden afectar a las especies del presente Plan o sus hábitats.	Media	Medio
8.2.6. Promover actuaciones de manejo para mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies del presente Plan en su área de distribución actual y potencial.	Alta	Continuo
8.2.7. Promover actuaciones de manejo de las comunidades donde existan poblaciones amenazadas, con especial atención a las comunidades de pinares, alcornocales, acebuchales costeros, sabinarales costeros, alcornocales, artales y de dunas.	Alta	Continuo
8.2.8. Promover labores de limpieza de playas y sistemas dunares con métodos compatibles con la conservación de las especies incluidas en el Plan.	Alta	Continuo
8.2.9. Mantenimiento de las actuaciones para la erradicación de especies exóticas que afectan a los ecosistemas y las especies autóctonas y extremar la vigilancia sobre posibles nuevas especies invasoras.	Alta	Continuo
8.2.10. Continuar con las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales implantadas en el ámbito del Plan (Plan INFOCA).	Alta	Continuo
8.2.11. Seguimiento de obras de ajardinamiento, para asegurar el trato correcto de la flora autóctona en jardines de paseos marítimos, urbanizaciones, espacios libres, campos de golf y demás obras comunes en áreas litorales.	Baja	Continuo
8.2.12. Fomentar el uso preferente de especies autóctonas y la conservación de ecosistemas naturales a la hora de planificar cualquier actuación en el litoral, evitando en la medida de lo posible el uso de flora exótica.	Alta	Continuo
8.2.13. Promover actuaciones para minimizar el impacto de los factores de amenaza en las localidades de las especies incluidas en el presente Plan y en sus hábitats.	Alta	Largo
<b>8.3. MANEJO DE LAS POBLACIONES</b>		
8.3.1. Promover actuaciones de reintroducción o refuerzo de las poblaciones con un número suficiente de efectivos que aseguren su continuidad, siempre y cuando la situación de la población lo requiera.	Alta	Largo
8.3.2. Translocación de ejemplares de zonas gravemente amenazadas a otras con condiciones favorables.	Alta	Medio
8.3.3. Reforzar la función de la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales para la conservación de reservas genéticas mediante el mantenimiento de colecciones vivas de las especies incluidas en el Plan.	Alta	Continuo
8.3.4. Reforzar la función de la Red de Viveros y del Laboratorio de Propagación Vegetal para la producción de planta para la consecución de los objetivos del Plan.	Alta	Continuo
<b>8.4. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN EX SITU</b>		
8.4.1. Continuar con campañas de recogida de semillas y propágulos, tanto para su conservación en el Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz como para realizar experiencias de germinación/propagación.	Alta	Largo
8.4.2. Desarrollo de protocolos de propagación, cultivo, reintroducción y refuerzo de ejemplares y conjuntos poblacionales.	Alta	Corto
8.4.3. Mantenimiento de poblaciones ex situ que recojan suficientemente la variabilidad genética de las especies más amenazadas o en más claro declive local.	Alta	Continuo
8.4.4. Evaluar la viabilidad de la reintroducción de la especie extinta.	Media	Medio
<b>8.5. SEGUIMIENTO</b>		
8.5.1. Mejora del conocimiento general de las especies incluidas en el presente Plan; distribución en territorio andaluz, seguimiento demográfico, tendencias poblacionales y factores de amenaza.	Alta	Continuo
8.5.2. Seguimiento de la incidencia de los factores de amenazas que afectan a las especies recogidas en el presente Plan y sus hábitats.	Alta	Continuo
<b>8.6. INVESTIGACIÓN</b>		
8.6.1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá, en el marco de las Líneas Estratégicas de su Programa Sectorial del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, la realización de proyectos de investigación que tengan implicación en la gestión de poblaciones de flora amenazada de dunas, arenales costeros y litoral. Se consideran materias prioritarias las siguientes líneas de investigación: - Caracterización genética de las poblaciones de las especies más amenazadas; identidad genética de las poblaciones; relaciones genéticas inter e intrapoblacionales, viabilidad genética de poblaciones reducidas, estimaciones de distancia genética entre núcleos poblacionales y entre poblaciones. - Experiencias de establecimiento de las especies para la mejora de la introducción de material propagado ex situ. - Estudios de propagación vegetativa. - Estudios demográficos, determinación de MPV, de las fases críticas en el ciclo biológico y de la dinámica de metapoblaciones de las especies objeto del Plan. Hay especies para las que sería prioritario este tipo de estudio. - Estudio de las condiciones ecológicas de los microhábitats; biología reproductiva de las especies incluidas en el presente Plan. - Patología vegetal aplicada a la flora litoral. - Incidencia del cambio global sobre las especies objeto del Plan.	Media	Continuo

	Importancia	Plazo de ejecución
<b>8.7. DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>		
8.7.1. Divulgar los contenidos y la puesta en marcha del Plan, así como información sobre las especies (amenazas, biología básica, estado de conservación, etc.), entre los sectores implicados y en todos los foros que se consideren de interés para potenciar y difundir el desarrollo del presente Plan.	Alta	Continuo
8.7.2. Divulgar la información relativa a las líneas de ayuda, subvenciones e incentivos al sector privado disponibles para la realización de actuaciones de mejora de hábitat.	Media	Continuo
8.7.3. Elaboración y aplicación de una estrategia de comunicación para la población andaluza, especialmente dirigida a las poblaciones locales.	Alta	Continuo
8.7.4. Reforzar la función de la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales como instrumentos para la divulgación y comunicación del desarrollo del presente Plan	Alta	Continuo
<b>8.8. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN</b>		
8.8.1. Reforzar la función de la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales como instalaciones e instrumentos para la educación ambiental y la sensibilización de la ciudadanía sobre el desarrollo del Plan y la especie incluida en el mismo.	Alta	Continuo
8.8.2. Promover acciones educación para la conservación, sensibilización y concienciación social sobre la necesidad de conservar las poblaciones de flora costera amenazada, especialmente dirigida a los habitantes cuyos municipios se encuentran cercanos a las mismas.	Alta	Continuo
8.8.3. Promover acciones de voluntariado ambiental en actuaciones de divulgación, sensibilización y mejora de hábitat.	Media	Continuo
<b>8.9. PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>		
8.9.1. Promover la participación de los agentes privados a través de convenios de gestión, así como concesión de ayudas y subvenciones, a titulares de derechos y propietarios de terrenos en los que se localicen poblaciones de las especies objeto del Plan.	Alta	Largo
8.9.2. Fomentar la participación ciudadana en las actuaciones de conservación de hábitats costeros.	Media	Continuo
8.9.3. Promover la aplicación de los criterios y directrices recogidas en el «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas para la conservación de la biodiversidad», en colaboración con las Consejerías competentes en la materia.	Media	Continuo
8.9.4. Impulsar la participación de los agentes sociales y la implicación de asociaciones agrarias, ganaderas, cinegéticas, de desarrollo rural y otras, en la aplicación del Plan.	Alta	Continuo
8.9.5. Autorizar a Entidades Colaboradoras relacionadas con la producción y comercialización de especies de dunas, arenales costeros y litoral acciones para: - Facilitar el cultivo y la comercialización de determinadas especies costeras autóctonas en vivero, en los términos previstos del artículo 28 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, para labores de restauración de poblaciones naturales, mantenimiento de reservorios genéticos «ex situ», educación e investigación. - Instalación de huertos semilleros, que incluyan toda la variabilidad genética detectada en las diferentes especies, con el objeto de producir semillas autóctonas.	Media	Continuo
8.9.6. Promover la puesta en valor como recurso turístico de las especies de flora objeto del presente Plan así como de los ecosistemas que las albergan, en coherencia con el Plan General del Turismo.	Baja	Continuo
<b>8.10. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN</b>		
8.10.1. Continuar con la política de coordinación interadministrativa en el ámbito de la gestión costera, en el marco del proyecto de Gestión Activa del Litoral de Andalucía.	Media	Continuo
8.10.2. Establecer las bases de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y otros Bancos de Germoplasma Vegetal Nacionales e Internacionales para la conservación de germoplasma de poblaciones prioritarias de flora amenazada.	Media	Corto
8.10.3. Mantenimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas, órganos de participación social y entidades conservacionistas para asegurar un buen funcionamiento del Plan.	Alta	Continuo

#### 9. Evaluación de la efectividad del Plan.

La evaluación técnica de la efectividad del Plan se realizará al finalizar cada uno de los Programas de Actuación y teniendo en consideración el sistema de indicadores recogido en este apartado.

#### INDICADORES

- Efectivos de las poblaciones existentes en relación a los valores de referencia que se establezcan en la medida 8.1.1.
- Variación (porcentual o en ha) de la superficie de ocupación y/o presencia.
- Grado de semejanza de los parámetros poblacionales del núcleo gestionado respecto a otros núcleos que puedan escogerse como referencia por su mejor estado de conservación.
- Valoración del estado de conservación de los hábitats mediante los resultados de la medida 8.2.2.
- Valoración de la incidencia de los factores de amenaza (atendiendo a la medida 8.5.3).

- Grado de ejecución de las medidas 8.2.3, 8.2.4, 8.2.5, 8.4.2 y 8.7.3.
- Superficie afectada por medidas de gestión del hábitat asociado a las especies (recogidas en las medidas 8.2.6.).
- Número de nuevos núcleos poblacionales establecidos.
- Aumento poblacional como consecuencia de la puesta en marcha de la medida 8.3.1. y 8.3.2.
- Número de nuevas localidades detectadas.
- Número de proyectos y financiación global de la inversión de acuerdo a la medida 8.6.1.
- Porcentaje de la población que tiene una actitud positiva hacia las especies incluidas en el Plan a niveles local/provincial/regional (percepción social de la aplicación del Plan).
- Superficie total y número de convenios de colaboración en el ámbito de aplicación del presente Plan.
- Número de subvenciones y financiación total de las mismas de acuerdo a la medida 8.9.1.





## ANEXO III

PLAN DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE AVES  
DE HUMEDALES

## 1. Antecedentes.

Los humedales albergan algunos de los ecosistemas de mayor productividad del planeta lo que implica que poseen una gran riqueza en términos de biodiversidad, pero también se trata de ecosistemas muy frágiles y sumamente sensibles a las alteraciones, como demuestra el hecho de que muchos de ellos han sufrido intensas transformaciones que en muchos casos han supuesto su desaparición total. Históricamente muchos de estos espacios naturales han sido desecados para aprovechar sus recursos hídricos o para poner en cultivo las superficies inundadas. En Andalucía el ejemplo más significativo es, sin lugar a dudas, el caso de la laguna de La Janda, antaño un inmenso humedal localizado en una zona estratégica en las rutas migratorias entre Europa y África. Algo similar ocurrió en las marismas del bajo Guadalquivir que, en tan solo unas décadas, pasaron de ocupar más de 180.000 ha a tan sólo las 35.000 ha actuales.

Los humedales andaluces son tremendamente dinámicos desde el punto de vista ecológico y cuentan con una enorme riqueza y diversidad de especies y tipos de hábitats en el contexto Estatal y Europeo. Andalucía sólo alberga aproximadamente el 17% de los humedales españoles, aunque esta cifra representa el 56% de la extensión total de las áreas inundables. Esto se debe a la existencia de varios de los humedales de mayor extensión y emblemáticos de la Península Ibérica, las marismas del Guadalquivir y la Laguna de Fuente de Piedra. Esto permite que Andalucía presente una población significativa de aves acuáticas en el contexto europeo, tanto en términos poblacionales como en número de especies, por lo que las medidas de gestión aplicadas representan un importante apoyo tanto a las poblaciones ibéricas de acuáticas como a las europeas.

Algunas de las aves acuáticas más amenazadas encuentran refugio en los humedales andaluces, como la malvasía cabeciblanca, la cerceta pardilla, la focha moruna, el porrón pardo, el avetoro o la garcilla cangrejera. Pero además en Andalucía se encuentran importantes poblaciones de anátidas, unas 18 especies de patos y gansos que incluyen especies protegidas y cinegéticas, 10 especies de garzas, flamencos, calamones, somormujos, espátulas, moritos, limícolas y un sinfín de passeriformes asociados a los carrizales. Esta gran riqueza ornítica es consecuencia directa de la situación biogeográfica, a caballo entre África y Europa, que permite la presencia de una comunidad de aves con especies de origen africano y otras de origen norteño. La presencia del Estrecho de Gibraltar es imprescindible para comprender esta riqueza ya que se trata de una zona de paso obligado para multitud de especies migratorias que aprovechan los humedales andaluces como puntos de refugio y áreas de descanso o repostaje durante los largos desplazamientos migratorios. Muchas de estas especies además eligen Andalucía para llevar a cabo su reproducción y, en algunos casos, la mayor parte de la población reproductora se localiza en humedales andaluces por lo que la gestión de estas zonas húmedas es clave para la conservación de estas especies.

El papel que los humedales andaluces juegan en la conservación de las aves de humedales es indudable y la responsabilidad internacional que esto supone ha sido asumida por la Administración andaluza desde sus orígenes. La Consejería de Medio Ambiente ha puesto en marcha numerosas iniciativas para la conservación de las aves acuáticas y los humedales, como la creación de la Red de Espacios Naturales Protegidos (RENPA) que incluye una elevada representación de humedales, algunos de ellos de gran importancia internacional como atestiguan el hecho de que hayan sido incluidos en el Convenio de Ramsar

o sido designados como Zonas de Especial Protección para las Aves dentro de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En Andalucía las actuaciones de conservación de las aves acuáticas emprendidas por la Consejería de Medio Ambiente se han dirigido, fundamentalmente, a minimizar las causas de mortalidad no natural, concienciación de la sociedad, conservación, restauración de humedales, desarrollo y aplicación de medidas administrativas y legislativas, establecimiento de convenios para la custodia del territorio, acuerdos de colaboración con entidades dedicadas a la conservación de la naturaleza y programas de seguimiento.

Los ecosistemas que albergan los humedales son sumamente sensibles a las alteraciones por lo que la conservación de las aves acuáticas y otras especies que los habitan depende totalmente de las actuaciones que se desarrollen en materia de conservación y restauración de humedales.

En 2002 se puso en marcha el Plan Andaluz de Humedales, aprobado mediante la Resolución de 4/11/2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, como principal instrumento marco para la planificación, ordenación y gestión de las zonas húmedas andaluzas. Este plan establece las directrices y criterios de gestión así como los programas sectoriales para garantizar la conservación y el uso sostenible de las zonas húmedas.

En 2004, mediante el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, se aprobó el Inventario Andaluz de Humedales cuya finalidad es la catalogación de los humedales de Andalucía. Incluir un espacio supone la propuesta del Comité Andaluz de Humedales, y que cumplan unos criterios mínimos: constituir hábitats de poblaciones o comunidades de especial interés natural (que se encuentren amenazados de acuerdo con la normativa vigente), contener endemismos andaluces, ibéricos o iberoafricanos, o tratarse de humedales de interés geológico, geomorfológico, biogeoquímico o cultural.

Siguiendo las directrices establecidas en el Plan Andaluz de Humedales en los últimos años se han ejecutado varias actuaciones en enclaves como las Zonas Húmedas del Sur de Córdoba, el Paraje Natural Laguna de Fuente de Piedra y el Paraje Natural Marismas del Odiel, gracias al apoyo de un Proyecto Europeo LIFE Naturaleza (LIFE03NAT/E/000055 Conservación y restauración de humedales andaluces 2003-2006).

El mismo instrumento de financiación comunitaria ha servido para llevar a cabo el proyecto «Gestión integrada de la agricultura en el entorno de humedales de importancia comunitaria» (LIFE04ENV/E/000269), liderado por la organización profesional agraria ASAJA-Sevilla.

Entre las actuaciones dirigidas a la conservación de las especies hay que citar la puesta en marcha del Programa Andaluz para el Control de las Especies Exóticas Invasoras cuyo objetivo es contrarrestar los efectos negativos que sobre las especies y los hábitats tiene la proliferación de especies alóctonas en el medio natural. Para ello se pretende inventariar las especies exóticas y la situación de cada una de ellas en Andalucía para, posteriormente, proceder a su control o erradicación si es técnicamente viable. El control de las especies exóticas es un elemento clave en la estrategia para la conservación de los humedales debido al impacto que tiene sobre los ecosistemas, además de la afección específica sobre algunas aves. No hay que olvidar que la presencia de especies alóctonas es probablemente la segunda causa más importante en la pérdida de biodiversidad, sólo superada por la destrucción del hábitat. En el caso de los humedales y las aves acuáticas y dentro del Programa de Especies Exóticas se ha trabajado en la eliminación de poblaciones de especies como la carpa (*Cyprinus carpio*), el cangrejo de río americano (*Procambarus clarkii*), la malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*), el galápagos de Florida (*Trachemis scripta*) o la hierba de la Pampa (*Cortaderia selloana*), entre otras especies. Estas actuaciones se ven complementadas con otras de tipo divulgativo que pretenden concienciar a la sociedad y los sectores implicados en el co-

mercio de especies sobre los riesgos ecológicos y económicos que suponen la introducción en el medio natural de elementos exóticos.

La preocupación por la incidencia de la aparición de enfermedades en humedales andaluces se tradujo en la firma de un convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para poner en marcha el proyecto «El Estudio del Plumbismo en Doñana y otros Humedales Andaluces», mediante el cual se pudo conocer el estado de los humedales en relación a la contaminación por plomo.

Las electrocuciones y las colisiones que se producen en los tendidos eléctricos son causas importantes de muerte no natural de las especies recogidas en el presente Plan. Para reducir el impacto que estos producen se han venido aplicando medidas legislativas que regulan el diseño y construcción de los tendidos eléctricos (Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión; R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; y R.D. 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna). Con la aprobación de la Orden de 4 de junio de 2009 se aplicarán medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión en aquellas áreas delimitadas como prioritarias.

Las actuaciones citadas tienen un carácter general ya que van dirigidas sobre todo a la conservación del ecosistema pero también se han ejecutado acciones mucho más concretas, centradas en especies como la malvasía cabeciblanca, la focha moruna, la cerceta pardilla y el águila pescadora.

La malvasía cabeciblanca es una especie que estuvo al borde de la extinción en los años 70 del siglo XX registrándose en 1977 la población española en 22 individuos. Gracias a los programas de conservación realizados, la disminución de la presión cinegética y a la protección de las zonas donde habita, además de numerosos esfuerzos de divulgación para obtener la implicación ciudadana, se ha conseguido aumentar las poblaciones de esta ave pudiendo ser observada de nuevo en lugares donde había desaparecido.

En 2001 entró en funcionamiento el Programa de Actuaciones para la Recuperación de la focha moruna y la cerceta pardilla en Andalucía, entre cuyos objetivos más destacables está el incremento de las poblaciones reproductoras hasta un tamaño viable y adecuado a medio plazo, la reducción de la mortalidad no natural y la recuperación de hábitats adecuados para la reproducción. Dentro de este programa se han realizado actuaciones como seguimientos, revisión de la incidencia de las artes de pesca en la conservación de la cerceta pardilla, estudios de contaminación por plomo, designación de nuevas ZEPA, adecuaciones de hábitat y puesta en marcha de un programa de cría en cautividad de focha moruna. Gracias a este programa de cría, que se inició en colaboración con la Reserva Natural Concertada Cañada de los Pájaros, se han podido liberar más de 300 fochas morunas y se ha constatado el establecimiento de tres núcleos de cría en Almería, Jaén y Huelva.

En 2003 comenzó el Proyecto de Reintroducción del Águila pescadora en Andalucía con el que se pretende su reestablecimiento como especie reproductora. Paralelamente se han realizado seguimientos telemétricos convencionales y vía satélite para conocer los movimientos de los individuos reintroducidos. En 2005 se constató la reproducción de una pareja de pescadoras en un embalse de Cádiz lo que supuso la primera cría de esta especie en la Península Ibérica en muchos años. En la primavera-verano del año 2009 la primera pareja asentada en el Paraje Natural Marismas del Odiel se ha reproducido con éxito, además en este mismo año otra pareja

compuesta por individuos silvestres se ha reproducido en el Embalse de Guadalcañín en Cádiz estimulada por la presencia continuada de jóvenes liberados.

Además de las actuaciones descritas, cinco de las especies objeto del presente Plan, focha moruna, porrón pardo, avetoro, cerceta pardilla y malvasía cabeciblanca, cuentan, con Planes de Acción Europeos para Especies Amenazadas, los cuales sientan las bases estratégicas para las actuaciones de conservación a desarrollar por cada uno de los estados miembros con poblaciones de estas especies. Y algunas de ellas como el porrón pardo y la malvasía cabeciblanca están incluidas en el Plan de Acción Internacional aprobado por AEWA (African-Eurasian Waterbird Agreement), donde se recogen las medidas propuestas para la conservación de dichas especies.

Otros elementos importantes para la conservación de las aves acuáticas son la Red de Centros de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA), el Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de la fauna silvestre de Andalucía, y el Centro de Análisis y Diagnóstico de la Fauna Silvestre (CAD).

La Red de CREA está funcionando desde 2001 y su objetivo es el de coordinar y gestionar, bajo criterios unificados, la recuperación y rehabilitación de las especies de fauna protegida.

El Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de la fauna silvestre de Andalucía viene desarrollando funciones de detección precoz de mortandades de fauna y seguimiento de especies, entre otras actuaciones. Entre estas actuaciones cabe destacar los censos de aves acuáticas invernantes y reproductoras, así como la detección de brotes de botulismo aviar. El seguimiento de las poblaciones de aves acuáticas invernantes y reproductoras es un instrumento clave para evaluar el estado de conservación de las aves acuáticas.

El CAD comenzó a funcionar en 2001 y se constituye como el centro de referencia de la Red de Seguimiento Sanitario y Genético de la Fauna Silvestre en Andalucía. Cumple tres funciones principales: la realización de seguimientos sanitarios de las poblaciones de fauna silvestre, el diagnóstico de presencia de toxinas y veneno en necropsias y la elaboración de estudios genéticos de especies de fauna.

En materia de investigación se han desarrollado diversas colaboraciones entre la Consejería de Medio Ambiente y la Estación Biológica de Doñana sobre la conservación de la cerceta pardilla y focha moruna.

Paralelamente también se han realizado otras actuaciones de carácter más horizontal como las relacionadas con la concienciación, sensibilización ambiental y participación ciudadana y que cumplen un importante papel en la conservación de las aves acuáticas y los humedales.

En el ámbito de la cooperación internacional hay que resaltar el proyecto de reintroducción del águila pescadora en el que se han establecido acuerdos con Finlandia, Escocia y Alemania, que han cedido más de un centenar de pollos de águila pescadora para ser liberados en Cádiz y Huelva.

Por último hay que hacer mención a la participación del sector privado y de entidades dedicadas a la conservación de la fauna a través de proyectos como el desarrollado en la Reserva Natural Concertada La Cañada de los Pájaros para la cría en cautividad y posterior liberación de ejemplares de focha moruna.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de la Agencia Andaluza del Agua, elaboró un inventario de balsas de riego en Andalucía como parte del Plan Andaluz de Balsas, una iniciativa que surge para conocer el patrimonio natural que conforma el conjunto de las balsas de Andalucía y determinar las potencialidades ambientales asociadas a las pequeñas masas de agua artificiales. Una de las finalidades de este plan es emprender actuaciones que fomenten la biodiversidad ligada a las balsas. En esta línea, se ha iniciado un proyecto pionero

denominado «Conservación de la biodiversidad en balsas de riego de la provincia de Jaén» que apuesta por la participación e implicación del sector privado, comunidades de regantes principalmente, en la conservación de determinadas especies de fauna, anfibios y aves acuáticas sobre todo, por medio de la adecuación de balsas ganaderas, agrícolas e industriales. Se está experimentando con el diseño de propuestas para la mejora de cada tipología de balsa y con actuaciones de adecuación como revegetación e instalación de plataformas flotantes para la cría de malvasia cabeciblanca o focha moruna entre otras.

La conservación de las especies incluidas en el presente Plan depende en gran medida de actuaciones dirigidas al mantenimiento de un buen estado de los humedales andaluces y de medidas dirigidas a minimizar el impacto de amenazas comunes. Estas circunstancias hacen que el modelo de gestión más acertado para estas especies se base en una visión de conjunto en incluso de hábitat, teniendo en cuenta las particularidades ecológicas de cada una de las especies, más que un modelo basado en la gestión a nivel específico. El objetivo principal del Plan son las especies amenazadas pero gracias a la gestión de conjunto se pueden beneficiar otras que, sin llegar a estar amenazadas, comparten ámbito de aplicación y amenazas.

## 2. Justificación.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y señala en su artículo 27.1. la obligatoriedad de elaborar un Plan de Recuperación o Conservación para las especies catalogadas «en peligro de extinción» y «vulnerable» respectivamente.

Por su parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, determina que la inclusión de un taxón o población en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable» conllevará la aprobación de un Plan de Recuperación o un Plan de Conservación, respectivamente, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats, actualiza el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas aprobado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y cataloga a las especies amenazadas incluidas en el presente Plan de la siguiente forma:

«En peligro de extinción»:

- Avetoro (*Botaurus stellaris*).
- Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*).
- Porrón pardo (*Aythya nyroca*).
- Malvasia cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*).
- Focha moruna (*Fulica cristata*).
- Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*).
- Fumarel común (*Chlidonias niger*).

«Vulnerable»:

- Águila pescadora (*Pandion haliaetus*).

La catalogación de las especies objeto del presente Plan obliga, de acuerdo con el artículo 27.1. de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, a la elaboración y aprobación de los correspondientes Planes de Recuperación y Conservación que, en el presente caso, se engloban en un único Plan de acuerdo con la posibilidad que en este sentido se establece en el artículo 27.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre (artículo 27.2) y en el artículo 56.1.c) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Ambos determinan la facultad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones cuando compartan problemas de conservación, riesgos, hábitat o ámbito geográfico.

## 3. Estado de conservación.

Diferentes acontecimientos que han tenido lugar, sobre todo a lo largo del siglo XX, han generado una serie de si-

tuciones en los humedales españoles que explican el declive que han sufrido numerosas especies de aves acuáticas. El exponente más claro es la Ley Cambó, de 24 de junio de 1918, gracias a la cual se desecaron numerosas zonas húmedas. A ello hay que sumar la contaminación por pesticidas, cambios bruscos en el hábitat, presión cinegética, contaminación por plomo, episodios de botulismo, etc. En Andalucía una de las claves importantes para entender la dinámica regresiva de muchas de estas aves son las transformaciones hidrológicas y agrícolas que se han producido en las marismas del Guadalquivir. La reducción de la superficie de humedales continúa siendo un importante problema para la conservación de las aves acuáticas.

Todas las especies objeto de este Plan se encuentran recogidas en la Directiva 2009/147/CE, de Conservación de aves silvestres, concretamente en el Anexo I, que incluye aquellas especies que son objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

En cuanto a la legislación estatal, todas las especies objeto del Plan se encuentran recogidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas cuya última actualización se realizó mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Se incluyen como especies «en peligro de extinción»: focha moruna, porrón pardo, malvasia, avetoro, cerceta pardilla y fumarel común, y como «vulnerable»: garcilla cangrejera y águila pescadora. Actualmente cinco de estas especies de aves acuáticas se encuentran entre las quince más amenazadas de España: avetoro, focha moruna, cerceta pardilla, porrón pardo y águila pescadora.

En el caso del avetoro el declive prolongado fue más acusado en los años ochenta y noventa cuando llegó prácticamente a extinguirse. Actualmente en Andalucía se mantiene como reproductor sólo en Doñana, habiendo desaparecido de las Marismas del Odiel y de otros humedales de interior. Debido a su escasez y a la gran fluctuación de sus poblaciones, dependiente de los ciclos de sequía y el manejo del hábitat, marisma de ciperáceas básicamente, hacen que su distribución fuera de espacios protegidos sea casi testimonial. Hay que tener en cuenta que su carácter de migrador lo hace muy sensible a las condiciones ambientales en los lugares africanos de invernada, que pueden influir en los efectivos que regresan a criar a Europa.

Las únicas zonas de todo el Paleártico donde existe la focha moruna se localizan en España y sobre todo Marruecos. En Andalucía se puede observar en diversas zonas costeras y humedales de interior, llegando incluso a reproducirse en balsas de riego artificiales merced a las experiencias de reintroducción puestas en marcha por la Consejería de Medio Ambiente. La dinámica de la población está condicionada por los períodos de sequía, tanto estacionales como a largo plazo, de manera que la nidificación se registra casi exclusivamente tras años de elevadas precipitaciones. La especie ha colonizado en los últimos años algunos puntos de Jaén, Almería y Huelva. La existencia de ejemplares adultos no reproductores unido a que la población invernal se recuperó muy bien durante los últimos inviernos, podría indicar la existencia de un potencial de individuos que pueden reproducirse si las condiciones hídricas acompañan.

La cerceta pardilla tiene sus principales núcleos reproductores en las marismas del Guadalquivir y en los humedales del sur de Alicante (El Hondo y salinas de Santa Pola). El contingente reproductor en Andalucía se vio afectado por un declive muy importante en la década de los ochenta, si bien en la actualidad hay una población cuyo número de efectivos fluctúa bastante. Hay años en los que hay una proporción considerable de individuos adultos que no se reproducen, lo que está fuertemente relacionado con las alteraciones del ciclo hidrológico y la dinámica de los humedales. La pardilla es uno de los patos que nidifica más tarde por lo que el acortamiento

del ciclo hídrico supone que la disponibilidad de agua para nidificar se ve seriamente reducida. Este es un problema importante para las pardillas de las marismas del Guadalquivir. El incremento de la salinidad del agua también es un factor que las afecta negativamente en Veta La Palma y otras áreas de la marisma y, por último, también hay que citar la pérdida de hábitat en la zona de Brazo del Este. En general, la especie muestra un declive global en toda su área de distribución que parece estar relacionado con la alteración de las zonas húmedas someras y estacionales y las variaciones en el régimen de precipitaciones de las que depende el éxito reproductor.

El porrón pardo nidifica en España de forma ocasional en las marismas del Guadalquivir, Levante (humedales del sur de Alicante) y Castilla-la Mancha, localizándose de forma esporádica en muchas partes del país. Durante los años noventa se soltaron animales en Doñana criados en cautividad (El Acebuche). El análisis de tendencias temporales, para el periodo 1950-2008, indica un descenso de la población reproductora, con un declive del 3,11% anual. Dado que el seguimiento invernal ha mostrado que, aunque escasa, la población invernante fluctúa claramente en los últimos años por casi toda Andalucía, cabe pensar que a pesar de su extinción virtual puede existir algún evento reproductivo no constatado durante algunos años en humedales de agua dulce del interior.

Los núcleos reproductores de águila pescadora han estado tradicionalmente vinculados a las islas Canarias, Baleares y Chafarinas. La Consejería de Medio Ambiente puso en funcionamiento en el año 2003 un programa de reintroducción con el que se ha conseguido implantar territorios de cría en dos zonas, los embalses gaditanos Guadalcaçin y Barbate y en las Marismas del Odiel. Los intentos de cría producidos desde el 2005 en diferentes humedales andaluces confirman la presencia de una población reproductora escasa pero incipiente, como indica la existencia de un discreto número de individuos adultos durante toda la época reproductora, sobre todo en el litoral onubense. La recuperación de la especie como reproductora parece estar asociada tanto al proyecto de reintroducción como al proceso de recuperación general detectado en toda su área de distribución. Este proceso de expansión natural viene apoyado también por la existencia de una población invernal estable compuesta en parte por individuos adultos, lo que confirma la idoneidad de ciertos humedales andaluces para la instalación de la especie.

La malvasía cabeciblanca mantiene una tendencia al alza en el tamaño de sus poblaciones. Hay que recordar el mínimo histórico registrado en 1977, cuando se censaron tan sólo 22 ejemplares refugiados únicamente en la laguna de Zóñar. A partir de esa fecha la evolución ha sido positiva, llegando al máximo histórico en el año 2000 con 4.489 ejemplares. La cifra media de malvasías gira en torno a los 2.300 individuos, muy dependientes de los cambios más o menos intensos del medio, básicamente precipitaciones anuales, de manera que cuando las precipitaciones otoño-invernales son altas en Andalucía occidental la reproducción se incrementa en toda la región. Así, mientras siga existiendo una importante población adulta que encuentre refugio en los humedales andaluces, la reproducción podría dispararse en años de altas precipitaciones otoño-invernales.

Por su parte, la garcilla cangrejera, también «en peligro de extinción», se ha ido recuperando gradualmente desde que en los años noventa, cuando aconteció un ciclo de sequía, llegó a las 20-30 parejas. El núcleo reproductor de las marismas del Guadalquivir, uno de los más importantes del país, se ha ido recuperando hasta llegar a las 300 parejas. La población reproductora andaluza, conformada por este núcleo y por otros más pequeños, no muestra una tendencia clara, si bien hay que señalar que en condiciones favorables la reproducción podría ser superior. Así lo apunta la existencia de una considerable proporción de adultos no reproductores en los humedales litorales de Huelva y Doñana. Hay que tener en cuenta otro

elemento clave en su conservación, y es que su carácter de migrador africano la hace muy sensible a las condiciones ambientales en los lugares de invernada, que pueden influir en el volumen de población que regresa a Europa para nidificar.

El fumarel común es una especie que se encuentra en un grave estado de regresión en Europa. En España, el único lugar donde lleva a cabo su reproducción es en las marismas de Guadalquivir, aunque de forma esporádica lo hacen en la Mancha Húmeda. En 2011 se constata la reproducción de 16 parejas en el Espacio Natural de Doñana en tres núcleos reproductores, tras ocho años sin haber criado en Andalucía, posiblemente por escasez de agua. Esta reproducción se realiza en colonias mixtas con otras especies como el fumarel cariblanco y zampullín cuellinegro.

#### 4. Amenazas.

Las principales amenazas que tienen las aves acuáticas se pueden resumir en las siguientes categorías aunque es, sin lugar a dudas, la pérdida de hábitat disponible y el deterioro de éste los principales factores que les afectan.

##### 4.1. Degradación y pérdida de hábitat.

La pérdida de hábitat es la principal causa de desaparición de las especies a nivel global y, en este sentido, las aves acuáticas no son una excepción. Esta pérdida no sólo se debe a la desaparición de humedales sino que también hay que tener en consideración la degradación de las características ecológicas que lo hacen disponible para las exigencias de las distintas especies. La degradación de la calidad del hábitat puede responder a diversos factores como la sobreexplotación de los acuíferos que causa la reducción de los niveles hídricos, la sobrepresión de las actividades productivas o recreativas, y la presencia de productos agroquímicos en el agua. Los agroquímicos pueden actuar como toxinas y afectar al estado sanitario de las aves e incluso provocar la muerte de las aves. También pueden actuar como nutrientes adicionales que alteran la dinámica del ecosistema y producen eutrofización.

En general, la presencia de productos agroquímicos y contaminantes de origen industrial y doméstico representa una de las principales fuentes de degradación de los humedales a nivel mundial.

El cambio climático también es un proceso a tener muy en cuenta como amenaza para los humedales, en especial para los que tienen un régimen estacional (ya que potencialmente son los más sensibles a las fluctuaciones en el régimen de precipitaciones) y a las zonas de marisma (que podrían verse afectadas por la subida del nivel del mar y la influencia mareal en áreas dónde actualmente no existe). Es en este tipo de humedales precisamente donde algunas de las especies más amenazadas de Europa encuentran refugio como la focha moruna, la cerceta pardilla, el porrón pardo, el fumarel común o la malvasía cabeciblanca.

En el caso de las cuatro primeras, la desaparición de humedales es desde 1.900 la principal causa de regresión. Los humedales de interior también presentan una gran sensibilidad frente a los procesos de colmatación derivados de la actividad agrícola (desbroces, incremento de aportes sedimentarios y de nutrientes al agua, etc.), que contribuyen reducir la disponibilidad de hábitat adecuado.

##### 4.2. Introducción de especies exóticas.

El segundo factor importante en la reducción de la diversidad biológica a nivel mundial es la introducción de especies exóticas. El caso de las aves acuáticas se ajusta perfectamente a esta situación. La proliferación de diversas especies de fauna y flora alóctona en los humedales andaluces afecta de dos formas distintas: interacciones ecológicas entre especies y alteración de la dinámica de ecosistemas. La malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*) es un buen ejemplo de cómo una especie introducida puede afectar a la conservación de otra autóctona, que en este caso además está amenazada: la malvasía cabeciblanca. La malvasía canela compite activamente

con la cabeciblanca por el hábitat y además puede hibridar fácilmente con ella por lo que además de desplazarlas de su hábitat supone un importante riesgo para el mantenimiento de la identidad genética de la especie autóctona. Esta es la única especie alóctona de las que afectan a los humedales andaluces que representa un peligro desde el punto de vista genético. La Consejería de Medio Ambiente, consciente de este riesgo, ha llevado a cabo campañas para la eliminación selectiva de malvasías invasoras así como campañas de seguimiento de su presencia en Andalucía, y actuaciones de formación para facilitar la identificación de híbridos, que también son eliminados.

El ibis sagrado (*Threskiornis aethiopica*) es una especie africana que recientemente está apareciendo en algunos humedales de Andalucía, Doñana principalmente, y que causa importantes daños en las colonias de cría de ardeidos ya que depreda activamente sobre los nidos de muchas especies. En la Camarga francesa esta especie ha proliferado enormemente y supone un serio problema de conservación. En Doñana se realiza un seguimiento de esta especie y se han ejecutado medidas de erradicación de los individuos localizados.

Cabe citar también varias especies de peces como la carpa (*Cyprinus carpio*), el carpin dorado (*Carassius auratus*), el black-bass (*Micropterus salmoides*), el lucio (*Esox lucius*), la perca sol (*Lepomis gibbosus*) y la gambusia (*Gambusia holbrooki*). La carpa y el carpin afectan muy negativamente a especies de aves que se alimentan de macrófitos ya que su presencia en un humedal altera las condiciones ecológicas, contribuyendo a su rápida degradación. Las otras especies citadas predan directamente sobre las crías de aves acuáticas o compiten por el alimento con ellas.

Otros taxones que alteran el funcionamiento de los humedales son el cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*), varias especies de galápagos exóticos (*Trachemys scripta*, *Pseudemys nelsoni*, *Graptemys pseudographica*) y especies vegetales como la hierba de las pampas (*Cortadeira seollane*), el helecho de agua (*Azolla filiculoides*), el jacinto de agua (*Eichornia crassipes*) o la lechuga de agua (*Pistia stratioides*).

#### 4.3. Tendidos eléctricos y aerogeneradores.

Muchas de las especies del presente Plan son migradoras, por tanto los factores que les afecten durante su desplazamiento han de ser tenidos en cuenta. Los tendidos eléctricos y los aerogeneradores suponen un importante factor de riesgo ya que causan numerosos casos de muertes por electrocución y colisión. Para las aves acuáticas las bajas producidas en los tendidos eléctricos suelen ser a consecuencia de las colisiones ocasionadas durante los desplazamientos, pero para el águila pescadora, la muerte por electrocución cobra mayor importancia.

En la actualidad hay pocos registros en Andalucía de colisión de aves acuáticas con aerogeneradores lo que puede deberse a que la ubicación de los parques eólicos no solapa con la de los humedales. A pesar de ello deberían de ser tenidos en cuenta en el futuro para el seguimiento y gestión de estas aves.

#### 4.4. Incidencia de herbívoros.

En algunas zonas, como las marismas del bajo Guadalquivir, la presión de herbívoros salvajes y de ganado doméstico en régimen extensivo puede llegar a tener impacto sobre la dinámica poblacional de los macrófitos y otras especies de plantas, que a su vez afectan directamente a las poblaciones de aves acuáticas fitófagas como focha moruna, porrón pardo y cerceta pardilla, principalmente. Durante la fase de estío, la reducción en la disponibilidad de agua hace que los herbívoros se concentren en las mismas zonas que las aves acuáticas, compitiendo con ellas por el alimento, deteriorando el hábitat de cría y provocando molestias a las aves reproductoras. Este tipo de situaciones pueden solventarse a través de una gestión ganadera adecuada a las necesidades de las aves acuáticas y del propio ganado.

#### 4.5. Brotes de enfermedades.

En determinadas circunstancias ambientales y especialmente en los humedales interiores de carácter temporal, se originan niveles de eutrofización muy intensa como consecuencia de la reducción de los niveles de agua y del aporte de nutrientes procedentes de las prácticas agrícolas. Estos episodios derivan en muchos casos en importantes mortandades de fauna que representan un riesgo elevado de epizootias que podrían ser controladas y minimizadas si se detectan las causas que las originan de forma precoz. Este problema afecta principalmente a las comunidades de anátidas, pero es especialmente crítico para aquellas con efectivos poblacionales menores y que presentan unos requerimientos de hábitat muy específicos: la focha moruna, el porrón pardo y la cerceta pardilla principalmente. Un ejemplo de este problema son las intoxicaciones producidas por bacterias botulínicas y por cianobacterias que pueden generar mortandades importantes de aves. La acumulación aves enfermas o muertas en puntos concretos implica una alta probabilidad de aparición de nuevos problemas sanitarios.

#### 4.6. Plumbismo.

El plumbismo es una amenaza directamente relacionada con la actividad cinegética. El uso de plomo para la fabricación de los perdigones de caza hace que en las zonas donde se produce una intensa actividad cinegética la presencia de perdigones en sedimento sea muy alta. Las anátidas y fochas los ingieren al confundirlos con las piedrecillas que ingieren a modo de gastrolitos y la intoxicación por plomo provoca esta letal enfermedad.

#### 4.7. Caza.

La focha moruna es la especie más vulnerable a la caza debido a que es fácilmente confundible con la focha común, especie cinegética. Al tratarse de una especie con poblaciones tan reducidas el impacto puede ser aún mayor.

#### 4.8. Pesca.

La pesca de cangrejo rojo americano con nasas en zonas como las marismas del Guadalquivir representa un riesgo para las acuáticas buceadoras, y afecta especialmente a la cerceta pardilla, la focha moruna, la malvasía cabeciblanca y porrón pardo. Las nasas de pesca son trampas mortales para muchos jóvenes de estas especies que mueren asfixiados al quedar atrapados mientras buscan alimento.

#### 4.9. Perturbación humana.

La incidencia de la actividad humana en las proximidades de las áreas de cría es un factor muy importante a tener en cuenta a la hora de abordar medidas de gestión. Estas molestias no dejan de ser una alteración de la calidad del hábitat y si bien en muchos humedales están minimizadas al tratarse de espacios naturales protegidos hay zonas que potencialmente son adecuadas para la reproducción y no son ocupadas debido a las perturbaciones existentes.

#### 4.10. Factores naturales.

Por último hay que hacer referencia a algunos factores que, si bien tienen un origen natural y ocurren de forma espontánea como parte de los procesos ecológicos, han de ser seguidos y, en caso de necesidad, controlados en función de que las circunstancias así lo aconsejen. Estas circunstancias van a estar determinadas por el tamaño de población de la especie afectada, concurrencia de condiciones ecológicas extremas como intensos periodos de sequía, competencia con otras especies, incidencia de los depredadores o concentración poblacional en un reducido espacio.

Algunas de las especies afectadas por estos factores son las que crían en colonias y que se ven afectadas por circunstancias especiales como bajos niveles de agua que permiten el acceso de los depredadores a las colonias de cría o por molestias humanas que hacen la colonia más vulnerable a la acción de los depredadores. También hay que mencionar el exceso de población de especies oportunistas como el jabalí, las ratas, la gaviota patiamarilla o la gaviota sombría y otras especies oportunistas.

tunistas que suponen un aumento de la presión depredadora sobre los pollos y nidos de otras especies de acuáticas.

5. **Ámbito de aplicación del Plan.**

El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

El ámbito del presente Plan se extiende a la totalidad de espacios incluidos en el Inventario Andaluz de Humedales, así como aquellos otros humedales donde se localicen las especies objeto del presente Plan.

La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería de Medio Ambiente que, a su vez, actuará como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.

La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de medio ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

6. **Vigencia.**

El Plan tendrá una vigencia indefinida hasta que se alcance la finalidad establecida y podrá ser sometido a revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de las especies objeto del Plan, de sus hábitats o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.

7. **Finalidad y objetivos.**

La finalidad del presente Plan es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita pasar al avetoro, la cerceta pardilla, el porrón pardo, la malvasía cabeciblanca, la focha moruna y el fumarel común de la categoría «en peligro de extinción» a la categoría «vulnerable» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Para el águila pescadora y la garcilla cangrejera, catalogadas «vulnerable» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la finalidad es pasarlas al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE).

El Plan tiene los siguientes objetivos:

1. Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies del presente Plan y aquellas potenciales de ser ocupadas.

2. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las especies de aves de humedales.

3. Aumentar los efectivos de las poblaciones e incrementar el número de núcleos poblacionales.

4. Incrementar los conocimientos y las herramientas destinados a la gestión aplicada a la conservación de las especies incluidas en el presente Plan.

5. Conseguir que la mayor parte de la sociedad manifieste una actitud positiva hacia la conservación de las especies tratadas en el Plan.

6. Establecer mecanismos que fomenten la implicación de todos los sectores de la sociedad en la conservación de las especies de aves de humedales.

8. **Medidas de conservación.**

A continuación se describen las medidas establecidas en el presente Plan indicando importancia (Alta, Media y Baja) y plazo de ejecución de la medida (Corto, Medio, Largo o Continuo). Las medidas se priorizarán para especies en peligro de extinción.

La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas que a continuación se relacionan con el curso de aquellas Consejerías cuya competencia pudiera verse afectada.

Estas medidas no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, sino que en este momento se definen como un instrumento dentro del presente Plan y el desarrollo de las mismas estará en función de la disponibilidad presupuestaria.

	Importancia	Plazo de ejecución
<b>8.1. CATALOGACIÓN</b>		
8.1.1. Establecimiento de criterios que permitan determinar en qué momento una o todas las especies incluidas en el presente Plan pueden pasar a ser catalogadas en una categoría de amenaza inferior a la que actualmente ostentan.	Alta	Corto
<b>8.2. GESTIÓN DEL HÁBITAT Y DE LAS ESPECIES</b>		
8.2.1. Definición de criterios que permitan identificar cuáles son las características que hacen idóneo el hábitat para las especies del presente Plan.	Alta	Corto
8.2.2. Definir los indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de los criterios establecidos en la medida 8.2.1.	Alta	Corto
8.2.3. Elaboración de criterios orientadores y medidas dirigidas a los proyectos sometidos a autorización administrativa que tengan incidencia en el ámbito de aplicación del Plan o que puedan suponer una amenaza para las especies objeto del presente Plan.	Alta	Corto
8.2.4. Elaboración de un «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas para la conservación de la biodiversidad»	Media	Medio
8.2.5. Elaboración de una Guía metodológica para evaluar el impacto ambiental de obras, proyectos o actividades que puedan afectar a las aves acuáticas o sus hábitats.	Media	Medio
8.2.6. Promover la realización de actuaciones de manejo para mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies del presente Plan en su área de distribución actual y potencial	Alta	Continuo
8.2.7. Continuar con las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales (Plan INFOCA) implantadas en el ámbito del Plan.	Media	Continuo
8.2.8. Definir el perímetro de protección de las áreas de influencia hidrológica de los humedales que albergan alguna de las especies «en peligro de extinción» consideradas en este Plan.	Media	Largo
8.2.9. Definir y conservar la integridad de los procesos hidrológicos que garantice el mantenimiento de los ecosistemas y las poblaciones invernantes y reproductoras en los humedales incluidos en el ámbito del Plan.	Alta	Continuo
8.2.10. Promover actuaciones de manejo destinadas a conservar los lugares de cría y favorecer la implementación de lugares de cría alternativos.	Media	Continuo
8.2.11. Manejo y conservación de la vegetación para nidificación y alimentación con especial hincapié hacia las zonas de carrizales y eneales de los cinturones perilagunares y la vegetación acuática sumergida.	Media	Continuo
8.2.12. Mantenimiento de las actuaciones para el control y/o erradicación de especies exóticas que afectan a los ecosistemas y las especies autóctonas y extremar la vigilancia sobre posibles nuevas especies invasoras.	Alta	Continuo
8.2.13. Promover actuaciones para evitar la propagación de enfermedades en lugares donde se registre una mortalidad elevada o antiguos casos de epidemias.	Media	Continuo

	Importancia	Plazo de ejecución
<b>8.3. REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD NO NATURAL</b>		
8.3.1. Mantenimiento de un inventario de causas de mortalidad no natural para cada especie.	Alta	Continuo
8.3.2. Elaboración de un mapa por especies de puntos negros de electrocución y colisión con tendidos eléctricos y colisión con aerogeneradores para priorizar la aplicación de la normativa relativa a las medidas correctoras.	Alta	Continuo
8.3.3. Fomento de medidas correctoras anticolidión para los tendidos eléctricos situados en el ámbito de aplicación del presente Plan.	Alta	Largo
8.3.4. Corrección de los tendidos eléctricos dónde se produzca algún caso de mortalidad priorizando la actuación sobre aquellos que sean más problemáticos.	Alta	Corto
8.3.5. Promover la eliminación de los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales y que se encuentren en las inmediaciones de los humedales.	Baja	Continuo
8.3.6. Seguimiento del impacto generado por los aerogeneradores en las áreas de campeo y en las zonas de paso obligado para las aves presentes en el Plan.	Media	Continuo
8.3.7. Evaluación específica de riesgos de colisión en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental en las iniciativas para la creación de parques de aerogeneradores.	Media	Continuo
8.3.8. Actualización continuada de las técnicas analíticas para la identificación de las causas de mortalidad no natural.	Media	Continuo
8.3.9. Mantenimiento de la Red de CREA y el CAD en la conservación de estas especies.	Alta	Continuo
8.3.10. antenimiento del Programa de Vigilancia Epidemiológica y desarrollo del protocolo sanitario la especies objeto del presente Plan.	Media	Continuo
8.3.11. Detección precoz y seguimiento de los episodios de mortandad estival que puedan afectar a las especies y mermar sus poblaciones.	Alta	Continuo
8.3.12. Minimización del impacto del plomo en los humedales.	Media	Largo
8.3.13. Seguimiento de la incidencia de las nasas para cangrejos sobre las aves acuáticas.	Baja	Medio
8.3.14. Promover el uso de nasas para la captura de cangrejos de río que tengan un diseño que no afecte a las aves acuáticas.	Baja	Medio
8.3.15. Control de depredadores generalistas, tanto de especies silvestres como perros y gatos asilvestrados.	Media	Medio
<b>8.4. SEGUIMIENTO</b>		
8.4.1. Continuación de los trabajos de seguimiento periódico de las poblaciones de aves acuáticas.	Alta	Continuo
8.4.2. Reforzar la vigilancia y asegurar la protección de los núcleos reproductores, prioritariamente de las especies cuya conservación así lo demande.	Media	Continuo
8.4.3. Identificación de las causas responsables de los fracasos reproductivos.	Media	Continuo
8.4.4. Mantener la valoración del estado sanitario y de la presencia de contaminantes en las distintas poblaciones andaluzas de aves acuáticas y prevenir posibles episodios de mortandad con actuaciones sobre el medio natural.	Media	Continuo
8.4.5. Seguimiento de la incidencia de los factores de amenazas que afectan a las especies recogidas en el presente Plan y sus hábitats.	Alta	Continuo
<b>8.5. CRÍA EN CAUTIVIDAD Y REINTRODUCCIÓN</b>		
8.5.1. Mantenimiento en cautividad de un stock reproductor de malvasía cabeciblanca, cerceta pardilla, focha moruna y porrón pardo.	Baja	Corto
8.5.2. Ensayar y poner a punto métodos de cría en cautividad, cría campestre y refuerzo poblacional para cuando las necesidades de conservación de las especies así lo exijan.	Baja	Corto
8.5.3. Continuar con las actuaciones para la reintroducción del águila pescadora en Andalucía cuando se den las condiciones para ello.	Media	Medio
<b>8.6. INVESTIGACIÓN</b>		
8.6.1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá, en el marco de las Líneas Estratégicas de su Programa Sectorial del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, la realización de proyectos de investigación que tengan implicación en la gestión de las aves acuáticas y los humedales. Se consideran materias prioritarias las siguientes líneas de investigación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinación de los factores limitantes para la expansión de las especies de aves acuáticas amenazadas.</li> <li>- Identificación de los factores de mortalidad y procesos asociados, prioritariamente de las especies «en peligro de extinción».</li> <li>- Adaptación de los ejemplares liberados en su medio natural.</li> <li>- Requerimientos de hábitats, ecología alimenticia y movimientos, del porrón pardo, la focha moruna y la cerceta pardilla.</li> <li>- Efectos del cambio climático sobre la dinámica de los humedales estacionales de interior y las especies dependientes de ellos.</li> <li>- Efecto de las mortandades estivales de cerceta pardilla sobre la dinámica poblacional de la especie.</li> <li>- Caracterización hidrogeológica de los humedales que albergan especies «en peligro de extinción».</li> <li>- Estudios hidrodinámicos de Doñana.</li> <li>- Manejo de zonas húmedas para aumentar la capacidad de acogida para las aves.</li> <li>- El papel de las aves acuáticas en los humedales.</li> <li>- Efectos subletales de contaminantes en aves acuáticas.</li> <li>- Metodología para la retirada de plomo en aquellos humedales cuyas características dificulten dicha práctica.</li> <li>- Paleolimnología.</li> <li>- Conectividad ecológica con el norte de África.</li> </ul>	Media	Continuo
<b>8.7. DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>		
8.7.1. Divulgar los contenidos y la puesta en marcha del Plan, así como información sobre las especies (amenazas, biología básica, estado de conservación, etc.), entre los sectores implicados y en todos los foros que se consideren de interés para potenciar y difundir el desarrollo del presente Plan.	Alta	Continuo
8.7.2. Divulgación de información relativa a las líneas de ayuda, subvenciones e incentivos al sector privado disponibles para la realización de actuaciones de mejora de hábitat.	Media	Continuo

	Importancia	Plazo de ejecución
8.7.3. Elaboración y aplicación de una estrategia de comunicación para la población, especialmente dirigida a las poblaciones locales.	Alta	Continuo
<b>8.8. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN</b>		
8.8.1. Promover acciones de educación para la conservación, sensibilización y concienciación social sobre la necesidad de conservar las aves acuáticas y los humedales.	Alta	Continuo
8.8.2. Promover acciones de voluntariado ambiental en actuaciones de divulgación, seguimiento de las especies, sensibilización y mejora de hábitat.	Media	Continuo
<b>8.9. PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>		
8.9.1. Promover la participación de los agentes privados a través de convenios de gestión, así como concesión de ayudas y subvenciones, a titulares de derechos y propietarios de terrenos en los que se localicen poblaciones de las especies objeto del Plan, y prioritariamente de las incluidas en la categoría «en peligro de extinción».	Alta	Continuo
8.9.2. Impulsar la participación de los agentes sociales, en la aplicación del Plan.	Alta	Continuo
8.9.3. Promover la aplicación de los criterios y directrices recogidas en el «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas para la conservación de la biodiversidad», en colaboración con las Consejerías competentes en la materia.	Media	Continuo
<b>8.10. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN</b>		
8.10.1. Promover el intercambio de información y la cooperación internacional en materia de conservación y gestión de humedales y aves acuáticas.	Media	Continuo
8.10.2. Mantenimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas, órganos de participación social y entidades conservacionistas para asegurar un buen funcionamiento del Plan.	Alta	Continuo
8.10.3. Colaboración y coordinación con otros programas de conservación estatales relacionado con las especies del presente Plan.	Media	Continuo
8.10.4. Promover, en colaboración con la consejería competente en materia de agricultura y ganadería, prácticas agrarias y ganaderas sostenibles en los humedales andaluces.	Alta	Continuo

#### 9. Evaluación de la efectividad del Plan.

La evaluación técnica de la efectividad del Plan se realizará al finalizar cada uno de los Programas de Actuación y teniendo en consideración el sistema de indicadores recogido en este apartado.

#### INDICADORES

- Efectivos de las poblaciones existentes en relación a los valores de referencia que se establezcan en la medida 8.1.1.
- Variación de la superficie ocupada por las poblaciones.
- Valoración de la incidencia de los factores de amenaza (atendiendo a la medida 8.4.5).
- Valoración del estado de conservación de los hábitats mediante los resultados de la medida 8.2.2.

- Grado de ejecución de las medidas 8.2.3, 8.2.4, 8.2.5 y 8.7.3.
- Superficie afectada por medidas de gestión del hábitat asociado a las especies (recogido en la medida 8.2.6).
- Número de proyectos y financiación global de la investigación de acuerdo a la medida 8.6.1.
- Porcentaje de la población que tiene una actitud positiva hacia las especies incluidas en el Plan a niveles local/provincial/regional (percepción social de la aplicación del Plan).
- Superficie total y número de convenios de colaboración en el ámbito de aplicación del presente Plan.
- Número de subvenciones y financiación total de las mismas de acuerdo a la medida 8.9.1.



## ANEXO IV

## PLAN DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE HELECHOS

## 1. Antecedentes.

El grupo de los pteridófitos engloba al conjunto de taxones conocidos también como «criptógamas vasculares», es decir, a los helechos propiamente dichos y otras plantas evolutivamente próximas como los licopodios y las colas de caballo. La importancia de este grupo de vegetales desde un punto de vista biológico es elevada, pues suponen el eslabón evolutivo entre las algas acuáticas y las plantas superiores (gimnospermas y angiospermas). Se trata de un grupo muy primitivo, originado hace aproximadamente 450 millones de años, que durante el Cuaternario se erigió en el conjunto vegetal dominante en tierra firme, donde formaba exuberantes masas boscosas. La aparición de las plantas con flores inició su retroceso al irse viendo sustituidas paulatinamente por las gimnospermas en primer lugar, que aparecieron hace aproximadamente 135 millones de años, y posteriormente por las angiospermas, que comenzaron su expansión a finales del Cretáceo y continúan dominando la vegetación terrestre.

La expansión de las plantas superiores supuso por tanto el declive progresivo de los pteridófitos, de ahí que este grupo se considere en la actualidad como relictos y residual de épocas pretéritas. Se calcula que en la actualidad existen unas 12.000 especies, la mayoría ubicadas en las zonas tropicales. La mayor abundancia de especies de este grupo en estas regiones de la Tierra se debe fundamentalmente a sus requerimientos ecológicos, pues aunque pueden aparecer puntualmente algunas especies en zonas secas, la mayor parte de ellas son propias de zonas húmedas, cálidas y umbrosas, muy frecuentes en las zonas tropicales. Su diversidad disminuye a medida que nos desplazamos hacia las regiones templadas tanto del norte como del sur.

La pteridoflora andaluza es el resultado de los cambios que el clima ha experimentado en los últimos 70 millones de años. Durante el periodo Terciario fue el tipo de clima tropical el que predominó, pero paulatinamente fue cambiando hacia uno más seco y caluroso considerándose el inicio del clima mediterráneo. La vegetación tropical que abundaba fue desplazada por una flora esclerófila típica del mediterráneo actual. De esta época nos encontramos aún especies como *Psilotum nudum*, *Christella dentata*, *Vandenboschia speciosa* (*Trichomanes speciosum*), *Culcita macrocarpa*, *Pteris incompleta* y *Diplazium caudatum*. Estas especies se encuentran en la actualidad en el Parque Natural Los Alcornocales, de ahí la importancia de la flora que este parque presenta. Durante el periodo Cuaternario, el clima volvió a cambiar haciéndose más frío, dando paso a las glaciaciones. Este clima frío hizo que especies distribuidas por el norte descendieran hacia el sur, tal y como ocurrió con *Equisetum palustre* y varias especies de *Dryopteris*. Tras las glaciaciones y la llegada del periodo interglaciar que vivimos ahora, muchos de los taxones llegados del norte se refugiaron en las zonas de alta montaña de Sierra Nevada, Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas, y Sierra de Tejada y Aljara, entre otras. Esta pteridoflora de alta montaña es importante por su singularidad, muchas de las poblaciones son las más meridionales de la especie, posiblemente con características genéticas únicas e importantes para su evolución. Destacar también la presencia de endemismos de origen mediterráneo como *Marsilea batardae* y *Phyllitis sagittata*.

En Andalucía podemos encontrar 71 especies de pteridófitos, que representan el 64% de la pteridoflora de la Península Ibérica. Muchas de estas especies se desarrollan bajo el refugio del dosel arbóreo en zonas de vegetación natural bien conservada, en las cercanías de cauces, zonas éstas donde se dan las condiciones de humedad y sombra necesarias para su desarrollo; otras están adaptadas a las altas cumbres de nuestras montañas o más raramente aparecen ligadas a zonas encharcadas permanente o temporalmente.

Estas condiciones de humedad y umbría especialmente favorables para la pteridoflora se dan en Andalucía en las Sierras de Algeciras (Sector Aljibico), fundamentalmente en los ecosistemas riparios (alisedas) y en las comunidades lauroides de ojaranzales popularmente conocidas como «canutos», por lo que muchos de los taxones de helechos de la región están representados en este espacio geográfico. Otras zonas importantes para la pteridoflora andaluza son las altas cumbres donde podemos encontrar la especie *Dryopteris tyrrhena* o las zonas de campiña con formaciones de lagunas temporales donde podemos encontrar especies de *Marsilea* e *Isoetes*.

La Consejería de Medio Ambiente ha desarrollado diversas actuaciones encaminadas a proteger a los representantes más amenazados de este grupo en la Comunidad Autónoma. Los primeros trabajos de localización y evaluación de poblaciones fueron realizados por la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales Protegidos. Pero ante la importancia de este grupo vegetal, en 2004 se pone en marcha el Proyecto de Conservación de Pteridófitos en Andalucía, continuando con las evaluaciones y desarrollando trabajos de restauración de hábitat y refuerzo de poblaciones, así como el desarrollo de los protocolos de propagación para diferentes especies junto con el Laboratorio de Propagación Vegetal de la Red de Viveros de la Consejería de Medio Ambiente. En él se realiza el desarrollo de los protocolos de propagación, y el mantenimiento de un banco de esporas para propagación y obtención de planta adulta con la finalidad de realizar las actuaciones pertinentes en el medio natural y completar las colecciones de planta viva en la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales.

Los trabajos de propagación de pteridófitos se iniciaron en el año 2004 con varias especies catalogadas como «vulnerables» o «en peligro de extinción» en Andalucía (Ley 8/2003, de 28 de octubre) o incluidas en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía (2005). Los protocolos de propagación de estas especies están destinados a obtener planta adulta para la restitución, refuerzo o reintroducción de los ejemplares en el medio en caso de debilitamiento o desaparición de las poblaciones. En el periodo 2004-2009 se han cultivado las especies *Diplazium caudatum*, *Pteris incompleta*, *Christella dentata*, *Asplenium marinum*, *Phyllitis sagittata*, *Dryopteris tyrrhena*, *Marsilea strigosa* y *Marsilea batardae*. Actualmente se continúa trabajando en este sentido con *Culcita macrocarpa*, *Psilotum nudum*, *Vandenboschia speciosa* y *Equisetum palustre* entre otras. Igualmente, se ha avanzado en la propagación vegetativa de *M. strigosa* y *M. batardae*, obteniéndose resultados positivos en ambos casos.

En el marco del Proyecto de Conservación de Pteridófitos en Andalucía, se encuadran actuaciones para la protección y mejora del estado de conservación de algunas poblaciones de pteridófitos amenazados, la localización, cartografiado y seguimiento de las mismas, la restauración de hábitats, el refuerzo y la restitución de poblaciones, la implantación de cerramientos de protección o la eliminación de especies exóticas invasoras.

El Parque Natural de Los Alcornocales es el lugar donde se han realizado la mayoría de las actuaciones, ya que es aquí donde se concentra la mayor parte de los pteridófitos amenazados. Aunque también se ha trabajado en el Parque Nacional de Sierra Nevada o las zonas de lagunas temporales de la campiña sevillana o la comarca de los Pedroches en Córdoba. La importancia de la pteridoflora presente en el P. N. Los Alcornocales es notable, apareciendo taxones de distribución macaronésica como *Culcita macrocarpa*, *Diplazium caudatum*, *Davallia canariensis* y *Pteris incompleta*, cuyas escasas poblaciones en el continente europeo se limitan a la península Ibérica; taxones atlántico-macaronésicos como *Vandenboschia speciosa* (*Trichomanes speciosum*), o de origen tropical como *Psilotum nudum* y *Christella dentata*. También se encuentran elementos más característicos de la región eurosiberiana como *Dryopteris affinis* subsp. *affinis*, *Thelypteris palustris* y *Blechnum spicant*. La mayor parte de estos taxones se encuentran

asociados a comunidades riparias o a comunidades lauroides de ojaranzales (canutos) que se desarrollan en cauces de arroyos encajonados en angostos barrancos. Otras, como *Psilotum nudum*, se desmarcan de este patrón ecológico y aparecen asociadas a comunidades rupícolas y fisurícolas.

Son destacables las actuaciones de recuperación de *Christella dentata*, especie desaparecida hace unos años y que gracias al banco de esporas del suelo vuelve a formar parte de la flora de la región; la protección y restauración de hábitats de poblaciones de *Vandenboschia speciosa*, *Dryopteris affinis* subsp. *affinis*, *Isoetes durieui*, *Diplazium caudatum* y *Pteris incompleta*, y refuerzos poblacionales de *Thelypteris palustris*, *Marsilea strigosa*, *Marsilea batardae* y *Dryopteris tyrrhena*.

Una de las líneas de trabajo del Proyecto de Conservación de Pteridófitos en Andalucía son estudios genéticos de las diferentes especies para conocer la relación intrapoblacional e inter-poblacional, y su variabilidad genética. A este respecto se están llevando a cabo estudios genéticos para *Culcita macrocarpa*, *Pteris incompleta*, *Diplazium caudatum* y *Vandenboschia speciosa*.

Las especies incluidas en el presente Plan tienen características ecológicas y amenazas muy parecidas como resultado de compartir un hábitat común. Las actuaciones para la conservación de sus poblaciones son muy similares, por lo que el modelo de gestión más acertado se basa en el desarrollo de medidas a nivel de grupo e, incluso, a nivel de hábitat y ecosistemas donde se encuentran estas especies, más que un modelo basado en la gestión a nivel específico. El objetivo principal del Plan son las especies amenazadas, pero gracias a la gestión en conjunto, se benefician todas las especies del hábitat aunque no alcancen el mismo grado de amenaza.

## 2. Justificación.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y determina en su artículo 27.1. la obligatoriedad de elaborar un Plan de Reintroducción, Recuperación, Conservación para las especies catalogadas como «extintas», «en peligro de extinción» y «vulnerable» respectivamente.

Igualmente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, establece que la inclusión de un taxón o población en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable» conllevará la aprobación de un Plan de Recuperación o un Plan de Conservación, respectivamente, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats, actualiza el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas aprobado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y cataloga a las especies amenazadas incluidas en el presente Plan de la siguiente forma:

### «Extintas»:

- *Dryopteris guanchica* Gibby & Jermy.
- ### «En peligro de extinción»:
- *Asplenium marinum* L.
  - *Christella dentata* (Forssk.) Browsey & Jermy.
  - *Culcita macrocarpa* C. Presl.
  - *Diplazium caudatum* (Cav.) Jermy.
  - *Dryopteris tyrrhena* Fraser-Jenkins & Reichst.
  - *Marsilea batardae* Launert.
  - *Phyllitis sagittata* (DC.) Guinea & Heywood.
  - *Psilotum nudum* (L.) PB.
  - *Pteris incompleta* Cav.
  - *Vandenboschia speciosa* (Willd.) G. Kunkel (= *Trichomanes speciosum* Willd.).

### «Vulnerables»:

- *Equisetum palustre* L.
- *Isoetes durieui* Bory.
- *Marsilea strigosa* Willd.

La catalogación de las especies objeto del presente Plan obliga, de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 8/2003, de

28 de octubre, a la elaboración y aprobación de los correspondientes Planes de Reintroducción, Recuperación o Conservación que, en el presente caso, se engloban en un único plan de acuerdo con la posibilidad que en este sentido se establece en el artículo 27.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 56.1.c de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que determinan la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones cuando compartan problemas de conservación, riesgos, hábitat o ámbito geográfico.

Para el caso de las especies extintas o extintas en estado silvestre, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, exige un estudio sobre la viabilidad de la reintroducción para, en caso de ser favorable, proceder a la elaboración de un plan de reintroducción.

## 3. Estado de conservación.

Cuatro de las especies objeto de este Plan, *Culcita macrocarpa*, *Vandenboschia speciosa* (*Trichomanes speciosum*), *Marsilea batardae* y *Marsilea strigosa*, se encuentran incluidas en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, concretamente en el Anexo II, que incluye a las especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. En cuanto al Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado mediante Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, se incluyen cinco de estas especies como «en peligro de extinción»: *Diplazium caudatum*, *Psilotum nudum*, *Pteris incompleta*, *Christella dentata* y *Marsilea batardae*.

Dentro del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, el único taxón que se incluye en la categoría «extinta» es *Dryopteris guanchica*, especie relicta paleomediterránea presente en algunas islas macaronésicas y en el noroeste y oeste de la Península Ibérica (Galicia y Portugal). Su presencia en las Sierras de Algeciras (Cádiz), basada en un pliego recolectado en 1851, no ha sido confirmada por ningún autor posteriormente, por lo que se considera extinta en Andalucía.

De entre los diez taxones de pteridófitos catalogados «en peligro de extinción», destaca por su crítica situación a nivel andaluz, *Christella dentata*. Actualmente se conocen dos núcleos poblacionales en Andalucía, ambos localizados en las Sierras de Algeciras (Cádiz). El primero de ellos presenta un solo ejemplar, fruto de los esfuerzos por recuperar la población natural desaparecida antes del año 2000; el otro fue creado para asegurar la conservación de la especie, con tres ejemplares censados en 2008. No obstante, a pesar de ser rara y presentar una situación crítica en la Península Ibérica, es muy común en las islas macaronésicas y en las regiones tropicales y subtropicales de Asia, África y América tropical.

En esta misma categoría, dos especies, *Diplazium caudatum* y *Asplenium marinum*, presentan un estado de conservación alarmante. La distribución de la primera de ellas en Andalucía se restringe a dos núcleos cercanos, ambos localizados en las Sierras de Algeciras (Cádiz), con 51 individuos censados en 2008. También se presenta en las islas Canarias, Azores, Madeira y Cabo Verde. *Asplenium marinum* presenta una sola población en Andalucía, con 32 ejemplares censados en 2008, localizada en los acantilados marinos protegidos del oleaje pero con influencia del hálito marino de las costas de Tarifa (Cádiz). Fuera de Andalucía se distribuye ampliamente por todo el litoral atlántico europeo, desde Noruega hasta Portugal; también aparece citada en las costas mediterráneas occidentales (España, Francia e Italia). No se descarta que puedan aparecer nuevos núcleos poblacionales en Andalucía en zonas cercanas no prospectadas.

*Culcita macrocarpa*, *Psilotum nudum*, *Pteris incompleta*, *Phyllitis sagittata* y *Vandenboschia speciosa* son especies que presentan un estado de conservación preocupante en Andalucía. La primera se presenta en tres zonas, todas ellas localizadas en las Sierras de Algeciras (Cádiz), donde se pueden encontrar en diferentes núcleos. Si bien el número de ejemplares no ha variado significativamente en los últimos cuatro años su estado

de conservación continúa siendo preocupante debido a que en la mayor parte de los núcleos no se registra la presencia de plántulas o ejemplares jóvenes. Esta especie aparece también citada en la región macaronésica y en la cornisa cantábrica, presentándose naturalizada en la región de Porto (Portugal).

*Psilotum nudum* aparece distribuida en Andalucía en cuatro poblaciones, todas ellas situadas en el entorno de las Sierras de Algeciras (Cádiz). Las poblaciones conocidas de este pteridófito están constituidas por pocos ejemplares y no se han constatado variaciones en las mismas en los últimos años. El reducido número de poblaciones y ejemplares hace que cualquier alteración de su entorno pueda hacer desaparecer a esta especie de Europa. Fuera de este continente, el taxón se distribuye por todos los países entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, aunque siempre de forma muy esporádica y rara. *Pteris incompleta* se restringe en Andalucía a tres núcleos conocidos, dos de ellos relativamente cercanos y un tercero más alejado, todos ellos en el entorno de las Sierras de Algeciras (Cádiz), con un total de 122 ejemplares censados en 2008. Su estado es preocupante por el escaso número de poblaciones y ejemplares. También está citada como relicta en Tânger (Marruecos) y Sintra (Portugal).

De *Phyllitis sagittata* sólo se conoce una población en Andalucía, en el Parque Natural Sierra de Grazalema, con 62 ejemplares censados en 2006. *P. sagittata* también se presenta de forma discontinua por varias zonas del litoral Balear, Catalán y Levantino.

Las poblaciones de *Vandenboschia speciosa* se pueden agrupar en Andalucía en seis grandes núcleos conocidos que posiblemente forman metapoblaciones, todas en el entorno de las Sierras de Algeciras. Su estado se considera preocupante, tanto por la escasez de poblaciones como por el bajo número de ejemplares que presentan muchas de ellas. Además, tan sólo una parte de la población produce esporas y gametófitos. Es una especie que se ve muy afectada por los periodos de sequía, y que necesita unas condiciones de alta humedad ambiental para su desarrollo. En general es una especie rara que se distribuye por las costas atlánticas templadas del oeste de Europa (Bretaña, Escocia, Irlanda) y archipiélagos macaronésicos (Azores, Madeira y Canarias). En la Península Ibérica también aparece de forma esporádica desde la costa cantábrica hasta el País Vasco francés, y de forma muy localizada en Porto (Portugal) donde posiblemente esté naturalizada.

*Dryopteris tyrrhena* y *Marsilea batardae* son las únicas especies catalogadas «en peligro de extinción» que presenta un estado de conservación aceptable. De *Dryopteris tyrrhena* se conocen varios núcleos en Andalucía, muy distanciados unos de otros, y localizados en Sierra Nevada, tanto en las provincias de Granada como de Almería. Los núcleos presentan en general un bajo número de ejemplares y se carece de datos sobre la renovación de la población con ejemplares nuevos. No obstante, existen muchas zonas potenciales a prospectar donde posiblemente aparezcan nuevos núcleos. A pesar de su aceptable estado de conservación se considera «en peligro de extinción» porque sus poblaciones pueden verse afectadas por el calentamiento progresivo y la pérdida de hábitats potenciales, entre otras. Fuera de Andalucía aparece citada en otras zonas de la cuenca mediterránea occidental: Córcega, Cerdeña, Elba, Capraia, Alpes Marítimos y Baleares. Los núcleos de población de *Marsilea batardae* se concentran principalmente en dos zonas de Andalucía: en la comarca de Los Pedroches (Córdoba), donde se considera que las poblaciones presentan un estado de conservación aceptable, y en la zona del Andévalo y adyacentes, en la provincia de Huelva, donde su estatus es preocupante ya que sus núcleos sufren agresiones debido al manejo del territorio. Es endémica de la península Ibérica, y aparte de su distribución en Andalucía se presenta en el Alentejo y Beira Baixa (Portugal), Extremadura, Castilla-La Mancha y puntualmente en la zona de Levante (arrozales de Sueca, Valencia).

Dentro de la categoría «vulnerable», el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas incluye tres especies. *Equisetum*

palustre presenta un estado de conservación preocupante. Todos los ejemplares conocidos en Andalucía se concentran en una sola población; los diferentes núcleos se encuentran muy cerca unos de otros y a lo largo del mismo cauce fluvial, dentro del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (Jaén). Conocer el número exacto de ejemplares es complicado ya que es una especie rizomatosa que además se mezcla con otras del mismo género. Su estado de conservación en Andalucía se considera preocupante ya que tan solo se ha localizado una población de reducidas dimensiones. Esta especie aparece distribuida por las regiones templadas y frías del Hemisferio Norte; es relativamente frecuente en el tercio norte de la Península Ibérica y mitad occidental y aparece, de forma muy escasa, en algunos humedales de Castilla-La Mancha.

*Isoetes durieui* y *Marsilea strigosa*, también catalogadas como «vulnerables», presentan un estado de conservación aceptable. La primera de ellas es una especie relativamente abundante en el Sector Aljibico, apareciendo además de forma dispersa por zonas de Huelva, Sevilla y Córdoba. *I. durieui* aparece en general por toda la cuenca mediterránea occidental, alcanzando Italia y Argelia. En la Península Ibérica, además de las citas de Andalucía se presenta en el sur de Portugal, en la provincia de Cáceres y en zonas muy localizadas de Cataluña, Madrid y Menorca.

Las poblaciones de *Marsilea strigosa* se distribuyen principalmente por las campiñas de Sevilla y Huelva. Sus poblaciones sufren oscilaciones fuertes en el número de ejemplares en función de las condiciones climáticas de cada año. Vive principalmente en zonas de encharcamiento temporal o bordes de lagunas. Su área de distribución incluye Italia, Cerdeña, Francia, Argelia, sur de Marruecos, Egipto, llegando por el este hasta zonas de Rusia austral y Siberia occidental. En España se presenta citada además de Andalucía en Cataluña, Valencia, Mallorca, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla-León y Extremadura.

#### 4. Amenazas.

Las principales amenazas que sufren los helechos amenazados en Andalucía pueden agruparse en las siguientes categorías.

##### 4.1. Degradación del hábitat.

La degradación histórica del hábitat, fundamentalmente por deforestación, ha dado lugar a una alteración drástica del nicho ecológico que ocupan muchas especies de helechos amenazados, efecto éste que ha repercutido en las condiciones actuales de conservación de las poblaciones, que necesitan en la mayoría de los casos de una cubierta vegetal que les proporcione sombra y mantenga una humedad ambiental relativamente alta, tanto para el mantenimiento de los ejemplares adultos como para que la viabilidad de los gametófitos y plántulas sea efectiva. El fenómeno del manejo histórico del hábitat ha sido especialmente notable en las comunidades asociadas a cauces del Parque Natural de Los Alcornocales, tanto las alisedas como los ojaranzales, pues ambos tipos de formaciones ripícolas constituyen el hábitat y el área de refugio de gran parte de las especies amenazadas de helechos incluidas en el presente Plan.

Las cargas ganaderas excesivas sobre un territorio provocan un mayor número de riesgos para las poblaciones de pteridófitos amenazados. La principal amenaza a este respecto proviene de la presión por herbivoría y pisoteo, que afecta prácticamente a todas las especies recogidas en este Plan. La nitrificación del suelo por acumulación o vertido de desechos del ganado también degrada el medio edáfico y favorece la colonización del hábitat de los pteridófitos por otras especies, autóctonas o exóticas, más competitivas ante las nuevas condiciones, lo que provoca la desaparición o la limitación del crecimiento de los helechos. También hay que tener en cuenta que este tipo de problemas son normalmente generados por una excesiva carga de ungulados silvestres.

Los procesos de roturación de terrenos y obtención de nuevas tierras para su puesta en cultivo pueden suponer también otra causa importante de alteración y desaparición de hábitat,

que afecta a las poblaciones amenazadas de pteridófitos de forma directa en los territorios que potencialmente son explotables desde el punto de vista agrícola; a este respecto los pastizales húmedos cercanos a cursos de agua y los prados y pastizales higrófilos estacionalmente inundados presentan unas características edafológicas muy apropiadas para su puesta en cultivo.

La alteración del hábitat debida a la actividad humana también cobra especial importancia cuando se trata de la construcción de edificios o infraestructuras o de la creación y/o modificación de caminos, pistas, cortafuegos y otras infraestructuras forestales. Tales circunstancias pueden suponer la eliminación directa de las poblaciones o del hábitat de las especies de helechos amenazados, sobre todo de aquellas que crecen en las inmediaciones de las vías de comunicación.

También hay que citar las alteraciones del caudal de muchos tramos fluviales debido a captaciones de agua para riego y abastecimiento de agua potable a viviendas que hace que muchos de ellos permanezcan totalmente secos o con muy poca agua una buena parte del año impidiendo el mantenimiento de sus comunidades vegetales higrófitas.

#### 4.2. Degradación y contaminación acuática.

La contaminación acuática, tanto de los acuíferos como de las aguas y cauces superficiales, está causada fundamentalmente por la infiltración en el suelo de productos fitosanitarios y abonos usados en agricultura o la filtración de desechos ganaderos, en el primer caso, y también por los vertidos a los cauces de residuos urbanos y/o industriales sin depurar en el segundo. La acumulación de nutrientes inorgánicos procedentes de vertidos o infiltraciones de fertilizantes en los ecosistemas acuáticos provocan el crecimiento desorbitado de una o pocas especies de algas unicelulares, normalmente verdes, cuyo resultado es un aumento de la producción primaria (fotosíntesis) con importantes consecuencias sobre la composición, estructura y dinámica del ecosistema. Este proceso, conocido como eutrofización, produce de manera general un aumento de la biomasa y un empobrecimiento de la diversidad.

La modificación o encauzamiento de los cursos de agua, así como la colmatación y desecación de zonas húmedas y la disminución del nivel de la capa freática afecta a numerosas especies ligadas a cauces o láminas de agua superficiales; éstas mismas también se ven afectadas por cualquier otra modificación de los cauces aunque no se altere directamente el régimen hídrico, como la limpieza de los cursos de agua, la extracción de áridos o la construcción de infraestructuras hidráulicas. Este tipo de amenazas de disponibilidad hídrica pueden verse agravadas por la aparición de un ciclo excepcionalmente largo de sequía y escasez de lluvias en el contexto de las oscilaciones meteorológicas del clima mediterráneo.

#### 4.3. Aislamiento poblacional.

Las amenazas derivadas de la escasez de efectivos en una determinada región están provocadas por la distribución de los ejemplares en un número variable (normalmente bajo) de poblaciones de areal reducido, con pocos ejemplares y aisladas entre sí. Esta incomunicación entre las poblaciones, junto a la escasez de poblaciones y efectivos son responsables de una degradación genética y, por consiguiente, de que generación tras generación vaya reduciéndose el grado y la calidad de la regeneración natural, lo que a su vez conlleva la aparición de un número cada vez menor de nuevos ejemplares y que éstos sean progresivamente menos competitivos con otras especies del ecosistema debido al efecto de la endogamia.

#### 4.4. Usos recreativos.

Algunos usos recreativos de la naturaleza y el exceso de visitas en ocasiones originan resultados variables para el ecosistema en general y para la población de pteridófitos amenazada en particular, que pueden oscilar entre la simple acumulación de restos y basuras hasta la destrucción o mutilación de ejemplares o incluso el expolio. La cercanía de las poblaciones de helechos amenazados a caminos, senderos y áreas recreativas, así como la mejora de la accesibilidad a los terrenos próximos a las mismas agudiza este tipo de amenaza.

#### 4.5. Especies invasoras.

La introducción de especies exóticas en el ecosistema de las poblaciones de pteridófitos amenazados supone por lo general una reducción del número de efectivos de las mismas, debido fundamentalmente a que las especies invasoras son de carácter pionero, capaces de colonizar rápidamente el lugar donde se instalan, dando lugar a una reducción de la competitividad de los pteridófitos en su propio hábitat.

#### 4.6. Enfermedades y plagas.

Es conveniente prestar atención a las posibles enfermedades y plagas que pudieran afectar a los pteridófitos amenazados, sobre todo en los taxones que presentan escasez de efectivos o poblaciones.

#### 4.7. Otras amenazas.

Las alteraciones climáticas derivadas del proceso de calentamiento global que provoquen una disminución en el aporte hídrico, ya sea éste por precipitación o por nieblas, periodos anormalmente largos de sequía o escasez de agua durante el estío, pueden provocar un aumento de la vulnerabilidad de las poblaciones de la pteridoflora amenazada en Andalucía, sobre todo de las especies más sensibles a los niveles bajos de humedad ambiental y de las especies ligadas en mayor medida a los cauces o láminas de agua.

Los incendios, tanto de origen natural como provocados, suponen un evento catastrófico para los ecosistemas y afectan en mayor medida a las especies de pteridófitos asociadas a ecosistemas forestales.

Por otra parte, la emisión de gases tóxicos a la atmósfera, principalmente procedente de la industria, supone también una amenaza para las especies de pteridófitos más sensibles a la polución.

### 5. Ámbito de aplicación del Plan.

El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

El ámbito del presente Plan se define como la totalidad del área de distribución actual de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería de Medio Ambiente que, a su vez, actuará como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.

La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de medio ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

### 6. Vigencia.

El Plan tendrá una vigencia indefinida hasta que se alcance la finalidad establecida y podrá ser sometido a revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de las especies objeto del Plan, de sus hábitats o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.

### 7. Finalidad y objetivos.

La finalidad del presente Plan es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita pasar las especies del presente Plan catalogadas como «en peligro de extinción» a la categoría de «vulnerables» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Para las especies catalogadas como «vulnerable» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la finalidad es pasarlas al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE).

Los objetivos necesarios para obtener dicha finalidad son:

1. Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies del presente Plan y aquellas potenciales de ser ocupadas.

2. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las especies de pteridófitos.

3. Aumentar los efectivos de las poblaciones e incrementar el número de núcleos poblacionales en los casos en que sea necesario.

4. Incrementar los conocimientos y herramientas destinados a la gestión aplicada a la conservación de las especies incluidas en el presente Plan.

5. Conseguir que la mayor parte de la sociedad manifieste una actitud positiva hacia la conservación de las especies tratadas en el Plan.

6. Establecer mecanismos que fomenten la implicación de todos los sectores de la sociedad en la conservación de las especies de pteridófitos.

8. Medidas de conservación.

A continuación se describen las medidas establecidas en el presente Plan indicando importancia (Alta, Media y Baja) y plazo de ejecución de la medida (Corto, Medio, Largo o Continuo). Las medidas se priorizarán para especies catalogadas «en peligro de extinción».

La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas que a continuación se relacionan con el concurso de aquellas Consejerías cuya competencia pudiera verse afectada.

Estas medidas no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, sino que en este momento se definen como un instrumento dentro del presente Plan y el desarrollo de las mismas estará en función de la disponibilidad presupuestaria.

	Importancia	Plazo de ejecución
<b>8.1. CATALOGACIÓN</b>		
8.1.1. Establecimiento de criterios que permitan determinar en qué momento una o todas las especies incluidas en el presente Plan pueden pasar a ser catalogadas en una categoría de amenaza inferior a la que actualmente ostentan.	Alta	Corto
<b>8.2. GESTIÓN DEL HÁBITAT</b>		
8.2.1. Definición de criterios que permitan identificar cuáles son las características que hacen idóneo un hábitat para las especies del presente Plan así como para la conectividad entre sus hábitats.	Alta	Corto
8.2.2. Definir los indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de los criterios establecidos en la medida 8.2.1.	Alta	Corto
8.2.3. Elaboración de criterios orientadores y medidas dirigidas a los proyectos sometidos a autorización administrativa que tengan incidencia en el ámbito de aplicación del Plan o que puedan suponer una amenaza para las especies objeto del presente Plan.	Alta	Corto
8.2.4. Elaboración de un «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas para la conservación de la biodiversidad».	Media	Medio
8.2.5. Elaboración de una Guía metodológica para evaluar el impacto ambiental de obras, proyectos o actividades que pueden afectar a las especies del presente Plan o sus hábitats.	Media	Medio
8.2.6. Promover actuaciones de manejo para mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies del presente Plan en su área de distribución actual y potencial.	Alta	Continuo
8.2.7. Promover actuaciones de manejo que contribuyan al mantenimiento en buen estado de conservación de las comunidades de aliseda y ojaranzales (canutos) del Sector Aljibico.	Alta	Continuo
8.2.8. Establecer cargas ganaderas idóneas a los hábitats y ecosistemas en el ámbito de aplicación del Plan.	Alta	Continuo
8.2.9. Mantener la calidad y cantidad de los recursos hídricos de los que dependen las poblaciones de las especies incluidas en el Plan.	Alta	Continuo
8.2.10. Mantenimiento de las actuaciones para la erradicación de especies exóticas que afectan a los ecosistemas y las especies autóctonas y extremar la vigilancia sobre posibles nuevas especies invasoras.	Alta	Continuo
8.2.11. Continuar con las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales (Plan INFOCA) implantadas en el ámbito del Plan.	Alta	Continuo
<b>8.3. GESTIÓN DE POBLACIONES</b>		
8.3.1 Realizar siembra de esporas y/o gametófitos en zonas próximas a las actualmente colonizadas.	Media	Corto
8.3.2 Refuerzo de las poblaciones existentes con un número suficiente de efectivos que aseguren su continuidad.	Alta	Largo
8.3.3 Introducciones de esporófitos en hábitats adecuados de aquellas especies que presenten pocas poblaciones con pocos ejemplares para evitar que desaparezca el taxón de Andalucía.	Alta	Corto
8.3.4 Reforzar la función de la Red Andaluza de jardines Botánicos en Espacios Naturales para la conservación de reservas genéticas mediante el mantenimiento de colecciones vivas de las especies incluidas en el Plan.	Alta	Continuo
8.3.5 Reforzar la función de la Red de Viveros y del Laboratorio de Propagación Vegetal para la producción de planta para la consecución de los objetivos del Plan.	Alta	Continuo
<b>8.4 MEDIDAS DE CONSERVACIÓN EX SITU</b>		
8.4.1. Conservación de estructuras reproductoras (esporas o esporocarpos) para la producción de planta, de todas las poblaciones conocidas de cada taxón recogido en este Plan, con la finalidad de preservar la mayor variabilidad genética posible.	Alta	Continuo
8.4.2. Desarrollo de protocolos de propagación, cultivo, reintroducción y refuerzo de ejemplares y conjuntos poblacionales.	Alta	Corto
<b>8.5. SEGUIMIENTO</b>		
8.5.1. Mejora del conocimiento general de las especies incluidas en el presente Plan; distribución en territorio andaluz, seguimiento demográfico, tendencias poblacionales y factores de amenaza.	Media	Medio
8.5.2. Verificación de citas de Driopteris guanchica en Andalucía para realizar su prospección y evaluar la viabilidad de su reintroducción.	Media	Medio
8.5.3. Seguimiento de la incidencia de los factores de amenazas que afectan a las especies recogidas en el presente Plan y sus hábitats.	Alta	Continuo

	Importancia	Plazo de ejecución
<b>8.6. INVESTIGACIÓN</b>		
8.6.1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá, en el marco de las Líneas Estratégicas de su Programa Sectorial del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, la realización de proyectos de investigación que tengan implicación en la gestión de poblaciones de pteridofitos. Se consideran materias prioritarias las siguientes líneas de investigación: - Identidad genética de las poblaciones. Investigación sobre la relación genética inter e intrapoblacional de los taxones objeto del presente Plan. - Estudio de las condiciones ecológicas de los microhábitats. - Biología reproductiva de las especies incluidas en el presente Plan. - Patología vegetal aplicada a la pteridoflora. - Incidencia de la contaminación atmosférica	Media	Continuo
<b>8.7. DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>		
8.7.1. Divulgar los contenidos y la puesta en marcha del Plan, así como información sobre las especies (amenazas, biología básica, estado de conservación, etc), entre los sectores implicados y en todos los foros que se consideren de interés para potenciar y difundir el desarrollo del presente Plan.	Alta	Continuo
8.7.2. Divulgación de información relativa a las líneas de ayuda, subvenciones e incentivos al sector privado disponibles para la realización de actuaciones de mejora de hábitat.	Media	Continuo
8.7.3. Elaboración y aplicación de una estrategia de comunicación para la población andaluza, especialmente dirigida a las poblaciones locales.	Alta	Continuo
8.7.4. Reforzar la función de la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales como instrumentos para la divulgación y comunicación del desarrollo del presente Plan.	Alta	Continuo
<b>8.8. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN</b>		
8.8.1. Reforzar la función de la Red Andaluza de Jardines Botánicos en Espacios Naturales como instalaciones e instrumentos para la educación ambiental y la sensibilización de la ciudadanía sobre el desarrollo del Plan y las especies incluidas en el mismo.	Alta	Continuo
8.8.2. Promover acciones de educación para la conservación, sensibilización y concienciación social sobre la necesidad de conservar las especies objeto del Plan.	Alta	Continuo
8.8.3. Promover acciones de Voluntariado ambiental en actuaciones de divulgación, seguimiento de las especies, sensibilización y mejora de hábitat.	Media	Continuo
<b>8.9. PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>		
8.9.1. Promover la participación de los agentes privados a través de convenios de gestión, así como concesión de ayudas y subvenciones, a titulares de derechos y propietarios de terrenos en los que se localicen poblaciones de las especies objeto del Plan, prioritariamente las incluidas en la categoría de «en peligro de extinción».	Alta	Continuo
8.9.2. Impulsar la participación de los agentes sociales y la implicación de asociaciones agrarias, ganaderas, cinegéticas, de desarrollo rural, viveristas y otras, en la aplicación del Plan.	Alta	Continuo
8.9.3. Promover la aplicación de los criterios y directrices recogidas en el «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas para la conservación de la biodiversidad», en colaboración con las Consejerías competentes en la materia.	Media	Continuo
8.9.4. Promover la colaboración de Entidades Colaboradoras relacionadas con la producción y comercialización de plantas para evitar la comercialización de helechos cuyo origen genético pueda suponer un riesgo para las poblaciones de las especies incluidas en el presente Plan.	Media	Continuo
8.9.5. Promover la colaboración de Entidades Colaboradoras relacionadas con la producción y comercialización de plantas para facilitar el cultivo y la comercialización de pteridofitos autóctonos en vivero, en los términos previstos del artículo 28 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, para labores de restauración forestal, educación e investigación.	Media	Continuo
<b>8.10. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN</b>		
8.10.1. Promover el intercambio de información y acciones de cooperación internacional en materia de conservación y gestión de abetales circunmediterráneos.	Media	Continuo
8.10.2. Establecer las bases de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y otros Bancos de Germoplasma Vegetal Nacionales e Internacionales para la conservación de germoplasma de poblaciones prioritarias de flora amenazada.	Media	Continuo
8.10.3. Mantenimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas, órganos de participación social y entidades conservacionistas para asegurar un buen funcionamiento del Plan.	Alta	Continuo

### 9. Evaluación de la efectividad del Plan.

La evaluación técnica de la efectividad del Plan se realizará al finalizar cada uno de los Programas de Actuación y teniendo en consideración el sistema de indicadores recogido en este apartado.

#### INDICADORES

- Efectivos de las poblaciones existentes en relación a los valores de referencia que se establezcan en la medida 8.1.1.
- Variación (porcentual o en m<sup>2</sup>/ha) de la superficie de ocupación y/o presencia.
- Grado de semejanza de los parámetros poblacionales del núcleo gestionado respecto a otros núcleos que puedan escogerse como referencia por su mejor estado de conservación.
- Valoración del estado de conservación de los hábitats mediante los resultados de la medida 8.2.2.
- Valoración de la incidencia de los factores de amenaza (atendiendo a la medida 8.5.3).

- Grado de ejecución de las medidas 8.2.3, 8.2.4, 8.2.5, 8.4.2 y 8.7.3.
- Superficie afectada por medidas de gestión del hábitat asociado a las especies (recogido en la medida 8.2.6.).
- Número de nuevos núcleos poblacionales establecidos.
- Aumento poblacional como consecuencia de la puesta en marcha de la medida 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3.
- Número de nuevas localidades detectadas.
- Número de proyectos y financiación global de la investigación de acuerdo a la medida 8.6.1.
- Porcentaje de la población que tiene una actitud positiva hacia las especies incluidas en el Plan a niveles local/provincial/regional (percepción social de la aplicación del Plan).
- Superficie total y número de convenios de colaboración en el ámbito de aplicación del presente Plan.
- Número de subvenciones y financiación total de las mismas de acuerdo a la medida 8.9.1.



## ANEXO V

PLAN DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PECES  
E INVERTEBRADOS DE MEDIOS ACUÁTICOS EPICONTINENTALES

## 1. Antecedentes.

Los medios acuáticos epicontinentales de Andalucía poseen un valor muy importante para la fauna andaluza, ya que aportan un gran número de especies de vertebrados e invertebrados a la diversidad faunística ibérica. Los hábitats localizados en estos medios se encuentran determinados por la severa estacionalidad del régimen mediterráneo que conjuga prolongados periodos de sequía con otros en los que la disponibilidad de agua no es un problema.

Las especies que recoge este Plan no sólo ocupan medios fluviales sino que varias de ellas se localizan también en manantiales naturales o en medios acuáticos artificiales como acequias de riego, canalizaciones, abrevaderos o fuentes. Estas especies han encontrado un refugio adecuado en este tipo de infraestructuras debido a la desaparición de sus hábitats naturales por lo que el abandono de estas y su progresiva desaparición suponen, en la práctica, una importante desaparición del hábitat disponible.

La estratégica situación geográfica de la Península Ibérica, a caballo entre dos continentes, al tiempo que aislada por las barreras naturales que imponen el Estrecho de Gibraltar y los Pirineos, le confiere unas peculiares características biogeográficas que han permitido el desarrollo de una fauna y flora muy particulares. Tal circunstancia ha favorecido, por un lado, la mezcla de elementos europeos y africanos, y por otro, la presencia de especies endémicas, originadas entre otras causas, por el aislamiento geográfico. Pero al mismo tiempo también constituyen barreras que limitan la colonización, sobre todo en el caso de los peces, lo que explica, para este grupo, el bajo número de especies presentes si se compara con el resto del continente europeo y el alto número de endemismos, que representan casi la mitad del total. Al conjunto de especies hay que unir un número importante de elementos introducidos, que suponen algo menos del 40% de las especies que pueblan los cursos fluviales mediterráneos, lo que da una primera idea de uno de los grandes problemas de conservación que sufren las comunidades piscícolas en estos entornos.

Si a la particular situación geográfica se une el hecho de que los cursos de agua y las comunidades que los habitan han estado sometidos secularmente a un intenso y continuo proceso de degradación por múltiples causas (vertidos, eliminación de vegetación, canalizaciones, graveras, construcción de presas, introducción de especies exóticas, etc.), se explica que actualmente exista un buen número de especies amenazadas, así reconocidas en los libros rojos que, sobre vertebrados e invertebrados, se han elaborado en Andalucía por la Consejería de Medio Ambiente, y recogidas en los catálogos, nacional y andaluz. Esta situación se repite en la mayoría de las aguas epicontinentales de Europa. Entre las iniciativas europeas para frenar este proceso de degradación se ha puesto en marcha la Directiva Marco del Agua. Esta norma comunitaria tiene como principios básicos la protección y preservación de los sistemas acuáticos, la promoción de un uso racional de los recursos hídricos, el control de los problemas trasfronterizos, la protección de los sistemas acuáticos y terrestres así como de los humedales que dependan de ellos.

En 2001 se publicó el Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía, en el que se recogen 19 especies de peces, 4 «en peligro crítico», 5 «en peligro» y 7 «vulnerables», entre otras, y en 2008 salió a la luz el correspondiente a los invertebrados. Considerando los tipos de hábitats, el que tiene un mayor número de especies es el correspondiente a los cursos de agua, una de las razones por las cuales deben considerarse prioritarios en cuanto a las acciones de conservación. A

esto hay que sumar el hecho de que las especies asociadas a los ecosistemas acuáticos son muy sensibles a los cambios.

Estas circunstancias han motivado que la Consejería de Medio Ambiente venga acometiendo un conjunto de actuaciones organizadas en forma de actuaciones, programas y proyectos de intervención de mejora, restauración y conservación de hábitats y especies.

El Plan Director de Riberas de Andalucía establece las directrices para la regeneración de este tipo de ecosistemas, para lo cual se ha analizado la tipología existente, se ha evaluado el estado de conservación y se han identificado los agentes perturbadores. La tipología de las riberas se ha establecido a través de la combinación del régimen hídrico, el régimen hidráulico, la serie de vegetación, el tipo de afección y el uso principal en las márgenes. Con los dos primeros parámetros se ha establecido una gradación de la dificultad técnica de restauración en los ríos andaluces, de la cual se aprecia el elevado porcentaje de tramos difíciles de restaurar. Igualmente, se ha determinado la dificultad técnica y socioeconómica mediante la incorporación de los parámetros tipo de afección y uso principal en las márgenes. La calidad de las riberas ha sido determinada a través de sus tres componentes: cauce, grado de cobertura y naturalidad y diversidad. Para ello, se han adaptado y creado índices de valoración de la calidad de las riberas. El análisis de estos datos junto con la tipificación realizada ha permitido la determinación de los agentes perturbadores y su cuantificación. Todo ello ha dado como resultado el establecimiento de directrices para iniciar el proceso de recuperación y protección de las riberas de Andalucía, y con ello la mejora del hábitat de numerosas especies de vertebrados e invertebrados propios de este tipo de medios.

En 2002 se aprobó el Plan Andaluz de Humedales mediante Resolución de 4/11/2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, el cual establece las directrices y criterios de gestión para garantizar la conservación y el uso sostenible de las zonas húmedas. Dos años después, mediante el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, se aprobó el Inventario Andaluz de Humedales, con el que se catalogan los humedales de Andalucía teniendo en cuenta una serie de criterios como: constituir hábitats de poblaciones o comunidades de especial interés natural, contener endemismos, o tratarse de humedales de interés geológico, geomorfológico, biogeoquímico o cultural.

La presencia de especies exóticas a día de hoy es el principal problema de estos ecosistemas en España, ya que las características intrínsecas del medio acuático facilitan la dispersión de estas especies, dificultando al mismo tiempo su erradicación de forma notable. Las afecciones son patentes sobre el hábitat fluvial, la calidad del agua, la disponibilidad de refugios y nutrientes lo que incide muy notablemente en especies de peces muy vulnerables, como el jarabugo y el fraile, entre otros. Tanto es así que en el fraile, por ejemplo, sus poblaciones se han visto reducidas en al menos un 50% según se desprende del análisis de datos históricos. La Consejería de Medio Ambiente viene desarrollando el Programa Andaluz para el Control de las Especies Exóticas Invasoras, con el que se pretende paliar los efectos negativos ocasionados sobre especies y hábitats. De esta manera, se viene trabajando en la eliminación del galápago de Florida (*Trachemys* spp.), carpa (*Cyprinus carpio*) y fúndulo (*Fundulus heteroclitus*), entre otras especies. Otro ejemplo de esto es el proyecto de control de las poblaciones del cangrejo chino (*Eriocheir sinensis*) en el canal Alfonso XII de río Guadalquivir en Sevilla. Este proyecto se lleva desarrollando desde el 2003 y con él se están llevando medidas que está permitiendo limitar su dispersión y reducir sus impactos, que entre los más destacados señalamos los daños que producen sobre las poblaciones de invertebrados acuáticos y macrófitos, la erosión de las riberas y la transmisión de enfermedades.

En los años setenta el cangrejo rojo americano y el cangrejo señal comenzaron a introducirse en España para su comercialización en el sector alimentario. En la actualidad, el cangrejo rojo americano se ha convertido en la principal amenaza para la especie autóctona, desplazándola hacia las cabeceras de las cuencas fluviales y con reducciones poblacionales que en los años 80 y 90 sobrepasaban el 50% anual, habiéndose estabilizado en la actualidad en un 5%. Esta situación llevó a la Consejería de Medio Ambiente a la puesta en marcha, en 2002, del Programa de Conservación y Gestión del Cangrejo de Río autóctono, con el que se trata de mejorar el conocimiento de la especie y promover la recuperación de sus poblaciones. Los diferentes estudios realizados han permitido determinar los tramos fluviales susceptibles de ser recolonizados en un futuro, además de conocer el estado y distribución de las poblaciones, aspectos relevantes sobre la biología y principales amenazas.

Las medidas de gestión que se vienen aplicando en este programa incluyen la caracterización genética de las poblaciones y conservación de las singularidades encontradas mediante duplicaciones en ambientes controlados, refuerzo de las poblaciones más amenazadas y formación de nuevos núcleos poblacionales en áreas de distribución histórica, control de especies exóticas como el cangrejo señal, así como estudio de resistencias en la especie autóctona frente a la afanomicosis. Por otro lado se realizan mejoras de hábitat y vigilancia del medio, por lo que se asegura la buena conservación de los hábitats y sus comunidades en tramos de cabecera de la Andalucía caliza.

Recientemente se ha elaborado la Estrategia de Conservación del cangrejo de río en España, donde se recopilan las medidas y actuaciones que han de ser consideradas para la conservación de esta especie.

Se ha puesto en marcha el Centro para Cría y Conservación de Peces Amenazados en Andalucía, con el que se pretende poner a punto técnicas de cría en cautividad asociadas a la reintroducción de las especies dulceacuícolas autóctonas como bogardilla, fraile, fartet, salinete o jarabugo, entre otras.

La particular situación en la que se encuentra el salinete llevó a la puesta en marcha, en 2006, del Programa de actuaciones para la conservación del salinete (*Aphanius baeticus*) en Andalucía, con el que se pretende evaluar su estado actual, con la realización de un estudio sobre la distribución, caracterización de las poblaciones y su hábitat, realización de un estudio genético aplicado a su conservación, y un análisis de sus amenazas. También se prevé emprender medidas de conservación ex situ, como la cría en cautividad para el mantenimiento de un stock genético, el posible refuerzo de poblaciones, o reintroducción para así aumentar el área de distribución.

La Consejería de Medio Ambiente en colaboración con las Universidades de Huelva y Córdoba ha llevado a cabo varios proyectos de investigación. Como ejemplo hay que mencionar los proyectos llevados a cabo en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla ejecutados en colaboración con el Centro Internacional de Estudios y Convenciones Ecológicas y Medioambientales de la Universidad de Huelva. Estos proyectos estaban relacionados con la ictiofauna que habita en este parque: «Distribución, ecología y estado de conservación de la ictiofauna del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla» y «La adecuación de las escalas para peces para salvar obstáculos de distintas dimensiones: los casos de Los Melonares y Gargantafría». Con la Universidad de Córdoba, la Consejería de Medio Ambiente ha puesto en marcha el proyecto «Diagnóstico sobre el estado de conservación de los peces continentales autóctonos e inventario de los tramos fluviales importantes en Andalucía» mediante el cual se quiere mejorar el conocimiento sobre la localización y estado de conservación de la ictiofauna continental andaluza, inventariar los tramos fluviales importantes

y proponer medidas de gestión destinadas a aseguren su conservación a largo plazo.

Los diferentes factores que operan de forma limitante en los ecosistemas fluviales andaluces no afectan únicamente a las comunidades de peces o al cangrejo de río, también lo hacen sobre otras especies de invertebrados que comparten los mismos hábitats. El Libro Rojo de Invertebrados de Andalucía señala que son en estos tipos de ambientes donde se encuentran el mayor número de especies de invertebrados amenazados.

De esta manera, la Consejería de Medio Ambiente puso en marcha en 2006 el Programa de Actuaciones para la Conservación de los Invertebrados Amenazados de Andalucía, y con carácter previo ha ejecutado el proyecto «Evaluación del estado de conservación de los invertebrados en Andalucía e identificación de sus hábitats importantes». El fin último de las actuaciones contempladas en dicho programa es aumentar el conocimiento que se tiene actualmente sobre los invertebrados continentales amenazados de Andalucía, y conocer el estado de conservación, tanto de las especies como de los hábitats que ocupan. También incluyen actuaciones puntuales tendentes a frenar, en la medida de lo posible, las presiones y otras circunstancias que amenazan y condicionan seriamente la supervivencia de las especies.

Hoy por hoy el cambio global representa uno de los desafíos a los que hay que enfrentarse e ir abordando en todos sus frentes (contaminación, cambios de usos de suelo, fragmentación de ecosistemas, crisis de la biodiversidad, cambio climático, desequilibrios sociales y económicos...). El Programa de Seguimiento de los efectos del cambio global en Sierra Nevada, actualmente en desarrollo, está orientado en tal sentido ya que las montañas son lugares muy favorables para la detección y estudio de este tipo de fenómenos, y en concreto Sierra Nevada, dadas sus peculiares características físicas.

Finalmente, se han realizado actuaciones de carácter más horizontal relacionadas con la concienciación, sensibilización ambiental, participación ciudadana, e investigación.

Las especies incluidas en el presente Plan tienen hábitos ecológicos y amenazas muy parecidas, por tanto, las actuaciones para la conservación de sus poblaciones son tremendamente similares lo que lleva a que el modelo de gestión más acertado es el que se basa en el desarrollo de medidas a nivel de grupo, más que un modelo basado en la gestión a nivel específico.

## 2. Justificación.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y señala en su artículo 27.1. la obligatoriedad de elaborar un Plan de Recuperación o Conservación para las especies catalogadas «en peligro de extinción» y «vulnerable» respectivamente.

Por su parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, determina que la inclusión de un taxón o población en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable» conllevará la aprobación de un Plan de Recuperación o un Plan de Conservación, respectivamente, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats, actualiza el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas aprobado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y cataloga a las especies amenazadas incluidas en el presente Plan de la siguiente forma:

«En peligro de extinción»:

- Fartet (*Aphanius iberus*).
- Salinete (*Aphanius baeticus*).
- Esturión (*Acipenser sturio*).
- Lamprea marina (*Petromyzon marinus*).

- Jarabugo (*Anaocypris hispanica*).
- Libélula (*Macromia splendens* Pictet, 1843).
- Bogardilla (*Iberocypris palaciosi*).
- Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes* Lereboullet, 1858).

«Vulnerable»:

- Efémara (*Leuctra bidula* Aubert, 1962).
- Caracol (*Orculella* (*Orculella*) *bulgarica* Hesse, 1915).
- Fraile (*Salaria fluviatilis*).
- Libélula (*Oxygastra curtisii* Dale, 1834).
- Libélula (*Gomphus graslinii* Rambur, 1842).
- Náyade (*Unio gibbus* Spengler, 1793).
- Náyade (*Unio tumidiformis* da Silva e Castro, 1885).

La catalogación de las especies objeto del presente Plan obliga, de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, a la elaboración y aprobación de los correspondientes Planes de Recuperación y Conservación que, en el presente caso, se engloban en un único Plan de acuerdo con la posibilidad que en este sentido se establece en el artículo 27.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre (artículo 27.2) y en el artículo 56.1.c) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Ambos determinan la facultad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones cuando compartan problemas de conservación, riesgos, hábitat o ámbito geográfico.

### 3. Estado de conservación.

Siete de las especies incluidas en el Plan, *M. splendens*, *O. curtisii*, *G. graslinii*, *A. hispanica*, *I. palaciosi*, *A. pallipes* y *A. sturio*, se hallan recogidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Diez de las especies, fartet (*Aphanius iberus*), salinete (*Aphanius baeticus*), esturión (*Acipenser sturio*), lamprea marina (*Petromyzon marinus*), jarabugo (*Anaocypris hispanica*), *Macromia splendens*, bogardilla (*Iberocypris palaciosi*), cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), fraile (*Salaria fluviatilis*) y *Oxygastra curtisii* se encuentran recogidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas regulado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

El esturión se encuentra prácticamente extinto en Andalucía. Las poblaciones del Guadalquivir han ido menguando progresivamente a consecuencia de la reducción del hábitat disponible y del interés comercial de la especie. No se tiene constancia de su presencia en el territorio andaluz desde 1992. No obstante, hay que considerar que al reducirse la población, el aprovechamiento comercial de la especie también fue desapareciendo al igual que las artes y los aparejos tradicionales por lo que dejó de tenerse constancia de nuevas capturas. Pero el factor desencadenante de la regresión total de la especie hay que buscarlo en la fragmentación del hábitat y, más concretamente, en la construcción de la presa de Alcalá del Río (Sevilla) que, desde los años treinta, ha impedido que los esturiones accedieran a sus áreas tradicionales de freza y con ello la extinción de la especie como reproductora. Este hecho, unido a la contaminación urbana, agrícola e industrial del tramo final del río y las más de 500 capturas de media anual, condujo a la práctica desaparición de la especie en el Guadalquivir. Los esturiones han sufrido circunstancias similares que los han llevado a desaparecer en países como Alemania, Dinamarca, República Checa, Suiza y Portugal.

El salinete goza de estatus específico desde 2002 cuando se demostró que las poblaciones de la vertiente atlántica diferían de las poblaciones mediterráneas de fartet. La distribución actual del salinete se limita a una decena de poblaciones conocidas en las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla, la mayoría de ellas se encuentran en declive debido a la pérdida, degradación y fragmentación del hábitat e introducción de especies exóticas. Una de estas poblaciones se localiza en un canal de riego, otra en una laguna y las restantes en pequeños tramos de arroyos salinos. Se tiene constancia de la desaparición

en época reciente de, al menos, cinco poblaciones en su área de distribución potencial.

Al igual que la especie anterior, las poblaciones de fartet (*Aphanius iberus*) se hallan en una marcada regresión debido a causas similares. En Andalucía tan sólo se mantiene una población en la provincia de Almería, existiendo otras poblaciones distribuidas por varias zonas del litoral levantino.

La bogardilla es un endemismo ibérico descrito por primera vez en 1980. Hasta la década de los ochenta era abundante aunque estaba muy localizada en una pequeña área de distribución vinculada a los ríos Guadalquivir, Jándula, Rumbiar y Robledo. Desde entonces hasta la actualidad sus poblaciones se han visto sometidas a una fuerte regresión, de hecho hace aproximadamente 20 años que no se captura un ejemplar de la especie. Las casusas que han ocasionado que la bogardilla se encuentre en un estado de conservación tan delicado están relacionadas a diversos factores como la alteración de hábitat, contaminación, especies exóticas, etc.

Las poblaciones andaluzas de lamprea marina son en la actualidad muy reducidas, estando relegadas sólo a tramos estuarinos. Este declive está generalizado en toda la península, si bien a nivel mundial la especie no se encuentra amenazada.

El jarabugo es una especie endémica de la Península Ibérica, y ha sido calificado como el pez primario más amenazado de Europa. En España se circunscribe sobre todo a la cuenca del Guadiana, pero también a la cuenca del Guadalquivir a través del río Bembézar, en donde se han localizado 11 tramos fluviales, siete de ellos en la provincia de Córdoba. Presenta, por tanto, una distribución muy fragmentada, con poblaciones reducidas, aisladas y muy afectadas por los efectos de la degradación del hábitat y el impacto de especies exóticas.

*Macromia splendens* es un odonato endémico del suroeste de Europa que se distribuye por la parte suroriental de Francia y por la Península Ibérica. En Andalucía cuenta con citas en los ríos Hozgarganta y Tavizna (Cádiz), en el arroyo de San Carlos del Tiradero y el arroyo del Raudal (pertenecientes a la cuenca del río Palmones), Yeguas (Córdoba), Genal y Guadiaro (Málaga), Arroyo Cañaveroso (Sevilla) y Guadalquivir (Jaén) existiendo también un dato más antiguo en el arroyo Nicoba (Huelva). Biogeográficamente se trata de una especie relictiva de los odonatos que vivieron en los periodos glaciares del Pleistoceno, lo que explica que tenga una distribución muy fragmentada y circunscrita a unas cuantas localidades en las que se mantienen hábitats de calidad apropiados a los requerimientos específicos. Por esta razón, su conservación debe ser prioritaria.

La situación del fraile en Andalucía es bastante incierta y existe poca información al respecto aunque se ha estimado que su población se ha reducido prácticamente a la mitad en muy poco tiempo, y en muchas de las zonas que ocupaba ha desaparecido.

El cangrejo de río ha visto reducidos sus efectivos poblacionales de forma muy intensa y se ha llegado a estimar que la población se reduce a la mitad cada diez años en las últimas décadas. Actualmente se ha conseguido frenar el proceso, aunque sigue siendo regresivo. Las 35 poblaciones naturales que aún subsisten, ocupan una superficie inferior a los 500 km<sup>2</sup> y se hallan muy fragmentadas, por lo que el intercambio genético se ve seriamente interrumpido. Existe información objetiva sobre la distribución original de la especie aunque es difícil interpretar los movimientos históricos de la especie. En los años setenta la especie estaba ampliamente distribuida por todas las áreas calizas de Andalucía, pero actualmente su área de distribución se ha visto reducida básicamente a la Sierra de Cazorla y las Villas, Sierras de la Almirajara, Sierra de Huetor, Sierra de Arana y Serranías de Ronda, existiendo algunas poblaciones aisladas en Córdoba, Cádiz, Sierra Sur de Jaén y Norte de Granada.

*Leuctra bidula* es una especie endémica de Andalucía que tras numerosas prospecciones únicamente ha sido encontrada en Sierra Bermeja (Málaga).

*Orculella (Orculella) bulgarica* es también un endemismo andaluz con únicamente 6 poblaciones localizadas en la provincia de Granada, las cuales han podido verse incrementadas en tres poblaciones más por la realización de las introducciones llevadas a cabo recientemente.

La presencia en Andalucía de *Oxygastra curtisii* tan sólo se conoce en cursos fluviales bien conservados de Córdoba (arroyo Pedroches y río Guadiato), Sevilla (ríos Guadiamar, Majaceite, Sietemolinos y Viar), Cádiz (Parque Natural Los Alcornocales y Parque Natural Sierra de Grazalema), Huelva (arroyo Nicoba), Málaga (ríos Fuengirola y Guadiaro) y Jaén (río Guadalquivir). Esta especie sólo se localiza en tramos fluviales, acequias y diques en buen estado de conservación. El tamaño de sus poblaciones se ve reducido en la misma medida que se reduce la cantidad de hábitat disponible. A nivel global la especie tiende a la regresión aunque en la península Ibérica se mantiene estable.

*Gomphus graslinii* se localiza en tramos fluviales con mucha vegetación acuática emergente, manantiales, acequias y albercas de aguas con buena calidad y bien oxigenadas. De todas las especies de libélulas amenazadas en Andalucía, ésta es la que presenta una distribución más amplia, aunque el número de localidades donde se ha registrado su presencia es bastante reducido. Recientemente se han localizado nuevas poblaciones, lo que no tiene por qué implicar una mejora de su situación sino que es un reflejo del gran desconocimiento que existe sobre éste y otros invertebrados fluviales amenazados. Varias de estas especies se han localizado en la zona Oriental de Andalucía, y en condiciones ecológicas muy diferentes a las que se consideraba como óptimas, lo cual confirma las lagunas existentes en el conocimiento de este grupo faunístico.

*Unio tumidiformis* es un endemismo ibérico confinado a algunas cuencas atlánticas del sur de la Península Ibérica. En Andalucía se localiza en las cuencas del Guadiana y del Guadalquivir aunque también es posible que se localice en la cuenca del río Guadalete. Actualmente el tamaño de sus poblaciones debido a su exigencia ecológica que le lleva a ocupar hábitats muy bien conservados. Considerando la gran regresión que este tipo de hábitats ha sufrido en los últimos años, se estima que la especie ha desaparecido de una parte de su área de distribución superior al 30%.

*Unio gibbus* es un endemismo ibérico que tan sólo se ha citado en la cuenca del Barbate, concretamente una población bastante reducida.

#### 4. Amenazas.

Las especies de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales de Andalucía están sufriendo una disminución de sus poblaciones debido a la intensa alteración de los ecosistemas que habitan. A grandes rasgos, esta situación es un reflejo de lo que está pasando en el resto de la Península Ibérica y a escala global. Estas especies son muy sensibles a la fragmentación del hábitat ya que presentan una capacidad de dispersión limitada y un alto grado de aislamiento natural entre poblaciones en comparación con las especies terrestres. La desaparición, degradación y fragmentación del hábitat junto con la presencia de especies exóticas son, sin lugar a dudas, las causas que más influyen en el estado de conservación de las especies aquí tratadas. Para frenar la incidencia de todas estas amenazas es fundamental que cualquier actuación de conservación sea contemplada desde una perspectiva que considere a la cuenca de drenaje y no sólo al tramo fluvial correspondiente para que tenga éxito.

##### 4.1. Degradación, fragmentación y pérdida del hábitat.

Las modificaciones que se producen en el hábitat de los peces e invertebrados de aguas epicontinentales se deben principalmente a alteraciones antrópicas.

Algunas de las prácticas llevadas a cabo en la agricultura tradicional, como el mantenimiento de los cauces para riego

y para los molinos de agua, eran favorables para muchas de las especies que hoy se encuentran en marcada decadencia, como *M. splendens* y *O. curtisii*. La progresiva desaparición de los modelos de usos y aprovechamientos tradicionales ha supuesto en muchos casos una pérdida de hábitat para algunas de las especies incluidas en este Plan.

Las pérdidas de suelo en las cuencas vertientes de los tramos fluviales, alteran la calidad del medio acuático por colmatación, aporte de nutrientes e incremento de la turbidez. El incremento de nutrientes en los medios acuáticos se traduce en episodios de eutrofización que, además de perjudicar a las especies autóctonas que habitan estos hábitats, pueden beneficiar a otras especies oportunistas e incluso especies exóticas.

La ocupación del dominio público hidráulico y la eliminación de la vegetación de ribera para aumentar la superficie de cultivo, o la supresión y la modificación de los cursos de pequeños tramos fluviales, también ha de ser tenida en cuenta como una amenaza para las especies fluviales. Las riberas ejercen un papel fundamental en los ciclos de vida de las especies ya que proporcionan refugio, áreas de alimentación y reproducción, además de que frenan los procesos erosivos, disminuyen los efectos de contaminación agraria difusa, aumenta la conectividad del cauce con las riberas y son el nexo de unión del medio terrestre y el acuático. Esto puede ser trasladado a los humedales puesto que la vegetación colindante en estos ecosistemas posee también un papel fundamental.

El abandono de infraestructuras hidráulicas tradicionales como acequias, canales o albercas puede tener repercusiones negativas sobre los invertebrados que ocupan estos hábitats tanto de forma permanente o durante alguna fase de su ciclo vital.

Por último, también hay que mencionar la actividad minera, concretamente la extracción de áridos afecta a la mayoría de especies de peces como el fraile, que utiliza la grava como lugar de freza, y a otras de invertebrados como *Gomphus graslinii* y *Oxygastra curtisii*.

La presencia de productos químicos en las aguas, procedentes de usos antrópicos como vertidos de aguas sin depurar, residuos procedentes de la actividad industrial y otros, alteran la calidad de las aguas, ya sea por contaminación o por alteración del ciclo de nutrientes. Los efectos tóxicos de la contaminación han afectado mucho al estado de conservación de los hábitats acuáticos epicontinentales. Este problema comienza a ser menos notorio que en décadas pasadas por los programas de depuración llevados a cabo, aunque todavía persiste.

La pérdida de calidad de las aguas es un factor determinante en la regresión de muchas especies acuáticas y en el caso de algunas, como el esturión, uno de los elementos clave para comprender su estado actual.

Las infraestructuras hidráulicas como embalses, centrales hidroeléctricas o canalizaciones, actúan modificando el cauce natural de los ríos y las características del hábitat, ocasionando la pérdida del régimen mediterráneo, lo que afecta a varios aspectos de la biología de las especies fluviales, como las migraciones estacionales y reproductivas, la dinámica de las poblaciones, la distribución espacial e incluso la fenología. La conectividad tanto a nivel longitudinal, transversal y con el acuífero se ven muy condicionadas por estas obras, pudiendo afectar a la variabilidad genética de las poblaciones al verse aisladas por este tipo de obstáculos, siendo un problema de primera magnitud para la conservación de las especies del medio acuático.

A pequeña escala, otro tipo de actuaciones menos llamativas también pueden causar importantes impactos sobre las especies fluviales. Un buen ejemplo son los vados para el tránsito de vehículos que, en ocasiones, se convierten en barreras infranqueables para especies de pequeño tamaño.

El caso del esturión es un buen ejemplo de fragmentación de hábitat causado por infraestructuras. La construcción de la presa de Alcalá del Río durante la década de los años treinta del siglo pasado, aguas arriba de Sevilla, supuso la aparición

de una barrera física infranqueable que ha impedido el acceso de los esturiones a sus zonas de freza, y un lugar óptimo para su pesca lo que ha supuesto, en muy corto periodo de tiempo, la práctica desaparición de la especie. Si bien éste es un caso muy llamativo, este problema también afecta a otras especies de peces como el jarabugo cuyas poblaciones andaluzas están aisladas por el embalse de Bembézar.

Las actuaciones de regulación hídrica asociadas a las infraestructuras hidráulicas suponen un importante factor de amenaza para las especies fluviales ya que modifican el régimen hídrico mediterráneo de forma impredecible para las mismas. Algunas poblaciones de invertebrados se ven sometidas a repentinos e irregulares desembalses de agua que arrastran a todo el conjunto de larvas o hacen inviable la puesta por parte de los adultos. Entre los peces la modificación del régimen de estiaje y riadas supone también un importante problema ya que afecta directamente a los desplazamientos de las especies, a su ciclo reproductivo y facilita la expansión de las especies exóticas por proporcionar condiciones más apropiadas para ellas.

Las variaciones en el nivel hídrico a veces se traducen en que durante el estío y a causa de un desembalse, el nivel de agua disponible es mucho más elevado del que se esperaría de forma natural, lo que provoca importantes trastornos en el ciclo reproductivo. En otras ocasiones, sin embargo, la retención de agua en uno de los lados de la infraestructura lleva a que en el lado contiguo se origine la desecación del tramo fluvial ocasionando la pérdida de hábitat para numerosas especies.

#### 4.2. Introducción de especies exóticas.

Este es el segundo factor de extinción de especies más importante a nivel global aunque en el caso de algunas, como el cangrejo de río, es el primer factor de amenaza. Afecta tanto a las especies, por competencia o por depredación, como a sus hábitats, pues alteran las características naturales del medio. Andalucía cuenta con el 45 % de las especies de peces autóctonos españoles y el 45% de los endemismos ibéricos de peces. Pero en el territorio andaluz también se encuentra el 70% de las especies alóctonas de peces continentales españoles. Éstas se han introducido en el medio de forma pasiva (como probablemente es el caso del fúndulo) y activa (por su interés para la pesca deportiva o por su valor como especies ornamentales para la acuariofilia). En el grupo de los peces, las especies más afectadas son el fartet y el salinete, que se ven amenazadas por la presencia de dos especies exóticas principalmente, gambusia (*Gambusia holbrooki*) y fúndulo (*Fundulus heteroclitus*), que compiten activamente por el hábitat y que incluso actúan como depredadoras con las especies autóctonas. Otro pez que se ve amenazado por las mismas causas de competencia y depredación es el jarabugo, cuyas poblaciones se hayan afectadas por especies alóctonas como el black bass (*Micropterus salmoides*), el alburno (*Alburnus alburnus*), el pez gato (*Ameiurus melas*), el pez sol (*Lepomis gibbosus*) y la tenca (*Tinca tinca*). En el caso de la bogardilla la principal causa de su posible desaparición se debe fundamentalmente a la introducción de dos especies exóticas: el black bass y el lucio (*Esox lucius*).

La carpa (*Cyprinus carpio*) altera las poblaciones de fanerógamas acuáticas al alimentarse directamente sobre ellas, al aumentar la turbidez del agua y al desraizarlas en su búsqueda de alimento en el sedimento, lo que lleva a afectar a las zonas de refugios y los lugares de freza de otros peces. Pero en este sentido, existe otra especie exótica que actúa con una mayor intensidad: el cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*) que, además de afectar a algunas especies de peces, tiene un gran impacto sobre las poblaciones del cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*).

Los principales problemas que ocasionan el cangrejo rojo americano junto a otra especie exótica, el cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), sobre las poblaciones del cangrejo autóctono están relacionados con la transmisión de enfermedades. Estas dos especies exóticas son portadoras del hongo *Aphanomyces astaci*, agente responsable de la afanomicosis,

una enfermedad que tiene un impacto devastador sobre las poblaciones de cangrejo autóctono desde que se detectó en la Península Ibérica a finales de la década de los setenta. Actualmente las poblaciones de cangrejos rojos americanos están muy expandidas por toda Andalucía, por lo que son un serio problema para la recuperación de la especie autóctona. La expansión del cangrejo rojo americano se pensaba que tenía limitantes térmicos, lo cuál ha sido descartado en la comunidad andaluza, por lo que el hacinamiento de la especie autóctona en áreas de cabecera no supone ninguna ventaja salvo los saltos y barreras artificiales existentes. El cangrejo señal, hasta ahora ubicado en una sola población, presenta un alto riesgo de expansión, con riesgo de generar poblaciones con distribución en mosaico con el cangrejo rojo. La comercialización in vivo de cangrejos también ha facilitado enormemente la expansión de estas especies a través de sucesivas y continuas reintroducciones realizadas por particulares.

Otros invertebrados como las libélulas y las náyades también se ven amenazados por la presencia de especies exóticas aunque en este caso los problemas se derivan principalmente de la depredación sobre las fases juveniles y de la alteración de las características del hábitat, ya que la actividad del animal introducido afecta a la turbidez del agua y al crecimiento de macrófitos.

Recientemente se están hallando en los medios acuáticos mediterráneos nuevas especies de invertebrados exóticos como *Trichocorixa verticalis*, *Artemia franciscana*, *Arcatia tonsa*, *Potamopyrgus antipodarum* o *Dreissena polymorpha*. Si bien el efecto que su presencia tiene sobre las especies y sistemas acuáticos mediterráneos aún no se conoce con precisión, su presencia despierta preocupación y ha de ser estudiada para contrarrestar posibles efectos negativos sobre las especies autóctonas en el futuro.

#### 4.3. Factores naturales.

Existen varios factores que, si bien tienen un origen natural, pueden afectar negativamente a la conservación de las especies objeto del Plan cuando concurren junto a otros de origen antrópico. El estrés hídrico forma parte del funcionamiento natural de los ecosistemas mediterráneos, y las especies acuáticas están perfectamente adaptadas a su ocurrencia. Sin embargo, cuando a este proceso natural se le asocian factores antrópicos, los resultados para la conservación de las especies acuáticas pueden ser desastrosos. La sobreexplotación de los recursos hídricos es especialmente negativa si se combina con periodos de sequía o cuando se realiza durante fases en las que el nivel hídrico es bajo.

El aislamiento de poblaciones de algunas especies, ya sea natural o inducido, aumenta la vulnerabilidad de las poblaciones frente a episodios de naturaleza estocástica o catastrófica, al tiempo que generan problemas de endogamia y pérdida de variabilidad genética.

Estos problemas van a afectar mayoritariamente a las especies de invertebrados pues la mayoría de ellos necesitan unos niveles hídricos estables como le ocurre a *L. bidula* o presentan unas exigencias ecológicas muy específicas como *M. splendens*, o son especialmente vulnerables a las epizootias como el cangrejo de río (*A. pallipes*).

#### 4.4. Carencias de información para la gestión.

Aunque la información relacionada con el mundo de la fauna ictícola es abundante en Andalucía, aún existen zonas que han de ser estudiadas con mayor detalle, como las cuencas atlánticas y mediterráneas. Estos estudios permitirán conocer las especies que allí habitan, su distribución, su problemática y su estatus de conservación, información fundamental para efectuar una efectiva labor de gestión que permita su conservación.

La información disponible sobre los invertebrados es escasa si la comparamos con la de varios grupos de vertebrados, a pesar de que casi un 97% de las especies descritas a nivel mundial son invertebrados. La información disponible sobre los invertebrados está bastante sesgada hacia aspectos

taxonómicos y de distribución y existe poca información relativa a la conservación o la gestión aplicada. La información existente es muy fragmentada en lo que a distribución espacial se refiere, por lo que la extrapolación de los resultados obtenidos entre distintas zonas geográficas ha de realizarse con mucha cautela. Recientes muestreos aleatorios llevados a cabo con algunas especies de libélulas han conducido a la localización de nuevas poblaciones de poblaciones de *O. curtisii*, *G. graslinii* y *M. splendens* en lugares con unas características ecológicas diferentes a las que se consideraba como óptimas para ellas. Dado que este tipo de especies ocupa lugares bien conservados, la conclusión evidente es que la información inicialmente publicada sobre sus requerimientos ecológicos es incompleta, por lo que no puede usarse para la toma de decisiones en la gestión de estas especies.

#### 4.5. Otras amenazas.

La pesca en el Golfo de Cádiz y en el bajo Guadalquivir es responsable, junto con la calidad del agua y la presa de Alcalá del Río, de la práctica desaparición de las poblaciones de esturión.

Tanto el salinete como el fartet son especies con cierto interés para los aficionados a la acuariofilia. El atractivo de estas especies, más que ornamental, radica en su rareza y, aunque las capturas por esta causa no hayan influido de forma notable a mermar las poblaciones, sí que han podido ocasionar alteración de las características genéticas de éstas como resultado de traslocaciones.

La falta de concienciación de un sector minoritario entre los aficionados a la pesca deportiva también es responsable de introducciones de especies exóticas cuyo objetivo es la repoblación para un posterior aprovechamiento o la liberación involuntaria de juveniles empleados como cebo vivo.

En otros casos, el desconocimiento sobre la presencia de una especie amenazada y la forma de actuar al respecto también supone una amenaza. Un buen ejemplo son las labores de mantenimiento de los sistemas de gestión del agua como la pavimentación de acequias tradicionales, limpieza de sedimentos de canales, limpieza de vegetación de abrevaderos, albercas y fuentes. Estas actuaciones causan daños locales que son muy significativos para especies con poblaciones de reducidas dimensiones y de distribución fragmentada. Este problema puede ser resuelto con medidas muy sencillas como el asesoramiento para la gestión, el traslado temporal de las poblaciones afectadas o el rescate, en caso de necesidad.

Las indicaciones que desde diferentes ámbitos se dan sobre los efectos que ocasiona el cambio climático (aumento de la temperatura, incremento de los niveles de concentración de CO<sub>2</sub> o subida del nivel del mar), hace pensar en cambios, más o menos imprevisibles, en las comunidades biológicas (tolerancia, adaptación, extinción, etc.). Entre ellas, una de las más relevantes son las vinculadas a los medios acuáticos, hábitats muy sensibles a este tipo de cambios, de ahí la importancia que tiene conocer la relación que tiene el cambio climático con las comunidades de peces e invertebrados acuáticos, especialmente en el ámbito mediterráneo.

Por otro lado, los movimientos de especies autóctonas o alóctonas por parte de particulares conllevan problemas a nivel genético, transmisión de patologías, etc. Este problema está muy arraigado en el territorio andaluz y programas de formación deben ser desarrollados para corregirlo.

#### 5. Ámbito de aplicación del Plan.

El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

El ámbito del presente Plan se define como la totalidad del área de distribución actual de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas

necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se considera como área de distribución actual y potencial de las especies fluviales el Dominio Público Hidráulico más los 100 m correspondientes a la Zona de Policía en cada una de las márgenes de los cursos fluviales en los que se hallan o se hallen en el futuro. Para *Orculella bulgarica* se considera como área de distribución actual y potencial una zona bufer de 100 m alrededor de los lugares dónde se encuentre actualmente o en el futuro.

La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería de Medio Ambiente que, a su vez, actuará como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.

La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de medio ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

#### 6. Vigencia.

El Plan tendrá una vigencia indefinida hasta que se alcance la finalidad establecida y podrá ser sometido a revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de las especies objeto del Plan, de sus hábitats o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.

#### 7. Finalidad y objetivos.

La finalidad del presente Plan es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita pasar a las especies de este Plan catalogadas «en peligro de extinción» a la categoría «vulnerable» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Para las especies catalogadas como «vulnerables» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la finalidad es pasarlas al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE).

Los objetivos necesarios para obtener dicha finalidad son:

1. Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies incluidas en el presente Plan y aquellas potenciales de ser ocupadas.
2. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las poblaciones de las especies incluidas en el Plan.
3. Aumentar los efectivos de las poblaciones e incrementar el número de núcleos poblacionales.
4. Incrementar los conocimientos y las herramientas destinados a la gestión aplicada a la conservación de las especies incluidas en el presente Plan.
5. Conseguir que la mayor parte de la sociedad manifieste una actitud positiva hacia las especies de peces e invertebrados de aguas epicontinentales.
6. Establecer mecanismos que fomenten la implicación de todos los sectores de la sociedad en la conservación de las especies tratadas en el Plan.

#### 8. Medidas de conservación.

A continuación se describen las medidas establecidas en el presente Plan indicando importancia (Alta, Media y Baja) y plazo de ejecución de la medida (Corto, Medio, Largo o Continuo). Las medidas se priorizarán para especies en peligro de extinción.

La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas que a continuación se relacionan con el concurso de aquellas Consejerías cuya competencia pudiera verse afectada.

Estas medidas no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, sino que en este momento se definen como un instrumento dentro del presente Plan y el desarrollo de las mismas estará en función de la disponibilidad presupuestaria.

	Importancia	Plazo de ejecución
<b>8.1. CATALOGACIÓN</b>		
8.1.1. Establecimiento de criterios que permitan determinar en qué momento una o todas las especies incluidas en el presente Plan pueden pasar a ser catalogadas en una categoría de amenaza inferior a la que actualmente ostentan.	Alta	Corto
<b>8.2. MANEJO DEL HÁBITAT Y DE LAS POBLACIONES</b>		
8.2.1. Definición de criterios que permitan identificar cuáles son las características que hacen idóneo un hábitat para las especies del presente Plan así como para la conectividad entre sus hábitats.	Alta	Corto
8.2.2. Definir los indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de los criterios establecidos en la medida 8.2.1.	Alta	Corto
8.2.3. Elaborar criterios orientadores y medidas dirigidas a los proyectos sometidos a autorización administrativa que tengan incidencia en el ámbito de aplicación del Plan o que puedan suponer una amenaza para las especies objeto del presente Plan y sus cuencas asociadas.	Alta	Corto
8.2.4. Elaboración de un «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y de pesca para la conservación de la biodiversidad»	Media	Corto
8.2.5. Elaboración de una Guía metodológica para evaluar el impacto ambiental de obras, proyectos o actividades que puedan afectar a las especies del Plan, sus hábitats y cuencas asociadas.	Media	Medio
8.2.6. Promover la realización de actuaciones de manejo para mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies del presente Plan en su área de distribución actual y potencial.	Alta	Largo
8.2.7. Evitar o reducir la contaminación de los medios acuáticos prioritariamente en los lugares de interés para la conservación de las especies del presente Plan.	Alta	Medio
8.2.8. Concretar la definición de perímetros de protección de acuíferos vinculados a los cursos fluviales y a los humedales que albergan alguna de las especies más amenazadas de las consideradas en este Plan.	Alta	Medio
8.2.9. Deslindar y recuperar el dominio público hidráulico donde sea necesario y conservar y restaurar los márgenes de ríos y arroyos.	Alta	Medio
8.2.10. Priorizar, en el Plan de Restauración de Riberas, el ámbito del presente Plan.	Media	Largo
8.2.11. Priorización de la determinación del caudal ecológico en los tramos fluviales que contengan alguna de las especies incluidas en el presente Plan y definir áreas críticas para la conservación de estas especies.	Alta	Corto
8.2.12. Promover actuaciones para el mantenimiento de los estiajes y riadas característicos del régimen hídrico mediterráneo de los ríos andaluces y las fases de inundación y desecación de las lagunas temporales.	Media	Continuo
8.2.13. Promover el mantenimiento y la adecuación de las acequias, los abrevaderos y canales de riego tradicionales que alojen poblaciones de especies incluidas en este Plan, para la conservación de sus poblaciones.	Baja	Medio
8.2.14. Inventariado y eliminación o permeabilización de obstáculos que afectan a las poblaciones de las especies del presente Plan.	Alta	Medio
8.2.15. Mantenimiento de las actuaciones para la erradicación de especies exóticas que afectan a los ecosistemas y las especies autóctonas y extremar la vigilancia sobre posibles nuevas especies invasoras.	Alta	Continuo
8.2.16. Continuar con las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales (Plan INFOCA) implantadas en el ámbito del Plan.	Media	Continuo
8.2.17. Mantenimiento del Programa de Vigilancia Epidemiológica y desarrollo del protocolo sanitario de las especies objeto del presente Plan.	Media	Continuo
<b>8.3. SEGUIMIENTO</b>		
8.3.1. Continuación de los trabajos de seguimiento periódico de las poblaciones de peces e invertebrados de aguas epicontinentales para controlar el tamaño, distribución, evolución temporal y amenazas.	Alta	Continuo
8.3.2. Realización de prospecciones para comprobar la existencia de poblaciones en zonas donde las especies objeto de este Plan se hayan citado, así como en lugares potencialmente favorables para la detección de nuevas poblaciones.	Alta	Medio
8.3.3. Seguimiento de la incidencia de los factores de amenazas que afectan a las especies recogidas en el presente Plan y sus hábitats.	Alta	Continuo
8.3.4. Seguimiento de la mortalidad no natural en las poblaciones piscícolas y el cangrejo de río.	Alta	Continuo
<b>8.4. CRÍA EN CAUTIVIDAD Y REINTRODUCCIÓN</b>		
8.4.1. Puesta en marcha del Centro para Cría y Conservación de Peces Amenazados en Andalucía y del Centro de Conservación y Cría de Especies de Aguas Continentales (para el cangrejo de río).	Media	Continuo
8.4.2. Llevar a cabo refuerzos poblacionales de las especies en los casos que se observe sea necesario.	Alta	Continuo
<b>8.5. INVESTIGACIÓN</b>		
8.5.1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá, en el marco de las Líneas Estratégicas de su Programa Sectorial del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, la realización de proyectos de investigación que tengan implicación en la gestión de los peces e invertebrados de aguas epicontinentales amenazados. Se consideran materias prioritarias las siguientes líneas de investigación: - Demografía, distribución, requerimientos ecológicos, tendencias poblacionales y amenazas. - Variabilidad genética, taxonomía y filogenia, estructura metapoblacional y viabilidad poblacional, de las especies objeto de este Plan. - Distribución y factores limitantes para la expansión de cangrejos alóctonos. - Identificación de los factores de mortalidad y procesos asociados, prioritariamente de las especies «en peligro de extinción». - Procesos fragmentadores y de destrucción del hábitat fluvial. - Efectos de las extracciones de agua sobre la salud del corredor fluvial - Efecto de los agroquímicos en sobre las especies objeto del Plan. - Efectos del cambio climático sobre la dinámica de los humedales estacionales de interior y las especies dependientes de ellos. - Caracterización hidrogeológica de los humedales que albergan especies «en peligro de extinción». - Utilización de las especies objeto del Plan como indicadores de cambio climático. - Estudios sobre afanomicosis (resistencia, mecanismos de transmisión, distribución, erradicación, etc.). - Disponibilidad de hábitats adecuados para las especies del Plan.	Media	Continuo

	Importancia	Plazo de ejecución
<b>8.6. DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>		
8.6.1. Divulgar los contenidos y la puesta en marcha del Plan, así como información sobre las especies (amenazas, biología básica, estado de conservación, etc.), entre los sectores implicados y en todos los foros que se consideren de interés para potenciar y difundir el desarrollo del presente Plan.	Alta	Continuo
8.6.2. Divulgación de información relativa a las líneas de ayuda, subvenciones e incentivos al sector privado disponibles para la realización de actuaciones de mejora de hábitat.	Media	Continuo
8.6.3. Elaboración de una estrategia de comunicación especialmente dirigida a las poblaciones locales.	Media	Continuo
<b>8.7. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN</b>		
8.7.1. Promover las acciones de educación para la conservación, sensibilización y concienciación social sobre la necesidad de conservar las especies objeto del Plan, los hábitats que ocupan y la aplicación de buenas prácticas agrícolas, piscícolas, ganaderas y forestales en el ámbito de aplicación del Plan.	Alta	Continuo
8.7.2. Voluntariado ambiental en actuaciones de divulgación, sensibilización y mejora de hábitat.	Media	Continuo
<b>8.8. PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>		
8.8.1. Promover la participación de los agentes privados a través de convenios de gestión, así como concesión de ayudas y subvenciones, a titulares de derechos y propietarios de terrenos en los que se localicen poblaciones de las especies objeto del Plan.	Alta	Continuo
8.8.2. Impulsar la participación de los agentes sociales y la implicación de asociaciones agrarias, ganaderas, cinegéticas, de desarrollo rural y otras, en la aplicación del Plan.	Alta	Continuo
8.8.3. Promover la aplicación de los criterios y directrices recogidas en el «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y de pesca para la conservación de la biodiversidad», en colaboración con las Consejerías competentes en la materia.	Media	Continuo
<b>8.9. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN</b>		
8.9.1. Promover el intercambio de información y cooperación interregional e internacional en los programas de conservación de las especies amenazadas de peces e invertebrados fluviales no endémicas de Andalucía.	Media	Continuo
8.9.2. Mantenimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas, órganos de participación social y entidades conservacionistas para asegurar un buen funcionamiento del Plan.	Alta	Continuo

#### 9. Evaluación de la efectividad del Plan,

La evaluación técnica de la efectividad del Plan se realizará al finalizar cada uno de los Programas de Actuación y teniendo en consideración el sistema de indicadores recogido en este apartado.

#### INDICADORES

- Efectivos de las poblaciones existentes en relación a los valores de referencia que se establezcan en la medida 8.1.1.
- Variación de la superficie ocupada por las poblaciones.
- Tendencia de la productividad (en las especies donde sea posible calcularla).
- Valoración de la incidencia de los factores de amenaza (atendiendo a la medida 8.3.3).

- Valoración del estado de conservación de los hábitats mediante los resultados de la medida 8.2.2.

- Grado de ejecución de las medidas 8.2.13, 8.2.14, 8.2.15 y 8.6.3.

- Superficie afectada por medidas de gestión del hábitat asociado a las especies (recogido en la medida 8.2.6).

- Número de proyectos y financiación global de la investigación de acuerdo a la medida 8.5.1.

- Porcentaje de la población que tiene una actitud positiva hacia las especies incluidas en el Plan a niveles local/provincial/regional (percepción social de la aplicación del Plan)

- Superficie total y número de convenios de colaboración en el ámbito de aplicación del presente Plan.

- Número de subvenciones y financiación total de las mismas de acuerdo a la medida 8.8.1.



FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63